



PODER JUDICIAL

Nilda Benítez Recalde
C.S.J.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 264

CU3P 22 III. 2022

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las nueve y treinta horas, se constituye EL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRAFICO, conformado por los Jueces S.S. DRA. GLORIA HERMOSA, como Presidente de este Tribunal; S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ y S.S. DRA. ALBA GONZALEZ como Miembros Titulares; en la Sala de Juicios Orales N° 6 del Palacio de Justicia de la Capital, con el objeto de dictar Sentencia Definitiva que prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa N° 01-01-02-01-2015-2851, seguida a JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 4.324.570, paraguayo, soltero, comerciante, nacido en fecha 26 de octubre de 1994 en Coronel Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hijo de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, a la acusada NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, con C.I.N° 1.055.380, paraguaya, casada, nacida en fecha 02 de diciembre de 1966 en Coronel Oviedo, de 55 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de HORTENSIA MARTINEZ, y a la acusada PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 3.246.683, paraguaya, nacida en fecha 25 de abril de 1989 en Coronel Oviedo, de 32 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO acusados de cometer el supuesto hecho punible de Art. 196 incs. 1º num. 4) y Inc. 2º num. 1) y 2) y del Art. 239 inc. 1º num. 2) del C. P. en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal, y al acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO con C.I.N° 2.490.311, paraguayo, soltero, nacido en fecha 26 de julio de 1985 en Carayao, de 36 años de edad, domiciliado en Coronel Oviedo, hijo de HORTENSIA MARTINEZ, acusado de cometer el supuesto hecho punible de Art. 26 y 44 de la Ley 1340/88 y su modificatoria le ley 1881/02 y los art 239 y 196 incs. 1º num. 2, 3 y 4 del C. P. en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. En la presente causa intervienen como AGENTE FISCAL ABG. JALIL RACHID; por la Defensa de los Acusados: NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ y PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ los ABOGADOS GERMAN OSCAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ, con Mat. 7775 y ROBERT HIPOLITO CANO MOLINAS, con Mat. 38544, y por la defensa del acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO el ABG. JORGE ANIBAL BARRIOS RODRIGUEZ, con Mat. 13819.-----

Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 397 del Código Procesal Penal, el TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIAS resolvió plantear y resolver las siguientes cuestiones.-----

CUESTIONES:

- 1- ¿ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL DE SENTENCIA PARA JUZGAR ESTA CAUSA, Y ES PROCEDENTE LA ACCIÓN?-----
- 2- ¿SE HALLA PROBADA LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE, Y LA PUNIBILIDAD DE LOS ACUSADOS?-----
- 3- ¿CUÁL ES LA SANCIÓN APLICABLE?-----

A LA PRIMERA CUESTIÓN: Las Jueces integrantes del Tribunal Colegiado, S.S. DRA. GLORIA HERMOSA, en calidad de Presidente del Tribunal de Sentencias, y como Miembros Titulares S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ y S.S. DRA. ALBA GONZALEZ, dijeron: Este Tribunal es competente para resolver en esta causa; fundado en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1º, y 41 in fine, del Código Procesal Penal - Ley N° 1.286/98, así como conforme a lo dispuesto por la Ley N° 6379/ 2019 "QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCION DEL FUERO PENAL, en su artículo 2 señala: "...Crease la competencia especializada en hechos punibles en narcotráfico y crimen organizado, para los juzgados de garantías, juzgados de ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal del poder judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir, y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el código penal o leyes penales especiales: b) contra el tráfico ilícito de estupefacientes tipificados como crimines en la ley respectiva...". La ACORDADA N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS CREADOS por la referida ley. La ACORDADA 1407/20 en su ARTICULO 1º QUE MODIFICA EL ART. 3 DE LA ACORDADA 1406/20, la cual queda redactada como sigue: "...ART. 3 COMPETENCIA EN CRIMEN ORGANIZADO. Atendiendo a

ABOG. GLORIA HERMOSA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mesalina Fernandez Franco

Abg. Alba Maria Gonzalez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

lo dispuesto en la normativa correspondiente, se tendría en cuenta cuanto sigue: "Se entenderá en materia especializada....*d) hechos punibles previstos en los artículos 21, 25, 26, 27 y 44 de la ley N° 1340/88 "Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes" y su modificatoria la ley N° 1881/02, siempre y cuando para su persecución penal el Ministerio Público haya solicitado antes de la imputación, la autorización judicial para la realización de técnicas especiales de investigación previstas en la ley 1340/88 y su modificatoria 1881/02 a saber: art. 82. Operación en cubierta; art. 84. Entrega Vigilada; art. 88. Escucha y otros...*de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal de Sentencia Colegiado; cuya designación fue realizada a través del sorteo público llevado a cabo conforme constancias obrantes en el expediente judicial, siendo desinsaculadas las siguientes Jueces Penales; como Presidente S.S. DRA. GLORIA HERMOSA, y como Miembros Titulares S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ y S.S. DRA. ALBA GONZALE, y como Miembros Suplente S.S. DRA. DINA MARCHUK. No habiendo sido impugnadas las mismas, ni existiendo causales de inhibición, este Tribunal de Sentencia Colegiado imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifican su competencia para juzgar la presente causa.-----

QUE, igualmente, al hacer el análisis correspondiente encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Público tenemos que la defensa del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO** el **ABG. JORGE ANIBAL BARRIOS RODRIGUEZ**, presentó un **Incidente De Extinción De La Acción Penal** de la siguiente manera: *El primer incidente de esta defensa es de extinción de la acción penal conforme al Art. 136 y sobreseimiento definitivo conforme al Art. 359 inc. 3ro., a favor de mi defendido David Esteban Martínez, en base a las siguientes circunstancias: mi defendido a la fecha tiene prisión efectiva de 7 años teniendo en cuenta la condena que pesa sobre el mismo y que el Ministerio Público ha adjuntado la S.D., estando ya con prisión preventiva en esa causa el mismo es imputado en la presente causa Ulises Cardozo y Otras en agosto del año 2016, a la fecha en la presente causa el mismo guarda prisión preventiva 5 años, 7 meses, 18 días al día de hoy, quiero exponer también que mi defendido si bien fue imputado y su prisión se dio por A.I. 671 de fecha 18 de agosto de 2016 y eso consta en el auto de elevación, la imputación fue del 9 de agosto de 2016, por Atención Permanente obrante a fojas 24 al 33 del expediente judicial, la admisión se dio el 10 de agosto de 2016 por el Juzgado Penal de Garantías N° 5, obrante a fojas 44 y la imposición de medidas se dio en audiencia en fecha 10 de agosto de 2016 obrante a fojas 48 y resultando el A.I. 671 de fecha 12 de agosto de 2016 a fojas 76 al 79 del expediente judicial, razón por el cual haciendo cálculos matemáticos del plazo, el mismo cumple 5 años, 7 meses, 18 días de admisión, si bien esta causa fue bastante voluminosa, también existieron varios otros co-imputados, quiero exponer que mi defendido en ningún momento planteo incidencia alguna, en ningún momento planteó recursos en contra de resolución alguna, mucho menos recusación, en pocas palabras fue el procesado tal vez con menos actividad en cuanto a la defensa técnica, las dilaciones que pudieron darse pudo haberse dado con relación a los otros co-imputados se dividieron en grupos de aeropuerto que era de la Dinac, que era 8 personas, el grupo de pilotos que eran 4 personas y el grupo San Jorge, en consecuente y de conformidad al Art. 136, el art. 17 inciso 10 de la constitución nacional, también a las 100 reglas de Brasilia que vela por el debido proceso y las garantías en consecuente establece que no se prolongará más allá de lo establecido, en este contexto la extinción es una garantía del ciudadano, ningún proceso puede ser Sine die, así mismo Esteban Martínez independientemente de la condena que el mismo tenga siempre se ha sometido a este proceso que se le ha seguido en la otra causa y en esta por lo que tampoco ha incurrido en ningún estado de rebeldía que pudiere suspender dicho plazo, teniendo en cuenta así mismo el computo en base a las resoluciones, en base al primer acto coercitivo necesariamente deviene que la extinción de la acción penal ya ha operado, así mismo el defensor técnico necesariamente cumple el rol del centinela del debido proceso por lo que obligatoriamente esta defensa debe hacer notar dicha circunstancia, así mismo debe existir necesariamente conceptos de racionalidad o porcionalidad por lo que esta defensa solicita se haga un análisis exhaustivo del sometimiento de David Esteban Martínez en cuanto al proceso, incluso por secretaria el actuario podrá informar todo lo que esta defensa está manifestando ya sea desde el primer acto coercitivo hasta la fecha el computo de manera a que este tribunal pueda dirimir conforme a estricto derecho, vuelvo a reiterar del análisis ya sea de toda la carpeta fiscal que son aproximadamente 40 tomos, del expediente judicial y del expediente online al cual sigo vinculado puede hacer una triangulación de control y en ningún momento defensa anterior a mi persona ha planteado incidencia alguna la cual están establecidas en el 136 que habla de los plazos para la suspensión, por lo que solicito se haga lugar al presente incidente de extinción y sobreseimiento en los términos expuestos.-----*

sigue: Con relación a la defensa 2 que pidió la extinción de la acción penal a favor del señor David Martínez, respecto a esta cuestión teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal también entiende que es el tribunal de sentencia es que va a decidir si corresponde o no declarar la extinción de la acción por prescripción procesal y sobre este punto solamente quiera recordar que en agosto de 2020 fue dictado el AI 488 del AI de elevación a juicio oral y público, el ministerio público con relación a esta situación hace mención que el AI de elevación fue el 488 del 5 de junio de 2020, estaba en plazo procesal y sobre este punto es importante recordar que estábamos en plena pandemia y hago recordar las imposiciones de la Acordada 1366, 1360 y la subsiguiente acordada de la Corte Suprema de Justicia que estableció la suspensión de los plazos procesales, así que a los efectos de su computo entiende la fiscalía que deben de ser tenidos en cuenta -----

En ese sentido, tras una breve deliberación, el Tribunal resolvió cuanto sigue: Al abocarnos al estudio pertinente sobre la vigencia de la acción vemos que en autos existen varios actos que suspendieron en reiteradas ocasiones los plazos procesales establecidos para la determinación de la vigencia de esta acción mencionada, y para este Tribunal, el juzgamiento de la causa se produce antes de los cuatro años que establece la Ley 4391/04, que modifica el Art. 136 del Código Procesal Penal, en su antigua redacción; conforme a los artículos 101 y 102 del Código Penal, en virtud a que como se ha mencionado existen series de actos suspensivos los cuales serán detallados a continuación: A los efectos de determinar el computo de la vigencia de la acción en primer lugar se debe dejar establecido la fecha del inicio el mismo, y en ese sentido, tenemos que el primer acto a tener en cuenta es la notificación del acta de imputación la cual, fue notificada al acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO**, al estar presente en su audiencia de imposición de medidas cautelares, en **fecha 12 de agosto de 2016**, entonces vemos que el plazo empieza a correr desde ahí. Para ello se deben tener en cuenta cada acto suspensivo, y en primer lugar tenemos:-----

*A Fs. 213 del TOMO II, Pedido de Prórroga extraordinaria, interpuesto por el Agente Fiscal ABG. YSAAC FERREIRA, en fecha 29 de diciembre de 2016, el cual fue resuelto y vuelve al juzgado de origen en fecha 02 de febrero de 2017, teniendo (33) de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 344 del TOMO III, Incidente de Revocatoria de Medida Cautelar, deducido por el ABG. FILEMON MEZA en representación de ULISES CARDOSO, en fecha 21 de abril de 2017, el cual fue resuelto en fecha 08 de mayo de 2017, teniendo (17 días) de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 791 del TOMO IV, Incidente Innominado de Nulidad Absoluta de Actuaciones, deducido por la Defensa de la ABG. SARA PARQUET DE RIOS por la defensa de JESUS RIOS, en fecha 26 de junio de 2017, el cual fue resuelto en fecha 13 de julio de 2017, fs 877. A Fs. 828 del TOMO V, Incidente de Revocatoria de Medida Cautelar, deducido por el ABG. FILEMON MEZA en representación de ULISES CARDOSO, en fecha 05 de julio de 2017, el cual fue resuelto en fecha 27 de julio de 2017, fs 1130, teniendo (31 días) de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 1234 del TOMO VII, Incidente de cambio de calificación y de Revocatoria de Prisión Preventiva, deducido por el ABG. JOSE SARUBBI, por la defensa de ENRIQUE SARUBBI, en fecha 29 de agosto de 2017, el cual fue resuelto en fecha 20 de septiembre de 2017, fs 1274, teniendo (21 días) de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 1288 del TOMO VII, Pedido de Prórroga extraordinaria, interpuesto por el Agente Fiscal ABG. CARLOS ALCARAZ, en fecha 21 de septiembre de 2017, el cual fue resuelto y vuelve al juzgado de origen en fecha 18 de octubre de 2017, teniendo (27) de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 1329 del TOMO VII, Incidente de Revocatoria de Medida Cautelar, deducido por el ABG. FILEMON MEZA en representación de ULISES CARDOSO, en fecha 19 de octubre de 2017, el cual fue resuelto en fecha 30 de octubre de 2017, fs 1336, teniendo (11 días) de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 1767 del TOMO IX, Incidente de cambio de calificación y de Revocatoria de Prisión Preventiva, deducido por el ABG. JOSE SARUBBI, por la defensa de FRANCISCO SARUBBI Y RUBEN GONZALEZ, en fecha 26 de diciembre de 2017, el cual fue resuelto en fecha 22 de enero de 2018, fs 1896, A Fs. 1849 del TOMO X, Incidente de cambio de calificación y arresto domiciliario, deducido por el ABG. JORGE BARRIOS, por la defensa de ENRIQUE SARUBBI, deducido en fecha 19 de enero de 2018, el cual fue resuelto en fecha 27 de enero de 2018, fs 1898, teniendo (31

ABOG. EL GORIA RAMOS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Jorge Barríos Franco

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Criminal Organizado

días) de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 2241 del TOMO XII Incidente de Revocatoria de Medida Cautelar, deducido por ENRIQUE SARUBBI FLORES bajo patrocinio de abogado, en fecha 19 de febrero de 2018, el cual fue resuelto en fecha 06 de marzo de 2018, fs 2332 *A Fs. 2334 del TOMO XII Incidente de cambio de calificación y Revocatoria de prisión, deducido por la ABG. MARTA SARUBBI en representación de ENRIQUE SARUBBI FLORES, en fecha 05 de marzo de 2018, el cual fue resuelto en fecha 19 de marzo de 2018, fs 2593 teniendo **(30 días)** de suspensión en consecuencia.-----

*A Fs. 2623 del TOMO XIV, Incidente de RECUSACION CON CAUSA contra el juez HUMBERTO OTAZU deducido por la ABG. MARTA SARUBBI, por la defensa de ENRIQUE SARUBBI en fecha 23 de marzo de 2018, el cual fue resuelto y tiene como fecha de devolución al juzgado de origen en fecha 01 de octubre de 2018, es decir, seis meses y nueve días, teniendo en consecuencia **(189)** días de suspensión.-----

*Por cuerda separada, Incidente de RECUSACION CON CAUSA contra el juez HUMBERTO OTAZU deducido por la ABG. MARTA SARUBBI, por la defensa de ENRIQUE SARUBBI en fecha 23 de noviembre de 2018, el cual fue resuelto y tiene como fecha de devolución al juzgado de origen en fecha 04 de febrero de 2019, es decir, dos meses y doce días, teniendo en consecuencia **(72)** días de suspensión.-----

*A Fs. 3707 del TOMO XIX, INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES, deducido por el ABG. JOSE SARUBBI en fecha 06 de marzo de 2020, el cual fue resuelto en fecha 11 de mayo de 2020, a los cuales también se le deben de sumar los días suspendidos por la PANDEMIA generada por el COVID-19, Suspensión de plazos realizada por la C.S.J., la cual es de público conocimiento, la que ha iniciado en fecha 12 de marzo de 2020 y culminado en fecha 18 de mayo de 2020, teniendo un total de 2 meses y 12 días de suspensión en consecuencia **(72 días)**.-----

*A Fs. 4259 del TOMO XXII, RECURSO DE APELACION interpuesto por la ABG. SARA PARQUET, en fecha 19 de mayo de 2020, el cual fue resuelto y tiene como fecha de devolución al juzgado de origen en fecha 15 de julio de 2020 fs 4578, es decir, un mes y veintiséis días, teniendo en consecuencia **(56)** días de suspensión.-----

*A Fs. 4638 del TOMO XXIV, INCIDENTE DE NULIDAD DE ACUSACION FISCAL, deducido por el ABG. DIONISIO PIÑANEZ en fecha 22 de julio de 2020, el cual fue resuelto en el auto de elevación en fecha 13 de agosto de 2020, teniendo un total de **(21 días)** de suspensión en consecuencia.-----

* Por cuerda separada Recurso de Apelación General, interpuesto por el ABG. DIONISIO PIÑANEZ en fecha 20 de agosto de 2020, el cual fue resuelto y devuelto al juzgado de origen en fecha 26 de febrero de 2021, teniendo un total de seis meses y seis días **(186 días)** de suspensión en consecuencia.-----

Entonces, haciendo un simple cálculo matemático tenemos un total de **(803 días de suspensiones por los diversos incidentes planteados por las partes)**. En este orden de ideas si consideramos que el plazo empezó a computarse en fecha **12 de agosto de 2016**, sin tener en cuenta las diversas suspensiones especificadas detalladamente más arriba, la causa extinguiría en fecha **12 de agosto de 2020**, pero como contamos con diversas suspensiones, a esta fecha se le deben de sumar los días suspendidos, los cuales dejamos establecido en **(803 días)**, es decir **dos años, 2 meses, y 4 días**. Entonces, haciendo nuevamente un simple cálculo matemático, tendríamos que la causa extinguiría en fecha **16 de octubre del año 2022**, por lo que la acción se encuentra a la fecha vigente, como tampoco se halla prescripta la pena. El Ministerio Público ha ejercido la acción y la misma tiene validez por lo que corresponde la sustanciación del presente juicio.-----

En este punto es necesario rebatir el fundamento de la defensa del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, quien han manifestado que los plazos para cada acusado corren de manera independiente, y que sus representado no han presentado todos los incidentes y recursos que suspendieron los plazos, y por este motivo para el mismo, la causa ya se encuentra extinta a la fecha, sobre el punto, este Tribunal tiene el criterio que esto no es así, en virtud a que como lo ha mencionado el representante del Ministerio Público quien ha referido que toda cuestión incidental suspende el plazo de duración máxima del procedimiento y la norma no establece distinguos, además, existe basta jurisprudencia al respecto, y es necesario citar la norma penal en cuestión y para ello, nos remitimos

a lo que dispone el Art. 136 del C.P.P., en su parte pertinente el cual reza: **TODOS LOS INCIDENTES, EXCEPCIONES, APELACIONES Y RECURSOS PLANTEADOS POR LAS PARTES, SUSPENDEN AUTOMÁTICAMENTE EL PLAZO, QUE VUELVE A CORRER UNA VEZ SE RESUELVE LO PLANTEADO O EL EXPEDIENTE VUELVA A ORIGEN.** Con una interpretación restrictiva, la norma penal es clara, y la misma es determinante al establecer que **TODOS** los incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, **SUSPENDEN** automáticamente el plazo, que vuelve a correr una vez se resuelve lo planteado o el expediente vuelva a origen, el plazo es uno solo, y este no corre de manera independiente por cada uno, ya que existe un solo proceso por lo que corresponde no hacer lugar al incidente de extinción de la acción penal deducido por la defensa del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**.-----

REPOSICION de la DEFENSA 2: "Esta defensa va a plantear recurso de reposición y apelación en subsidio de manera que terminado el juicio oral estos incidentes puedan ser estudiados nuevamente ante la cámara de apelación; paso a fundamentar la reposición de mis incidentes: con respecto al incidente por la cual esta representación ha solicitado el fiel cumplimiento del Art. 136 en concordancia con el Art. 359 inc. 3, radica en que la responsabilidad tanto penal como procesal es personalísima, si bien los otros recursos planteados por otras defensas no tienen el por qué afectar a mi defendido, es más, prueba de ello también es que la sentencia definitiva de su condena agregada por el ministerio público como incidente de inclusión probatoria radica en que en esa causa existieron varios procesados, mi defendido ya cuenta con sentencia firme los otros siguen peleando recursos en la corte suprema, entonces también tenemos que el recurso que esta defensa esta planteando respecto al fiel cumplimiento del Art. 136 radica que necesariamente hace exclusivamente a mi defendido y no a los otros co-procesados, como lo he especificado en su momento fueron varios imputados en varios grupos, 8 de la Dinac, 4 a 6 grupo de pilotos y aproximadamente 5 del grupo Coronel Oviedo San Jorge por decirlo así, quiero poner como dije es una garantía del ciudadano que cuente en tiempo y en plazo con una resolución, en consecuente, vuelvo a repetir mi defendido no ha planteado ningún incidente que pueda suponer materialmente del análisis de todo el caudal que tengamos en el expediente judicial, en carpetas fiscales, incluso en el expediente online que pueda suspender este plazo, es garantía incluso constitucional de mi defendido y el poder judicial tiene la atribución del control horizontal incluso vertical también del proceso que se le sigue a mi defendido, en 5 años, 7 meses, 18 días el mismo ha cumplido fielmente el auto de prisión como lo dije en el AI 671 hasta la fecha, sometiéndose a los mandatos de la justicia sin dilación alguna presentándose las veces que ha sido llamado, así mismo incluso la sala penal de la corte ha sentado postura respecto al Art. 136 y lo ha publicado de manera a que se pueda esto tener conocimiento acabado, así mismo la sala penal habló de la extinción y radica que el plazo de la duración y el plazo del procedimiento ordinario comenzaron ya a correr desde el momento que exista un acto coercitivo concreto, también habla del plazo máximo de duración del procedimiento que se empieza a contar desde el momento que exista una imputación concreta ya sea a través del fiscal o bien desde el momento que exista un acto coercitivo concreto, este acto coercitivo se da desde el momento de la imputación radica la casualidad que mi defendido ya estaba 1 año 8 meses cuando fue imputado, ya estaba privado de su libertad y sigue privado hasta la fecha, el mismo, teniendo en cuenta la sentencia arrojada por el agente fiscal al cual esta defensa se ha allanado ya ha cumplido más de 7 años dentro del sistema penitenciario y 5 años 7 meses sin dilación alguna dentro del presente proceso, así mismo, claramente la ley 1341/03 que modifica el Art. 136 habla de los alcances y habla también del plazo de la extinción de la acción penal por medio y de la suspensión de la misma por medio de cualquier recurso en este contexto teniendo en cuenta el primer acto de procedimiento, teniendo en cuenta el auto por el cual se ha decretado la prisión del mismo y que no ha sido revocado hasta la fecha el AI 671 del 18 de agosto de 2016 cuando él fue imputado incluso 10 días antes, permite para esta defensa y en el debido proceso que ha operado en forma categórica dicha extinción de la acción penal establecida en el Art. 136, ahora bien si es bien una causa compleja que tal vez ameritaría una resolución ya sea favorable o desfavorable a mi defendido independientemente de dichas circunstancias esta representación teniendo en cuenta los principios constitucionales, las 100 reglas de Brasilia, el pacto de san José de costa rica, que garantiza el debido proceso solicito a este tribunal revea su postura y en caso de no hacerlo se le dé el tramite respectivo siguiente para que esta defensa pueda recurrir ya una vez terminada este acto de juicio oral.-----

TRASLADO A LA FISCALIA DE LA REPOSICION: "El Ministerio Publico entiende que el argumento de la defensa en relación al recurso de reposición no reúnen los requisitos del Art. 458 por la sencilla razón de el motivo de la reposición no guarda un hecho de causalidad con el motivo de la decisión de este tribunal, además es el 458 dice claramente que la reposición solamente se basa en error de procedimiento, entonces si el tribunal decidió en

Abog. Jorge Brindley Mica
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mesías
Juez Penal

Abog. Alba Marina González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

la manera que decidió cual es el error procesal?, y en ese sentido el Ministerio Público refiere que al contrario de lo que dijo la defensa entiende que la decisión del tribunal se ajusta a lo que dispone la Ley 397 del Código procesal penal que dice claramente que el primer requisito para la deliberación es la competencia y justamente aquí decide los presupuestos procesales que hacen a la prescripción material, prescripción procesal y también respecto a la valoración de las pruebas en ese mismo requisito, entonces la fiscalía entiende que no existe un error en la decisión de este tribunal y por sobre todo no existe un nexo de causalidad entre la decisión del tribunal y la reposición de la defensa por tanto requiere su rechazo y que se mantenga la decisión.-----

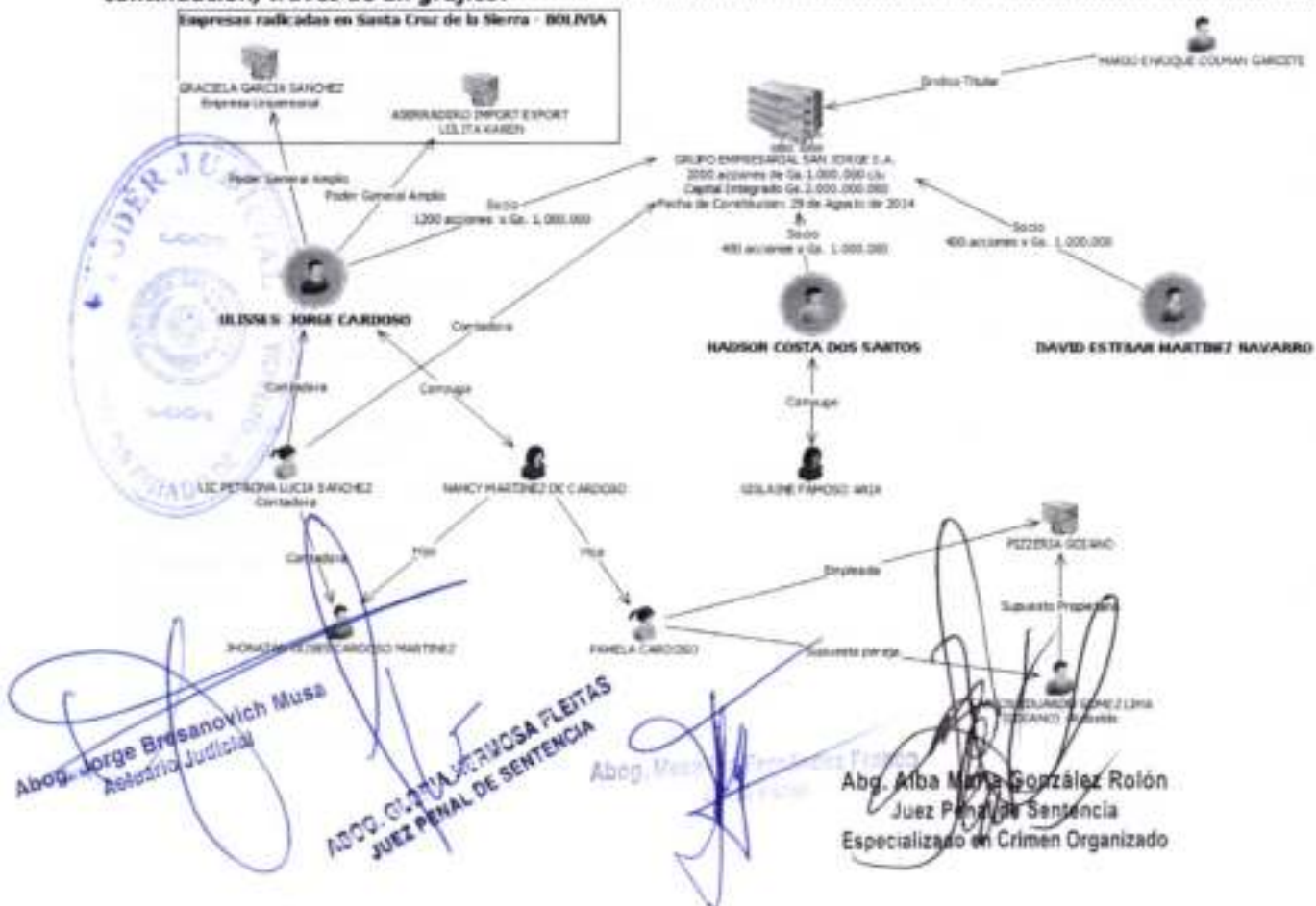
EL TRIBUNAL RESUELVE: "Con respecto al incidente de excepción de extinción de la acción penal el tribunal se ratifica en su decisión y la Miembro del Tribunal Dra. Mesalina Fernández va a ampliar los argumentos: en primer lugar como dijo la presidenta es un punto sometido al juzgamiento la deliberación del tribunal ante de elegir el dictamen que es la competencia material y territorial del tribunal y la procedencia de la acción donde examinados todos los obstáculos que impiden realizar una acción uno de ellos es la extinción de la acción por el trascurso del plazo razonable de la duración del proceso nada impide que también podamos observarlo ya antes y lo que hemos visto es que existen varios recursos interpuestos por todas las partes y aunque su defendido no haya interpuesto ningún recurso la Ley Camacho no hace ninguna discriminación y lo que la ley no discrimina tampoco puede hacerlo el juez, cuando dice todos los incidentes y recursos planteados por las partes, no hace una excepción de que no suspende con respecto al que no pone obstáculos por lo cual entonces al no haber hecho la ley una excepción respecto a que solo se suspende respecto al incidentista o al recurrente quiere decir que esto importa salvo el caso de la rebeldía que sí queda interrumpido para el rebelde y se renuevan los plazos una vez que aparezca, suspenden, es injusto que todo el mundo este metido dentro de los obstáculos que interpone otras de las partes dentro de un proceso donde todas tienen una conducta procesal adecuada y uno o dos no, y bueno pero entonces modifiquemos la ley, porque la ley está así ahora-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN: Las Jueces integrantes del Tribunal Colegiado: S.S. DRA. GLORIA HERMOSA, S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ y S.S. DR. ALBA GONZALEZ dijeron: el presente proceso penal se ha generado a través de la imputación y posterior acusación criminal, promovida en este estadio por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal SILVIO CORBETA contra los ciudadanos JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, y PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, acusados de cometer el supuesto hecho punible de Art. 196 incs. 1º num. 4) y Inc. 2º num. 1) y 2) y del Art. 239 inc. 1º num. 2) del C. P. en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal, y al acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO acusado de cometer el supuesto hecho punible de Art. 26 y 44 de la Ley 1340/88 y su modificatoria le ley 1881/02 y los art 239 y 196 incs. 1º num. 2, 3 y 4 del C. P. en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. -----

QUE, la relación de hechos atribuidos a los acusados JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, y PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ dan cuenta que: "...Conforme a las investigaciones obtenidas por el Ministerio Público, el ciudadano Ulises Cardoso junto con David Esteban Martínez Navarro y Hadson Costa Dos Santos, constituyeron el Grupo empresarial "San Jorge", con RUC 80086331-3, en fecha 29 de Agosto del 2014, ante la escribana pública Edith Graciela Tapari Acosta, la cual tenía como objeto principal realizar transportes aéreos y terrestres de personas y cargas, transportes hospitalarios, con capital suscripto de 2.000.000.000 millones de guaraníes, con capital suscripto por Ulises Cardoso 1.200.000.000 millones de guaraníes, Hadson Costa Dos Santos 400.000.000 millones de guaraníes y David Esteban Martínez 400.000.000 millones de guaraníes. Como presidente de la sociedad se encuentran Ulises Cardoso, como directores Hadson Costa Dos Santos y David Esteban Martínez Navarro y como síndico titular Mario Enrique Colmán Garcete. conforme a información proporcionada por el SET, la empresa Grupo Empresarial San Jorge S.A. y sus socios, han declarado entre los años 2014 y 2015 el siguiente resultado: la empresa Grupo Empresarial San Jorge entre los años 2014 y 2015 declaró ingresos por 656.639.544 y egresos por 1.537.378.418. Con lo cual se concluye que la referida empresa arrojó un saldo NEGATIVO por la suma de 880.738.874. así mismo, durante el mismo periodo la citada empresa y los socios Ulises Cardoso y Hadson Costa Dos Santos declararon ingresos según IVA por 1.374.225.908 y egresos según IVA por 2.216.817.134. En cuanto al Sr. David Esteban Martínez Navarro, el mismo suscribe e integra 400 acciones de 1.000.000 de guaraníes cada una, totalizando 400.000.000 de guaraníes para la conformación del capital del Grupo Empresarial San Jorge S.A., en contrapartida, NO figura en el base de datos del SET como contribuyente inscrito.



Según los informes remitidos por la Subsecretaría de Tributación el Sr. David Esteban Martínez no es contribuyente y no existen actividades comerciales que puedan avalar el origen de los 400.000.000 Gs., que el mismo aportó en la constitución del capital para la citada empresa. Lo mismo ocurre con el señor Hadson Costa Dos Santos, quien tampoco registra actividades que puedan avalar el origen de los 400.000.000 Gs., que aportó a la constitución de la empresa Grupo Empresarial San Jorge. Al abordar los hechos precedentes que afectan a Ulises Jorge Cardoso, padre de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez y Pamela Andrea Cardozo Martínez y esposo de Nancy Del Carmen Martínez, claramente se constata que sin fuentes económicas suficientes y lícitamente reconocibles fue accionista del Grupo Empresarial San Jorge, y precedido de ese rol societario de fachada legal, suscribió e integró acciones en la persona jurídica antes mencionada, por elevada cantidad de dinero, sin que exista un aval en sus fuentes económicas que justifiquen esa inversión.- A partir del mes de agosto de 2014 Ulises Jorge Cardoso y David Esteban Martínez Navarro, se unieron a fin de disimular el origen ilícito del dinero, inmuebles y vehículos principalmente, y a su vez, producir frutos o rendimientos del caudal de activos que casi en su totalidad tendrían su origen en el tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes. En ese orden de cosas, Ulises Jorge Cardoso fue originalmente portador paquetes de acciones, sin que haya presentado documentos que avalen y justifiquen el origen de los fondos utilizados para integrar y suscribir tal capital. El Sr. Ulises Cardoso por su perfil de piloto, mecánico de aviación y comerciante, ingresó a la banda criminal como un brazo operativo encargado de importar, comprar, modificar y proveer aeronaves para el tráfico de drogas y el lavado de dinero. RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS. Se atribuye a los ciudadanos Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez y su esposa de Nancy Del Carmen Martínez haber cometido el hecho punible de lavado de dinero proveniente del tráfico internacional de drogas y otros delitos, teniendo en cuenta que los hoy acusados se manejaban como una especie de clan familiar a los efectos de realizar la inserción del movimiento de capitales de origen ilícito en el sistema financiero y en ese sentido fueron beneficiarios de los bienes obtenidos como producto del Narcotráfico. Tal extremo se sustenta en los contratos privados encontrados en el procedimiento del año 2016, los cuales dan cuenta del movimiento de capitales a nombre de Nancy Martínez, Jhonatan Cardozo y Pamela Cardozo, quienes, sin reunir el perfil financiero, fueron beneficiarios de varios bienes y empresas. Los vínculos del clan familiar conformado por Ulises Cardoso está conformado igualmente por otras personas físicas y jurídicas vinculadas, tales como las empresas radicadas en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) "Graciela García Sánchez, empresa unipersonal" y Aserradero Import Export Lolita Karen. En Paraguay se encuentra vinculada, además del Grupo empresarial San Jorge S.A., la Pizzería Goiano donde Pamela Cardozo funge de empleada. Además cabe destacar que Jhonatan Cardozo se encuentra vinculado al esquema como contador, todo lo cual se describe a continuación, través de un gráfico:-----



En ese orden de cosas, se obtiene que Nancy Martinez, Jhonatan Cardozo y Pamela Cardozo, no poseen documentos que avalen y justifiquen el origen de los fondos utilizados, conforme los fundamentos a continuación descriptos: Los hechos señalados precedentemente, se sustentan en los elementos y estudios que paulatinamente fueron incorporados a la investigación de referencia, como ser: La nota A.D. N° 153 de fecha 27 de marzo de 2015, remitida por el Director de Investigación Sensitiva A/E, mediante la cual comunicó una denuncia formulada por el Sr. Juan Carlos Isasi Acuña en fecha 24 de marzo de 2015 en sede de la SENAD, con respecto a una aeronave que fue de su propiedad identificada con la matrícula ZP-BEK, continua habilitada y operando a su nombre, pese a haber sido vendida por contrato privado en fecha 04 de marzo de 2014 al señor Ulises Jorge Cardozo ante la escribana pública Lourdes Duarte, con registro N° 509, quien era la encargada de tramitar la transferencia de la aeronave en cuestión, la cual daba inicio a la presente investigación. Es así que el Sr. Ulises Jorge Cardozo proporcionó a la organización criminal la aeronave original Cessna 210L con matrícula ZP-BEK, que formó parte del capital aportado por Ulises Jorge Cardozo al momento de constituir la empresa denominada Grupo Empresarial San Jorge, la cual, conforme a datos colectados por el SET, debía funcionar como una empresa dedicada al transporte aéreo de personas, cosas y otras actividades que jamás fueron realizadas, ya que no se ha observado la documentación que avale y justifique contablemente que se haya cumplido con el objeto para la cual fue constituida. El señor Ulises Jorge Cardozo no contaba con la capacidad económica demostrada en documentos contables y legales, así tampoco tenía el perfil económico para demostrar el origen de los fondos para la constitución de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SAN JORGE S.A., ya que esta empresa NO registra cuentas bancarias ni de otra índole en el sistema financiero, no posee propiedades a su nombre, no registra funcionarios ni empleados, no registra CLIENTES ni PROVEEDORES. En ese contexto al no poder demostrar con documentos legales el origen del dinero para la constitución de la empresa Grupo Empresarial San Jorge S.A., y el dinero utilizado para la compra de distintas aeronaves, se crea la convicción absoluta de que dicho dinero proviene de la venta ilegal de Drogas peligrosas controladas por la ley 1340/88 y sus modificaciones la ley 1.881/02. En tal sentido, su esposa Nancy del Carmen Martinez se dedicaba al rubro de alquileres de inmuebles, tesitura que se desprende del talonario enumerado con el N° 001-001-0000176 "NMC alquileres", a nombre de Nancy del Carmen Martinez, hallado en el domicilio de la indiciada. Sin embargo, la misma es de profesión ama de casa y conforme se demuestra con el informe de la Sub Secretaría de Estado de Tributación, en donde figura que ha dado inicio de actividades en fecha 9/07/2015, con el RUC 1055380-0 y como actividad principal actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados desde el 01/01/2017, declarando en el año 2015 ingresos por valor de 7.310.000 y egresos por valor de 10.302.274, en el año 2016 declaró ingresos por valor de 55.000.000 y egresos por valor de 59.470846 guaraníes, en el 2017 declaró como ingresos por valor de 44.600.000 y egresos por valor de 20.984.156, en el 2018 ingresos por valor de 51.141.600 y egresos por valor de 6.287.002, generando un total de ingresos 150.741.600 y egresos 86.742.004, por lo tanto la misma no podría justificar sus actividades lícitas como ser la adquisición de inmuebles para su posterior alquiler. Así también en el procedimiento llevado a cabo en fecha 21 de marzo de 2018, dentro de las instalaciones de la Oficina contable Sánchez y Asociados, Contabilidad, Auditoría y Consultoría, la Contadora Petrona Sánchez manifestó que: "La señora Nancy Martinez sigue siendo su cliente con referencia a su negocio de alquileres el cual le lleva la contabilidad". Se encuentran registrados vehículos a nombre de Nancy del Carmen Martinez como ser un vehículo de la marca Hino modelo Ranger, con chapa AAG233, de color blanco, con chasis HV9914317, un vehículo de la marca DOGE RAM2500, con chapa XAD361, de color bordo, con chasis 3B7KF2366YG153914, año 2008, con un valor estimativo en 113.2000.000 (ciento trece mil doscientos dólares), tras consultas en distintas páginas de clasificados del país, un KIA SPORTAGE con chapa CCV737, de color plata, con chasis KNAPC813BE7567248, AÑO 2014, con un valor estimativo en 25.200 \$ (veinticinco mil doscientos dólares), tras consultas en distintas páginas de clasificados del país y una motocicleta de la marca KENTON VIVA 110 SPORT, de color negro rojo, con chasis 9PAABBBV3DA000524, con un valor estimativo de 2.550.000 de guaraníes. Así también se encuentra como propietaria de un inmueble con Cta. Cte. N.º 21-93-23 y matrícula N.º 24797, en el distrito de Coronel Oviedo (F01). Con relación a Pamela Cardozo, hija de Nancy del Carmen Martinez y Ulises Jorge Cardozo, la misma se halla registrada ante la Subsecretaría de Tributación con RUC 3246683-8, con suspensión temporal, inicio de actividades el 1/07/2012 y como actividad principal: restaurantes y parrilladas desde el 30/03/2017, declarando como ingresos y egresos en el año 2012 y 2013 por valor de 0 "cero" guaraníes, en el año 2014 declaro como ingresos 43.039.300 y egresos 69.352.858, en el año 2015 declaro como ingresos 87.367.424 y egresos por valor de 96.881.600, en el año 2016 declaro como ingresos 50.602.872 y egresos 57.739.904, en el año 2017 ingresos y egresos por valor de 0 "cero" guaraníes, es decir más egresos que ingresos, asimismo se



desempeñaba como empleada de la Pizzeria "Goiano". Se registra un vehículo de la marca KIA SOUL, con chapa CDT522, de color blanco, chasis KNAJP813BF7181266, con un precio estimativo de 15.000 (quince mil dólares) tras consultas en distintas páginas de clasificados del país. Así también se encuentra como propietaria de un inmueble con Cta. Cte. N.º 21-92-1 y matrícula N.º 24908, en el distrito de Coronel Oviedo (F01). Con relación al hijo de Ulises Cardoso y Nancy del Carmen Martínez, es decir Jhonatan Ulises Cardoso, el mismo cuenta con apenas 23 años de edad, es de profesión estudiante, posee vehículos a su nombre, como ser un KIA SPORTAGE con chapa CCO807, de color blanco, chasis KNAPC811AC7142690, AÑO 2011, con un precio estimativo de 20.350 \$ (veinte mil trescientos cincuenta dólares), así también un vehículo de la marca Mitsubishi L200 SAVANA, con chapa BZC001, de color rojo, chasis 93XVNK740CCB78329, AÑO 2011, con un precio estimativo de 92.000.000 \$ (noventa y dos mil dólares), tras consultas en distintas páginas de clasificados del país. Así también se encuentra como propietario de un inmueble con Cta. Cte. N.º 21-93-24 y matrícula N.º 22895, en el distrito de Coronel Oviedo (F01). Jhonatan Ulises Cardozo se halla registrado como contribuyente ante la Subsecretaría de Tributación, con RUC 4324570-6, actividad principal: Lavadero de autos desde el 1/01/2017 e inicio de actividades el 09/07/2015, declarando en el año 2015 ingresos por valor de 4.730.552 y egresos por valor de 5.073.782; en el año 2016 declaró ingresos por valor de 12.655.540 y egresos por valor de 17.154.259; en el año 2017 declaró ingresos por valor de 3.902.040 y egresos por valor de 4.725.604, en el año 2018 declaró ingresos y egresos por valor de "cero" guaraníes, teniendo en cuenta dicha información se demuestra que el mismo no tendría la capacidad económica para sustentar un negocio y mucho menos vehículos de alta gama lícitamente justificables. Entre la información recabada a través de la Super Intendencia de Seguros, se obtuvo que Pamela Cardozo contó con póliza de seguro en La Consolidada S.A., por el vehículo de la marca KIA SOUL, con chapa CDT522, de color blanco, chasis KNAJP813BF7181266. En la misma empresa de seguros Nancy del Carmen Martínez contó con las pólizas en el rubro Vida colectivo para deudores de préstamo personal del Banco Visión y en el rubro de automóviles por el vehículo de la marca KIA SPORTAGE con chapa CCV737, de color plata, con chasis KNAPC813BE7567248, AÑO 2014. Según información remitida por ASUR seguros JHONATAN ULISES CARDOZO registro pólizas por el vehículo de la marca Toyota Hilux D/C 4X2 SRV, 1999, con emisión 18/11/2013 al 13/11/2014, por la suma de 285.400.0000 millones de guaraníes y Pamela Cardozo Martínez contrató póliza por el vehículo de la marca Toyota Duet, 2001, con chapa PGJ407, con emisión del 23/09/2010 al 22/09/2011, por la suma de 332.900.000 millones de guaraníes. Según informe remitido por Mapfre Paraguay seguros, Pamela Andrea Cardozo registró póliza por el vehículo de la marca Kia Picanto con chasis KNABX514BET575520, EX 1.0 A/T 2014, con vigencia del 17/11/13 al 17/11/14, por valor de 4.052.688 millones de guaraníes. Sancor Seguros informó al Ministerio Público que Nancy del Carmen Martínez contaba con póliza de seguro con vigencia del 21/08/2013 al 21/08/2014, por el vehículo de la marca Kia Sportage, chasis KNAPC811AC7142690, chapa PKR478 y Pamela Cardozo conto con póliza de seguro con vigencia del 24/03/2015 al 24/03/2016 por el vehículo de la marca KIA PICANTO con chasis KNABX514BT575520, con chapa CCP089. Conforme se observa en los informes recabados a través de la Super Intendencia de Bancos se observa el informe remitido por Fortuna Cambios en la cual se informa que Nancy Del Carmen Martínez es cliente ocasional, asimismo el informe remitido por Visión Banco la señora Nancy del Carmen Martínez, es cliente de la entidad a través de la operaciones con tarjeta de crédito Visa Clásica N.º 4593010800781282, emitida el 2 de junio de 2017, por valor de 6.750.000 (seis millones setecientos cincuenta mil guaraníes) y la tarjeta de crédito Mastercard clásica N.º 5444150000015913, emitida en fecha 1 de abril de 2018, con línea de crédito de 7.098.000 (Siete millones noventa y ocho mil guaraníes) y por último en el informe remitido por el Banco Itau se obtiene que la señora Nancy Del Carmen Martínez opera en la entidad bancaria como titular de la tarjeta de crédito visa clásica Stock con línea de crédito de 5.000.000 millones de guaraníes. Paralelamente, el Ministerio Público realizó allanamientos en inmuebles en la ciudad de Coronel Oviedo, que aportaron más elementos para sostener las conductas atribuidas a los investigados. En tal sentido, el Agente Fiscal Abog. Hugo Volpe, junto con un grupo Operativo conformado por Agentes Especiales y Fuerzas Especiales de la SENAD, acompañados por funcionarios del Ministerio Público, ingresaron en la vivienda ubicada en las coordenadas geográficas 25°26'24.00" S 56° 25' 56.40" O, a 200 metros de la Ruta N° 8 Blas Garay, B° San Miguel, calle Monseñor Pechillo, de la ciudad de Coronel Oviedo, en cumplimiento del A.I., de fecha 20 de marzo del 2018, firmado por la Juez Penal de Garantías de Guardia, Abg. Lici Teresita Sánchez, donde la comitiva fue recibida por el Sr. Ulises Jorge Cardozo, con C.I. N° 3.604.678, quien se identificó como el propietario de la vivienda, tras informarle el cometido, se procedió a dar lectura de la referida resolución y hacerle entrega de una copia del mandamiento de allanamiento respectivo e inmediatamente se procedió a ingresar al recinto siendo identificadas las personas que se encontraban en la vivienda: 1- Andrea Bogado



Abog. J. ...

JUEZ PENAL DE SEÑALERA

Abog. ...

Abg. Alba María González Rejon
Juez Penal de Señalera
Especializado en Crimen Organizado

Duarte con C.I. N° 4.178.436, 2- Jhonatan Ulises Cardozo con C.I. N° 4.324.570, 3- Nancy del Carmen Martínez de Cardozo con C.I. N° 1.055.380, 4- Ulises Jorge Cardozo con C.I. N° 3.604.678. Se ingresó a una de las habitaciones de la vivienda, en donde se procedió a verificar un placar, con la presencia de la señora Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Jhonatan Ulises Cardozo, incautándose las siguiente documentación: 1)- Contrato Privado de compraventa de vehículos otorgado por Amalio Espínola Benítez a favor de Moisés Uldesco Morinigo Malberti, año 2018; 2)- Póliza de seguro de responsabilidad carta verde a nombre de Morinigo Malberti Moisés Uldesco con N° 0000480; 3)- Transferencia de vehículo otorgado por Jorn Otto Wenger Gutzki a favor de Jorge Raúl Díaz Arguello; 4)- Boleta de Depósito N° 199.524 de la Cooperativa Multiactiva de Producción, Consumo y Servicio "Coodatiol"; 5)- Recibo de dinero N° 0211803 a nombre de Garden S.A.; 6)- Recibo de Dinero 0142008 a nombre de Garden S.A.; 7)- Recibo N° 0023797 a nombre de Garden S.A.; 8)- Pagaré de fecha 25/09/2015 a nombre de Pamela Andrea Cardozo Martínez C.I. N° 3.246.683; 9)- Recibo N° 0172944 a nombre de Garden S.A.; 10)- Recibos N° 0062731, 0005159, 0201388, 0006732 con sus respectivos pagares a nombre de la empresa Garden S.A.; 11)- Contrato Privado de compra venta de vehículo a favor de Jorge Alberto Aldama otorgado por Moisés Uldesco Morinigo Mulberti; 12)- Recibo de dinero N° 3012828 de Chacomer y N° 0060243 de Chacomer; 13)- Factura N° 1-025-0007121 expedido por Inmobiliaria del Este; 14)- Factura de Ande con N° 1093117 y 1106245; 15)- Extracto de Pago de la Empresa Sambarie S.R.L. operación N° 238383590200,00; 16)- Autorización para conducir vehículos otorgados por Pamela Andrea Cardozo Martínez a favor de Moisés Ulderico Morinigo Malberti; 17)- Sobre N° 420441 para transacciones de Terminales de Servicios de Visión Banco; 18)- Factura de la Tarjeta N° 5444150000015913; 19)- Boleta de Extracción N° 378932 a la cuenta N° 8005 de la Cooperativa de Consumo y Servicio; 20)- Factura N° 023-004-0668 161 de Essap; 21)- Licencia de Piloto categoría Rally N° 3833 a nombre de Ulises Jorge Cardozo; 22)- Contrato de Cesión de Derechos y Acciones entre Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Teodora Avalos Franco; 23)- Contrato de Cesión de Derechos y Acciones entre Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ramona Estela Giménez; 24)- Copia simple de transferencia de inmueble otorgado por Josef Brewer a favor de Nelson Daniel Cubas Jara – Lote 28; 25)- Copia simple de Transferencia de Inmueble otorgado por Josef Brever a favor de Nelson Daniel Cubas Jara – Lote 26; 26)-Copia simple de Poder Especial para vender inmueble otorgado por Nelson Daniel Cubas Jara a favor de Carlos Weiss López, 27)- Copia simple Poder Especial para vender inmueble otorgado por Nelson Daniel Cubas a favor de Carlos Weiss López con tres hojas año 2017; 28)- Carpeta de color amarillo conteniendo en su interior contratos de venta de maderas; 29)- Factura N° 020001-0000467 con su respectivo pagaré y recibo N° 0066703 de Chacomer; 30)- Formulario F11 con código de barra N° A00326480 de motocicleta Kenton; 31)- Copia simple de transferencia de inmueble otorgado por Orlando Andrés Bottino a favor de Irma Liliana Ramírez; 32)- Cédula de Notificación de Intimación de pago de la municipalidad de Coronel Oviedo a nombre de Evelin Hortensia Narváez; 33)- Copia simple de Poder Especial otorgado por Ulises Jorge Cardozo a favor de José Juan Mongelos Horst; 34)- Copia simple del Abg. Raúl Caballero en la Causa N° 2051-2015 Ulises Jorge Cardozo y Otros s/ Asociación Criminal y otros; 35)- Contrato Privado de Prestación de Servicio Profesional con el contador Richard René Ramírez González con certificación de firmas N° 8145636 realizado ante el Escribano Carlos Gualberto Soto Barreto; 36)- Copia simple de certificado de antecedentes – Dirección nacional de servicios técnicos auxiliares serie A-16 N° 031348 a nombre de Ulises Jorge Cardozo; 37)- Poder especial copia autenticada otorgada por Ulises Jorge Cardozo a favor de José Juan Mongelos Horst; 38)- Informe de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil-Dinac sobre aeronave Cessna modelo 210 año 1974, color blanco con franjas azul y negro serie N° 21060479 matrícula ZP-BH inscrita a nombre de Ulises Jorge Cardozo de fecha 12 de diciembre de 2016; 39)- Copia autenticada de escritura de transcripción de certificado de nacionalización de avioneta marca Cessna modelo 210 L año 1974 con serie N° 21060479; 40)-Original de la escritura de transcripción de certificado de nacionalización, avioneta marca cessna modelo 210 L, año 1974, serie n° 21060479 realizado por realizado por la escribana Elvia Amarilla de Báez; 41)- Copia simple de venta de aeronave que otorga Ulises Cardozo a favor de Alfonso Sandoval con hoja de seguridad n° 5304470 realizada por Elvia Amarilla de Báez; 42)- Copia simple de escritura pública de venta de aeronave que otorga Rafael Humberto Casablanca Boettper a favor de Ulises Jorge Cardozo por avioneta marca Cessna matrícula ZP-BRX; 43)- Copia simple de venta que otorga Ulises Jorge Cardozo a favor del Sr. Alfonso Esteban Sandoval con hoja de seguridad N° 5371048; 44)- Copia de transferencia de inmueble otorgado por Víctor Báez o Víctor Báez Benítez y Gaspar German Martínez con varios documentos dentro de una carpeta amarilla; 45)- carpeta de color rojo conteniendo varias documentaciones sobre compra venta de madera entre Diedrich y el Sr. Ulises Jorge Cardozo; 46)- Autorización para conducir vehículo otorgado por Cristian González Santacruz a favor de Ulises Jorge Cardozo; 47)- autorización para conducir vehículo

otorgado por Cristian González a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo. Posteriormente la comitiva verificó otra habitación perteneciente a Jhonatan Ulises Cardozo en la cual fue hallada: una cartera de color beige dentro de la misma una pistola Glock ABSR598 color negro con dos cargadores y 21 proyectiles, un pen drive de color negro y rojo, una agenda de color azul con inscripción Memo Book, una factura N° 035 001 005 1118 a nombre de Nancy Martínez, una hoja con rayas con unas inscripciones de redes sociales, habilitación de automotor a nombre de Crísthian Miguel Scavone Guerrero correspondiente al año 2014, 2015 y 2016 de la Municipalidad de Cnel. Oviedo, sobre transacciones en terminales N° 584279 de fecha 01/02/18 del Banco Visión, Boleta de envío de dinero remitente Andrea Mabel Bogado a Leidy Mariza Arias Morales, recibo de dinero N° 01-001-150003797 a nombre de Jhonatan Ulises Cardozo Autovol S.A., factura 001-001-0005312 Autovol S.A. a nombre de Jhonatan Ulises Cardozo, hoja de pararé sin fecha ni monto a nombre de Noelia Gamarra Servín con C.I. 6.083.267, ticket ID 656062 A NOMBRE DE Noelia Gamarra Servín, factura N° 001-001-041875 Cristian Paats y Cña. SC., a nombre de Ulises Cardozo. Posteriormente, se verificó el dormitorio de Pamela Cardozo en donde se encontró un talonario de factura del N° 002-001-0000250 correspondiente a la pizzería Guiano y 37 proyectiles. Continuando con el procedimiento se verifico la sala de la vivienda y se incauto lo siguiente: 1)- Una agenda color azul con inscripción Quimfa; 2)- un talonario factura del N° 001-001-0000176 NMC alquileres a nombre de Nancy del Carmen Martínez hasta N° 001001-0000225; 3)- una hoja suelta con inscripciones BZU 639 y XAV 085. Igualmente, de la cocina de la vivienda se logró incautar las siguientes documentaciones: 1)- carpeta celeste conteniendo en su interior un contrato privado de compraventa de vehículo otorgado por Aquino Concepción a favor de Eugenio Candia, documento de constancia tramite de inscripción, póliza de seguro de responsabilidad civil carta verde correspondiente al Audi A4 2009 matrícula BUC 014, cedula verde a nombre de concepción Aquino, correspondiente a un automóvil Audi matrícula BUC 014; 2)- contrato de compraventa de vehículo entre Eugenio Leopoldo Candia y Moisés Ulderico Morinigo por un vehículo de la marca Audi modelo A4 2009 color gris matrícula BUC 014, 3)- Transcripción de certificado de nacionalización de vehículo entre Mauricio Javier Meyer a favor de Concepción Aquino, 4)- billetera color marrón conteniendo documento personales de Jhonatan Ulises Cardozo, 5)- un celular marca Samsung con chip de Tigo modelo SM-N900 Imei: 358916/05/473905/2, 6)- una notebook marca HP de color negro. Luego, la comitiva se trasladó hasta el quincho de la vivienda donde fue hallado dos talonarios de facturas a nombre de la pizzería Goiano del N° 002-001-0000701 al 002-001-0000750 factura a nombre RM-Compra Consignación venta N° 001-001-0000001 al 001-001-0000050. Del garaje de la vivienda se incautaron los siguientes vehículos: 1)- un Automóvil marca Audi A4 Color gris plomo matrícula BUC 014 Chasis N° WAUCF78K49N066929, 2)- Automóvil marca Renault Clio color azul matrícula NGC-1164 chapa Brasileira chasis N° 93YLB06054SS03536; del patio de la vivienda se incautó los siguientes rodados: 1)- una camioneta marca Jeep Sport color rojo matrícula BGH 751 Chasis N° 154f5475516589718, 2)- una Camioneta de la marca Rav4 color azul, sin matrícula, con chasis N° SXA11-0053030, 3)- un Automovil de la marca BMW modelo 330 i color gris oscuro matrícula N° BTP 606 Chasis N° WBAAL71080CD273, 4)- camioneta de la marca Jeep Gran Cherokee Lored color azul, matrícula BGY 599 chasis N° 154675857P0502613 con las siguientes documentaciones en su interior: habilitación a nombre de Jorge Raúl Díaz con C.I. 2.987.933 expedido por la municipalidad de Altos, con cedula verde a nombre de la misma persona. Dentro del vehículo de la marca Toyota Rav4, se ubicó dos habilitaciones a nombre de Felipe Daniel Luis, una hoja con anotaciones, contrato privado de compraventa con certificación de firma correspondiente al Toyota Rav4 entre Felipe Currís y Moisés Morinigo de fecha 22 de noviembre de 2017, contrato privado de compraventa de vehículo de fecha 21 de octubre de 2017 entre Carlos Samudio y Felipe Currís, contrato privado de compraventa de fecha 9 de enero de 2012 entre Edgar y Carlos Samudio, certificado de nacionalización y recibos de dinero a nombre de Carlos Samudio. También se procedió a incautar dos radios walkies de uso marítimo marca ICOM, caja y accesorios del arma de la marca Glock, y un cargador de capacidad 31 proyectiles. Asimismo se incautó dos motocicletas: 1)- motocicleta de la marca honda modelo Hornet modelo CB600F, color blanco y negro, sin chapa, chasis N° 9C2P04210000513, 2)- motocicleta de la marca Yamaha modelo BODYTYPE RS-V Star color azul y negro matrícula 911 BCU chasis N° 5YAVM01Y74A009157. Continuando con los procedimientos la Comitiva, se trasladó hasta una Oficina contable Sánchez y Asociados, Contabilidad, Auditoría y Consultoría ubicada en Tuyuti 221 e/ Ayolas y Tacuary, de la ciudad de Coronel Oviedo y fue recibida por la Sra. Verónica Elena Dutil Sánchez con C.I. N° 1.740.388 quien se identificó como la hija de la Contadora Petrona Sánchez del citado lugar, tras informarle el cometido, se dio lectura de la referida resolución y hacerle entrega de una copia del mandamiento de allanamiento respectivo e inmediatamente se ingresó a una oficina con un escritorio y un armario de madera con varios bibliofolios conteniendo documentos contables, y se verificó las documentaciones referentes a su trabajo,

luego de un momento se hizo presente la Contadora Petrona Sánchez, la misma hace mención que todas las documentaciones fueron retiradas en su momento por el Sr. Ulises Cardozo, por lo cual no tiene nada referente al Sr. Pero nos facilitó una impresión de la Sub Secretaria de Estado de Tributación con respecto al Grupo Empresarial San Jorge S.A. también manifiesta que la Sra. Nancy Martínez sigue siendo su cliente con referencia a su negocio de alquileres el cual le lleva la contabilidad. La Señora Petrona Sánchez menciona al Agente Fiscal que en los años anteriores le llevaba la contabilidad al Sr. Ulises Cardozo, pero dejó de hacerlo cuando vendió la sociedad, en aquella oportunidad se labró un acta que en procedió a buscar en su sistema informático encontrando dicho acta por lo que imprimió una copia simple, manifestó que tenía entendido que la escritura de la venta de la sociedad habría realizado la escribana Catalina Zaracho de Rolón, su escribanía queda en la ciudad de Coronel Oviedo, calle Guaira c/ Ytororo, a una cuadra y media del Banco de Fomento, seguidamente se procedió a incautar las siguientes documentaciones: 1)- una factura N° 001-001-0004107 del Estudio contable Petrona Lucia Sánchez, 2)- una factura N° 001-0010003998 del Estudio Contable Lucia Sánchez, 3)- un formulario 158-V2 razón social Grupo Empresarial San Jorge S.A. año 2017, 4)- un formulario 158-v2, razón Ulises Jorge Cardozo año 2017, 5)- un talonario de la Empresa NMC Alquileres Factura N° 001-001-0000076 al 001-0010000125, 6)- una carpeta archivadora color azul con inscripción Grupo Empresarial San Jorge S.A. RUC N° 80.086.331-3 con documentaciones varias, 7)- una factura N° 001-001-0001404, 8) una factura N° 001-001-0001486, 9)- una factura N° 001-001-0002039, 10) una factura N° 001001-0001698, 11) una factura N° 001-001-0001484, 12) una factura N° 001-001-0001402, 13)- Factura N° 001-001-0001416, 14)- una factura N° 001-001-0001497, 15)- una factura N° 001001-0001543, 16)- una factura N° 001-001-0001624, 17)- una factura N° 001-001-0001717, 18) una factura N° 001-001-0001910, todos del Estudio Contable de Petrona Lucia Sánchez correspondientes al pago por honorario profesional. Seguidamente la comitiva SENAD-Ministerio Publico se trasladó hasta el Aeropuerto Cap. Walter Gynn de la ciudad de Coronel Oviedo a los efectos de proceder al allanamiento ordenado por la resolución mencionada anteriormente. En el lugar la comitiva fue recibida por el señor Pedro Esteban Delvalle Duarte con C.I. N° 2.160.722 quien se identificó como el encargado de operaciones del citado lugar y tras informarle el cometido, se dio lectura de la referida resolución y hacerle entrega de una copia del mandamiento de allanamiento respectivo e inmediatamente se procedió a ingresar al recinto, a quien se le solicitó los cuadernos de novedades del año 2014 y 2015, donde menciona que no se encontraban en dicho lugar, al respecto menciona que la nueva administración asumió desde el año 2016 y que los mencionados cuadernos ya no se encontraban y solo contaban con el correspondiente al año 2018. Por lo mencionado no se pudo encontrar dicha documentación. En prosecución a los hechos investigados el Ministerio Público se constituyó en fecha 16 y 17 de abril de 2018, hasta las instalaciones del Centro de investigación de prevención de accidentes aéreos de la DINAC, a los efectos de llevarse a cabo el aspirado de los vehículos incautados en fecha 21 de marzo de 2018. En ese sentido se obtuvo como resultado el DICTAMEN PERICIAL N.º 222/2018 DE FECHA 28/05/2018 REMITIDO POR EL PERITO DOCTOR BIOQUIMICO TEODORO VALLEJO DEL LABORATORIO FORENSE – SECCIÓN TOXICOLOGICA DEL LABORATORIO FORENSE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA CUAL SE ADJUNTA INFORME TECNICO N° 13998.208.04.16.193-SCC02 SECCIÓN CRIMINALISTICA DE CAMPO DEL LABORATORIO FORENSE DEL MINISTERIO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE REMITE EL RESULTADO DEL ANALISIS QUIMICO DEFINITIVO REALIZADO A LOS VEHÍCULOS RENAULT CLIO DE COLOR AZUL CON MATRÍCULA NFC-1164, CHAPA BRASILEÑA, CHASIS 93YLB06054J505536, AUTOMÓVIL DE LA MARCA AUDI A4, COLOR GRIS PLOMO, CON MATRÍCULA BUC014, CHASIS N.º WAUCF78K49N066929, CAMIONETA DE LA MARCA JEEP SPORT, DE COLOR ROJO, CON MATRÍCULA BGH751, CHASIS N.º 1J4FT47551L589718, CAMIONETA DE LA MARCA RAV 4, COLOR AZUL, CON CHASIS N.º SXA11-0053030, AUTOMÓVIL BMW MODELO 330 I, COLOR GRIS OSCURO, MATRÍCULA N.º BTP606, CHASIS WBAAL71080CD27392, CAMIONETA JEEP GRAN CHEROKEE LAREDO, COLOR AZUL, CON MATRÍCULA BGY599, CHASIS 1J46Z5857PC502613, MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, MODELO HORNET, CB600F, DE COLOR BLANCO Y NEGRO, CHASIS 9C2PC4210ER-000513, MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, MODELO BODYTYPE RS-V STAR DE 650 CC, COLOR AZUL Y NEGRO, MATRÍCULA 911 BCU, CHASIS JYAVMO1Y74A009157 Y COMO RESULTADO A LAS MUESTRAS: POSITIVO A COCAINA. La actividad investigativa impulsada en torno al caso, principalmente las constataciones físicas, los testimonios de personas físicas y documentos examinados, clarifica la participación de Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulises Cardozo Martínez y Pamela Andrea Cardozo Martínez en la comisión de los hechos punibles investigados y que refuerzan la convicción de que el grupo actuaba como un clan familiar para la realización del hecho punible de lavado de dinero en torno a una asociación criminal".-----



QUE, la relación de hechos atribuidos al acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ dan cuenta que: Que, conforme la acusación Fiscal N° 144 de fecha 02 de agosto del 2017 el relato factico es el siguiente: "Ulises Jorge Cardoso y David Esteban Martinez Navarro, conjuntamente con Hadson Da Costa Dos Santos y Eduardo Gomes Lima en el año 2014 conformaron la Empresa Denominada "GRUPO EMPRESARIAL SAN JORGE S.A.", según se visualiza en la escritura pública N° 21 de fecha 29 de agosto de 2014. EL objeto para el cual se constituyó fue: "...EL TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE HOSPITALARIO..." para que a través de la misma proporcionar un soporte logístico de aeronaves, y sobre un relevamiento financiero y jurídico y con verificaciones in situ, se ha podido constatar que la referida sociedad es una empresa de papel, la cual proveía el soporte logístico de aeronaves con documentaciones de apariencia lícita, para realizar el transporte de grandes cantidades de cocaína y comercializarlas en EEUU, Africa y/o Europa, y obtener así un beneficio económico indebido. Las aeronaves que estuvieron vinculadas a dicha actividad, fueron identificadas como las siguientes: ZP- BEK, ZP - BPC, ZP - BES, ZP -BCI, ZP - TMV y las aeronaves con matrícula americana N29079,N685JL y N 404 EN, las cuales realizaron numerosos vuelos tanto al interior como al exterior con el fin de realizar tráfico de cocaína en el periodo antes mencionado, a las cuales se encargaron además de proveer documentaciones de apariencia lícita. Las avionetas con matrícula ZP-BEK, ZP-BES, ZP-BCI, ZP-BPC fueron incautadas en el procedimiento realizado por agentes fiscales de la Unidad Penal Especializada contra el Narcotráfico y fueron sometidas a un análisis químico laboratorial - de aspirado-, cuyo resultado fue positivo a cocaína, con respecto a la ZP-BCI, ZP-BPC. Así también se tiene que la firma San Jorge y en razón a la actividad principal declarada, cuenta con aeronaves vinculadas a la sociedad, pero según informe de la DINAC, esta ni sus propietarios se encontraban registrados como Agentes de Transporte en esa institución, por lo cual se puede concluir que la misma es una empresa de papel, y eso se puede observar con los planes de vuelos de las aeronaves vinculadas a dicho grupo empresarial, que dan cuenta de la frecuencia así como de la cantidad de vuelos de las aeronaves utilizadas para realizar los hechos punibles. Conforme se visualiza en la solicitud de inscripción - Persona Jurídica de la Sub Secretaría de Estado de Tributación - el señor Ulises Cardoso en su carácter de representante legal de la firma "Grupo Empresarial San Jorge S.A.", el domicilio fiscal declarado es la calle Wenceslao Escalada, a 950 metros de la cancha San Miguel, casa N° 9023, Barrio San Miguel de la ciudad de Coronel Oviedo, departamento de Caaguazú, siendo esta la misma dirección fiscal declarada también por los señores Ulises Cardoso y Hadson Costa Dos Santos en los registros de la SET (Sub Secretaría de Estado de Tributación). Por otra parte, conforme el acta de allanamiento de fecha 8 de agosto de 2015, se ha podido constatar que la firma Grupo Empresarial San Jorge S.A., no tiene las características típicas de otras empresas con el mismo objeto social. No se ha podido constatar sobre la bases de los elementos colectados en la etapa preparatoria, que la empresa tenga funcionarios, empleados, oficinas administrativas, depósitos, que demuestren el giro comercial habitual de una empresa transportadora. Tampoco hay evidencias de quienes son los clientes y los proveedores principales. Se adjuntan tomas fotográficas de la fachada de la empresa "Grupo Empresarial San Jorge S.A.". Se describe a través de un cuadro el Total de ingresos y egresos declarados según IVA correspondientes al Grupo Empresarial San Jorge S.A. y sus socios Ulises Cardoso y Hadson Da Costa Santos, en los ejercicios fiscales 2014 y 2015:..

Denominación	Ingresos	Egresos	Total
Grupo San Jorge	G656.639.544	G1.537.378.41 8	G880.738.874
Ulises Cardoso	G677.631.818	G642.225.194	G35.406.624
Hadson Costa	G39.954.546	G37.213.522	G2.741.024
Total	G1.374.225.90 8	G2.216.817.13 4	

...La empresa Grupo Empresarial San Jorge S.A., entre los años 2014 y 2015, declaró ingresos por ganancias 656.639.544 y egresos por ganancias 1.537.378.418, con esto se puede concluir que la referida empresa arroja un Saldo Negativo por la suma de 880.738.874 guaraníes.- En el mismo periodo de tiempo, la empresa mencionada y sus socios Ulises Cardoso y Hadson Costa Dos Santos, declaran ingresos según IVA por gs. 1.374.225.908 y egresos según IVA por 2.216.817.134 gs. La empresa figura inscrita en la Dirección Nacional de Aduanas, como "importador habitual", siendo su representante legal el señor Ulises Jorge Cardoso y registran las siguientes operaciones en el sistema Sofia:...

Abog. Jorge...
Actuario Judicial

ABOG. GLE...
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María...

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

58	197 8	ZP- BHO	\$130.000	\$220.000	despacho 14002IC04014661L	25 de setiembre de 2014	\$200.0 00	Ulisses Jorge Cardoso	Signature Aircraft Inc
							\$920.0 00		

...Se concluye que los señores Ulisses Jorge Cardoso y David Esteban Martínez han adquirido aeronaves entre los años 2013 y 2014, por la suma de USD 920.000, equivalentes a guaraníes 4.258.680.000, cotización de referencia BCP 4629 gs por dólar americano. Sobre lo informado por los Registros Públicos y la Dirección Nacional de Catastro, se han identificado algunos vehículos que pertenecen a la estructura investigada y que se detallan a continuación.-

AUTOMOTORES REGISTRADOS A NOMBRE DE ULISES JORGE CARDOSO SEGUN NOTA N° 314 - REGISTRO DE AUTOMOTORES										
N°	N° de Chasis	Marca	Modelo	Color	Tipo	Chasis	Marca Original	País	Año de Fabricación	N° de Entrada Fecha del Acto
1	AAC233	HINO	WANGER 2	BLANCO	CAMION	HV9814317	HINO	JAPON	1986	080201
2	AEU317	MERCEDES BENZ	1513	BLANCO	CAMION	34503312467946	MERCEDES BENZ	BRASIL	1978	240801
3	AEU851	MASSEY PERGUSON	MF286	ROJO	TRACTOR	22870226875	DAELIN	BRASIL	1987	250801
4	ARA337	MITSUBISHI	MONTERO	DOS PLATEADO	CAMIONETA	U3429K408174	MITSUBISHI	JAPON	1988	180602
5	CE1113	NISSAN	SUNNY	AZUL	AUTOMOVIL	H91860357	NISSAN	JAPON	2003	100318
AUTOMOTORES REGISTRADOS A NOMBRE DE DAVID MARTINEZ NAVARRO SEGUN NOTA N° 314 - REGISTRO DE AUTOMOTORES										
1	BH3875	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	AZUL	CAMIONETA	KZJ350119285	TOYOTA	JAPON	1999	200514

...Se pudo observar además varios contratos de compraventa de inmuebles que forman parte del patrimonio de la familia Cardoso-Martínez, registrados a nombre de Jhonatan Cardoso y Pamela Cardoso, hijos del acusado Ulisses Cardoso, además de varios contratos de compraventa de vehículos, que no fueron formalmente inscriptos en el Registro Público del Automotor. En el informe sobre actividades económicas principales y secundarias, presentado por el Abg. Filemon Meza, proveniente de la Consultora ACPA, de Coronel Oviedo, se concluye que en un cierto periodo de tiempo y por motivos desconocidos por la referida consultora, no se observan ingresos económicos en las declaraciones juradas presentadas a la SET, sobre las operaciones realizadas por el señor Ulisses Cardoso, donde se hacen estimaciones sin un rigor contable. También se visualizan apreciaciones financieras y contables de un margen de tiempo que supera los cinco años que habitualmente se utilizan en dictámenes contables.- En esa línea descriptiva se afirma que, a partir del mes de agosto de 2014 Ulisses Jorge Cardoso y David Esteban Martínez Navarro, se habrían unido progresivamente en función de disimular el origen ilícito del dinero, inmuebles y vehículos (principalmente), y a su vez, producir frutos o rendimientos del caudal de activos que, casi en su totalidad, tendrían su génesis en el producto o rédito económico obtenido por ambos acusados, en actividades lucrativas al margen de la ley, basadas en el tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes.- Cabe destacar que el Grupo Empresarial San Jorge realizaba actividades en carácter de sociedad ya desde el año 2013, cuando se tiene que la inscripción formal de la misma se realizó en fecha 29 de agosto del año 2014, como se manifiesta líneas arriba. La misma es una asociación que se encontraría conformada además de los socios de la empresa, ya antes mencionados, también por los funcionarios de la DINAC que habrían facilitado las documentaciones con apariencia legal, así como los pilotos que habrían realizado varios vuelos a diferentes destinos con el objeto de efectuar el tráfico de estupefacientes.-"

QUE, el representante del Ministerio Público **ABOG. DENY YOON PAK**, presentó Alegatos iniciales, en los siguientes términos: La Fiscalía sostiene la acusación que formulo el Agente Fiscal Hugo Volpe que formulo este requerimiento conclusivo concretamente por lo siguiente el Ministerio Publico acusa al señor David Esteban Martínez haber constituido el 21 de agosto del 2014 junto con el señor Ulises Cardozo, Hadson Da Costa y Eduardo Gómez Lima la sociedad denominada grupo San Jorge S.A con Ruc numero 800863331-3 la cual fue formalizada por escribania publica Graciela Catarí con escritura pública N°21 en la ciudad de santa Rosa del Aguaray, se formalizo la empresa con un capital de 3.600 millones de guaraníes de las cuales el acusado Martin Navarro suscribió y creo 400 acciones de 1 millón de guaraníes cada una totalizando 400 millones de guaraníes en calidad de miembro directivo, esta firma comercial tenia supuestamente como objetivo principal dedicarse al transporte aéreo y terrestre, tanto de personas de carga servicios hospitalarios, pero esta situación en realidad no se corresponde con la realidad porque el lugar fijado como domicilio de la mencionada firma comercial que era sobre las calles Wenceslao Escalada N° 9023 del barrio de San Miguel de la ciudad de Coronel Oviedo no existe ningún indicio alguno que indique su funcionamiento como una empresa tal como oficina administrativa



PODER JUDICIAL

empleados, libro de comercio detalles de clientes, depósito de mercadería, etc., así mismo no solamente constituye domicilio fiscal en la empresa creada en el grupo San Jorge sino también consiste en el domicilio fiscal declarado por el señor Ulises Cardozo y Da Costa ante la Sub Secretaria del Estado de Tributación situación que permite suponer la existencia de una empresa de fachada, es decir David Martínez Navarro con participación de otra persona entre ellas el co acusado Ulises Cardozo rebelde en este caso creo una empresa solamente de existencia documental con el objeto de simular los ingresos ilícitos como si fuesen provenientes de actividades lícitas propia de la firma comercial para de esa manera frustrar la posibilidad de que los órganos competentes del estado en este caso a la Sub Secretaria del Estado de Tributación puedan detectar el origen de su ganancia provenientes en realidad de la actividad del narcotráfico la cual fue realizada por el hoy acusado David Martínez concretamente el 15 de diciembre del 2014 mediante la aeronave ZPBBU inscrita en la dirección de aeronáutica civil a su nombre ocasión en que traslado la cantidad de 550 kilogramos de cocaína y fue hallada en una investigación identificada como 8978/2014 caratulada Sixto González Godoy y otros s/ Trafico de drogas en la cual fue condenado a 14 años de pena privativa de libertad además de este hecho antecedente también se le atribuye al acusado haber ingresado al país el 30 de abril del 2014 y el 1 de agosto del 2014 aeronaves adquiridas de la firma por valor de 195 mil y 250 mil dólares americanos respectivamente las cuales fueron utilizadas como medio de logística de la organización criminal para la realización de tráfico internacional de drogas igualmente el 11 de junio del 2015 este grupo ilícito conformado entre el señor David Martínez Navarro con el señor Ulises Cardozo trasporto la cantidad de 125 kilogramos de cocaína distribuidas en 20 paquetes a la ciudad de Santa Cruz Bolivia mediante la aeronave con matricula clonada identificada como ZPTNB registrada a nombre de Víctor Ramón Aquino ante la Dinac la cual sufrió un accidente aéreo en el vecino país razón por la cual fue hallada la carga ilícita, la matricula de esta aeronave ZPTNB es de procedencia norteamericana identificada con N29079 de la marca Zesna 210L la cual fue adquirida por Ulises Cardozo en el mes de agosto del 2014 con la misma finalidad destinar como medio logístico al conjunto criminal al igual que la aeronave con matricula ZPBEK que es objeto y que dio inicio a esta investigación de la marca Zesna tipo avioneta modelo 210 año 1976 adquirida por el acusado rebelde de Juan Carlos el 4 de marzo del 2014 estos datos indican una importancia siguiente todas las adquisiciones realizadas respectivamente tanto por Martínez como por Cardozo organización criminal tuvieron como objeto utilizar como medio de transporte de cargas de drogas lo cual fueron halladas precisamente posterior a la constitución de la firma Grupo San Jorge la cual fue creada con la única finalidad para justificar supuestos ingresos lícitos cuando en realidad en el caso del señor David Esteban Martínez no tenía otra actividad de fuente lícita por lo menos declarada ante la SET y a pesar de ello tuvo capital para aportar en su constitución recordemos que era 400 millones, finalmente el señor David Martínez Navarro al momento de haber sido detenido se encontraba a bordo del vehículo de la marca Toyota modelo Hilux de color negro con chapa BCT 281 y se encontraba registrada a nombre del señor Jonatán Ulises Martínez el hoy acusado ocasión en que transportaba equipos para inspección técnica de aeronave para su mantenimiento y otros con relación al derecho aplicable estos hechos se encuentran subsumidas en la acusación entre las normas de los artículos 2644 de la ley 1340/88 art 196 inc. 1 numerales 2 y 3 con art 139 del código penal en concordancia con el art 29 del mismo cuerpo legal, con relación a Nancy del Carme Martínez, Jonathan Ulises Cardozo Martínez, y Camila Cardozo Martínez esposa e hijos del acusado rebelde Ulises Cardozo se les atribuye haber sido beneficiarios de la ganancia ilícita obtenidas por el procesado rebelde Ulises Cardozo el mediante la realización del tráfico internacional de drogas, en el caso de la señora Nancy Del Carmen Martínez concretamente la citada se dedicaba supuestamente al rubro de alquileres de inmuebles que emitía facturas con la razón social NMC alquileres cuya actividad inicio el 9 de julio de 2015 es decir posterior a la constitución de la firma Grupo San Jorge con el Ruc N° 1055380-0 así mismo registra a su nombre vehículos automotores que fueron descritas en el A.I de elevación a Juicio, en cuanto Camila Cardozo ella tenía registrada a su nombre el inmueble con Cuenta Corriente Catastral 21-92-1 y matricula N° 24908 del distrito de Coronel Oviedo también el vehículo automotor de la marca Kia modelo Soul con chapa CDP 522 de color Blanco igualmente supuestamente es empleada de la pizzería Bohiano que está en la ciudad de Coronel Oviedo la cual en realidad es un emprendimiento creado por su pareja Eduardo Gómez Lima propietario de dicho comercio la cual utilizaba para poner en circulación en realidad motivos ilícitos que provenían del narcotráfico, con relación al señor Jonatán Cardozo concretamente se le atribuye haber sido beneficiario también el citado se dedicaba supuestamente a la actividad del lavado de autos desde el 1 de enero del 2017 en que emitía factura con el Ruc N° 4324570 y es propietario de varios bienes entre ellos camioneta de la marca kia modelo Sportage año 2011 chapa CC8107 color blanco, vehículo de la marca Mitsubishi 1200 Savana con chapa BZC 001 color rojo año 2011 y el inmueble con cuenta corriente catastral N° 214324 matricula 22895 del distrito de Coronel Oviedo es decir cada uno de los BENEFICIARIOS familiares del acusado rebelde Ulises Cardozo pese a no

Abog. Jorge Bresnovich Muga
Actuario Judicial

ABOG. GLENN HUMOSA BUSTOS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mac...
Juez Penal

Abg. Alba María Rodríguez Bolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



de estas aeronaves y han emitido sus dictámenes respectivos por ejemplo el ZPTND que le corresponde un número de serie y que en otro momento era otra matrícula gracias a la venida de estos agentes y por la cooperación internacional se ha demostrado que el verdadero avión con matrícula ZULUPAPA RABO EKO KILO se encuentra siniestrado a tal punto que también ha podido dar una luz de duda que necesitaba hacerse una re inspección, entonces tenemos que determinar verdaderamente si el ZP-BCI, ZP rabo eko, el ZPBPC, EL ZP TAN verdaderamente estaba vinculada a la persona de David Esteban Martínez o grupo San Jorge y la primera situación llamativa el siniestro de una aeronave 5 meses antes de la constitución del grupo San Jorge S.A en este contexto esta defensa anticipa que va a ser muy puntilloso en el sentido de la valoración de las pruebas que se vayan produciendo y recalcar al tribunal las contradicciones del Ministerio Público en base a las documentales que tenemos en ese orden de cuestiones también determinar verdaderamente la conducta y los alcances desplegados por David Esteban Martínez, David Esteban Martínez es presentado como un jefe del narcotráfico por una condena que tuvo, les puedo asegurar que a lo largo del desarrollo se va a determinar que David Esteban Martínez si el tribunal considera y si el Ministerio Público logra romper su estado de inocencia en la presente causa se podrá dar cuenta que simplemente es la persona menos defendida en este proceso desde que inicio por tanto solicito en este contexto el fiel cumplimiento de las leyes exigimos la valoración conforme a la sana critica de manera a que mi defendido pueda tener una resolución justa conforme a estricto derecho.-----

QUE, el representante del Ministerio Público ABOG. SILVIO CORBETA presentó Alegatos Finales, en los siguientes términos: *"Sra. Presidenta, Sras. Miembros del tribunal de Sentencia, en este juicio oral y público quedó demostrado que el acusado el señor David Esteban Martínez, el 29 de agosto de 2014 constituyo conjuntamente con el señor Ulises Cardozo, Jadsom Da Costa y Eduardo Gómez Lima, una sociedad denominada Grupo San Jorge, la cual se formalizó por Escritura Pública N° 21, ante la Escribana Edith Graciela Tapari, en la ciudad de Santa Rosa del Aguara'y, con un capital social de 2.000 millones, de los cuales el acusado Martínez Navarro suscribió e integró un capital social de 400 acciones por un valor de 400.000.000 millones de guaraníes en carácter de miembro directivo de dicha sociedad, la actividad económica principal de esta sociedad era el transporte regular por vía aérea, que esto según los informes que fueron remitidos por la SET que se hallan en las documentales 112 y 113 de fojas 659 a 766 de la carpeta fiscal y según la propia Escritura Pública de Constitución de la Sociedad N° 21 que obra a fojas 584 a 593 de la documental N° 100, en ese orden se demostró que esta sociedad tenía como domicilio fiscal la calle Wenceslao Escalada N° 9023 del Barrio San Miguel de la ciudad de Coronel Oviedo, en ese orden el Ministerio Público comprobó que dicha empresa carecía de oficinas administrativas, empleados, libros de comercios que detallen clientes, proveedores y otro tipo de actividades que corresponda a un normal desenvolvimiento de una sociedad o una empresa que se dedica a la parte comercial, por lo tanto para el Ministerio Público ha quedado demostrado que esta empresa Grupo San Jorge era una empresa de maletín, que si bien tenía un reconocimiento legal y funcionaba documentalmente, incluso declaraba ingresos y egresos, pero en realidad esta no existía, ni realizaba servicios, ni operaciones comerciales, lo que se pudo constatar mediante las constituciones hechas tanto por el Ministerio Público como por la Senad, en ese sentido el domicilio fiscal declarado de la empresa San Jorge corresponde al mismo domicilio y es ahí el vínculo justamente, es el mismo domicilio declarado por el señor Ulises Cardozo, el señor Jadsom Da Costa y Jhonatan Cardozo ante la SET, esto se puede observar a fojas 663, 692 y 718, así como en la documental N° 93 a fojas 477, por la cual el Director de Investigación de Crímenes y Delitos Financieros de la Senad el Lic. Antonio Pereira informa que la empresa San Jorge tenía como segunda dirección la calle José Segundo Decoud casi Paraguari, donde en realidad funcionaba un lavadero de automóviles el cual se encontraba a cargo del hoy acusado Jhonatan Cardozo, en ese orden quedó suficientemente probado que los lugares que supuestamente debía funcionar esta sociedad constituida e integrada por el acusado Esteban David Martínez, en la cual debería haber ejercido sus actividades comerciales, en realidad en estos domicilios fungía en realidad la vivienda particular de la señora Nancy Del Carmen, así como en el segundo domicilio un lavadero de autos como lo dije hace rato formaba parte del negocio del señor Jhonatan Cardozo, esa no es la única coincidencia que ha sido detectada en este juicio por el Ministerio Público, en ese orden esta fiscalía ha detectado que por ejemplo existió una coincidencia en el manejo de la contabilidad por parte de la Lic. Petrona Lucía Sánchez, quien se encargó de la contabilidad de estos 4 contribuyentes, ya sea el señor Ulises Cardozo, el Grupo San Jorge, el señor Jadsom y el señor Jhonatan Cardozo, es decir el señor David Martínez participo de la creación de una empresa ficticia que sólo tenía existencia documental con el objeto de simular los ingresos ilícitos como si fuesen provenientes de la realización de actividades comerciales, para de esta manera frustrar la posibilidad de que los órganos*



competentes del estado puedan detectar el verdadero origen de estas ganancias provenientes en realidad de actividades del narcotráfico, la cual fue realizada por el hoy acusado el 15 de diciembre 2014 mediante la aeronave ZP-BBU inscrita en la Dinac a nombre del mismo, ocasión en la cual se incautó más de 550 kilos de cocaína en la investigación fiscal caratulada "Sixto González Godoy y Otros s/ Tráfico de Drogas", en el cual fue condenado a 14 años de pena privativa de libertad, además de este hecho mencionado, tenemos también que el hoy acusado el 30 de abril de 2014 y el 1 de agosto de 2014 adquirió aeronaves de la firma Signatur por valores de 195 mil dólares y 250 mil dólares respectivamente, las cuales fueron utilizados como medios logísticos de la organización criminal, la cual en realidad se dedicaba al tráfico internacional de drogas, debemos recordar que el hoy acusado había sido aprehendido recién en el mes de diciembre de 2014, igualmente el 11 de junio de 2015, este grupo ilícito transportó más de 60 kilos de cocaína y 21 kilos gramos de la misma sustancia hasta la ciudad de Santa Cruz de Bolivia, mediante la aeronave con matrícula clonada, identificada como ZP tangomaivictor, registrada a nombre del señor Víctor Ramón Aquino, ante la Dinac, la cual sufrió un accidente, razón por la cual fue hallada la carga ilícita, así mismo la matrícula original de esta aeronave es de procedencia norteamericana, identificada como November 29079 de la marca Cessna 210L, la cual fue adquirida por el señor Ulises Cardozo en el mes de agosto de 2014 con la misma finalidad, es decir, destinar como medio logístico del conjunto criminal, al igual que la aeronave con matrícula ZP-BEK de la marca Cessna, modelo 210, año 1976, con serie N° 21061428, adquirida por el acusado del señor Juan Carlos Isasi el 4 de marzo de 2014, es decir todas las adquisiciones realizadas respectivamente, tanto por el señor David Martínez como por el señor Ulises Cardozo, quien hoy se encuentra rebelde, tuvieron por objeto utilizar como medio de transporte cargas de drogas, las cuales fueron halladas precisamente posterior a la constitución de la firma del grupo San Jorge, la cual evidentemente fue creada con la única finalidad de justificar supuestos ingresos ilícitos, cuando en realidad en el caso de David Martínez no tenía otra actividad de fuente lícita declarada ante la Set y a pesar de ello tuvo el capital para aportar en su constitución, en este punto es relevante mencionar que durante los años de funcionamiento de este Grupo empresarial San Jorge entre los años 2014 y 2015 esta empresa de solamente existencia documental, declaró ante la SET haber percibido como ingreso la suma de 656.639.544 guaraníes, como egreso la suma de 1.537.378.418 guaraníes, es decir la actividad comercial de esta empresa arrojó un saldo negativo superior a los 880 millones de guaraníes, la empresa San Jorge en junio de 2015 registró a su vez la importación de una aeronave Cessna, modelo 404, por un valor de 175 mil dólares que equivalen al cambio de ese entonces al monto de 901.300.000 mil guaraníes, sin embargo el ejercicio total de todo el ejercicio 2015 de la citada empresa fue solo de 463 millones de guaraníes, es más, tanto el señor David Martínez cuñado del señor Ulises Cardozo se dedicaban a la actividad del narcotráfico y usaban como logística las aeronaves importadas por el hoy acusado, por el Grupo San Jorge, las adquiridas por el señor Ulises y las adquiridas de la firma Signatur, lo que pudo ser corroborado a través de diversos testimonios de los Agentes de la Senad, ya sea el jefe del SIU el señor Gustavo Molinas, el señor Pablo Rojas Coordinador de Puertos y Aeropuertos, el Agente Especial Javier Domínguez, el señor Gustavo Sandoval, Coordinador de la Dinac y de la Senad, así como los diversos informes de inteligencia recabados por la Senad, operaciones jurídicas y otros elementos que de forma inequívoca y analizadas en su conjunto se determina que los mismos tenían como única actividad el narcotráfico y que la logística principal era el tráfico aéreo de cocaína, en ese orden el agente especial Gustavo Molinas refirió que ya le tenían identificado al señor Ulises Cardozo, a los miembros de su estructura, entre ellos el cuñado, el señor David Martínez y su empresa San Jorge, en el cual el acusado tenía participación como socio, que los mismos tenían una logística aérea para el tráfico de drogas, esto según el agente especial había surgido a través de un antecedente de incautación justamente de la aeronave ZP-BBU con más de 550 kilos de cocaína en el departamento de Amambay que resulto ser de propiedad del señor David Martínez y de la denuncia también realizada por el señor Juan Carlos Isasi quien había vendido su aeronave al señor Ulises Cardozo, la cual continuo operando irregularmente, de la misma forma el señor Pablo Rojas manifestó que esta investigación se inició por la denuncia efectuada por el señor Juan Carlos Isasi en donde se pudo identificar que el señor Ulises formaba parte de una logística dedicada al narcotráfico, en donde aparece una empresa de fachada de nombre San Jorge, la cual importaba aeronaves de los Estados Unidos, en ese orden se identificó una aeronave Aerocomander con matrícula brasileña plateada, que era una matrícula clonada la PTBRO que sería también de esta organización criminal, cuya matrícula norteamericana aeronave en realidad fue importada por el grupo San Jorge de Ulises Cardozo y de David Esteban Martínez, la cual había caído en territorio brasileño y según los datos que fueron proveídos por la Policía federal, si bien la misma no tenía carga de droga esta había dado positivo al microaspirado de cocaína, todos estos eventos lo llevaron a estos agentes de la Senad a concluir al inicio de la investigación que

esta empresa se dedicaba efectivamente al tráfico de drogas peligrosas y que la misma era utilizada como fachada, considerando que la empresa ejercía supuestamente una actividad comercial supuestamente lícita, en tal sentido el informe pericial N° 242 de 2015 realizado por el Perito el Dr. Bioquímico Teodoro Vallejos de la sección de toxicología del laboratorio forense a partir del microaspirado de las aeronaves incautadas en el hangar de Pedro Juan Caballero pertenecientes a la organización, el fuselaje de la ZP-BEK, la aeronave BPC y la matrícula BCI correspondiente a las muestras M11, M16 y M18 respectivamente arrojaron resultado positivo a cocaína, lo que efectivamente denota la utilización de estos medios de transporte aéreo para el traslado de cocaína, aeronaves que conforme a lo demostrado pertenecían a esta organización, a pesar de que las mismas se encontraban a nombre de terceras personas, de la misma manera los informes de inteligencia de la Senad que forman parte de las documentales obtenidas en cooperación con las agencias antidrogas de Bolivia, la aeronave con matrícula norteamericana la November 29079 perteneciente a la organización del señor Ulises e integrada por el señor David Martínez operada con matrícula clonada ZP tangomaivictor, la cual fue incautada con una carga importante de cocaína en Bolivia, en igual sentido la aeronave adquirida de la firma Signatur la ZP-TRG por el señor Ulises Cardozo y el señor Esteban David Martínez fue incautada en la República de Argentina específicamente en la ciudad Santiago del Estero el 17 de febrero de 2016 con una carga de 250 kilogramos de marihuana, donde fueron aprehendidos ciudadanos de nacionalidad paraguaya, aeronave que partió del aeropuerto de Coronel Oviedo con dirección a la República Argentina según los planos de vuelo agregados a la carpeta fiscal, esta aeronave en particular la ZP-TRG fue adquirida por el señor Ulises Cardozo en fecha 16 de mayo de 2013 según el contrato con certificación de firma obrante a fojas 1554 y 1555 en la documental N° 160, es más el testigo Paul Hellmers, el propietario de la firma Signatur en su declaración ante el tribunal manifestó que el señor Ulises Cardozo y el señor David Martínez adquirieron de su firma entre 6 a 7 aeronaves a quienes siempre le acompañaban en todo momento un ciudadano de nacionalidad brasileña, en los contratos de compra venta también refirió que siempre figuraba ya sea indistintamente el señor Ulises o el señor Esteban David Martínez y las ventas de estas aeronaves eran por montos que oscilaban entre 100.000 mil y 200.000 mil dólares, entre ellas aeronaves con matrículas norteamericanas y otras con matrículas paraguayas, sumas de dinero que eran abonadas en el acto y en efectivo, en otras palabras, dicho esto, las compras que fueron realizadas por Ulises y el señor David Martínez oscilaban entre 700.000 y 1.400.000 mil dólares, indicio claro del origen ilícito de los bienes y sumas de dinero, considerando que el acusado David Martínez ni siquiera ejercía o tenía alguna actividad legal conocida, y el señor Ulises, en cambio, quien sí era un contribuyente, nunca registró una venta significativa en su actividad económica declarada ante tributación, cuya actividad realmente era el transporte terrestre de carga y pasajeros, en igual sentido la aeronave ZP-BEK originalmente de propiedad del señor Juan Carlos Isasi, fue vendida en el 2014 al señor Ulises Cardozo por contrato privado con certificación de firma ante la Escribana Pública Lourdes Duarte, la aeronave Cessna con serie 21061428 por un monto de 109.000.000 millones de guaraníes, que obra en documental N° 62, documental donde igualmente constan las intimaciones realizadas por la citada escribana al señor Ulises Cardozo a los efectos de formalizar la transferencia definitiva a su nombre para su posterior inscripción en el Ram de la Dinac, transferencia que nunca pudo efectuarse ya que el señor Ulises nunca paso a formalizar dicha transferencia, es más la presente causa se inicia con la denuncia formulada por el señor Juan Carlos Isasi obrante en la documental N° 2, en la cual pone a conocimiento de la Senad y de la Dinac que la aeronave ZP-BEK registrada a su nombre seguía operando irregularmente, a pesar de que el mismo ya lo había vendido al señor Ulises Cardozo en marzo de 2014, y en tal sentido denunció el uso de documentos no auténticos, como falsificación de una autorización para gestionar un certificado de aeronavegabilidad y el seguro, en el cual se reprodujo su firma, requisito necesario para que estas aeronaves conforme a las normas aeronáuticas pueda seguir operando, estos hechos así como la venta de la aeronave al señor Ulises Cardozo fueron ratificados ante el tribunal por el señor Juan Carlos Isasi, de la misma forma con el testimonio del señor Néstor Benítez Mujica, el gestor a quien se le otorgo una autorización especial supuestamente expedida por el señor Juan Carlos Isasi para gestionar dicho certificado de aeronavegabilidad ante la Dinac que obra a fojas 418 de la documental 88, con la certificación de firma de la Escribana Lilian Beatriz González, obrante a fojas 419, relató ante el tribunal que él efectivamente realizó esta gestión ante la Dinac, en efecto la propia Escribana quien vino a deponer ante el tribunal la señora Lilian Beatriz González al exhibirle la foja de certificación la misma desconoció que había certificado la firma, no solamente del señor Juan Carlos Isasi en dicha foja sino también de las demás personas como la señora Inocencia Zayas de Gaona, el señor Aparicio Paraná Del Valle y el señor Néstor Benítez Mujica, en otras palabras en una misma certificación de firma de la escribana Lilian González se certificó la autenticidad de la firma correspondiente a estas personas para que el señor Néstor Mujica pueda realizar las



gestiones y justamente pueda obtener los certificados de aeronavegabilidad, que permitían seguir operando a estas 3 aeronaves que se encontraban a nombre tanto de Aparicio Paraná Delvalle, Inocencia Zayas de Gaona y el señor Juan Carlos Isasi, que son la ZP-BEK, la ZP-BES relacionada a Inocencia Zayas de Gaona y ZP-BCI relacionada al señor Aparicio Paraná del Valle, claramente el señor Ulises Cardozo quien hoy se encuentra rebelde y el acusado David Martínez quienes eran los verdaderos propietarios ponían las aeronaves de la organización a nombre de terceras personas a los efectos justamente de evitar la trazabilidad sobre la real titularidad de las mismas y con estos evidentemente evitar que se llegue a los verdaderos responsables del tráfico de cocaína, igualmente a través de la pericia N° 164/2017 la Lic. Denis Isaurralde del Ministerio Público concluyó que la firma obrante en el formulario original de la Dinac de fecha 4 de agosto de 2014 utilizada para gestionar el certificado de aeronavegabilidad de la ZP-BEK no correspondía efectivamente al señor Juan Carlos Isasi, por lo que finalmente la Dinac expidió dicho certificado de aeronavegabilidad que obra a fojas 424 de la documental 88 que sirvió a la organización para que la ZP-BEK efectivamente siga operando a nombre de un tercero a pesar de que la misma ya se hallaba en poder de la organización liderada por el señor Ulises Cardozo e integrada a su vez por el señor David Martínez entre agosto de 2014 a agosto de 2015, además también es pertinente mencionar que la ZP-BEK fue integrada como parte del activo del capital de la empresa San Jorge en la escritura de la constitución se puede visualizar que el señor Ulises Cardozo ofrece una aeronave por valor de 100.000.000 millones de guaraníes haciendo referencia a la Cessna 210 color blanco con franja azul y gris, con número de serie 21061428 que sería justamente la ZP-BEK, lo que indica claramente que en esa fecha del 2014 la fecha de constitución del grupo San Jorge la aeronave ZP-BEK efectivamente se encontraba en poder de la misma, la misma situación aconteció con la aeronave ZP-BRG, la cual seguía operando a nombre del anterior propietario el señor Jaime Mareco Sarubbi, sin embargo había sido comprada por el señor Jorge Ulises Cardozo de la firma Signatur, de la misma manera el acusado David Martínez según el informe técnico 84/2017 realizada por la Perito Contable del Ministerio Público Sheyla Giménez, sin tener una actividad lícita conocida, sin ser contribuyente de la SET registro un ingreso entre el 2011 y 2014 de 423.000.000 millones de guaraníes conforme las documentaciones analizadas por la citada profesional y de la misma manera registro gastos entre el 2008 y 2014 por un valor de 1.179.940.180 guaraníes por la adquisición principalmente de una aeronave marca Cessna con matrícula ZP-PFK por valor de 75.000 mil dólares y de una aeronave de marca Piscra, modelo 58, con matrícula de E.E.U.U. 3713 de la firma Signatur por un valor de 195.000 dólares, en dicho informe técnico sin embargo no se consideró la integración de 400.000.000 millones de guaraníes en el año 2014 por la adquisición de 400 acciones del grupo San Jorge y sumando al monto anterior mencionado por la perito del Ministerio Público los gastos realizados efectivamente en dicho periodo por el señor David Martínez oscilan los 1.579.940.180 guaraníes de los cuales no existen respaldo documental que justifique el origen lícito de los mismos y otra documentación y otros indicios que permiten conocer el origen de ese dinero en efectivo, en tal sentido al constatar los ingresos percibidos por el señor David Esteban Martínez con sus egresos no existe una correspondencia que pueda justificar el origen de los mismos y teniendo en consideración que sobre el mismo pesa una condena impuesta por narcotráfico y por los hechos que han sido demostrados nuevamente en este juicio se puede determinar que efectivamente que sus ingresos provinieron de dichas actividades ilícitas realizados con su asociado el señor Ulises Cardozo, mediante las pruebas que fueron producidas en este juicio también ha quedado demostrado que el hecho antijurídico precedente al lavado de dinero es el tráfico de drogas el cual se encuentra tipificado en la Ley 1340 considerado crimen por nuestra legislación penal y que el mismo lo realizó como miembro de una asociación criminal previsto en el art. 239 debido a que se ha constado que el señor David Martínez a más de ser cuñado del señor Ulises fue miembro de la organización criminal liderada por éste, le proveyó de apoyo logístico y prestó servicios para el grupo criminal y en tal sentido adquirió aeronaves que fueron utilizadas como logística para llevar a cabo el tráfico internacional de drogas por vía aérea y en tal sentido se benefició económicamente con bienes provenientes de estas actividades, esta tesitura se halla nuevamente reforzado en los informes técnicos elaborados por el señor Antonio Pereira de la Senad y en el informe elaborado por el señor Willian Fleitas y el Lic. Javier Rojas Silva así como en el testimonio de los mismos, quienes explicaron sus informes ante el tribunal de sentencia de los cuales se concluye de forma inequívoca que el señor David Martínez realiza inversiones de alto nivel que sobrepasan ampliamente sus posibilidades financieras, en la presente causa se ha superado el estándar requerido por el Art. 196 del código penal habida cuenta de que contamos con una Sentencia Definitiva N° 145 de fecha 23 de junio de 2020, por la cual el Tribunal de Sentencia conformado por el Dr. Fabian Weinsensee, Juan Pablo Mendoza y Laura Ocampo condenaron de forma unánime al hoy acusado David Martínez por el hecho punible de posesión y tráfico de drogas, en ese sentido la norma no requiere encontrar la punibilidad del hecho precedente sólo

Abog. Jorge Breslin
Actuario Judicial

ABOG. GLCH
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. M...

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

requiere que los bienes u objetos provengan de un hecho antijurídico por lo cual ha quedado plenamente demostrado que el hecho antijurídico precedente en este caso de lavado de dinero es el narcotráfico, además según se ha visto tampoco el acusado realizó actividades comerciales legales conocidas en toda su vida, sin embargo realizó operaciones comerciales que excedían de sus legítimas posibilidades, dicho esto se concluye que la integración y constitución del grupo San Jorge por parte del señor David Martínez constituye una conducta tendiente al tráfico de drogas en ese sentido el Art. 26 de la Ley 1340 no requiere que se produzca el resultado, es decir el legislador decidió adelantar la barrera punibilidad y no requiere específicamente que las sustancias traspasen las fronteras para que esta conducta pueda ser punible y analizada en conjunto todas las circunstancias que se dieron en la presente causa y conforme a lo demostrado en este juicio claramente el señor David Martínez formó parte de un grupo criminal que estaba encabezado por el señor Ulises Cardozo y antes de su detención realizó varias conductas tendientes al tráfico de drogas como integrar una sociedad constituida a tal efecto, importó y adquirió aeronaves que eran utilizadas para el tráfico de drogas, integró dicha sociedad con capital proveniente del narcotráfico siendo una persona sin posibilidades económicas para suscribir un importante capital social la cual esta sociedad en realidad blanqueaba dinero ilícito a través de supuestas actividades comerciales que esta realizaba, en otras palabras colaboró con la logística de dicha estructura criminal facilitando en algunos casos su nombre o fungiendo hasta de prestanombres del señor Ulises Cardozo, por tanto las conductas ejecutadas por el señor David Esteban Martínez resultan ser típicas pues se hallan descritas como constituyente de los hechos punibles de tráfico y comercialización de drogas, asociación criminal y lavado de dinero al cumplir con los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales señalados, así también resulta antijurídica ya que el accionar del acusado tampoco se halla amparado en alguna causa de justificación y finalmente resulta reprochable ya que el mismo tenía la capacidad de comprender que su accionar era contraria a derecho y a pesar de ello lo llevó a cabo, como resultado de este análisis tenemos que la conducta del señor David Martínez es consecuentemente punible y se subsume en los Artículos 26 y 44 de la Ley 1340, Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, de conformidad a la calificación solicitada pasará a hacer un análisis del Art. 65 previamente a la solicitud de pena privativa de libertad, respecto a los móviles y fines del autor, si bien la conducta probados en los hechos estuvieron motivadas por el lucro personal del acusado este elemento no puede ser valorado en este punto puesto que forma parte de la tipicidad contemplada en el Art. 54 de la Ley 1340 por lo tanto consideramos neutro este punto; en cuanto a la forma y realización de los hechos y los medios empleados considera igualmente en contra debido a que a través de estas actividades se legitimaron fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema financiero a través de la constitución de sociedades así como la adquisición de aeronaves que operaban irregularmente en el tráfico de drogas; en cuanto a la intensidad de la energía criminal también se considera de forma negativa porque estas son conductas que evitaron que el Estado incaute bienes procedentes del narcotráfico y con ellos se aseguraron el disfrute de los beneficios provenientes de aquello; en cuanto a la importancia de los deberes infringidos consideramos neutro en razón a que el autor no ocupa una posición de garante respecto al hecho punible en cuestión; en cuanto a la relevancia del daño y el peligro ocasionado consideramos también en contra debido a que el tráfico de drogas es una actividad que ocasiona daños a la salud pública; en cuanto a las consecuencias reprochables del hecho se considera que los hechos punibles relacionados al tráfico de drogas dañan a la sociedad principalmente porque promueve la formación de grupos criminales y del lavado de dinero que afecta al sistema financiero; en cuanto a las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor consideramos que deben ser evaluados a favor del mismo atendiendo a que el acusado posee una vida por delante para ser readaptado en la sociedad; en cuanto a la vida anterior del autor consideramos en contra a raíz de que el mismo posee antecedentes penales anteriores en particular se encuentra cumpliendo una condena por el tráfico de estupefacientes; en cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho tenemos que una vez iniciado el presente proceso no hay nada relevante que destacar por lo que consideramos neutro también en este punto; y en cuanto a la aptitud del autor frente a la exigencia del derecho lo consideramos en contra ya que el mismo pudo ser infractor primario del sistema penal; por los motivos expuestos y luego de sopesar las circunstancias generales a favor y en contra del autor es parecer del Ministerio Público que la sociedad quedará satisfecha con la aplicación de la pena privativa proporcional al grado de reproche del autor de 12 (doce) años, considerando de que el mismo es una persona de escala inferior dentro de esta estructura criminal que está liderada por el señor Ulises Cardozo; con relación a los acusados la señora Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Cardozo y Pamela Cardozo Martínez, el Ministerio Público ha probado con suficiencia en el presente juicio oral que los mismos fueron beneficiarios directos de los bienes que el señor



Ulises Cardozo obtuvo como producto de su actividad ilícita del narcotráfico y que los mismos conocían acabadamente de la verdadera procedencia de estos bienes; el Ministerio Público probó con suficiencia la comisión del tipo penal de lavado de dinero previsto en el Art. 196, inc. 1° y 2°, numeral 2 del Código Penal por parte de los hoy acusados en este caso el tipo penal acusado requiere que los autores conozcan de la procedencia y del origen de los bienes objeto de los cuales gozan provengan de un hecho antijurídico, en el juicio oral dicho conocimiento ha sido demostrado por un conjunto de pruebas ya sea directa de indicios que permiten llegar a esta inequívoca conclusión de que tanto Nancy Del Carmen Martínez esposa del señor Ulises y madre de los dos acusados Pamela y Jhonatan Cardozo sabían del origen de los bienes cuya titularidad y posesión detentaba que provenía efectivamente del narcotráfico por las siguientes razones en primer lugar la responsabilidad de la acusada Nancy Del Carmen Martínez puede ser corroborada a través de diversos indicios y pruebas que fueron exhibidas por este Ministerio Público la misma por ejemplo participo del acto de constitución de la sociedad San Jorge la cual se integró principalmente con el capital social aportado por su esposo Ulises Cardozo, acto que quedó registrado en la escritura pública N° 21 de fecha 29 de agosto de 2014, de la misma forma se corroboró con suficiencia en el presente juicio oral que el grupo San Jorge tal como la mencionaba anteriormente era una empresa de maletín, esto quiere decir que contaba con el reconocimiento legal de la SET como una sociedad y se encontraba habilitada para operar comercialmente sin embargo la misma no existía físicamente ni tampoco operaba a pesar de que su contabilidad así lo reflejaba ya que en el domicilio fiscal declarado ante la SET las calles Wenceslao Escalada del barrio San Miguel de la ciudad de Coronel Oviedo no existía la empresa debido a que la misma carecía de oficinas administrativas, empleados, libros de comercio que detallen clientes o proveedores, estas direcciones efectivamente en realidad pertenecía a la vivienda particular de la familia Cardozo Martínez allanado por el Ministerio Público en fecha 8 de agosto de 2016, lugar en el cual residía la acusada y sus hijos, circunstancia que nuevamente se corrobora con la factura de la Ande a nombre de la acusada en la que figura la misma dirección que obra a fojas 594 de la documental N° 100, utilizada para la constitución de la sociedad San Jorge S.A., en este domicilio en realidad no existía ninguna empresa la cual no realizaba servicios ni operaciones comerciales, lo que se puso constatar mediante las constituciones y allanamientos realizados por el Ministerio Público circunstancia que evidentemente era conocida por la acusada ya que era su residencia particular, en tal sentido el domicilio fiscal declarado ante la SET por la empresa San Jorge corresponde al mismo domicilio fiscal declarado por otros tres contribuyentes ligados también a la presente investigación, en este caso el señor Ulises, el señor Jadsom Costas y el señor Jhonatan Cardozo ante la SET, esto se puede observar a fojas 663, 692 y 718, así como la documental N° 93 a fojas 477 por el cual el director de investigación de crímenes financieros de la Senad el Lic. Antonio Pereira informa que la empresa San Jorge poseía como segunda dirección a más de la ubicada en el domicilio particular de la residencia Cardozo Martínez, las calles José Segundo Decoud casi Paraguari donde en realidad funcionaba un lavadero de autos, el cual se encontraba a cargo de su hijo Jhonatan Cardozo, estas direcciones declaradas como domicilio fiscal ante la SET fueron corroborados con informes de la SET en las actas de allanamiento de fecha 8 de agosto de 2016 así como en el testimonio del Lic. Antonio Pereira, quien dijo ante el tribunal que en lugar mencionado en realidad funcionaba un lavadero que en ese entonces estaba a cargo de Jhonatan Cardozo, esta tampoco es la única coincidencia en cuanto a los domicilios declarados sino también respecto a la utilización de la misma contadora para el manejo de su registro contable, en este caso la Lic. Petrona Lucía Sánchez, quien además se encargó de otros 4 contribuyentes específicamente el señor Ulises Cardozo, el marido de la acusada, el grupo empresarial San Jorge, el señor Jadsom Da Costa y el menor en ese entonces Jhonatan Cardozo, además conforme al movimiento de dicha empresa en el 2014 la misma produjo solo una actividad menor a 3 millones de guaraníes y en el 2015 tenía una pérdida importante, es decir, la empresa gastaba más de lo que ganaba, en otras palabras la sociedad trabajaba a pérdida, además de otros elementos como que la misma fue integrada por un capital de 2.000 mil millones la cual era percibida por su marido en ese entonces el señor Ulises Cardozo padre de los acusados Pamela y Jhonatan Cardozo, imputado el 9 de agosto de 2016 y acusado el 2 de agosto de 2017 por liderar una organización dedicado al tráfico de drogas, es más el señor Ulises esposo de la acusada quien era contribuyentes de la SET desde el año 2001, ante la SET comenzó a reportar rentas como socio mayoritario y propietario del grupo empresarial San Jorge, la cual como se dijo sólo reportó pérdidas y en dicho año reportó una actividad menor a 3 millones de guaraníes y según sus declaraciones de IVA sólo en el 2014 registró ingresos como producto de la actividad gravada que era declarada por él como transporte de carga por carretera sin registrar una resta en todo el periodo 2015 hasta el 2016, en tal sentido el señor Ulises Cardozo sin registrar ingreso significativo en agosto de 2014 constituyó la empresa San Jorge integrando un total de 1200 millones de guaraníes en acciones de las cuales

Abog. Jorge Bressano
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA VERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Maselli
Lic. Franco

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



existe una sola prueba documental ni pericial que demuestre que las tres personas que representamos la señora Nancy y sus dos hijos Pamela y Jonathan nunca han tenido una cuenta bancaria ni caja de ahorro no han operado con financieras ni con cooperativas lo único que pudo demostrarse en la causa es que realizaron operaciones cambiarias en casas de cambio con el cambio de divisas en el periodo de 4 años que duró la investigación llego a alcanzar un promedio de 200 mil guaraníes mensuales, con respecto a esta situación esta defensa se permite recordar lo que establece la ley 1015 de prevención y lavado de dinero donde dice que las obligaciones establecidas en este capítulo se aplican a todas las operaciones que superen los 10 mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, ósea los sujetos que van a ser necesariamente investigados por la secretaria de prevención de lavado o por la fiscalía tienen que haber superado ese monto de operación sin justificación del origen, no está demostrado en este juicio que estas personas hayan realizado operaciones superiores o que lleguen a ese monto y cuyo origen no han podido demostrar, pasando a algunas testificales que esta defensa considera relevante porque la mayoría no lo fue para el caso de lavado tenemos que un primer perito de la SENAD Antonio Pereira de la dirección de anti lavado ante este tribunal declaro que se realizaron 2 allanamientos en casa de Ulises y que el investigado era Ulises Cardozo al punto tal de que en el allanamiento de su domicilio se incautan todas las instrumentales y estaba presente su esposa y ella no fue comunicada de que estaba siendo investigada en ese acto ni tampoco fue detenida simplemente estuvo presente como esposa, cónyuge conviviente con el señor Ulises y ni siquiera Ulises fue detenido esas instrumentales que se incautaron en ese momento claramente lo fueron en el marco de la investigación que se le seguía al señor Ulises Cardozo, en ese momento ninguna de estas tres personas estaba indiciada de la comisión de algún hecho punible dijo también este testigo que para realizar su informe sobre lavado en el caso de Ulises esta defensa le pregunto qué documentos utilizo para llegar a elevar ese informe y él dijo utilice fuentes abiertas periódicos y cruce de información entre compañeros es decir carece de relevancia y absoluta seriedad porque no puede un perito contable realizar un trabajo tan delicado basándose en informaciones publicadas en los medios otra testifical de relevante para esta defensa es lo que dijo el agente especial Pablo Rojas de la SENAD ante la pregunta de quienes estuvieron presentes al momento de la incautación de esos documentos, contrato privado de compra y venta de vehículos y dijo y cito textualmente el fiscal y el inspector Molinas solo ellos vieron los documentos incautados y nadie mas no hubo ningún abogado presente eso dijo Pablo Rojas el agente de la SENAD, es decir los allanamientos realizados en la vivienda de Ulises Cardozo eran a los efectos investigativos de una causa por narcotráfico en contra de Ulises Cardozo nuestros defendidos no eran objeto de esa investigación, luego tenemos la pericia contable de la Lic. Sheila Giménez que adquiere relevancia por cuanto que la licenciada al inicio de las preguntas formuladas por esta defensa dijo que recibió los documentos para su trabajo pericial lacrados sin embargo esos contratos de compra venta privados algunos copias simple y algunos originales fueron entregados por la fiscalía o por los agentes que investigaron la causa de manera irresponsable cargados como basura en bolsas negras ósea no estaban lacrados y eso consta en el acta porque V.E le llamo la atención en la fiscalía en una audiencia cuando les dijo ustedes tienen que encargarse de seleccionar que documento van a entregarle a la perito para que realice la pericia, posteriormente la perito trajo una carpeta bien ordenada lógicamente tenía que hacer su trabajo y llega a la conclusión de que nuestros defendidos realizaban operaciones con montos muy elevados en algunos casos menciona 400 millones basándose en los valores establecidos en esos contratos privados, sin embargo ese razonamiento cae primero porque esos documentos no fueron incautados del poder de ellos ni en un allanamiento dirigidos a ellos fueron incautados del poder de Ulises era una prueba incautada contra Ulises y segundo son instrumentos privados y los mismos no fueron objeto de reconocimiento por ninguna de las personas que firmaron esos contratos bien sabido es que nuestro código procesal civil de aplicación supletoria en el caso de duda de la validez de un instrumento ya sea público o privado debe ser objeto de reconocimiento en el juicio para que tenga validez para que un juzgado funde en ese documento su decisorio eso lo hicimos saber al inicio solicitando la exclusión de esa prueba que fue rechazado por este tribunal, otra cuestión de relevancia es que extrañamente si la fiscalía iba a investigar a nuestros defendidos por el hecho punible de lavado no solicito informe a la Seprelad no existe en la causa ningún informe de la Secretaría de Prevención de Lavado que diga que la señora Nancy o sus hijos Pamela y Jonathan están siendo investigados por presunto lavado porque razón porque simplemente nunca existió una investigación en contra de ellos ni por lavado ni por ningún hecho punible obra en el expediente informe de la Secretaria de Estado de Tributación en donde con documentos públicos se demuestra que con la operación de sus pequeñas empresas era infima y sabemos también que por una práctica contable es tendencia que los contadores no emitan toda la cantidad de factura a los efectos de que pueda equilibrar la balanza de IVA compra IVA venta cualquiera que tenga ruc puede

testificar eso otra cuestión de relevancia para tener en cuenta de que esos montos son irreales es que ninguno de los 3 encausados están inscriptos en la renta personal no son contribuyentes del impuesto a la renta personal y bien sabe este Tribunal que según la ley vigente aquella persona que percibe hasta 3 salarios mínimos mensuales está en el rango incidido dentro de ese impuesto no existe informe de Seprelad no existe informe de Tributación donde digan que son contribuyentes de renta personal por lo tanto no se encuadra ni por el monto ni por los documentos base ni por las operaciones bancarias en absoluto la comisión de hecho punible lavado para finalizar voy a referirme al otro hecho punible acusado pero no sostenido en los alegatos finales de la fiscalía que es la de asociación criminal no se puede acusar de asociación criminal por el solo hecho de formar parte de una familia la señora Nancy es esposa del señor Ulises y padre de sus dos hijos eso no los convierte en criminales muy por el contrario son víctimas por el desconocimiento de las actividades que realizaba el señor Ulises hay constancia en el expediente que dice que el señor Ulises se dedicaba a compra de aeronaves, ninguna sola aeronave fue incautada en la ciudad de Coronel Oviedo que es la ciudad donde residen los tres defendidos ninguno todas las aeronaves fueron incautada en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero y la operación que realizaba el señor Ulises en ese tipo de cuestiones la realiza siempre en Pedro Juan Caballero y en desconocimiento total de su familia, hace unos pocos días un Tribunal sobreyó a la esposa del ex comandante de la Policía porque justamente considero que la acusación era por solamente ser esposa del comandante que si fue condenado o en otras causas de las cuales los cónyuges e hijos y en algunos casos parientes cercanos no fueron incluidos en las causas penales como asociación criminal y lo tenemos claro en el caso Ramón González Daher disculpe que lo nombre pero su esposa nunca fue incluida sus hijos nunca fueron incluidos y la escribana que hacía la transferencia de todos los inmuebles que se hacían por medio de la usura tampoco fueron incluidos entonces como puede pretender que sean incluidos por el solo hecho de formar parte de una familia y sin que se haya demostrado ningún tipo de operación financiera de parte de los encausados fundados en estas breves apreciaciones esta representación solicita que la señora Nancy Martínez y sus hijos Pamela Cardozo y Jonathan Cardozo sean absueltos de culpa y pena por este Tribunal.-----

QUE, la DEFENSA N°2: por la defensa del acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO el ABG. JORGE ANIBAL BARRIOS RODRIGUEZ presentó Alegatos finales, en los siguientes términos: Esta defensa técnica, atendiendo los elementos de cargo y de descargo que se han producido en el debate del juicio oral, simplemente va a pasar a detallar que existen verdades engañosas y apariencias que no son las teorías propiamente iniciales, esta defensa también admite que hay hechos que se han probado, pero también pasa a resaltar ¿Cuál sería la participación de mi defendido?, por lo que se da una situación de ciertas excepciones a la reprochabilidad del mismo. Si bien a él se le atribuye tres hechos punibles, este procedimiento inicialmente ocurre en Pedro Juan Caballero con la incautación de veintitrés aeronaves, de las veintitrés aeronaves que tenemos a la vista en el acta de procedimiento realizada por el Ministerio Público, la DINAC y la SENAD, tenemos que al menos de las veintitrés un promedio de dieciocho estaba en estado operativo. Tal es que, se realizó el traslado de dichas aeronaves hasta el aeropuerto Silvio Pettirossi, luego de treinta días el ministerio publico procede a la realización de micro aspirado sin resolución fiscal, simplemente se convoca al laboratorio forense, se extraen muestras para el micro aspirado sin presencia de la defensa o defensor público en relación a los dueños o posibles imputados a futuro. Sabemos que incluso para la apertura de cualquier sobre se requiere la presencia del Juez penal de garantía, varios testigos expusieron que no había ningún defensor público ni mucho menos personal de la defensa pública, por lo que en este caso tenemos una prueba obtenida en total violación a las normativas constitucionales. La licenciada que expuso ante este tribunal dijo que se extrajeron pruebas de micro aspirado con un pico que se lava con agua destilada, pero que los filtros son vírgenes o lacrados. Quiero resaltar que en otras causas de igual tenor, dicho pico y dicho filtro vienen lacrados, simplemente tiene un costo de 35 dólares y esto lo digo porque en la causa "Ultranza" ha ocurrido así, que tanto el pico como el filtro deben estar en sobre lacrado y firman todos los presentes, incluso se hace ante el Juzgado Penal de garantías. Quiero exponer además que se ha oficiado a la defensa pública en esa causa, en esta causa el ministerio público no dió oportunidad a la defensa incluso de proponer peritos o impugnar a los que fueron designados, no existe resolución de perito designado, simplemente ya se remitieron las muestras extraídas al laboratorio forense. Otro punto llamativo es que las aeronaves incautadas vinieron operables, si bien fueron deslacradas por el Ministerio Público según el acta de procedimiento de ellos, no tenemos una certeza de que existe una cadena de custodia desde el momento de la incautación, esto refiero a que las pruebas que pretenden mencionar que es de carácter investigativo no pueden ser valoradas en forma positiva en contra de mi defendido cuando se han violado normativas constitucionales y procesales. Siguiendo con el



desarrollo, otro punto llamativo es que estas aeronaves debían estar a cargo del Juzgado penal de garantía, sin embargo, no es una cuestión personal contra el fiscal que se encuentra hoy llevando la presente causa pero hay notoria negligencia, en este caso el Agente fiscal Ysaac Ferreira se adjudicó una función jurisdiccional primero en entregar las aeronaves, cuando debieron entregarse en aquel momento por lo menos a la autoridad máxima que es DINAC, incluso tal acto necesariamente debió consignarse el estado en que se encontraban, todas las aeronaves expuestas, especialmente las que son evidencias, tenemos que fueron reducidas, fueron rapiñadas, a excepción de las que estaban en la Aeronaval que se encuentran en óptimas condiciones. En ese estado estaban esas aeronaves, porque estas aeronaves vinieron sobrevolando. Expongo además, que en el tomo 7 a fojas 1231 obra la nota 360 de fecha 14 de octubre del 2015 firmada por el Agente fiscal Ysaac Ferreira quien solicita al Señor Comandante que la aeronave incautada pueda operar y permitan su adecuada conservación; ante la exhibición de dicha evidencia nos encontramos que al menos los de la FFAA no están ni en la más mínima condición de conservación. Vuelvo a reiterar, fueron reducidas, fueron rapiñadas, convirtiéndose en un deshuesadero de aviones. Quiero exponer también que dichas aeronaves mencionan que tenían plateados de las matrículas, cuando esta constitución se realizó ya no pudimos observar tal situación porque ya se había alterado el estado de la evidencia incautada, incluso costó individualizar, hubieron dos aeronaves siniestradas y en algunos han fallecido personal castrense. Así mismo pasando al desarrollo más delante de lo que fue el debate de juicio oral, tenemos que esta causa se inicia con la denuncia de Juan Carlos Isasi, quien bajo juramento dijo que vendió por 151.000 dólares una aeronave, a fojas 342 tenemos una factura legal donde la aeronave supuestamente se vende por 109.000.000 de guaraníes con fecha 15 de marzo de 2015, cuando él expuso que había vendido en el 2014 según el contrato privado obrante a fojas 254 y 260. Otro hecho llamativo fue que con la declaración de la escribana Lourdes Duarte, la misma expone que la venta se realiza por contrato privado el 4 de marzo del 2014, un año y dieciséis días después obra una denuncia en la cual el señor Isasi se presenta como dueño de la aeronave ZPBK cuando un año antes ya había vendido la aeronave. Asimismo, de todas las aeronaves, de las matrículas y del pedido de informe tenemos que ninguna está a nombre de mi defendido, ninguna aeronave tampoco fue comprada a nombre de San Jorge S.A., así mismo todas figuran a nombre de terceros y las que hubiese comprado Ulises Cardozo, no lo compró como Presidente de San Jorge S.A., lo compró a título personal como Ulises Cardozo. Quiero exponer además, que si bien hay hechos de tráfico que esta defensa no va a objetar, pero ¿dónde lo ubican a David Esteban Martínez? Él ya estaba preso el 5 de octubre del 2014, acá hay hecho de tráfico que ocurrieron ocho meses después cuando él ya estaba adentro, una de las aeronaves según informe de la SENAD sería de una persona individualizada como Miguel "Celular" Servín, tampoco hay un informe de inteligencia o algún nexo causal que lo ubica a David Esteban Martínez con estos grupos que estaban traficando, por ejemplo con el grupo de Bolivia no existe un cruce de llamadas y lógicamente no va a existir porque él ya estaba privado de su libertad en la causa de "Sixto González". Con respecto al TRG que se encuentra a nombre de Ulises Cardozo, cayó en 2016 según un informe cuando ya hacía dos años de que mi defendido estaba preso por la causa de "Sixto González", el TRG fue comprado a título personal por Ulises Cardozo, ahora la familiaridad por ser cuñado facilita la calificación de asociación criminal con el mismo, pero tengamos en cuenta que David Esteban Martínez desde el 5 de diciembre del 2014 ya se encontraba preso y ninguna aeronave ni ningún informe de inteligencia lo ubica en posesión, en dominio o por lo menos que haya tenido comunicación con las personas que traficaron. Así mismo, el artículo 4 del Código Penal habla de los hechos punibles ocurridos en otros países, si David Esteban Martínez hubiera tenido cierta vinculación con hechos ocurridos en la república bolivariana o en la Argentina, hubiese estado vinculado a un proceso internacional en ese país, no existe un pedido de extradición contra el mismo con respecto a estos dos hechos de tráfico. Asimismo el tráfico que fue comunicado desde Bolivia, tenemos un informe que viene por cable, sería un correo a la SENAD, dicho informe no viene por un conducto diplomático para que pueda ser introducido como medio de prueba y mucho menos legalizado para que pueda ser valorado positivamente. Así mismo, nuestro país tiene la Unidad penal de asuntos internacionales, existe un convenio de colaboración internacional y aun así no tenemos un informe oficial que vino por el conducto diplomático para que pueda ser introducido como medio de prueba. En cuanto a la tergiversación de los hechos acontecidos fuera del país respecto al tráfico, tenemos que primeramente la SENAD informa de 124 kilos de cocaína, sin embargo el informe o el cable que ellos dicen habla de 64 kilos de cocaína incautada en Bolivia, no en nuestro país, ni tampoco se tiene reportes de que esta aeronave haya salido del país con alguna matrícula que vincule a mi defendido, esto también se desprende de la inconsistencia del testimonio de Pablo Rojas, que inicialmente informa que TMB era el BEK, sin embargo tras la inspección de esta evidencia, el BEK simplemente es un fuselaje tirado en el hangar de la FFAA. Tenemos también el



testimonio del Agente Wilson Giménez que habló de catorce aeronaves andando y unos cuantos fuselajes que vinieron a la FFAA. Otro informe llamativo es del Lic. Antonio Pereira, Agente de la SENAD que trabaja en la parte de inteligencia contable, que el informe del mismo obrante en la carpeta fiscal no tiene al menos la mínima firma ni tampoco pudo revelar la fuente de su información en cuanto a lavado de dinero que hace respecto al grupo San Jorge S.A. Asimismo, este tribunal expuso que no va a valorar informes que no tenga traducción, cuando esta representación quiso resaltar el informe de la FFAA con los agentes de la DEA. En ese sentido, existe un informe de la FFAA, donde consta que hay una supuesta compra de aeronave pero ésta no puede ser reproducida, en el sentido que no cuenta con traducción alguna, simplemente es un informe de correo. Esta representación, yendo al marco penal aplicable, solicita tengan muy bien en cuenta con respecto a la medición de la pena, atendiendo a que el mismo tiene un perfil psicológico en el cual no demuestra tener conducta reiterativa, mi defendido en todo momento desde el inicio del proceso de "Sixto González" y un año ocho meses después este proceso que se le ha iniciado, se ha sometido a todos los mandatos de la ley, el mismo incluso ha sorteado obstáculos de su parte para llegar a esta instancia de juicio oral y público. Esta representación solicita que se tenga en cuenta el artículo 4to y la aplicación en el tiempo. Respecto al lavado de dinero, tenemos lo que establece la Constitución de la irretroactividad de la ley, en este sentido esta representación sostiene que no se han dado ni se ha podido demostrar los hechos de tráfico que ocurrieron posterior a la prisión preventiva de mi defendido. En ese sentido, solicito absolución respecto al tráfico internacional al cual se lo quiere vincular y que el Ministerio Público ha acusado, respecto al lavado y asociación criminal tenemos que tener en cuenta que mi defendido ha cumplido casi seis años de prisión y de sometimiento, por lo que incluso permitiría que el mismo sea beneficiado con criterio de oportunidad, atendiendo que casi seis años el mismo ya ha cumplido la pena llegando recién a esta instancia de juicio oral, expongo que nunca ha estado en estado de rebeldía, se lo pretende condenar por una prueba de micro aspirado obtenido en el marco de la ilegalidad, se le atribuye aeronaves y matriculas que no son de su dominio, así mismo uno de los requisitos formales es que haya ingresado por el conducto diplomático que tampoco puede ser valorado en contra del mismo para pretender demostrar un hecho punible de tráfico, esta aeronave ya sea en argentina o Bolivia no se lo puede vincular de forma directa. En este orden de cuestiones, algo muy importante para esta defensa conforme al artículo 65, no hay informe de mala conducta de mi defendido que haya remitido la penitenciaria donde hace casi ocho años se encuentra privado de su libertad, colaboró en el proceso sin resistencia alguna, por lo que en este estado solicito la absolución de culpa y pena, en especial por el tráfico. Por tanto y muy respetuosamente solicito se tengan los detalles conforme a la sana crítica, la valoración de cargo y de descargo de esta defensa, y se sirva oficiar en caso de encontrar testimonio falso al ministerio público, los hechos punibles de reducción de estas aeronaves que he mencionado en el alegato inicial y con esto últimamente solicito la absolución Su Señoría. Con respecto a los instrumentos de aeronaves, quería informarle que seguida al acta del Ministerio Público, en el acta de la DINAC especifica cada accesorio y cada detalle de las aeronaves. Si bien al momento de la inspección, algunos ya no estaban, queda a consideración del tribunal. Si bien fueron ofrecidas cinco aeronaves y el resto fueron asignadas a otras causas, expongo que en la carpeta fiscal se ha aglutinado a un Agente fiscal la investigación de todas las aeronaves y que obran en esta causa, entonces la trazabilidad de manera de solamente informar al tribunal para que puedan cotejar íntegramente dicha situación, porque aunque sean cinco evidencias y tengamos veintitrés aeronaves, son potestad del tribunal el control de todo lo que haya sido incautado. Con esto, esta defensa da por terminada los alegatos, solicitando finalmente la absolución de culpa y poner sobre todo y especial del tráfico de drogas, gracias Su Señoría".-----

QUE, el representante del Ministerio Público ABOG. SILVIO CORBETA presentó su derecho a replica, en los siguientes términos: "Con respecto a la Defensa 1, en los alegatos finales habían manifestado que ninguno de sus defendidos, en este caso la Señora Nancy y sus hijos, realizaron actos concretos de lavado de dinero, específicamente el manejo de fondos, compra de bienes y ese tipo de conductas que también están previstas y sancionadas por el código penal, sin embargo el Ministerio Público no le ha atribuido esas conductas que ha referido la defensa en particular, solamente quería realizar esa aclaratoria. Básicamente la conducta que le fue atribuida a los mismos fue el disfrute de los beneficios habiendo conocido el origen de estos bienes, básicamente los alegatos del Ministerio Público se centraron en que estas personas tenían conocimiento que los bienes que eran proveídos por medio del Señor Ulises provenían de la actividad del narcotráfico, que a través de los diversos elementos que fueron mencionados en los alegatos finales, el Ministerio Público ya se ha exployado con respecto a los elementos objetivos y concretos como el conocimiento acabado de la

Abog. Jorge Arce
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA ROSMOSA FLEITA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Marcel

Abg. Alba María Ugaz-Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

existencia de un proceso penal en contra de Ulises Cardoso y que posteriormente estas personas continuaron ya en conocimiento del proceso penal en contra de su padre y su esposo respectivamente. La recepción de bienes sin tener estas personas ninguna actividad ilícita como ha sido demostrado durante el juicio oral. Las únicas actividades eran: de la señora Nancy, el de alquileres; de Jonathan, lavadero de autos y de Pamela, un restaurante de comida y una peluquería. Pamela ha manifestado que ha recibido vehículos como obsequio de parte de su padre, entre otras situaciones que prefiero omitir ya que han sido explicadas suficientemente en los alegatos finales. Con respecto a la Defensa 2, ha manifestado y reconocido de forma tácita la existencia de tipo penal de tráfico de droga en este caso en particular. Si bien la defensa señala concretamente que su defendido no ha participado en el hecho punible de tráfico de droga, pero a la vez dice que existió tráfico y por otra parte sostiene con los demás tipos penales que fueron atribuidos y acusados por el Ministerio Público con la excepción de tráfico de drogas. Queremos dejar en claro que la conducta del tráfico de droga según lo establecido por nuestra legislación especial no requiere de un resultado particular, en este caso ha hecho referencia constantemente que desde el 2014 su defendido se encontraba privado su libertad y que los hechos de tráfico ocurrieron posteriormente como ejemplifico el tema de las aeronaves que cayeron en Brasil con una carga de marihuana, entre otras conductas de tráfico. Tenemos que hacer una diferenciación entre lo que sería justamente la consecución de resultados como las actividades previas al narcotráfico, según la legislación y según el tipo penal contemplado en el Artículo 26 de tráfico de drogas, castiga los actos preparatorios. Para el Ministerio Público, de acuerdo a como se dieron las circunstancias fácticas desde el inicio hasta el final, queda claro que el Señor David realizó actos preparatorios al narcotráfico específicamente ya que formó parte de una sociedad, la cual estaba vinculada directamente a este tipo de actividades, es más, en esta sociedad se recibía o hacían figurar como legítimos bienes, como producto de estas supuestas actividades comerciales. El propio acusado ha comprado aeronaves, una por valor de 175.000 dólares y otra por valor de 95mil dólares aproximadamente, que fueron posteriormente utilizadas por esta organización criminal para realizar el tráfico de drogas, a pesar de que esta persona se encontraba privada de su libertad, todas las actividades que realizó facilitaron que pueda ocurrir el tipo penal y por ende el tipo penal establecido en el Art. 26 ya castiga las conductas y actos preparatorios al narcotráfico, por lo tanto nos ratificamos nuevamente en ese tipo penal de tráfico de drogas y solicitamos que el Tribunal tenga en cuenta lo manifestado por el Ministerio Público. Para rememorar, con respecto a la pena para David Martínez solicito 12 años y para los demás acusados 2 años".-

QUE, la DEFENSA N°1: por la Defensa de los Acusados: NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ y PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ los ABOGADOS GERMAN OSCAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ, y ROBERT HIPOLITO CANO MOLINAS, presentó su derecho a duplica en los siguientes términos: *"En primer término, esta defensa se permite agradecer la objetividad de la fiscalía por su manifestación, en el sentido de que no sostuvo la acusación por lavado o asociación criminal, sino simplemente dijo que lo hizo por el uso indebido o disfrute de bienes provenientes de un hecho punible, sobre este punto quisiera brevemente mencionar que los agentes fiscales tienen la potestad de modificar su acusación en beneficio de los acusados, no así en perjuicio de ellos. El hecho de disfrute es muy parecido al enriquecimiento ilegítimo, no fue objeto de acusación ese hecho punible en sí. Dicho esto, voy a recalcar nuevamente que estas tres personas eran convivientes de un señor cuyas actividades realmente desconocían, pero cada uno tenía su actividad comercial propia para solventar los gastos que eventualmente tuvieran. Si esos ingresos eran exigüos, pues seguramente era una limitación al modo o estándar de vida que tenían estas personas. Con relación al último punto de que la señorita Pamela recibió como obsequio una camioneta, ¿qué hijo no recibió alguna vez un regalo de su padre? ¿Y alguna vez un hijo le preguntó de dónde sacó el obsequio que le hizo? De ninguna manera. Ella desconocía el origen de los bienes que tenía su padre, y por ende desconocía el origen de ese obsequio que recibió. No se le puede imputar la comisión de un hecho punible, por el hecho de haber recibido un obsequio. Dicho esto concluyo Su Señoría, le agradezco la atención al Tribunal".-----*

QUE, la DEFENSA N°2: por la defensa del acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO el ABG. JORGE ANIBAL BARRIOS RODRIGUEZ presentó su derecho a duplica, en los siguientes términos: *"Esta representación, teniendo en cuenta propiamente las manifestaciones de los alegatos finales y la réplica que acaba de hacer el Ministerio Público, por motivo de economía procesal nuevamente se ratifica en los alegatos finales, haciendo la siguiente salvedad: expuso que la defensa tácitamente ha aceptado el hecho de tráfico por decir que existió, como dije en los alegatos, hay hechos de tráfico, hay pruebas de tráfico, pero no con relación a mi defendido. No se dan los presupuestos de tipo subjetivo. Sabemos que la conducta dolosa es el saber y*



querer de la realización de los elementos del tipo legal. La aeronave que cayó en Bolivia, cayó en junio de 2015, mi defendido estuvo preso desde el 5 de diciembre del 2014, prácticamente ocho meses después. Lo mismo ocurre con el avión TRG que cayó en Argentina en el 2016, dos años después de que mi defendido estaba preso. No existe ningún nexo causal que lo ubique a David Esteban Martínez dentro de esta organización que ha hecho estos dos tráfico internacionales; el hecho de que esta defensa admita un hecho de tráfico no implica que admitan que los hechos deban ser atribuidos a mi defendido, esa manifestación lo hace objetivamente esta defensa. Entonces, ¿Cuál es el acto preparatorio que David Esteban Martínez realizó? El TRG y el TMB son dos aeronaves que están a nombre de personas físicas, no a nombre de San Jorge S.A. donde mi defendido en su momento tuvo una participación como accionista, porque la constitución de San Jorge S.A. fue en agosto de 2014, 3 meses después mi defendido ya estaba preso, tampoco existe ningún informe de inteligencia que lo ubique a David Martínez con el grupo criminal, en el cual han remitido los agentes de la SENAD, encargados de esa investigación, que haya tenido comunicación telefónica, contacto directo con este grupo criminal al que se le atribuye. En uno de los informes de la Unidad del agente Pablo Rojas dice: "El grupo de Miguel alias Celular", mi defendido nunca tuvo contacto con él, ni nunca se lo vinculó con Miguel "Celular" o Miguel Servin. Con el TRG, dos años después, mi defendido seguía preso en Coronel Oviedo. Esta aeronave estaba a nombre de Ulises Cardozo, entonces para esta defensa es importante diferenciar cuales son las operaciones a título personal y cuales son a nombre de San Jorge S.A., que solo tuvo vida 3 meses desde su inscripción hasta que a David Esteban Martínez lo vinculan por la causa de "Sixto González", entonces, ¿Cuál es el nexo causal? ¿Y cuáles son los actos preparatorios desde la penitenciaría que él pudo haber realizado? que se debió demostrar en grado de certeza la participación del mismo, quiero exponer también que de haber existido participación de David Esteban Martínez en los hechos de tráfico de Bolivia o de Argentina, este tribunal es incompetente para juzgar hechos en los países limítrofes, nuevamente nuestro Código penal establece bien claro los artículos cuarto y quinto, por lo que tampoco existe cuanto menos una orden de extradición, tampoco existe una prueba que haya cumplido los protocolos o los requisitos legales. Justamente en estos días fue objeto de discusión que una prueba documental, cuando se trate de tráfico internacional, debe ingresar por el conducto diplomático, para eso está la Unidad Especializada de Asuntos Internacionales a cargo del Doctor Doldan, entonces lo que tenemos en las pruebas presentadas y colectadas que se han debatido en el presente juicio oral son meros correos; como dicen ellos enviaron un cable de inteligencia o información, eso vino a la SENAD y la SENAD presentó en la fiscalía, no vino por la unidad del Dr. Doldan, no vino por el Ministerio de Relaciones Exteriores ni tenemos certeza de que ese tipo de tráfico haya ocurrido, por no reunir los requisitos de fondo y de forma para su valoración objetiva, y en este caso darle la legalidad a esa prueba, por lo que en esta circunstancia no se ha probado en grado de certeza, aclaro, la participación de David Esteban Martínez en el tráfico internacional que el Ministerio Público pretende demostrar. Con respecto al lavado que expuso, mi defendido no ha tenido ni un beneficio patrimonial, ya que todas las operaciones monetarias y cambiarias lo ha realizado Ulises Cardozo a título personal, incluso no lo ha realizado a nombre de San Jorge S.A., para que de esa manera se lo pueda vincular a David Esteban Martínez, por lo que esta representación termina de esta forma los alegatos respectivos ratificándose en los alegatos finales por motivo de economía procesal".---

Seguidamente, hay que tener en cuenta que el representante del Ministerio Público, ha imputado y acusado los ciudadanos JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, y PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, por cometer el supuesto hecho punible de Art. 196 incs.1º num. 4) y Inc. 2º num. 1) y 2) y del Art. 239 inc. 1º num. 2) del C. P. en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal, y al acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO por cometer el supuesto hecho punible de Art. 26 y 44 de la Ley 1340/88 y su modificatoria le ley 1881/02 y los art 239 y 196 incs.1º num. 2, 3 y 4 del C. P. en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal., corresponde entonces establecer si el Ministerio Público ha probado los extremos alegados en su acusación, con relación a los mismos.-----

En cuanto a la producción de las pruebas; se procedió a recibir las pruebas admitidas, las cuales fueron debidamente diligenciadas durante la sustanciación del Juicio Oral y Público. Así, en primer término, se produjeron las testificales, luego las Periciales, se introdujeron las documentales y otros medios de prueba, conforme lo establece el Art. 388 y siguientes del Código Procesal Penal. Estos elementos probatorios fueron admitidos en el Auto de Apertura a Juicio Oral y producidos conforme a las reglas del Código Procesal Penal.-----

A continuación, el Tribunal consigna el detalle de los elementos de prueba producidos en la audiencia de

Adv. J. R. RENOVICO MUSA
Actuario Judicial

ADOC. CLAUDIA FLORES FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mac

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



Juicio Oral, las que serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y permitirán la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico juzgado.-----

De las pruebas Testificales recepcionadas, se dejará un extracto de la deposición de cada uno de los testigos, y de la declaración indagatoria de los Acusados conforme al recuerdo del Tribunal.-----

El acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO**, hizo uso de su defensa material en juicio en los siguientes términos: *"En primer lugar todo lo que está pasando no tengo nada que ver, en todo el proceso del juicio quien tuvo toda la potestad de hacer todos estos documentos fue mi cuñado, lastimosamente yo no puedo negar, todo el mundo sabe, y él era quien compraba y vendía, pasaba todo por su mano; nosotros hicimos el papeleo de la empresa, la empresa creo que se fundó en agosto de 2014 y yo fui preso en diciembre; la empresa San Jorge se creó en el 2014, en agosto ahí creo que se conformó, yo no estaba conforme con eso, yo le había presionado mucho con eso y le dije mucho antes que quería salir de eso, inclusive le renuncié y luego ya caí preso en diciembre, prácticamente todo pasaba por su mano, inclusive como dice la fiscalía en el tema de Sixto González yo fui condenado por culpa del plotters, yo no tengo ningún tipo de vínculo, se usurpó, se pegó por otro, no se comprobó, tenía otro plotters, yo vine choque por un juicio oral, no sé qué lo que pasó; yo era el dueño de la letra, dueño de la matrícula, del plateado, yo no sabía en ese momento yo no tenía vínculo con ninguna y yo era el dueño del plateado, pero según tengo entendido la gente de la Dinac si vos no firmas, si no autorizas no se puede usar, porque se ploteo ahí me vincularon a mí, yo entiendo perfectamente que es un daño tanto para la sociedad, para mi familia, es algo fuera de lo normal, pero que voy a hacer, ya está dicho y hecho, la condena está firme, yo apelé, me condenaron a 14 años por cómplice; 1 año 8 meses se le investiga a este mi pariente a Ulises, ahí yo como ya estoy luego adentro me estiran y acá estoy, yo nunca puse ninguna traba, me sometí al momento que me agarraron nunca tuve problemas, pueden preguntar en la penitenciaría, nunca tuvieron una queja de mí, estoy en la parte de la Sanidad; yo estaba en esa Empresa figuraba, pero quería desligarme de eso, yo ya estaba preso, yo fui preso a los 4 meses que se fundó esa empresa, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre; yo presenté también una renuncia que había hecho, cuando presenté mi renuncia yo ya estaba preso; yo quería dejar esa empresa porque ya entre en problemas, y parece que me desperté, cierto era muy pendejo cuando eso, tenía 28 años y tal vez hice muchas cosas sin pensar; me utilizaron, hubo una pequeña presión, hubo por ahí algo, no quiero agregar demasiado porque es mi familiar; quiero dejar en claro estos temas de la matrícula de estos aviones que están en el expediente como evidencia Bravoecokilo, 404, Bravopapacharli, Bravocharliindia, yo no le conozco a esta gente, nunca les visto, yo nunca estuve por Pedro Juan Caballero, nunca ni me vieron la cara en el aeropuerto, yo todo el tiempo estaba en Oviedo; quien movía las cosas era Ulises, él compraba y vendía todo lo que circulaba, me utilizaron para que vamos a decir otra cosa. Ulises era el que movía el efectivo, lo que sabía es que él me explicó era su empresa Unipersonal; era como taxi aéreo, como que tenía conocimiento de la parte mecánica de aviones queríamos poner el taxi aéreo; en cierta forma prácticamente no veíamos que era lo que ellos hacían, yo solo me encargaba de la parte mecánica, poco o nada".-----*

Asimismo, el acusado **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, hizo uso de su defensa material en juicio en los siguientes términos: *Yo no tenía contadora pero mi mamá y mi papá manejaban con una contadora de apellido Sánchez, no es el nombre pero sí que es de apellido Sánchez, no sé si llevaba la contabilidad del Grupo San Jorge porque yo no me quedaba por los negocios que hacía mi papá en esa época apenas tenía 17 o 18 años, en el 2016 mi papá me arrendo un lavadero en donde yo mismo trabajaba con mi funcionario, mi papá me alquilo un lavadero para que yo pueda trabajar, mi papá era una persona muy ausente en mi casa el comenzó con venta de vehículo mi papá es mecánico, nunca estuve al par de sus negocios de lo que él hacía o dejaba de hacer pero nunca nos faltó nada gracias a Dios, cambalacheaba mucho los vehículos nunca se quedaba con un solo vehículo él compraba después vendía otra vez, tenía un aserradero que se dedicaba a trabajar con palo santo, en el tinglado había repuestos de aviones y motores de aviones, aeronaves no tenía como te dije mi papá nunca me saco y me metió en sus negocios, como te dije era una persona muy ausente en mi casa, las camionetas que tenía solo usaba de casa yo como todo pendejo siempre agarraba lo que había en casa y usaba nunca tuve un vehículo propio para decirte que era mío, mi tío David Esteban Martínez es el hermano de mi mamá no se a que se dedicaba porque el casi nunca venía en casa y si venía era los fines de semana comían en casa si hablaban con papá siempre, pero como dije mi papá nunca me metió en el negocio que ellos hacían, no sabía que tenían un negocio entre ellos, yo no sé qué se hacía fuera de casa entre ellos,*



me acuerdo del grupo San Jorge por la calcomanía que tenía mi papá y por el mecánico que tenía todos eran mecánicos de aviación, en el tinglado ellos siempre estaban reparando los motores y chaperías, a lado de mi casa estaba el tinglado, el lavadero estaba a 5 cuadras de casa, yo sacaba un promedio de 1 millón y medio los fines de semana del lavadero entre semana 500 mil más o menos, mi mama siempre estuvo con nosotros y su mamá tenía alquileres de casa después falleció y ella administro el alquiler, mi hermana siempre tuvo negocio de depilaciones y llego a alquilar ese negocio que le llaman Boiano tenía una pizzería con su novio en ese entonces Moisés Malverti, nosotros nos manteníamos con nuestros ingresos gracias al lavadero que me monto yo me veía para mis cosas tenía mi propia platita, mi hermana siempre fue independiente siempre trabajo bien gracias a Dios, mi papá trabajaba con maderas cuando llego a morir su patrón decayó su venta. En el primer allanamiento cuando vinieron a buscarle a mi papa llevaron los contratos de vehículos, nunca la fiscalía me cito y había cosas que ni sabía que estaba a mi nombre, solo la Kia sabía que estaba a mi nombre que siempre le pedí a mi papá el resto no sabía que estaba a mi nombre".-----

Asimismo, la acusada PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, hizo uso de su defensa material en juicio en los siguientes términos: *Quiero hablar del lavado de dinero que se me acusa en especial quiero hablar de la pizzería, cuando tenía 19 años mi papá me regalo un auto Kia Picanto en el 2014, yo tenía una peluquería en ese entonces tenía mi pareja con el que me case nosotros vivíamos en Asunción y él quería estar por Oviedo cuando tuve la oportunidad de comprar esa pizzería el dueño anterior había fallecido en un accidente y era socio de mi pareja el abogado de él le había dicho que quería vender por 35 millones el negocio de la pizzería, entonces vendimos mi Kia Picanto yo no sé de dónde sacaron que era de un tal Eduardo ese es mío y de mi pareja, esta solo a mi nombre porque yo vendí mi vehículo para comprar el negocio de la pizzería pero los dos trabajábamos porque mi pareja dejo su negocio de Asunción y vino a Oviedo y emprendimos juntos, en el tema de la casa yo decidí no festejar mis 15 años entonces mi abuela y mi papá me regalaron un terreno de eso surgió que yo tengo una casa yo como era la primera nieta entonces mi abuela me regalo una casa a los 16 años y a los 18 años se me paso a mi nombre y cuando vendí mi Kia Picanto saque un Kia Soul cuando trabaje en la pizzería a cuota la cuota era 300 dólares tenía una buena producción en la pizzería, fue un error mío porque yo pague la misma contadora que mi papá yo simplemente le daba 150 mil mensual y la contadora hacia el resto, era algo nuevo para mí yo estaba en la peluquería, aproximadamente mi ingreso mensual en la pizzería era 4 y medio libre en aquel entonces y en mi peluquería era como 2 millones, nosotros en la pizzería no expedíamos facturas la gente no nos querían luego dar sus datos, tenía 2 cocineros 1 pizzero y 2 mozas que ganaban 1 millón 200 más o menos mis personales que en total eran 5 personas no expedía recibo solamente era con la contadora un contrato normal, 3 años abrimos la pizzeria hasta, ahora tengo la peluquería 2 años antes que la pizzería, abrimos a partir de las 7 de las tardes la pizzeria y en la peluquería estaba a la mañana siempre por reserva me dedico a depilaciones micro labial cejas, al comienzo me daba plata mi papá yo Salí de casa a los 19 años cuando hubo el allanamiento yo ya no estaba con ellos, me daba un millón cuando me venía me decía te quiero mucho, él me dijo bien que me daba la casa para alquilar y ese era mi plata, en un año no llegaba ni 10 millones, el me dio mi auto, la casa me regalo con mi abuela y de eso yo me regenero que es 1 millón 200 del alquiler de la casa desde mis 16 años nunca subió el alquiler porque no es una casa muy grande, al comienzo mi papá agarraba la plata y me daba solo 500 mil porque yo era menor, después cuando cumplí 18 años me dijo hace lo que quieres de la casa y yo siempre mantuve el precio del alquiler. La contadora se llamaba Lucía Sánchez era la contadora de mi papá y de mi pizzería no tengo conocimiento si era contadora del grupo San Jorge pero si todo lo que era de mi papá era con ella, el señor Hadson le conozco es de nacionalidad Brasileira él siempre estaba con mi papá en el tema del taller que estaba a lado de casa, él tenía alquilado a lado de casa su casa que era en una esquina, para mí que no se allano esa casa, yo salí en el 2015 y un año después yo me embarace y tuve mi bebe prematuro y tuve que volver a mi casa porque tenía mi bebe canguro y mi mamá me cuidaba, siempre estuve en la casa de mi pareja, yo siempre veía que mi papá trabajaba con mecánica en casa y venían y le traían partes de aviones no eran sus aviones que yo sepa, siempre fue una persona que le llamaban y él se iba a los lugares o le traían piezas nunca yo visto personalmente que él agarraba y decía yo tengo esto o tengo aquello, mi tío David Esteban Martinez siempre estaba ahí arreglando máquinas pesadas con mi papá, en realidad era más mi papá y mi tío David Esteban Martinez el señor Hadson no siempre estaba, yo no estaba casi por ahí siempre estaba en mi peluquería y en la pizzería y no era una persona que estaba constante con mi familia, mi papá me regalo un Kia Picanto después no me regalo más nada, no estaba presente en ninguno de los 2 allanamientos, yo sabía que mi papá empeñaba*

Abog. Jorge Bresanovich Musa
Actuario Judicial

ABOG. ELODIA M. MUSSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Misael...

Abg. Alba Motta González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



vehículos, los dueños dejaban empeñado mi papá no era el dueño, mi mamá siempre fue una persona que trabajo con repostería siempre hace comidas saladas o dulce. No había contrato privado a mi nombre.-----

La acusada **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**, no hizo uso de su defensa material en juicio.-

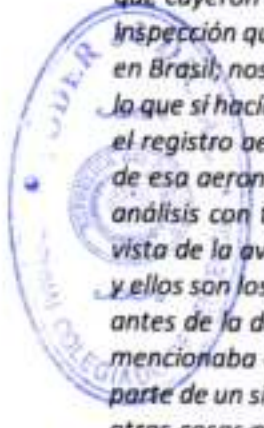
Con respecto a las testificales, ha depuesto en juicio primeramente el testigo, GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL LAMAS, quien manifestó cuanto sigue: *"En realidad yo no podría mencionar nada referente a ellos, solamente puedo destacar las funciones que me tocó como Coordinador Interinstitucional entre la Senad y la Dinac a través de un convenio de cooperación que se firma en el año 2014 y que después se me designa como coordinador ante la institución en el año 2015, a raíz de eso puedo enterarme por una cuestión de cómo le digo interinstitucional sobre una denuncia presentada por Juan Carlos Isasi expropietario de una aeronave con matrícula paraguaya ZuluPapaBravoEcoKilo, la investigación creo que deviene de una causa anterior denominado Sixto González, una causa ya que tiene condena por lo que me pude enterar por los medios periodísticos, volviendo al tema ZuluPapaBravoEcoKilo hay una denuncia de una persona llamada Juan Carlos Isasi, sobre de que se falsifico su firma, considerando de que él ya había vendido la aeronave en el año 2014, esa presentación la hizo ante Luis Aguirre quien era en aquel entonces Presidente de la DINAC, también en mi calidad de coordinador interinstitucional he presentado una denuncia ante el Ministerio Público, al cual había conocimiento de problemas de una aeronave BravoPapaCharli creo que era la matrícula y de otra aeronave que cayó en Bolivia TangoMaiVictor con doscientos y algo kilos de cocaína, volviendo al tema de Juan Carlos Isasi él hace una denuncia referente a que él había vendido su avión, en aquel entonces se inscribió provisoriamente un contrato privado, el Art. 22 del código aeronáutica habla que solamente se podrán inscribir las transferencias bajo escritura pública entonces ese avión, digamos vuelve a nombre de Juan Carlos Isasi se le otorga supuestamente una autorización a un gestor para que haga los procesos de certificación de navegabilidad que es una demostración de que la aeronave está en condiciones adecuadas para volar de manera segura, en una primera autorización creo que su número de cédula en vez de decir 1 millón 300 y algo no me acuerdo los números exactos, estaba 2 millones 300 y algo mil y en una siguiente autorización que se da en el año 2015 se vuelve a autorizarle a esta persona pero con otras 2 aeronaves más, los nombres de las personas supuestos dueños de las aeronaves son Aparicio Paraná y una señora Vda. de Zares, es los nombres que me acuerdo". El señor Juan Carlos Isasi vendió su aeronave a Ulises Cardozo; creo que en algún momento se hizo una inscripción no recuerdo de una empresa donde estaban relacionados Esteban David y Ulises Cardozo; básicamente el reglamento de la Dinac permitía la inscripción provisoria de Contrato Privado entonces durante diríamos duraba el proceso de la escrituración o de la transferencia de la escritura, entonces en algún momento se hace una inscripción provisoria de la venta de la aeronave a nombre de Ulises Cardozo en el Registro Aeronáutico Nacional, al no finiquitarse esta inscripción de la escritura pública entonces vuelve esta aeronave a estar en el Registro Aeronáutico Nacional nombre de Juan Carlos Isasi sin que él tenga conocimiento, nunca llegó a culminarse esa transferencia; dentro de lo que es la cuestión administrativa si alguien adquiere una aeronave lo más lógico sería que se inscriba a nombre y que se finiquite ese procedimiento administrativo, esto no ocurrió, no sé porque razón pero sí puedo decir de que hay alguna consideración administrativa que hay que analizar pero no es lógica la manera en que se dieron las cosas; se inscribió un contrato privado que tenía una duración de 90 días al culminarse esos 90 días pasa directamente el avión a nombre de Juan Carlos Isasi nuevamente; la condición administrativa para que la Dinac emita una certificación de aeronavegabilidad que es lo que demuestra que la aeronave está en condiciones de volar tiene entre otros requerimientos que el propietario presente un pedido de inspección a la aeronave, además esa aeronave tiene que tener un seguro contra todo riesgo para que pueda operar, además de que de que el piloto tiene que tener licencia, habilitación, una serie de requisitos administrativos pero lo fundamental y lo elemental es que tenga este certificado de aeronavegabilidad que sale a nombre del propietario; Juan Carlos Isasi no tenía conocimiento de que la aeronave seguía a su nombre, por eso es que él presenta una denuncia en la Dinac y creo que también llegó a presentar una denuncia ante la Senac; hubieron 2 autorizaciones a un gestor para que supuestamente el mismo realice los trámites administrativos para lograr esta certificación que es una cuestión insalvable para que la aeronave pueda volar; nosotros a pedido del presidente de la Dinac tuve una reunión con Juan Carlos Isasi, él estuvo comentando justamente que él fue el primer propietario en Paraguay, él había adquirido este avión en Estados Unidos, la matrícula de Estados Unidos que vendría a ser la chapa digamos en aviación es matrícula es November888xx, que en alfabeto aeronáutico se lee RR; después de la firma del contrato él me había mencionado de que había firmado ya la transferencia, que nunca se inscribió o se finiquitó por no sé qué motivo; evidentemente lo que se buscaba es que el avión siga volando sin estar a nombre del verdadero dueño, como yo digo es una situación bastante irregular que uno compre un avión y deje a nombre del dueño*



PODER JUDICIAL

CAUSA Nº: 01-01-02-01-2015-2851 "ULISES PEREIRA CARDOSO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS".-----

anterior en el registro aeronáutico nacional que viene a ser como el registro público, también quiero mencionar que dentro de las competencias que tenemos como autoridad de aviación contactamos con nuestros pares de la FAA que es la administración de aviación general de los Estados Unidos, es más vino un técnico inspector de la FAA porque la continuación de esta causa Sixto González que había mencionado anteriormente hubieron unos allanamientos en Pedro Juan Caballero, en esos allanamientos se incautaron 22 aeronaves dentro de esas 22 aeronaves se incautó el fuselaje de una aeronave que tenía inscripto por una parte del parabrisas la matrícula BravoEcoKilo entonces hay unas identificaciones que tienen que tener las aeronaves como sería el número serial, que esta diríamos por la parte del parabrisas de la puerta o debe tener otra placa identificatoria a vista que está en el motor o en la hélice, como no tenía hélice, como no tenía motor y como ya no tenía número de serial el experto de la FAA hace una verificación y hace un desarme de esa aeronave, creo que antes del desarme, mucho antes hubo una prueba del Ministerio Público referente a si tenía el mismo sustancias o si había transportado en algún momento algún tipo de droga, entonces el técnico hace una verificación, hace un desarme, encuentra en un componente no me acuerdo el número de componente, ese número de componente hace un pedido de informe al fabricante que es Cesna, que está en Estados Unidos también, ese componente está en el libro de fábrica de avión que en algún momento tenía el número de serial 21061284 cuya matrícula en Estados Unidos era November888RE coincidía desde la trazabilidad de la aeronave de su fabricación, su inscripción en el registro aeronáutico de Estados Unidos, su importación a Paraguay con la aeronave que estaba denunciando Juan Carlos Isasi y que posteriormente fue la que se encontró en el allanamiento de Pedro Juan Caballero; básicamente el informe que se tiene de la FAA con la trazabilidad además del informe del fabricante es la aeronave que correspondía a Juan Carlos Isasi, si bien no se encontró el número de serial, no se encontró ningún otro componente del motor ni de la hélice; cuando generalmente se pueden descomponer ciertas partes de las aeronaves, las más comunes son el tren, las hélices, el motor, pero no se le cambia todo los componentes y hay unas cuestiones que son mucho más particulares y hay un libro donde se va anotando pieza por pieza y a cada pieza le da un numero entonces hay piezas que no están digamos ni si se rompe el avión no se descomponen entonces eso hace que pueda generarse esta trazabilidad de la aeronave desde la fabricación porque en el libro de fabricación está cada componente y hasta el registro del primer propietario, segundo propietario, cuantas veces se le hizo mantenimiento, cuantas veces se le cambio la pieza o sea todo una serie de documentación que hace de que se pueda tener la trazabilidad de la aeronave, desde la fabricación hasta el último propietario; dentro de la causa con la que se inicia esto que este Sixto González después se hace un allanamiento en simultáneo a un hangar en el aeropuerto Silvio Pettirassi a otro hangar en Pedro Juan Caballero donde son lo que se encuentran Pedro Juan Caballero, en los planes de vuelo figuraban de que estas matrículas salían regularmente de ese lugar y por intercambio de información la Secretaría Nacional Antidrogas menciona de que sus pares le habían manifestado de que dos aeronaves cayeron en Bolivia, el TangoMaiVictor la matrícula ZuluPapaTangoMaiVictor cayo con 120 kilos de cocaína y la otra aeronave BravoCharliPapa cayo diríamos tuvo un accidente no me acuerdo si se encontró droga o intercambio de disparos y eso es lo que había acontecido en aquel entonces; nosotros teníamos la sospecha de que aquí lo que se hacía era utilizar las matrículas que estaban habilitadas por aviones que se traían importados pero que no se declaraban en Paraguay, entonces al momento de que iban a operar clonaban matrículas de aeronaves certificadas incluso dentro de estas aeronaves incautadas hubieron algunas que cayeron en Brasil, incluso hay otra condena también ya a un funcionario de la Dinac que tiene que ver con la inspección que se había realizado habilitando una aeronave que no era la misma considerando que ya había caído en Brasil; nosotros no tenemos competencia para hacer análisis o no tenemos inteligencia en cuanto a tecnología lo que si hacíamos era entregarle los informes a la Senad, le entregamos a ellos los planes de vuelo, le entregamos el registro aeronáutico nacional de cada carpeta de cada aeronave genera un material que es único y exclusivo de esa aeronave que se registra en Paraguay, nosotros lo que hacíamos es pasarle a ellos y que ellos hagan sus análisis con técnicas investigativas si corresponden, pero si nosotros hacíamos este análisis desde el punto de vista de la aviación porque esta es una competencia de la Aviación civil la FAA es nuestro par en Estados Unidos y ellos son los que nos pasaron este informe; se había dejado de operar la aeronave, no me acuerdo si un tiempito antes de la denuncia de Isasi o un tiempito después, nunca más se tuvo conocimiento de la misma, entonces se mencionaba de que la misma o lo mejor había sufrido algún percance; generalmente también nosotros somos parte de un sistema regional de seguridad operacional de la aviación entonces hay una normativa las cuales entre otras cosas por ejemplo prohíbe de que la aeronave tenga un sistema de abastecimiento a bordo, que significa eso, significa de que se prepara la aeronave para que extienda su hora de vuelo o autonomía y que pueda volar 4 horas y media pueda llegar a volar 6 horas o o más, entonces se le prepara a través de estas cañas que se usan para el gas con un motorcito y dentro de las aeronaves se extraen el combustible que va directamente a sus alas,



Abog. Jorge Breshnovich Musa
Actuario Judicial

ACCG. GLORIA MESTRINI
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Maximiliano Franco

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Oficio Organizado

eso se hace en vuelo, eso está prohibido por una cuestión de seguridad operacional en todos lados del mundo; estas matriculas que cayeron en los países vecinos no estaban a nombre de ninguno de ellos de Ulises Cardozo y David Esteban Martínez; la que cayó en Brasil tampoco. Si fue incautada en Pedro Juan Caballero la avioneta BRavoecokilo; del momento de la incautación me había referido que fueron realizadas en simultáneo; además de estos allanamientos que había mencionado hubieron también allanamientos en el Ministerio de Defensa Nacional y yo acompañe por mandato judicial el allanamiento en el Ministerio de Defensa, yo no estuve en Pedro Juan Caballero; se encontró en un hangar en Pedro Juan Caballero, no recuerdo el nombre del propietario; según los registros al momento de su incautación no recuerdo si tenía seguro vigente, pero al momento de la inspección para otorgársele el certificado de aeronavegabilidad si tenía el seguro, a nombre de Juan Carlos Isasi; el código aeronáutico en el Art. 22 menciona que los mismos deben ser registrados en la Dinac; el señor Juan Carlos Isasi hace una denuncia escrita en la cual primeramente el menciona de que había vendido por contrato privado y también de que había firmado una escritura pública de transferencia eso creo que fue en el año 2014; la denuncia la formulo ante el presidente de la Dinac Luis Aguirre, y también ante Luis Rojas Ministro de la Senad; no me acuerdo si había adjuntado copias del contrato, pero lo que puedo mencionar es que los mismos están en el Registro Aeronáutico Nacional; no menciona en ningún lugar de esa denuncia el nombre de Nancy Martínez, Jhonatan Cardozo o Pamela Cardozo; esa aeronave bravoecokilo se encontraba en desuso, era nada más el fuselaje, no tenía motor, no tenía hélice, se trajo a Asunción está en el hangar de la fuerza aérea paraguaya; se hizo acá el microaspirado en el hangar de la fuerza aérea. Ante un conocimiento si tiene una unidad especializada que está denominada como Centro de Investigación y Prevención de Accidentes, como puede la Dinac enterarse de que una aeronave se accidentó, la aeronave tiene que tener un élite que es un sistema ante un golpe fuerte activa una señal que es captada y emite dentro de un radio la georreferenciación del lugar del accidente o incidente del aeronave; creo que hubo sumario pero como es causa penal queda supeditada a las investigaciones penales los actos administrativos; la inspección no se hicieron de las 22 aeronaves, se hicieron de ciertas aeronaves y estuve presente en mi calidad de coordinador interinstitucional; en realidad no había de una re inspección, habla de que no tiene número de serial, que no tiene hélice y que no tiene motor y habla de un componente con un número serial traía de fábrica que fue el informe recibido del fabricante; el certificado de aeronavegabilidad tiene una duración de un cierto tiempo, dentro de ese cierto tiempo hay una venta pasa a nombre del comprador, para eso se tiene que hacer una re inspección, tiene un procedimiento que no solamente incluye a gente de la Dinac sino que también tienen que estar los de la organización de mantenimiento aprobado que es el sector publico donde se hangaran los aviones; una vez que haya un traspaso, en este caso del BravoEcoKilo se presenta una autorización a un gestor para que haga el proceso en nombre de Juan Carlos Isasi, entonces en el Registro Aeronáutico Nacional seguía a nombre de Juan Carlos Isasi, en ningún momento hubo esa cancelación de esa aeronavegabilidad; en la capital había estado presente en alguno de estos microaspirados; al momento de los allanamientos el traslado de las aeronaves no se hacen en el mismo día, se hacen unos días después a través de pilotos de la Fuerza Aérea Paraguaya; si estuve presente en la recepción de esos aviones en la capital; en el momento del micro aspirado no había imputados; al momento de los allanamientos en Pedro Juan Caballero si habían técnicos de la Dinac, del ministerio público y con agentes de la Senad, para la verificación justamente de esta parte de los componentes de las aeronaves, se hace una revisión técnica no para vuelo si para determinar cuáles son los componentes, en el vuelo son aeronaves pequeñas entonces se fueron una contingencia de pilotos de la Fuerza Aérea Paraguaya que trajeron las aeronaves, estos eran pilotos y copilotos, entonces por el tamaño mismo de la aeronave, las cantidades de las aeronaves no fue de que en todas las aeronaves estén técnicos de la Dinac; yo no estuve en Pedro Juan Caballero, pero si una vez que llegaron fueron lacradas; al momento de llegar si se lacraron; todo procedimiento fue encabezado por el Ministerio público, nosotros solamente estábamos para apoyo ahí; no estaba dentro de mis competencias participar de la recepción, lo que nosotros hacíamos era ubicar las aeronaves en plataforma y solventar los requerimientos del Ministerio público, de la Fuerza Aérea sobre los lugares donde iban a estas las mismas lacradas; yo no participo en el deslacrado pero si estaba presente, si vi que se deslacró las aeronaves, el lacrado tenía la firma de los agentes fiscales y de la senad; la mayoría de las aeronaves tenían matriculas plateadas; eran 23 aeronaves, recuerdo una de ellas era zulupapabravooscar, eran tantas las aeronaves, habían aeronaves por ejemplo que en ese lugar estaban siendo reacondicionadas que eran prohibido porque no tenían habilitación para hacer eso; estas aeronaves que son parte de esta causa no pueden ser reasignada la matricula a otras aeronaves ni plateadas, ni pintadas a otras aeronaves; yo había mencionado que el allanamiento de Pedro Juan Caballero estaba un técnico que hizo una inspección de las aeronaves, no solamente de las matrículas en este caso si estaban plateadas sino también de los componentes avionicos de las



aeronaves, si tenía gps, si era una aeronave con características si era un 182, si era un 210 o 206, se hicieron esas pericias y creo que figura en acta de lo realizado en la ciudad de Pedro Juan Caballero en ese hangar".-----

En segundo lugar compareció el testigo GUSTAVO REINALDO MOLINAS LESME, quien manifestó cuanto sigue: En carácter de director de Investigación sensitiva ya en el periodo 2015 la secretaria nacional antidroga como estrategia de investigación con respecto a organizaciones criminales dedicado a la logística aérea ha conformado un equipo de trabajo ante eso se hizo un convenio institucional con la gente de la DINAC justamente con el objetivo y la misión de recolectar mayores datos de inteligencia sobre la sospecha de organizaciones criminales que estaban siendo investigados sobre los diferentes aeródromos en la republica nacional a cargo de esta dirección que me tocó ocupar la coordinación de puertos y aeropuertos que estaba a cargo del agente especial Pablo Rojas que conformaba un equipo de unidades investigadores con el objetivo de recolectar mayores datos con respecto a la investigación, en el 2014 la SENAD recolecta información sobre la empresa San Jorge S.A conformada como razón social tenía 2 actividades que era el transporte aéreo como también era importaciones y tenía lavadero de vehículos en la ciudad de Coronel Oviedo, la creación de esa empresa licita estaban como encargado Ulises Jorge Cardozo estaba como director David Esteban Martínez y Hadson Da Costa que tenían acciones de dicha empresa según lo que consta en las documentaciones que la dirección encargada de hacer esta investigación que fue la dirección de lavado financiero, el capital de esta empresa era de 2 mil millones y tenía 2 mil bonos de acciones, 1 200 para Ulises Cardozo y 400 en forma dividida para David Martínez y Hadson Da Costa una vez que pudimos obtener trabajos investigativos con respecto a varias organizaciones así como mencione en los aeródromos en Asunción así como en Pedro Juan Caballero cual era la logística de esta organización, de ahí la tarea de inteligencia recolectada obtenemos que uno de los mayores responsables de las tramitaciones de las documentaciones con respecto a las importaciones de Aeronaves era el señor Ulises Cardozo a través de la empresa San Jorge, una vez que nuestra inteligencia funciona ponemos a conocimiento del Ministerio Publico como parte de la tarea investigativa ya en el periodo 2014, estos datos de inteligencia que convertimos en investigaciones documentales viene acompañado que en marzo de 2014 el ciudadano Juan Carlos Isasi hace una denuncia aparentemente de una transferencia de una aeronave ZP-BEK esa aeronave fue transferida al señor Ulises Cardozo específicamente a la empresa San Jorge en el 2015 y en el periodo del 2014 la secretaria nacional anti droga hace una operación en el departamento de Amambay donde se decomisa una aeronave y 500 kilos de cocaína dicha aeronave que fue confiscada en ese operativo ZP-BRU que fue decomisado con 500 kilos de cocaína esa aeronave pertenecería al señor David Martínez que es parte de la empresa San Jorge con todos esos datos que se informó al Ministerio Publico probablemente empezamos a trabajar sobre una operación más estratégica ya una vez identificado la logística aérea lo que el Ministerio Publico necesitaba como medio de prueba cuales eran los elementos de porque manifestábamos que estas personas estaban dedicados a la actividad ilícita, como ya mencione su actividad lícita era la empresa San Jorge pero su actividad ilícita era el tráfico de droga ya mencione una aeronave que ya tuvo problema con cargamento de droga entonces empezamos a desarrollar lo que se llamó la operación más inteligente que desarrollo el Ministerio Publico con la SENAD que fue la operación cielo abierto, fue la mayor incautación de aeronave entre 20 a 22 aeronaves de esas incautaciones fueron realizados en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero que en el mismo local del predio del aeropuerto se encontraba un taller de mantenimiento, todo lo que respecta el mantenimiento de las aeronaves en el momento del procedimiento hemos encontrado el local cerrado y adentro varias personas que estaban trabajando en tareas propias del tráfico de drogas, hemos encontrado clonaciones de matrículas preparando para que esa aeronave esté lista para ser operables para el tráfico, hemos encontrado un sistema de combustible a bordo que está prohibido, hemos encontrado que las aeronaves no contaban con las placas serial que sería el número de chasis, las hélices y los motores no contaba con los registros que es lo más importante en la aeronabilidad justamente por la seguridad que tiene que dar ese medio de transporte, con toda esa evidencia sustentable aparte de las documentaciones que hemos hallado el Ministerio Publico ordena la incautación inmediata de las aeronaves ese local no estaba habilitada por la DINAC estaba con faltas administrativas por lo cual llevamos a cabo la operación cielo abierto que hicimos con toda esas aeronaves dentro de ese predio de aeronaves también hemos encontrado un fuselaje donde daba indicadores de que probablemente ese fuselaje sea parte de una investigación de la SNAD a lo siguiente por razón de que la denuncia entre el periodo de 2015 y la operación cielo abierto durante ese proceso en Bolivia cae una aeronave con un cargamento de 125 kilos de cocaína probablemente esa aeronave tuvo desperfecto según el informe de asistencia y cooperación de nuestros pares de Bolivia y fueron incautados cargamento de droga pero la matrícula era una matrícula que dentro de los registros no estaba para operar era similar a la aeronave que fue vendido Juan Carlos Isasi al señor Fernando Cardozo significando que la matrícula

Abog. Jorge Bressi
Actuario Judicial

ADCG. GLORIA ESTERIOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María Inés Martínez Frías

Abg. Alba María González Bolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



que fue utilizado para el tráfico de droga a Bolivia esa aeronave le pertenecía al BEK pero en el lugar de los hechos acontecido estaba con otra matrícula creo que era ZP-TMV ese ya era el elemento segundo de la mayor sospecha que teníamos con respecto a la duda para llegar a la operación cielo abierto una vez que llegamos a la operación cielo abierto hemos incautado un fuselaje que pertenecía al BEK ese fuselaje una vez que trasladamos todas las aeronaves bajo presencia del Ministerio Público hemos sellado para la protección de cualquier tipo para hacer un aspirado el procedimiento fue entre el 5 y 6 y el 7 y 8 trajimos las aeronaves eso fue sellado lo llevamos hasta plataforma norte del aeropuerto Silvio Petrossi bajo custodia de cámara y bajo la seguridad que tenía el avión cuando eso solicitamos que se haga el aspirado correspondiente y la sospecha que el BEK dio a positivo si mas no recuerdo hemos tenido información de nuestros pares de la policía federal sobre una aeronave que ya desde la SENAD le estaba monitoreando era una aeronave de mayor capacidad de 1500 a mil kilos de cualquier sustancia y estaba estacionado en el aeropuerto de la ciudad de Coronel Oviedo esa aeronave viaja por territorio Brasileño tuvo un siniestro por la información de los pares federales no se encontró droga pero se mandó a hacer el aspirado y creo que dio positivo, esa aeronave también perteneció a la empresa San Jorge esos tres elementos que son sospechosos con respecto a dicha empresa vinculado al narcotráfico, con todo estos datos recuerdo que 1 año después de la operación cielo abierto que fue en el 2016 se llevó a cabo la operación de la captura de Ulises Cardozo el trabajo investigativo por medio del Ministerio Público siempre bajo la dirección de ellos hemos llevado a cabo en agosto del año 2016 4 intervenciones domicilio taller residencia una casa lindante que la información de inteligencia nos llevaba a tener que era una casa de seguridad donde había reuniones que normalmente hacía esta organización, identificamos un lavadero creo que el nombre era John también hemos localizado una pizzería donde aparentemente se hacía una simulación de venta de pizza que estaba a nombre creo que de uno de los familiares de Ulises Cardozo con el nombre Boyano, una vez finalizada esa operación también en el periodo 2017 se llevó a cabo una operación con respecto a las capturas de funcionarios de la DINAC vinculados a la facilitación de documentaciones en donde se les vinculaba a la empresa San Jorge, hago referencia a una aeronave November 404 eco en donde propiedad de la empresa San Jorge fue decomisado por la fiscalía de Luque creo que por documentaciones falsas, si tenía esa aeronave una cierta particularidad si uno ve va a decir para uso comercial pero nosotros sabíamos que esa aeronave podría ser en el futuro utilizado para el tráfico de droga, para nuestra inteligencia y de la SENAD Ulises Cardozo es una figura del esquema grupo de Jardis Pavao en donde la tarea de inteligencia recolectada por nuestros agentes, como parte quiero hacer recordar que la empresa San Jorge que fue inscrita en el 2014 según los datos registrado por la SET hay una anomalía de venta y compra, es menor la venta y es mayor la compra no soy técnico en la parte de lavado de dinero pero entendemos saber sumar y restar según lo que estoy tratando de hacer memoria y como estuve mencionando la importancia, en el 2014 la aeronave que cayó con droga estaba a nombre del señor David Martínez. Según la parte técnica es la DINAC y tiene que tener en las alas la matrícula y el fuselaje y debe estar pintado no plateado y en este caso estaban plateados según los pares de Bolivia estaba plateado, cual es el grado de parentesco David Martínez y Ulises Cardozo es parte de la empresa San Jorge es cuñado de Ulises Cardozo, a donde yo puedo llevar mi conocimiento es lo siguiente documentalmente es parte de la empresa San Jorge en Noviembre del 2014 cayó por droga y posteriormente privado de su libertad, físicamente no estuve en el local del lavadero sindicaba que era del hijo de Ulises Cardozo, lo que recuerdo es que el hijo de Ulises alquilo un tinglado a la empresa San Jorge, yo creo que el agente especial Javier Domínguez o Pablo Rojas por prudencia me gustaría dejar que el informe cuantas aeronaves importo la empresa San Jorge, la pizzería Boyano creo que se le sindicaba a uno de los administradores al que era el piloto de la organización ilícita y parte del negocio a la hija de Ulises Cardozo, pero se le sindicaba como parte a la hija de Ulises Cardozo, con respecto a la señora no hay una participación documental, participe del micro aspirado en plataforma norte había abogados defensas, Ministerio Público gente de la DINAC. Yo no participe en el allanamiento del lavadero mencione que participe en el domicilio del señor Ulises Cardozo, teníamos como referencia el domicilio de Ulises Cardozo y como referencia había un taller, como director de CIU yo estaba acompañado por el Ministerio Público, no recuerdo si se incautó droga, no recuerdo si a quien iba dirigido, una vez que participe creo que inicio a las 2 de la tarde y finalizo a las 22 horas en ese periodo a las 17 horas deje constancia de no participación porque el Ministerio Público me designo la captura del Brasileño que se nos fugó la información que teníamos es que el Brasileño se fue a Pedro Juan Caballero y teníamos sospecha de que podría estar ahí, no recuerdo haber visualizado droga, la tarea de inteligencia recolectamos nosotros yo no estuve en la pizzería, la empresa San Jorge era propietaria de varias aeronaves yo declare y cite mencione una aeronave que está a nombre de David Martínez el BEK mencione que tenía sospecha de que esa aeronave tuvo un accidente en Bolivia con cargamento de droga y una aeronave November 404 que fue denunciado que pertenece al señor Ulises Cardozo mencione de una aeronave que tuvo problema en Brasil y el

Ministerio Publico me pregunta si tengo conocimiento de otras aeronaves y le dije que no y mencione a las personas que tenía que consultar al agente especial Javier Rolon, yo me refiero según las documentaciones eso es lo que arroja su razón social en la SET hasta donde me recuerdo tenía varias funciones lavadero y Transporte Aero y con respecto a su capital hay un informe en el crimen financiero y la SENAD, yo participe 3 horas durante el periodo que tuve no recuerdo haber incautado documentos, el señor Juan Carlos Isasi hizo la denuncia. Esas documentaciones no tengo pero si estaba Ulises Cardozo no sé si importo San Jorge S.A, dentro del trabajo de inteligencia no me consta la transferencia a San Jorge S.A de aeronaves, la aeronave siniestrada en Bolivia no figuraba a nombre de los miembros de San Jorge mencione que la aeronave BEK en el periodo 2015 y la operación cielo abierto de parte de la policía de Bolivia esos datos de inteligencia que esa aeronave era con las mismas características del BEK por eso investigamos la matrícula clonada ocultar la matrícula para un tráfico de droga e inclusive en el periodo 2016 vinieron gente de la CFA, el ZP BEK actualmente desconozco donde se encuentra, Javier Domínguez bajo mi mando estaban 2 unidades Coordinación de Puertos y Aeropuertos y parte de investigación aérea, recolectar datos sobre organizaciones criminales que utilizaban la logística aérea.-----

En tercer lugar compareció el testigo PABLO ROJAS COLMAN, quien manifestó cuanto sigue: "Me toco estar como Coordinador General de puertos y aeropuertos en aquel entonces a cargo de la Dirección de Inteligencia en donde se presentó un caso relacionado a aeronaves, el señor Juan Carlos Isasi, propietario de una aeronave en cuestión que estaba relacionado con la caída de una matrícula bravo cokolito en Bolivia, y todo inició a raíz de esa situación considerando que la Senad trabaja en forma interinstitucional a través de convenios con la Dinac, el mismo Juan Carlos Isasi realizo denuncias en ambas instituciones, considerando de que él se trataría del titular afectado por la cuestión de narcotráfico por la matrícula que era de su propiedad, aparentemente fue vendida al señor Ulises Cardozo de nacionalidad brasilera, hemos dado seguimiento a un campo investigativo donde se fueron abriendo abanicos de situaciones relacionadas a aeronaves que tenían relación con el narcotráfico todo empieza con la denuncia realizada por el señor Isasi, en donde aparentemente el señor Ulises Cardozo era parte de una logística de una organización dedicada al narcotráfico en donde aparece una empresa de nombre San Jorge, en donde era una fachada en donde realizaban actividades de compras de aeronaves de Estados Unidos, de aeronaves en Paraguay y realizaban gestiones documentales fraguando datos originales de la transferencia o de titulares del mismo, utilizaban personas de escasos recursos para realizar las transferencias a dichas personas en donde el sistema investigativo demostraba que no tenían capacidades económicas para ser propietarios de varias aeronaves adquiridas por esta empresa, la empresa fue constituida como titular presidente el señor Ulises Cardozo, el señor Edson Dos Santos también de nacionalidad brasilera, aparentemente también incorporaba el señor cuñado del mismo David Esteban Martínez Navarro, y de esa forma fueron armando plataformas en diferentes puntos del país con base en Asunción para gestiones documentales dentro de la propia institución de la Dinac en donde conseguían fraguar transferencias de aeronaves que venían con matrícula November de Estados Unidos considerando también de que el señor Ulises Cardozo tenía un hermano residente en Estados Unidos en aquel entonces, el cual realizaban las compras de aeronaves enviaban a Paraguay y posteriormente él tenía su contacto dentro de la propia institución de la Dinac en donde direccionaba a terceras personas o testaferros, en el ínterin de la matrícula november para que se entienda es una matrícula de origen americana, en donde tiene 3 meses y de otro 3 meses como máximo para que pueda llegar a tener una matrícula con nacionalización de ZP, 6 meses como máximo en aquel entonces las cuestiones documentales, en el ínterin en el cual tenían las aeronaves ingresaba en la ciudad de Pedro Juan Caballero desde Brasil, o sea venía de Estados Unidos por Brasil e ingresaba por la ciudad de Pedro Juan Caballero y en el tiempo determinado de los 6 meses de la matriculación o de la nacionalización hacían clonaciones de las matrículas que no correspondían a las aeronaves que posteriormente hubieron varios casos, una de ellas el tráfico de drogas en Bolivia, también la ZP bravo bravo unifor, también aeronave de característica aerocomander con capacidad de 1000 kilos que también había caído en una de las ciudades de Brasil en donde le clonaron o le plotearon una matrícula falsa a la aeronave, en aquel entonces esa aeronave tenía el PT que es una matriculación brasilera, pero realmente era una matrícula americana que fue importado por la empresa de transporte como titular el señor Ulises Cardozo, todos estos tipos de eventos nos llevaron a la conclusión de que esta empresa se estaría dedicando al tráfico de drogas en cual utilizaban como plataforma para comprar inmuebles, vehículos y como fachada de utilización realizaban logísticas de talleres de aeronaves el cual también el señor Ulises Cardozo tenía un taller de aeronaves del mismo nombre de la empresa San Jorge y como fachada argumentaba ser una empresa de transporte aéreo Taxi Aéreo en el país, considerando de que dicha empresa no trabajaba en ese estado comercial, solamente lo utilizaban como fachada, pero si la empresa era utilizada para adquirir varios inmuebles, camiones de gran porte, vehículos de

Abog. Jorge Bresanovich
Actuario Judicial

Abog. Pablo Rojas Colman
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alpa María González Rolón 43
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Gremio Organizado



alta gama, varios de ellos constan en el informe investigativo, también habíamos realizado allanamientos en la casa del señor Ulises Cardozo en busca de elementos que nos legue a la conclusión de la sospecha que teníamos por este grupo investigado, en donde el señor Director Gustavo Molinas había solicitado allanamiento en 3 puntos de la Ciudad de Coronel Oviedo en donde es la ciudades de dominio en el cual utilizaban el Aeropuerto de Coronel Oviedo como soporte, los 3 allanamientos se realizaron en forma simultánea una comenzó en la casa de Ulises Cardozo, otra en la casa del señor Jadsson también titular de la empresa San Jorge, y el tercero en el Lavadero de propiedad del hijo en el cual figuraba como titular en dicho momento, todo esto nos llevó a la conclusión del operativo en cuestión de que esta organización se dedicaba a adquirir aeronaves para una organización instalada en Pedro Juan Caballero en donde ya con historiales de tráfico de drogas y también una de ellas y principal el titular de la empresa San Jorge el señor Martínez Navarro que ya se encontraba en una línea de investigación sobre una aeronave relacionada al tráfico de drogas. El señor Juan Carlos Isasi denunció de la titularidad de una aeronave que era del mismo, que se había enterado por medio de las noticias que había tenido un percance de tráfico de drogas; también se realizaron otras diligencias administrativas en busca de documentos relacionados al caso, hemos realizado otros allanamientos como en talleres del aeropuerto en donde realizaba también certificación documental OMA que es una documentación que certifica la Dinac, hemos realizado allanamientos en el Ministerio de Defensa en donde funcionarios de los mismos se encontraban involucrados de las gestiones documentales de defraudación de contenido falso para dar soporte a este sistema o esquema de logística para el tráfico de drogas, también hemos realizado allanamientos en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero, en donde incautamos 22 aeronaves; dicha aeronave bravoecokilo figuraba dentro de las listas el original de dicha matrícula, el original era el bravoecokilo, el bravoecokilo fue encontrado con la matrícula solo que el mismo era utilizado en otras aeronaves; sí, hemos encontrado elementos de esa característica calcomanías, ploteados, en el allanamiento realizado en la casa de Ulises Cardozo y también en el taller de Pedro Juan Caballero que era una práctica aparentemente utilizada para las clonaciones o las fraudaciones de matrículas de aeronaves; la exigencia de la Aeronáutica Civil Dinac exige pintura, pintura que debe exhibir en parte del ala y la cola de la aeronave, tiene que ser visibles y en colores visibles; en el caso de las clonaciones las organizaciones criminales utilizan para el momento del tráfico colocan el ploteado encima del original de otra matrícula y utilizan para dicho evento, una vez utilizado ellos vuelven a sacar y queda la aeronave con la matrícula original; aparte de eso tienen una plaqueta originales de fábrica que vienen como el registro de armas, eso tiene que ir dentro de un lugar específico de la puerta de la aeronave y dentro del chasis del motor, unas plaquetas que son anti fuego, por más que la aeronave se quemé queda como registro eso; deben ir en la puerta y otra en el chasis, no recuerdo si las 22 aeronaves no tenían, pero si son elementos técnicos; otro indicio son los bombines que son una forma técnica casera que realizan ellos para tener mayor autonomía en el vuelo, para que puedan hacer un abastecimiento de combustible, una adaptación de bombines de manguera que hacen una conexión a tanques de bidones que llevan dentro de las aeronaves para así obtener mayor autonomía en el vuelo, reabastecimiento en el vuelo; la empresa San Jorge residía en el domicilio del taller en la ciudad de Coronel Oviedo; en el allanamiento no se encontraban funcionarios de la empresa San Jorge, tengo entendido que el hijo había venido a interiorizarse en el allanamiento y fue aprehendido en el lugar en ese entonces; se habían encontrado transferencias de vehículos, documentos originales de aeronaves, también piezas de aeronaves, como hélice, herramientas para dar soporte relacionado a la aeronavegabilidad, pero tengo entendido que el mismo no estaba autorizado por el taller OMA que es una certificación que otorga la Dinac para que tenga la responsabilidad considerando de que las aeronaves tienen que ser inspeccionadas por técnicos especializados por la exigencia aeronáutica; la empresa que fue allanada en el aeropuerto de Silvio Pettrossi tengo entendido que se encontraba relacionada con la empresa San Jorge; en Coronel Oviedo habían aeronaves en estado de taller estaban desmontados por decirlo así; la Pizzeria Bogiano, la relación de Ulises Cardozo era integrado por brasileros Jadson Dos Santos y también un brasilerero el nombre no recuerdo pero sí el alias Boggiano que también poseía un comercio de pizzería en la ciudad de Coronel Oviedo; hemos informado a la fiscalía de los indicios de documentales relacionados a la empresa en el cual se podía concluir que había varios movimientos financieros que eran utilizados por dicha empresa para transferencia, compra y venta de aeronaves, inmuebles; la empresa estaba constituido como capital por más de 2mil millones de guaraníes; David Esteban Martínez figuraba como miembro de la constitución de la empresa San Jorge; tengo entendido que también era poseedor de aeronaves como presta nombre de la empresa; no me acuerdo que haya tenido participación en el caso; la fiscalía realizo análisis laboratoriales, peritajes una vez traídas las aeronaves en el aeropuerto Silvio Pettrossi, se hizo el microaspirado y todas ellas arrojaron resultado positivo a macropartículas de clorhidrato de cocaína, también se encontraban en las incautadas, existirían 5 matrículas de aeronaves relacionadas a esta empresa San Jorge; se le exhibe la Documental 106 del AI 482; fojas 920 al 925;



dice si es mi firma; manifiesta si estuve en el microaspirado recepcionando las llegadas de las aeronaves del aeropuerto de Pedro Juan Caballero que fueron traídos por pilotos de la Fuerza Aérea en donde ya se encontraba un equipo del laboratorio forense en el Aeropuerto Silvia Pettirassi que llevo prácticamente 2 a 3 días de trabajo; el deslacrado fue posterior al microaspirado; podemos hablar de 3 a 4 aeronaves; el procedimiento que se realizado de lacrado tengo entendido que fue posterior al microaspirado; aproximadamente en un periodo de 2 años de línea investigativa desde 2015, 2016 hasta el allanamiento realizado en el 2017 aproximadamente tenían 10 a 12 aeronaves en su esquema y podemos hablar de 3 a 4 aeronaves con relación a tráfico de drogas que fueron fehacientemente demostrados su participación en Bolivia, en Paraguay y en Brasil; no recuerdo cuantos kilos fue incautado en la aeronave de Bolivia. Si hubo 3 allanamientos, en simultaneo, yo tuve participación el domicilio del señor Ulises Cardozo que también sería domicilio y taller de la empresa San Jorge en donde habían ingresado, ese fue el allanamiento que fue realizado en aquel entonces; también esporádicamente hice visita al lugar allanado que se trataría de un lavadero, también visité el comercio de la pizzeria del señor Boggiano, todas ellas tuve una pequeña participación considerando que mi función era hacer una supervisión de los trabajos que estaban realizando los personales operativos en el allanamiento; la orden de allanamiento fue solicitado por la dirección de inteligencia a cargo del señor Gustavo Molinas; sabía que el procedimiento se trataba de la empresa San Jorge pero los involucrados en el allanamiento no tengo conocimiento; la pizzeria se trataba de un alias Boggiano; si el señor Ulises Cardozo se encontraba en su domicilio, él estuvo presente en el allanamiento; se encontraba su señora y también familiares de él, en el lugar allanado colindante al taller San Jorge; que yo recuerde la señora si se encontraba en el lugar, no sé si llegó posteriormente pero si se encontraba en el allanamiento en el transcurso que habíamos ingresado, ingresamos a las 2 de la tarde y terminamos a las 18:00 horas aproximadamente, en ese interin también se había hecho presente un abogado defensor del señor Ulises Cardozo, en ese interin también su hijo se aproximó al lugar quien también fue aprehendido en dicho procedimiento, mientras duró el allanamiento realizó en el lugar; la cantidad de detenidos solo fue el señor Ulises Cardozo por disposición fiscal; en el lavadero de autos se incautó un vehículo relacionado a la empresa, no me acuerdo los detalles de lo incautado porque no me tocó el cierre del allanamiento, solamente mi visita fue verificar el perímetro de seguridad de todos los lugares allanados; como lo había manifestado yo estuve en forma de seguridad perimetral, se encontraba el fiscal, su asistente, el director Gustavo Molinas, su ayudante, pero estábamos haciendo la recolección de todos los elementos de interés para la fiscalía y yo he visto así a simple vista pero los paquetes que eran lacrados e incautados pero no así llegue a tener acceso de analizarlo ni específicamente de que se trataban los documentos ni de lo que se estaba acopiando en el lugar considerando de que ellos específicamente designaban a las personas para dicho procedimiento en relación al allanamiento de evidencias. Todo obra en informes y documentales de las matriculas incautadas relacionadas a la empresa San Jorge; Senad y Dinac se encontraba el Dr. Gustavo Sandoval ellos tienen el relacionamiento de la FAA que es el organismo de seguridad de la aeronáutica americana en el cual se solicitaron todos los informes y tengo entendido que se realizaron visitas posteriores al allanamiento de dichas aeronaves en cuestión en donde dio su veredicto técnico; la característica del OMA 27 sería el taller certificado en el Aeropuerto de Pedro Juan Caballero; PPTDRO sería matriculación clonada encontrada por la aeronave que fue relacionado con tráfico de droga internacional que fue encontrado en el océano pacifico con una cantidad aproximadamente de mil kilos de cocaína que posteriormente fue capturado por la policia federal del Brasil que proveyeron la información de que dicha aeronave se trataría de una aeronave November importada por el señor Ulises Cardozo que utilizaba como plataforma de angarage el aeropuerto de Coronel Oviedo, eso obra también en documentos de informes investigativos relacionados que también sería el titular el señor Ulises Cardozo; según la manifestación de los forenses tengo entendido que dieron positivo a clorhidrato o macroparticulas relacionadas a todas ellas; se le exhibe la Prueba Documental a fojas 14 al 21 de la carpeta fiscal, prueba 69 del ministerio público; si es mi firma y en la misma están las aeronaves con las matriculas relacionadas a la empresa San Jorge; fotografía fojas 16 y la fotografía en la fojas 15, justamente es por la clonación de la matrícula es la confusión en la fotografía, 2 aeronaves originales con 2 matrículas falsas; originales que corresponde a la matriculación original y la otra es la clonada; no pudo ser identificada específicamente por la falta de placa pero si por la fabricación del origen; zulupapabravoecokilo tengo que fue incautado en la partida de las 22 aeronaves, eso fue incautado en el aeropuerto Pedro Juan Caballero y remitido al Silvio Pettirassi para su análisis laboratorial y hoy día quedó en guardia y custodia de las Fuerzas Aéreas, fue remitido en forma desmontada, eso fue trasladada en camiones de la ingeniería; obra en el informe su individualización original; o recuerdo a nombre de quien se encuentra la matrícula tangomavictor, obra en el informe; esos fueron acopiados en el transcurso de los allanamientos realizados en el cual se habían encontrado relaciones con la empresa



En cuarto lugar, compareció el testigo WILSON M. GIMENEZ PEREIRA, quien manifestó cuanto sigue:

tuve participación en el allanamiento que se había ejecutado en el 2016, en búsqueda de documentación relacionadas a unas aeronaves, un año antes o más habían estado involucrados en hecho relacionados a drogas peligrosas. Más participación tuve en el ámbito operativo en Coronel Oviedo; en un domicilio propiedad del señor Ulises Jorge Cardozo, había una especie de galpón tinglado donde se habían encontrado bastante piezas y componentes de aeronaves; en ese momento mi superior era Gustavo Molinas; el señor Pablo Rojas era Coordinador de la unidad investigativa; habíamos encontrado diferentes documentaciones de aeronaves, de propiedades, de vehículos, habían planes de vuelo y mapas donde se habían trazado líneas y números que hacían sospechar que eran probables planificaciones de vuelo entre Paraguay y Brasil; gps también; solamente en esa vivienda participe, el señor Ulises Cardozo estaba presente también su esposa la señora Nancy; no recuerdo dinero en efectivo, al menos en la parte de actuación que yo tuve no llegue a visualizar dinero en efectivo; llegue a participar en el allanamiento Cielo abierto en la ciudad de Pedro Juan Caballero en Julio de 2015; 14 aeronaves y fuselajes se incautaron en ese allanamiento; gran parte de las aeronaves estaban en condiciones de vuelo y otras desmontadas en proceso de reparación, estaban en condiciones de vuelo; la principal adulteración que se había encontrado y por la cual fueron incautadas es que carecían de la placa identificatoria de las aeronaves, no obstante tenían materiales adhesivos de alguna matrícula con una letra x, pero esa matrícula no se podía corroborar fehacientemente de que pertenecían a una aeronave porque las mismas carecían de placas identificatorias, la placa identificatoria es un dispositivo donde se encuentran informaciones como fabricante, tipo, modelo, año y el principal número de serie de la aeronave con el cual tienen que estar vinculadas las matrículas, las letras que asignan las autoridades de aeronáutica civil; estas matrículas estaban adheridas con material adhesivo rápidamente cambiables; en el interior de la cabina se encontró mucha modificación para el sistema de abastecimiento de combustible; eso le permite extender su autonomía; la mayoría de las aeronaves incautadas presentaba esas irregularidades; no recuerdo haber visto exactamente la matrícula zulupapabravoecokilo, no obstante con investigaciones previas se pudo observar un fuselaje que tenía el mismo esquema de pintura de una denuncia y de una investigación previa que derivo a la operación cielo abierto; me refiero a la denuncia del señor Juan Carlos Isasi; por las similitudes por el esquema de pintura, como era muy fácil de adherir las letras que identificaban a una matrícula era prácticamente quita y pone, lo poco más difícil era cambiar completamente todo el esquema de pintura de un fuselaje de una aeronave; la mayoría de las aeronaves estaban efectivamente al servicio de tráfico aéreo de drogas lo cual pudo ser corroborado mediante análisis de macropartículas que fueron tomadas de las cabinas de las aeronaves, 60% de las 14 dieron positivo a cocaína; participe como actuante de seguridad de la comitiva que levantaba esas muestras en el Aeropuerto Silvio Pettrossi de Asunción; las que estaban en condiciones de vuelo fueron trasladadas vía aérea con tripulación de la fuerza aérea paraguaya y las que no podían volar fueron trasladadas por tierra en camiones desde el aeropuerto de Pedro Juan Caballero hasta la base aérea Silvio Pettrossi de Luque; los fuselajes no habían sido posible lacrar, las aeronaves que sí estaban en condiciones de vuelo sí fueron lacradas, después de su arribo al Silvio Pettrossi; fueron retirados los lacres para la diligencia; no recuerdo si habían abogados defensores; recuerdo que estaban gente del Juzgado penal de garantías; no tuve participación con personales de la FAA. La señora Nancy no quedo detenida, quedó detenido el señor Ulises. Al momento del traslado fueron movidas con las matrículas al momento que fueron encontradas en el Aeropuerto de Pedro Juan Caballero; desconozco quienes fueron las autoridades que recibieron esas aeronaves porque yo permanecí por dos semanas en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero supervisando toda la operación, no en Asunción; estuve posteriormente cuando se siguieron diligencias como el microaspirado; a través de esa empresa San Jorge o de Ulises Cardozo no sé si importaba aeronaves, lo que sí aparecieron bastantes aeronaves importadas de Estados Unidos que en donde se reunían con el señor Jorge Ulises Cardozo; en investigaciones previas se detectaban mucha presencia del señor Ulises Cardozo con aeronaves o cerca de aeronaves que habían sido previamente importadas de Estados Unidos, lo que no recuerdo si las aeronaves eran importadas por la empresa San Jorge S.A.; por ejemplo cuando habían inspecciones técnicas de aeronave se podía visualizar al señor Ulises Cardozo supervisando trabajos de reparación, mantenimiento, carga de combustible de aeronaves; a través de fotos son investigaciones previas que estábamos muchas personas involucradas en diferentes equipos de investigación y conforme al avance de las investigaciones compartíamos que evento se daban en las investigaciones que estábamos desarrollando; hoy día desconozco totalmente su ubicación la aeronave bravoecokilo; recuerdo que el fuselaje que habían identificado como bravoecokilo en base a su esquema de pintura había sido depositada en uno de los hangares de la Fuerza Aérea Paraguaya; sido depositado en los hangares del Fuerza Aérea Paraguaya; en su denuncia

había descrito muy precisamente acerca de la aeronave, tanto como su esquema de pintura era generalmente blanco con azul oscura".-----

En quinto lugar, compareció el testigo ANTONIO PEREIRA, quien manifestó cuanto sigue: Realice un informe; me desempeña como Director de Lavado y Crímenes financieros; esa dirección funciona desde la creación de la Ley 2015/97, nosotros estábamos integrando para trabajar con la Seprelad; desde la creación de la oficina de Lavado y Dinero de la Senad estuve como director hasta noviembre de 2016, ahora estoy como asesor financiero del viceministro de la Senad; mi trabajo en esta investigación fue relacionar, investigar y tratar de encontrar informaciones, datos que pudieran llevar en este caso al señor Ulises de que estaba cometiendo actos ilícitos de lavado de dinero; aparte de investigar a Ulises también su empresa San Jorge y algunos de los accionistas de esa empresa; integraban esa sociedad más o menos recuerdo que estaban a la cabeza el señor Ulises, Esteban Martínez Navarro, un brasilero Esteban Dos Santos; no recuerdo si David Esteban Martínez y el señor Ulises tenían algún vínculo familiar; el capital suscrito e integrado era de 2 mil millones del grupo San Jorge; la actividad comercial del grupo San Jorge era transporte aéreo entre otros, como era una SA tenía varias actividades, básicamente en este caso ellos estaban realizando transporte y flete aéreo; capital integrado y suscrito, suscrito es cuando uno se compromete a suscribir un capital determinado con los socios y integrado es cuando ya lo realiza y en este caso que a mí me tocó hacer la investigación ellos integraron los 2mil millones para esa fecha; esa empresa se creó en el 2014 ellos no tenían movimientos según la Subsecretaría de Tributación, recuerdo vagamente y están esas informes su movimiento, su utilidad declarada ante la Subsecretaría de Tributación en el 2014 fue de 3 millones de Gs., lo cual como investigador y como contador llama la atención de que uno tenga una utilidad de 3 millones y haga una inversión de 3mil o 2mil millones; justamente a eso me refiero, mi investigación en base a lo que pudimos recabar los señores no tenían en ese momento ningún crédito, no tenían ningún movimiento financiero que recaude esa operación, no solamente el capital integrado, también todas los movimientos, empezamos a buscar inmuebles, rodados y también veo que estaba la compra de una aeronave por 900 millones de Gs., todos estos bienes no puede ser el capital integrado el costo, no puede, porque la ley dice que uno tiene que integrar plenamente ese capital, ya puede ser en activo fijo como también contable; en activo fijo no puede ser los inmuebles porque no declararon en la sociedad; el capital social solo fue dinero en efectivo; se trabajó por los 3 socios de la empresa; si en el 2013 tu empresa no tuvo ninguna actividad no declaraste nada y en el 2014 declaraste x monto que no recuerdo bien, yo hablo de movimientos de 1 año entonces si todo en un año no declaraste y al final del año dijiste gane 3 millones de Gs., y justamente desde ese año empezó tu incremento patrimonial si vos empezaste a comprar una aeronave por 900 millones de Gs. y vos tuviste una utilidad de 3 millones de Gs., hay una gran diferencia y quiero saber si hiciste algún crédito o un préstamo y no tenes ningún crédito que me avise donde saco el dinero me voy a sacar yo también, es así mi conclusión; como dije en su momento se trabajó por los 3 socios de la empresa; en el año 2015 no estoy recordando bien si hubo alguna utilidad; si llegue a participar en el allanamiento de Coronel Oviedo, exclusivamente para el allanamiento de la empresa San Jorge, encontramos que era un lavadero de vehículos, recuerdo que era un patio con un galponcito; ese lavadero era el domicilio fiscal de la empresa san Jorge; fuimos recibidos por dos personas en el lavadero que no sabían ni quien era su jefe y un perro pitbull; era un predio vacío, solamente con un galponcito; desde mi punto de vista si era una empresa fachada porque al declarar 2mil millones, decir que tenes una empresa y te vas a encontrar un lavadero y 2 personas lavando con una manguera 2 autos y decir que te dedicas al transporte aéreo deja mucho que desear; recuerdo que se hizo una compra de 900 millones y creo que era este señor Esteban uno de ellos que declaró comprar en el 2014 o 2015, en base a eso se le hizo una investigación y no tenía ninguna declaración jurada en Hacienda Tributación, no tenía créditos; no estoy recordando si Jhonatan Cardozo era parte de la empresa; con el informe que recibimos de todas las instituciones del estado y lo que nosotros pudimos constatar hay una incongruencia total, no justifica ese movimiento financiero. Yo participé del allanamiento de lo que sería la Empresa San Jorge, aclaré que no había absolutamente nada y que era un lavadero, prácticamente un patio baldío; yo hice análisis de las documentaciones que se encontraron dentro de la casa de la esposa o del señor, donde la fiscalía me estuvo acercando documentos, las pruebas; me es difícil precisar exactamente que documentaciones eran, llegamos a tener la copia de la escritura de la sociedad; después de los allanamiento se me acercaron las documentaciones; la investigación antes de que se me acerquen los documentos viene la orden de un superior, recurrí a fuentes abiertas; nosotros somos coadyuvantes de la función pública, de la fiscalía, no sé si intervinieron abogados de la defensa o no porque nadie puede acercarse a mí. Fuente abiertas son diarios, la prensa, después los acusos, las informaciones que iban recabando los compañeros".

Abog. Jorge Bresanovich Musa
Actuario Judicial

ABOG. GLENN ARMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mario

Abg. Alba María González Bolón
Jefe Financo Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

En sexto lugar, compareció el testigo WILLIAN ULISES FLEITAS ZARZA, quien manifestó cuanto sigue: Si bien soy funcionario público desde el año 2012 hoy día estoy nombrado más de 8 años estuve en el laboratorio forense en carácter de perito y luego cuando tuve una dirección estuve a cargo de la dirección de análisis de información estratégica había realizado un informe técnico preliminar en relación a esta causa si bien en el primer informe se sugiere un análisis contable de las personas identificadas en aquel entonces me acuerdo que era un grupo empresarial San Jorge en el cual tenía como accionista al señor Ulises Cardozo y otras dos personas, en todo momento se hicieron algunas recomendaciones y consideraciones finales para que pueda tener una investigación en curso si bien el informe es un informe no concluyente y no vinculante y sería una opinión técnica en el sentido que no hice yo un análisis contable no analicé el perfil tributario y financiero de estas personas porque en aquel entonces había diligencias que seguir. La dirección en la cual estoy la función es trabajar como nexos con los agentes fiscales específicamente en los casos complejos hoy día trabajamos con la unidad de delitos económicos la unidad de narcotráfico y la unidad de crimen organizado por sobre todo si bien hacemos asesoramiento técnico contables y administrativos también se hacen informes preliminares en el cual damos presunciones algunas consideraciones finales para que se hagan ciertas diligencias y para poder llevar a cabo investigaciones en curso por sobre todo si se solicita una pericia contable y la información que se procesa es fuente abierta y cerrada en el cual tenemos acceso, en su momento había una nota de la Senad daba informaciones en el cual tenía que recolectar datos tanto de administraciones públicas como privadas, esa nota tenía fundamentado el perfil de estas personas investigadas, sería perfil financiero y tributario porque me daban información en bruto de ahí era corroborar y peticionar a las instituciones para poder cuantificar la veracidad de declaraciones juradas, automotores y otras instituciones que no recuerdo estaba el detalle en la nota, la actividad principal era el transporte aéreo y el capital social era 2 mil millones, creo que habían 3 accionistas y creo que 1.200 millones de capital era de Ulises Cardozo, el detalle refleja en el informe lo que sería cuando se creó ante que escribana si esta protocolizado o no y el capital por sobre todo y las personas que formaban parte de la empresa como accionista o como presidente, si bien había leído en su momento en la escritura que menciona que estaba acompañado por su esposa Nancy, de aduana se había peticionado el informe y creo que había 3 despachos importaciones de piezas de aeronaves que eran 170 mil dólares el monto, el valor dólar que se declara en el despacho el detalle de los canon aduanero, en su momento como manifestado los informes que he realizado fue para recomendar y dar sugerencia y recomendaciones para realizar el perfil tributario y financiero en su momento estaba pendiente la respuesta de automotores y superintendencia de bancos, no se realizó un análisis sobre David Esteban Martínez en todo momento se sugirió un análisis contable para ver el perfil tributario como financiero de estas personas si tenían o no la capacidad de adquirir tales bienes, si bien podemos hablar de empresa fachada si bien tuve a mano la escritura pública que fue protocolizado ante un escribano con un domicilio y también tanto el domicilio fiscal declarada ante la SET tiene o no relación porque la empresa se creó la operatividad no puedo alegar porque no tuve acceso a los estados contables, se reconoce la documental con su firma. Los detalles que hemos visualizado se detalla en tal informe, no recuerdo haber tenido el original o copia de la constitución de la sociedad si bien para aclarar donde menciona que estaba acompañado de su esposa ese va a modo referencial para saber si tal operación se hizo y teniendo como referencia a la señora esposa, habré visto en un enunciado por eso pusimos en el informe en aquel entonces, si bien el informe que presente es un informe preliminar y si bien aclara que lo detallado en este informe debe ser y tal información si estuvo o no presente se hace una diligencia pertinente y se aclara eso ante la escribana que tuvo en su momento las documentaciones para poder crear tal empresa si es de maletín o fachada ya no puedo afirmar ni manifestar porque hay que hacer un siguiente paso el análisis contable que implica una actividad científica que necesito de un marco teórico, recolección de informaciones para cotejar tal hecho de la actividad real de esta empresa. En las importaciones creo que había 3 personas del detalle había David Martínez Ulises Cardozo y el grupo empresaria San Jorge y la avioneta era del Grupo Empresarial San Jorge, según la contestación de la aduana menciona quien es el proveedor y los detalles de una importación que están documentadas en tal despacho.-----

En séptimo lugar, compareció el testigo NÉSTOR MIGUEL BENÍTEZ MUJICA, quien manifestó cuanto sigue: Mi participación sería yo presente los documentos en la Dinac porque me dio una tercera persona, eran solicitudes de la dinac para renovación de certificados de aeronavegabilidad y me dio el señor Omar León yo soy gestor e iba todos los días a la dinac y se valió de mí para presentar ese documento. Solamente ingrese los documentos que me dio Omar León me acerco la autorización, de ese entonces era el BEK, en la dinac solamente te da una solicitud para la renovación de certificados de aeronavegabilidad a la solicitud de inspección solamente



completar el llenado lleva a la dinac y ellos te preparan la pro forma de pago e ingresos, eso es lo que yo hice con el documento sin saber lo que contenía la solicitud, nunca hable con Juan Carlos Isasi de hecho intente hablar con el porque la gente de la dinac me aviso que vino un señor y me dijeron porque no hablas con él y me presente y le dije que no tenía nada que ver que ese documento me dio Omar León, Omar León tiene un taller en los hangares ellos habilitan aeronaves, yo no sé si el BEK estaba en el taller.-----

En octavo lugar, compareció el testigo JUAN CARLOS ISASI, quien manifestó cuanto sigue: Un hecho de conocimiento público en el cual el único y mayor perjudicado he sido yo y toda mi familia, mi honorabilidad y yo ante la sociedad por sobre todas las cosas. Respondiendo a la pregunta del Tribunal sobre cuál es su conocimiento sobre la acusación hacia tres personas por narcotráfico y lavado de dinero, dice: yo no sé nada sobre la situación de estas personas, yo lo que había denunciado en su momento un hecho que no habían constatado de forma fortuita sobre un avión que había vendido en el 2014 y en el 2015 me había enterado de pura coincidencia que el avión seguía estando a mi nombre, siendo una cosa totalmente irregular, habiendo normas, habiendo escritura pública de por medio, habiendo una institución como la DINAC que fue donde ocurrieron los hechos principales, no sé si actuaron mal intencionados o simplemente fue un caso de negligencia, lo que sí yo fui portada del diario ABC, no sé si ustedes están enterados como fue. Yo creo que actué en forma y en base a mis derechos, porque me sentí perjudicado por lo que había ocurrido. Me entero que un avión que había vendido hace un año sigue figurando y seguía volando a mi nombre, en el momento que me entero de esa situación me constituyo en la DINAC y averiguo si es cierto eso, me voy y pido el legajo del avión y descubro personalmente que habían falsificado mi firma y mi número de cedula incluso que ni coincidía, hecho que después fueron dilucidando todo durante el proceso, se hizo un peritaje de la firma y salió que fue falsificada. Mi número de cedula es 1360782, el número de cedula que pusieron debajo de la firma falsificada es 2360782 y actué en consecuencia a lo que me recomendó mi abogado que fue hacer la denuncia en las instituciones correspondientes como la DINAC y posteriormente en institución de Antinarcótico. La matrícula en principio era (hace una pausa) tengo acá documentado pero no puedo mostrarte, la matrícula en el Paraguay de inscripción ya fue ZPBK que fue la que yo había vendido al señor Ulises Cardozo, persona que yo no conocía y que contactó conmigo a través de los mecánicos del hangar "Aerocentro" que era donde el avión se encontraba resguardado desde que llegó de Estados Unidos y cuando yo dispuse a la venta el avión había repartido varias carpetitas a los mecánicos para que ellos ofrezcan, como cualquier negocio legal, y a través de ellos aparece un personaje que quiere comprar, no hay problema le digo, lo único que me condicionaron es hacer con su escribana y yo jamás desconfié de nada, tal es así que se llegó a hacer el contrato privado en primer lugar y la escritura. Conoci al señor Cardozo en la escribanía, firmo y firma también. En poquitos días ya estaba el protocolo de la escritura, me llama de vuelta la escribana Lourdes Duarte quien ellos manifestaron que era su escribana de confianza, paso a firmar y ahí comienza el tema, nunca por lo visto el señor pasó a firmar la escritura y después se falsificaron los permisos de inspección para poder renovar, era un certificado de aeronabilidad, que viene a ser para un vehículo una habilitación, para que eso te de la DINAC tiene que pasar por muchas procesas y uno de los procesos que dice la DINAC es el Artículo 22 del Código Aeronáutico es que el comprador está exigido a transferir a su nombre la aeronave transcurrido los noventa días, caso contrario la DINAC debe cancelar la matrícula y el avión debe quedar en tierra, cosa que no ocurrió, ocurrió todo lo contrario. Falsificaron mi firma en varios documentos y volvieron a habilitar el avión, volvió a volar un año estando a mi nombre el avión, esa es la realidad de los hechos, que fue comprobado con peritaje. No conozco al señor Nestor Miguel Benitez Mujica. (Se le exhibe la documental número 87, la foja es 418) y niega firmar autorización especial para realizar trámites correspondiente a la aeronave CESSNA con matrícula ZPB. Dice: la firma es mucho más grande, tiene los rasgos similares pero no es mi misma firma y acá está el número de cedula que había comentado, figura 2360782 y mi número de cedula es 1360782, ni siquiera es mi mismo número de cedula, quiero acotar que dentro de la institución como ellos teniendo mi legajo, todos mis documentos, todo, no van a ver siquiera si el número de cedula corresponde y volviendo al Artículo 22, todos los aviones están obligados por ley aeronáutica a contar con un aparato electrónico que se llama ELT, actúa en caso de siniestro, cuando se estrella el avión o cuando está por estrellarse se tiene que activar, el ELT tiene un formulario que es obligatorio presentar en la DINAC, tal formulario uno tiene que completar con tres personas más cercanas con su número de teléfono y dirección para en caso de accidentes ser comunicados. La DINAC no puede esquivar la responsabilidad de contactarse conmigo porque tenían todas mis datos personales y los datos de las tres personas a las cuales acudir directamente en caso de que no pudieran conectarse conmigo. Yo había vendido, inclusive de venta empecé a revisar mis documentos y hay una constancia de la escribana Lourdes Duarte donde ella dice que la escritura ~~verdad~~ y que el responsable de todo es el señor Cardozo. Importé

Abg. Jorge Bresanovich Maza
Actuario Judicial

ABG. CLAUDIA ROSARIO PEREIRA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

la aeronave en el año 2013 por ahí, una aeronave que compré para venderla, fui el primer propietario en Paraguay, fue hace 7 años, si en algún momento se me permite revisar puedo dar cronológicamente todo el seguimiento de la venta. Vendí por contrato privado y escritura, el señor Cardozo se presentó en el momento del contrato privado y para la firma del protocolo ya no se presentó, conste que después insistía. Se inscribió el mismo día o al día siguiente la escritura en el registro, que fue lo que yo presenté cuando pedí mi derecho a réplica en el diario ABC. Fue una locura, me sacaron en página 3 como si yo fuese Pablo Escobar, y quien a mí me repara el daño moral y el de mi familia? En todos los ambientes sociales uno queda perjudicado con este tema. La escribana nunca me explicó el motivo de porqué el señor Cardozo no compareció y conste que le reclamé varias veces. Siempre que uno quiere vender un avión tiene que tratar de venderlo en el ambiente de la gente que está en la aeronáutica, entonces había preparado unas cuantas carpetas para que ofrezcan los mecánicos, los pilotos y compañía, y a través de los mecánicos de AeroCentro aparece un tipo que me dice vengo de parte de fulano para mirar el avión, vinieron como cuatro personas, luego me volvieron a llamar y dijeron que querían comprar. Una vez en mi vida y nunca más le vi al señor Cardozo. Ese es un avión que terminé mal vendiendo, yo compré el avión con intención de hacer negocios. En el mercado cuesta 300mil dólares, compré en Estados Unidos con un amigo que se dedica a reparar aviones allá, se llama José Peña, es piloto y fue piloto de TAM, es uno de los mejores pilotos del Paraguay. Compré por 80.000 dólares el avión, reparamos en Estados Unidos y traje acá, puesto acá con el despacho me salió 152.000 dólares, terminado, pensaba vender por 250.000 o 300.000 dólares, pero tuve la desgracia que mi padre cayó enfermo por un problema de próstata y su doctor Hernan Cubas recomendó prepararme económicamente, dijo que si nos vamos al Sirio Libanes estamos hablando de 150.000 dólares para que se le admita a mi papá, a causa de eso vendí por 150 mil dólares, no gané ningún dólar, regalé y lo que me gané fue un escándalo nacional. Me pagaron en efectivo en frente de la escribana. La venta la realicé con Ulises Cardozo, no con San Jorge S.A. El avión cuando llegó de Estados Unidos era blanco con color beige, ese color cambié en color azul marino metalizado y blanco. Azul quedó la parte del medio, la partes de las alas es todo blanco, yo le mantuve la línea original. Vendí una sola vez el avión, no realice otro acto jurídico. Por consiguiente, se retira el primer testigo y los testigos Victor Ramón Aquino y Lourdes Duarte juran decir la verdad ante el Tribunal.-----

En noveno lugar, compareció el testigo VICTOR AQUINO, quien manifestó cuanto sigue: Soy chapista y pintor de automóvil. Un día que se me perdió mi cedula en el 2013 me fui a hacer la denuncia en la comisaria y en ese lugar me entero que tengo orden de captura, nunca tuve problema judicial, no genero ingreso ni de sueldo mínimo porque trabajo en un taller de trabajo rústico. No conozco a la escribana, ni recuerdo la matrícula de la aeronave a mi nombre.-----

En décimo lugar, compareció el testigo ESCRIBANA LOURDES DUARTE, quien manifestó cuanto sigue: Vinieron a solicitarme la transferencia de una aeronave a favor del señor Cardozo, entonces se hizo y luego me pidieron una constancia de verificación de la aeronave y seguro de la aeronave, eso yo había pedido a las partes y ninguna de las partes me daban retorno. No recuerdo el número de matrícula, hubo un contrato privado anterior en donde el vendedor me pidió que se inscriba de forma provisoria por plazo de noventa días. Para la inscripción necesitaba certificado de verificación de aeronave y el seguro de la aeronave. Estuve presente en el contrato privado, certifiqué la firma de los comparecientes. Al no acercarme los documentos requeridos por mi persona, se levantó la inscripción preventiva. La finalización de la transferencia no se llevó acabo, ese es el tiempo que nos dan para que podamos finalizar nuestro trabajo. Reiteré por telegrama colacionado a las partes, ya que no me atendían vía telefónica, tuve que inclusive mandar telegrama colacionado a la abogada de Cardozo, si mal no recuerdo de apellido Vega. Informé a la DINAC que no se pudo finalizar el trámite a falta de documentos requeridos. No se pagó el monto en frente mía, fue antes, ni recuerdo el monto. Hubo problema en la DINAC a consecuencia de mi denuncia. Justamente por eso le estoy diciendo que al llegar el plazo de noventa días les llamé a ambas partes y como no me atendieron el teléfono tanto el vendedor como el comprador, tuve que enviar un colacionado a ambas partes. Figuraba en la escritura como comprador Ulises Cardozo, yo nunca trabajé con San Jorge S.A., mi escritura fue entre particulares.-----

En décimo primer lugar, compareció el testigo TEODORO VALLEJOS, quien manifestó cuanto sigue: Fojas 919, numero de prueba 129, De la dirección del laboratorio forense: se procede a dar lectura del informe, análisis definitivo de muestra y aspirado, no participé del microaspirado; yo soy bioquímico, soy perito del laboratorio forense hace 10 años; estoy en la sección de toxicología del departamento químico biológico; si está dentro de

mis labores realizar este tipo de análisis; el manejo de las evidencias, normalmente nosotros retiramos del departamento de evidencias; en este caso cuando me toca realizar este análisis me derivan a la parte de evidencias se completa un formulario para dejar sentado la evidencia; si estaban lacradas las evidencias cuando me entregaron; procedí al deslacrado; el método utilizado se utiliza en su totalidad las evidencias; no queda nada; la metodología científica instrumental es cromatología gaseosa la utilizada; ese procedimiento para hacer el análisis sí tiene carácter confirmatorio; el análisis no es preliminar sino definitivo; como hablamos de micropartículas es complicado determinar la pureza, son micro partículas dentro de la suciedad. El cromatógrafo que utilizamos analiza en sí lo que hace es vaporizar la muestra, no importa si es líquida o sólida, lo que hace es vaporizar, se disuelve en solvente y eso es lo que vaporiza; si en un medio líquido, en este caso un solvente. para este examen pericial me propuso el laboratorio forense de medicina; no recuerdo si preste juramento, creo que no; si acompañaba el formulario de cadena de custodia estas evidencias; normalmente nosotros nos vamos a retirar del departamento de Evidencias".-----

En décimo segundo lugar, compareció la testigo LIC. DENICE INSAURRALDE, quien manifestó cuanto sigue: realice un informe caligráfico en cuanto a las firmas, se hizo un dictamen pericial, luego una ampliación. Fojas 7054; Prueba 463; Dictamen Pericial 4045; se procede a su exhibición y lectura; los gestos gráficos son características particulares que se observan de forma permanente en una escritura de una persona y eso es lo que hace individualizar a las personas; pude ver ese perfil o ese gesto grafico del señor Juan Carlos Isasi con documentos aportados por la unidad penal que remitieron como indubitado y también se realizó cuerpo de escritura, están en la ampliación como elementos ofrecidos; los documentos dubitados son los elementos en el cual se duda de todo, con respecto a la firma y al llenado manuscrito y los indubitados son los certeros o sea en el caso cuando yo visualizo en el cuerpo de escritura que se hace en mi presencia se hace puño y letra; los equipos que utilizamos el video parador 6mil que es el único con que se cuenta en todo el país; nos ayuda muchísimo a través del zoom con el que cuenta ampliar las imágenes y a través de diferentes filtros de luces nos ayudan a observar sobre todo la presión de la mano que se observan en los documentos; y el scanner es el otro equipo que tenemos es para contabilizar los documentos en el cual nos aportan, pero el equipo con parador seis mil es un equipo con un zoom ampliamente visualizado; utilizamos el método cronométrico en el cual se hace el análisis general o extrínseco y particular; el intrínseco sería el particular; para hacer mi conclusión lo que realiza es un cotejo de ambas firmas; es posible que uno mismo pueda falsificar, resulta que nosotros contamos con los arranques y remates característicos de cada uno y eso en algún momento sale porque nosotros inconscientemente tenemos esos en la memoria de cómo realizar nuestra escritura habitual; los arranques y los remates son únicos su forma por ejemplo que tiene de hacer su nombre de la letra, letra a mayúscula, no solo la firma la escritura también, porque a nosotros nos enseñan cómo escribir en el colegio nos enseñan cómo se escribe mama, papá, luego nosotros nos vamos madurando digamos, tienen ciertas características particulares la escritura, yo mi "a" hago diferente a lo que me enseñaron alguna vez, yo uso la imprenta por ejemplo y cuando hago la cursiva ya es diferente, pero tenemos los arranques y los remates que son características particulares de uno mismo donde inicia esa letra y sobre todo la presión que ejercemos; si puede ser detectado calcar la firma justamente en la presión particular que yo ejerzo en mi escritura o ya sea en mi firma; idéntica nunca puede ser; nunca una firma es igual a la otra, si los arranques y los remates".-----

En décimo tercer lugar, compareció el testigo JAVIER ROJAS SILVA, quien manifestó cuanto sigue: Mi calidad de funcionario del Ministerio Público en su momento estábamos con otro compañero en donde se hace relevamiento de ciertas causas a petición del agente fiscal, entonces el agente fiscal de una investigación en desarrollo nos solicitaba informaciones de tal manera a poner a disposición del agente fiscal interviniente la gama de datos que se podrían encontrar para que el investigador pueda concluir desarrollar una hipótesis replantear en este caso un informe preliminar que se hicieron allá por el año 2016. La numeración del informe no recuerdo pero fue en el año 2016 he hecho más de 150 informes de inteligencia, hice un informe sobre el Grupo empresarial San Jorge, uno era un relevamiento entonces al hacer un diagnóstico de la documentación que había en ese momento hicimos una sugerencia para que el agente fiscal haga su circularización ya que la documentación obrante en aquella época era parcial y necesitábamos enriquecer el caso desde el nivel de vinculo patrimonial y financiero, el segundo informe es también un diagnostico preliminar de una persona jurídica llamada Grupo Empresarial San Jorge con sus respectivos accionistas y se hicieron dos o tres observaciones puntuales sobre lo que tuvimos a vista en aquella época, es una sociedad que fue constituido en el año 2015 con un capital de 2 mil millones de Guaraníes y tenía tres accionistas el señor Ulises Cardoso, el señor Hadson y David Martínez de los

Abog. Jorge Bresnovich MUSA
Actuario Judicial

DOCS. GLC
JUEZ PENAL DE SENTENCIA
TERESA FLEITAS

Abog. María Mercedes Franco
Jefe Penal

Abg. Alba María González Roló 51
Jefe Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



cuales la estructura accionaria el señor Ulises Cardozo 1200 millones de capital integrado y los otros dos accionistas 400 millones de guaraníes en su estructura accionaria, en un principio como es una meseta preliminar en este tipo de informes lo primero que vemos son los vínculos de la persona objeto de análisis con su círculo nuclear observamos que el señor Ulises estaba en compañía de su señora observamos la integración del capital hicimos un cuadro sinóptico de la estructura accionaria también tuvimos a la vista un informe de la dirección de aduanas y de la SET he hicimos algunos cotejos algunas variables que pusimos a consideración del agente fiscal en aquel entonces para que vea la pertinencia y lo financiero para lo que estaba realizando, un perfil financiero es en forma preliminar porque para desarrollar mi informe de inteligencia financiera un informe patrimonial se necesitaba acceder a los estados contables, para darle riqueza a ese tipo de informes necesitamos esas documentaciones que en aquel momento no la teníamos o no tuvimos a vista, de los tres accionistas hicimos un cotejo de cómo estaban inscriptos en la SET el grupo Empresarial San Jorge estaba descripta en el año 2014, el señor Ulises Cardozo inscripto en el 2001 pero si tenía un movimiento tributario desde el 2014 cuales fueron nuestras fuentes de datos sus declaraciones juradas de aquella época, con respecto a las otras dos personas de Hadson y David no estaba inscripto ante la SET, puede tener movimiento en el sistema financiero, bancario pero no tuvimos a la vista esos datos motivo por el cual no nos expedimos en aquel momento, estamos hablando de 400 millones integrar un capital necesita una justificación dentro del sistema financiero y en aquel momento no tuvimos a vista y ante la SET no estaba inscripto motivo por el cual el aporte ya sea en dinero o en bienes aporta el socio, lo cierto y lo concreto es que el señor David Esteban Martínez no estaba registrado en la SET, en base a lo informado por la Aduana y en base a lo que figura en el sistema Sofía identificamos 3 importaciones que se hicieron al exterior una hizo el grupo empresarial San Jorge por 175 mil dólares el otro David Martínez y otro de los accionistas que no recuerdo el nombre pero si los montos de las importaciones uno por valor de 20 mil, 30 mil ,175 mil dólares están vinculadas a la empresa San Jorge y sus accionistas, teníamos una copia de la constitución de la sociedad y dejamos en observación, la empresa de papel es sinónimos a una empresa de maletín es una empresa que importa necesita tener los fondos para hacer las transferencias bancarias necesita tener cuenta bancarias que son como consecuencias de su giro comercial para eso necesita tener una estructura una oficina en el caso que vengan mercaderías un depósito personas en las áreas administrativas como en las áreas operativas, necesita tener cliente y proveedores, cuando uno va y hace el relevamiento in situ de todos estos elementos que cotidianamente son usuales y al no encontrar todo eso entonces entendemos que hay una empresa de papel no necesariamente una empresa de papel significa que intervenga para blanqueo de capital puede tener también para ventaja tributaria o para un sin fin de cuestiones comerciales, en este caso en particular como en su momento no nos constituimos a un lugar físico puedo decir concretamente que es de papel y porque se constituyó ahora la presencia física eso ya se desarrolló después de nuestro informe después que salí del Ministerio Público, la empresa fachada es aquella que físicamente existe y que tiene in giro comercial propio en donde se mezcla el origen producto del giro comercial de la empresa con supuesto dinero capitales que vienen de actividades ilícitas cuando eso se mezcla financiera contablemente ya no se puede separar entonces esa es la diferencia entre una empresa de papel o una empresa de fachada, el objeto social de esta persona jurídica tenía tres aristas era dedicarse al flete aéreo, hablaba algo de hospitales y algo así como importaciones, tiene un objeto social amplio, en este caso decía que era para ese efecto, como es un informe preliminar y para ser prudente al no tener acceso al sistema financiero, porque podían haber sacado crédito, pudieron haber algún tipo de transacción porque la información que tenía era parcial y preliminar, en el año 2018 una serie de vehículos y aeronaves fue el fiscal Hugo Volpe y está a disposición de la SENABICO recibió en la administración ya fueron vendidos y la equivalencia en dinero están depositados en cuenta bancaria, estaban en calidad de incautados no de evidencia, me refiero a los vehículos con una observación las aeronaves se incautó antes de existencia de la SENABICO y los vehículos ya cuando existía, no recuerdo cuantas aeronaves y no todo lo que se incauta se pone a disposición de la SENABICO, entiendo que en el predio de la fuerza aérea están depositadas las aeronaves.----

En décimo cuarto lugar, compareció la testigo FATIMA EDID GAUTO OJEDA, quien manifestó cuanto sigue: *La función que cumplía en ese momento en el laboratorio forense era llevar la notificación del agente fiscal para hacer el microaspirado de las avionetas que fueron incautadas en el aeropuerto Silvio Pettirrossi, se fijó una fecha específica para poder realizar el trabajo; nos constituimos hasta el lugar con el técnico forense Carlos Díaz, el Licenciado Carlos Benítez y quien les habla, Fatima Gauto, quien estuvo a cargo del procedimiento. Una vez que hayan estado todos los presentes que iban a intervenir en el procedimiento, el Agente fiscal autorizó iniciar el trabajo. El microaspirado consta en utilizar una aspiradora especial para hacer levantamiento de muestras, las cuales son debidamente esterilizadas, son aspiradoras nuevas que se utiliza para cada procedimiento. Se usa un*



filtro especial, un filtro de papel, las cuales vienen todas lacradas y se utiliza uno nuevo para cada procedimiento. Una vez que el fiscal autorizó el procedimiento, se hizo el deslacrado de máquinas y se empezó a hacer el aspirado correspondiente que estuvo a cargo del técnico Carlos, y así sucesivamente con el debido control, se deslacró en frente a los presentes, el filtro se coloca en la máquina, se procede al aspirado, una vez que termina se vuelve a introducir en el plástico, se lacra y firma el fiscal. Generalmente son visibles las muestras, al aspirar se ve una especie de polvo. Una vez que se tiene el análisis únicamente se puede detectar qué es. El trabajo que nosotros hacemos es simplemente la recolección de lo que tenga. El Licenciado Carlos Benitez tomó las fotografías y el técnico Carlos Díaz fue quien realizó el aspirado, mi participación fue la elaboración del acta del procedimiento. Todas aeronaves estaban lacradas antes de empezar el procedimiento. Además de aeronaves, también restos de aeronaves me tocó analizar, las que estaban afuera a la intemperie e incompletas. El procedimiento incluía aeronaves siniestradas y estas aeronaves presuntamente siniestradas estaban lacradas. Generalmente en el interior se hace el aspirado, en ese caso no se tiene en cuenta las alas. Las muestras que se toman del microaspirado se almacena en un soporte de papel que es especial para retener cualquier tipo de sustancia, para cada aspirado se utiliza un soporte nuevo. Los papeles están lacrados para evitar contaminación exterior. Una vez que se termina el procedimiento, se procede a que el fiscal lacré todas esas muestras y él mismo había autorizado en ese momento el traslado de muestras al Departamento de evidencias del laboratorio forense, yo misma me encargué de hacer la recepción para que posteriormente una vez designado el perito clínico hiciera el análisis. Remité las muestras al departamento de evidencias, el traslado lo realicé yo misma, insiste. Siempre se respetó el protocolo de traslado de evidencias para no romper la cadena de custodia. Una vez que la evidencia está en el laboratorio, el agente fiscal envía una notificación solicitando perito. Esa aspiradora tiene un pico por donde ingresan las sustancias aspiradas, el filtro es descartable y se usa una sola vez, pero el pico no, el pico se esteriliza con un líquido especial para limpiar. Para esterilizar se utiliza una especie de agua destilada, un preparado que viene luego con el aparato. Asegura que el contenido no puede estar contaminado, porque el contenido de lo aspirado no pasa por el pico. Lo que sí se esteriliza todo, se cambian los guantes del que hace el procedimiento para que no contamine lo que hay adentro. Me notifico para hacer este trabajo la unidad fiscal, el que solicita el procedimiento. Generalmente no es parte del procedimiento jurar ante el Ministerio público o Poder judicial para realizar este trabajo. En ese momento que se realizó el trabajo se encontraba presente el fiscal con su asistente, el jefe de la brigada del aeropuerto y personal de la SENAD. Dentro del departamento somos catorce personales que realizamos el mismo trabajo, la designación del trabajo realiza el jefe del departamento.

En décimo quinto lugar, compareció el testigo PAUL NORMAN HELLMERS DOS SANTOS, quien manifestó cuanto sigue: Él es propietario de la empresa "Signature", que vendieron varias aeronaves al Señor Ulises. Mi empresa se dedica a vender aviones hace 27 años, estamos hace 10 años con el rubro de dragado. Desde el 1995 vendemos aviones, traemos, reparamos. Compraron Ulises y David a su nombre, compraron 5 o 6 aeronaves, no recuerdo exactamente cuánto. Vendimos más ciento y algo aviones, habrán comprado 6 o 7 aviones. Fue el 2016 o 2017, tendría que ver el contrato. La mayoría de las veces estaban juntas, solía ir con ellos un brasilero morochito, no recuerdo su nombre. Se vende el avión y se cancela la matrícula original, el que compra tiene que nacionalizar el avión con escribana de preferencia y sacarle la matrícula paraguaya. Al tener la matrícula cancelada no puede salir mas de un aeropuerto internacional. Con últimos aviones que se vendieron, nos recomendaron que nos encarguemos de cerrar el proceso de venta. Con los últimos aviones nosotros nos encargamos que se despache y se despacharon a nombre de Ulises. Las últimas tres aeronaves vendimos al señor Ulises con matrícula paraguaya, las anteriores fueron sin matrícula porque estaban canceladas. En los contratos siempre figuraban Ulises o David, pagaban en efectivo o transferencia, siempre al contado, entre 100 o 200 mil dólares, precio normal de los aviones. Se vendieron a nombre de David, se canceló la matrícula norteamericana a favor de David pero no sé si ellos continuaron el proceso. Es lo mismo que vayas a comprar un auto y te entreguen con chapa, el que vende no culmina el proceso. El avión viene a Paraguay con permiso de permanencia, cancelas la matrícula y haces el despacho ya a nombre del comprador. Prácticamente somos intermediarios. En el contrato privado, lo que yo recuerdo, es que está todo a nombre de David o Ulises, puede ser que haya un tercero. No recuerdo el destino de esas aeronaves. Afirmando haber vendido la aeronave ZPTRG, esa aeronave recibimos como parte de pago de otra aeronave que vendimos a Jimmy Marecos Sarubbi. Ulises compró ese avión, la transferencia hasta hoy en día sigue pendiente, por los diarios sé que ese avión cayó con sustancias. Reconozco que es mi firma la que aparece en ambos contratos. No sé quién es el señor Aparicio Devalle. Refiriéndose a otra aeronave dice: esta venta es anterior a conocerle a ellos (Ulises y David). Recuerda que eran

Abog. Jorge Bresanovich Musa
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. [Firma]

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

120 mil dólares aproximadamente el monto cobrado a Ulises. No recuerdo al señor Aparicio Paraná Delvalle. No recuerdo la matrícula a nombre de David, sólo los contratos. Los contratos nunca fueron a nombre del grupo empresarial San Jorge S.A. La aeronave con matrícula fue recepcionada como parte de pago de una venta nuestra y Ulises compró esa aeronave. Cuando cancelas la matrícula americana, se notifica quien es el comprador. Las características de estas aeronaves son CESSNA, 210, etc.-----

En décimo sexto lugar, compareció la testigo Escribana Publica LILIAN BEATRIZ GONZÁLEZ DE GIMENEZ, quien manifestó cuanto sigue: "yo no sé nada, no sé ni porqué estoy acá. Al señor Juan Carlos Isasi no lo recuerdo; al señor Néstor Benítez Mujica, no lo recuerdo; a la Señora Inocencia Zayas de Gaona no la recuerdo, al señor Aparicio Paraná Delvalle, tampoco lo recuerdo; se le exhibe la Documental N° 87, fojas 419; esta no es mi firma; no recuerdo haber hecho esa certificación de firma; esa foja de seguridad si pertenece a mi escribanía; me estoy fijando si no es una certificación falsificada que podría ser; no es mi firma pero están mis datos; si sigo siendo titular del registro 1044; yo recuerdo que hace unos cuantos años atrás me habían llamado sobre Perú en una oficina para justamente era este tema, pero el nombre de las personas no recuerdo; yo creo que tuve que haber denunciado después, no recuerdo; si está el sello; el Ministerio Publico si allanó mi escribanía; a mi me dijeron que se cerró la causa; mi abogado era el doctor Garofalo cuando eso; cuando vemos que hay una adulteración de nuestra firma denunciamos, anulamos; se hizo el allanamiento, llegaron a mi casa, entraron a mi oficina, llevaron mi libro notarial; yo tuve una suspensión que se debió a una escritura que realicé en IPS ante una persona que estaba ya muy mal y que quería dejar una propiedad a nombre de su concubina, sin embargo la contraparte denunció; se hizo una investigación e hice una donación; si en el 2017 se allanó mi oficina; justamente sobre el punto a mi me habían suspendido por el termino de 6 meses, otra vez por el mismo expediente que ya había mencionado el de IPS; cuando se hizo el allanamiento ya estaba suspendida en mis funciones; para la certificación de firma yo le solicito al cliente la cédula. Yo no recuerdo el momento y tampoco el tiempo que estaba suspendida; en el 2014 tuve que haber estado habilitada, la suspensión fue en el 2019; si, yo vivo de mi profesión".-----

En décimo septimo lugar, compareció el testigo JAVIER DOMÍNGUEZ, quien manifestó cuanto sigue: "La Senad inició una investigación dependiente a la logística de ellos de las mercaderías que correspondía a las organizaciones del tráfico internacional de drogas que abarcaba una gran amplitud de aeronaves, se obtiene una denuncia realizada de un afectado que había vendido su aeronave, según informaciones esta aeronave seguía operando y seguía en los registros de la Dinac seguía con el nombre del propietario vendedor, que no había sido actualizado o cambiado por el comprador en este caso el señor Ulises Cardozo, que ya había surgido dentro de una investigación en el año 2012, la operación se llamaba "Snow" que significaba nieve, el surge asociado como objetivo principal del caso y en el cual ya habían ciertas informaciones de inteligencia técnica daban a entender que Ulises Cardozo estaba ya de alguna manera involucrado en alguna organización de narcotráfico, ese fue en el 2012, siguiendo con la denuncia del señor Isasi en el año 2015, tenía que ver con la aeronave que él había vendido al señor Cardozo la aeronave seguía operando bajo la titularidad de él, las documentaciones las cuales se debían regularizar estaban aún a nombre del señor Isasi; posterior a esa denuncia se inicia una pesquisa en donde se obtiene documentaciones, autorizaciones que normalmente son dadas a gestores, funcionarios especializados que hacen los servicios de partes documentales ante la Dinac, aparece una autorización la cual le otorgaba al señor el gestor Benítez Mujica el apellido, pero era una autorización supuestamente firmada por el señor Isasi, cosa que él negó; junto a esta autorización para realizar esas gestiones aparece una segunda autorización en la cual aparecen 3 firmas, el mismo tenor en la cual las tres personas le dan autorización a Benítez Mujica para hacer todas las gestiones ante la Dinac, eran 3 aeronaves, una era la Bravoecokilo, que es relacionada al señor Isasi, Bravoecosierra que estaba relacionado a la señora no me viene el nombre que creo que ese tiempo esta señora ya estaba fallecida y una tercera aeronave Bravocharly que estaba a nombre de una persona de nombre Aparicio Paraná Delvalle, eso fue una segunda autorización siguiendo la línea de lo que era Isasi, en la segunda autorización aparece tres firmas que aparentemente no correspondían a esos titulares, el señor Aparicio Paraná Delvalle se supo que era un funcionario de la Municipalidad de Itá, siguiendo con esa línea, estamos hablando de la segunda autorización que eran 3 naves lo que daba a entender que estas 3 aeronaves correspondían a una misma persona, eso se suma 2 aeronaves más el Tangomaivictor y bravopapacharly lo cual se anexa a la carpeta investigativa y llamativamente también correspondía a este línea de tráfico, esas informaciones se obtuvo a través de los pares de Bolivia que alertan normalmente cuando hay alguna aprehensión, alguna caída alguna intervención de la FELCN, que es una policía encargada de Antinarcóticos en Bolivia, se sigue con la línea investigativa y en el 2014, se dio a unos cuantos eventos relacionados a la estructura

manejada por el señor Cardozo, los antecedentes justamente son los que se relacionan con las aeronaves. Otro antecedente que le relaciona a esta gente es el caso de "Karapa'i", donde fueron aprehendidos más de 500 kilos de cocaína la aeronave estaba a nombre del señor David, esta aeronave está volando en la zona de Amambay ya que el principal de esa organización estaba en esa área, el antecedente de esta aeronave de Aerocomander importada de Estados Unidos que fue comprada por el señor Ulises Cardozo que en el contrato se puso a nombre del señor David por las informaciones que se obtuvieron del Brasil esta aeronave cayó en el estado de Piaqui es un estado que está bien al litoral y de todas las pericias resulto ser que era la misma aeronave que era comprada por el señor Ulises, esta aeronave según los periciales correspondía a esa aeronave November no recuerdo bien la matrícula americana, el aspirado arrojó positivo a cocaína se encontraron otras evidencias como bidones de combustibles, la aeronave estaba transformada para el fin que se le dio y también tenían las famosas mangueras con los bombines para el autoabastecimiento en vuelo; en el 2014 en diciembre se desarrolla el caso "Puente" en el cual se agarró una carga de marihuana en el aeropuerto de Coronel Oviedo, en ese instante del operativo van llegando una Toyota hilux lo que recuerdo, iban 4 a 5 personas en él, que coincidentemente era el señor David, había una persona que no recuerdo creo que era un muchacho joven, estaba el señor Eduardo Gómez Lima que es piloto brasilero, el señor Jadsom Da Costa y dentro de la camioneta tenían bidones, tenían materiales que hacían referencia que ellos estaban con intenciones de entrar al aeropuerto para operar una aeronave, una aeronave que estaba ahí que era bravoTNovember que estaba en ese entonces adquirida por el señor Ulises pero posteriormente fue documentalmente vendida a una empresa denominada Alianza Capital Group, esta empresa es una empresa de maletín como se dice que fue liada justamente para el fin de esto de adquirir aeronaves y más o menos se abrían como cortina como empresa, esta empresa Alianza Capital Group fue creada por una consultora "Aguilera Cardozo", si mal lo recuerdo esta consultora creó varias empresas de paquete, lo interesante de la constitución de la empresa era que el jefe del directorio o el titular era Edgar Damián Ramírez Cantalupi, donde en el 2012 cuenta con un antecedente donde él fue detenido junto a Jeremías Martín y junto a Ronald Caballero, fue detenido en un hotel en Asunción con armas y municiones, creo que fue un operativo de la policía nacional, y con respecto a Jeremías Martín era un hombre de confianza de Jarvis Pavao, Ronald Caballero primo de Carlos Caballero más conocido como Capilo líder de PCC en Amambay y el señor Edgar Damián Ramírez Cantalupi que era el presidente de Alianza Capital Group a quien el señor Ulises había hecho un contrato de compra venta de una aeronave BravoTNovember que estaba en Oviedo, había una conexión con esa empresa, posteriormente en el 2015 ya que se había perdido la aeronave que cayó en Brasil la Aerocomander ellos hacen una importación de un Cesna404, una aeronave de mayor capacidad de mayor autonomía y con caracteres similares a la que se perdió en Brasil, por ciertas cuestiones documentales creo que la Dinac y la Senad realiza una denuncia ante el Ministerio Público, se abrió una carpeta investigativa ante la fiscal Natalia Fuster, y finalmente en julio de 2015 se realiza en base a todos estos antecedentes investigativos relacionados con la línea del señor Ulises Cardozo, Jadsom Da Costa, Eduardo Gómez Lima y las personas ligadas a la empresa San Jorge se hace lo que fue el operativo "Cielo Abierto" donde se incautaron aproximadamente 20 aeronaves de las cuales el 80% dieron positivo en el micro aspirado, para el transporte de sustancias estupefacientes y otros tipos de sustancias químicas que normalmente son usadas para la mezcla o para el aumento de volumen de la cocaína, en el 2016 acompañe lo que fue el allanamiento en la casa del señor Ulises, anexo a su casa funcionaba lo que era un tinglado, un terreno para lo que es el rubro aeronáutico medianamente es angosto no muy grande, evidentemente funcionaba más como una cortina como se dice, esconder la verdadera actividad del grupo, en el allanamiento se encontraron documentos importantes, facturas de bancos a nombre del hijo de Jhonatan, de la hija, todas las documentaciones giraban en torno a las mismas personas que componían esta célula de logística que respondía a una principal que operaba en la zona de Amambay, se encontraron bidones de combustibles, partes de aeronaves como la hélice, todas las documentaciones giraban en torno a estas personas factura de bancos del hijo de Ulises, de la hija, varios contratos de compra de inmuebles a nombre de estas personas, de la señorita Pamela de Jhonatan de la señora Nancy, había chequeras a nombre de la señora Nancy del señor Ulises, adquisición de automotores que estaban a nombre del señor Jadsom, del señor Eduardo, había platers de nombre de comercios en este caso se encontró un plater de lo que era Choperia Boggiano, el señor Eduardo Gómez Lima piloto es conocido como el alias Boggiano en Brasil, se encontraron contratos de ventas de aeronaves como dije la BravoTNovember se encontró una carpeta de contrato de venta a la empresa Alianza Capital Group que como dije el señor director era este Cantalupi de la línea de la estructura de Jarvis Pavao; la Toyota hilux se incautó ese día no recuerdo a nombre de quien estaba pero la documentación de la carta verde estaba a nombre del señor Jhonatan, lo que sí recuerdo en el caso "Puente" la Toyota hilux en el que se movilizaban estos señores de nacionalidad brasilera el señor Jadsom y Eduardo estaba a nombre del señor Jhonatan en ese tiempo, y también



se encontraron por ejemplo documentaciones como dije de ventas de aeronaves, documentaciones a nombre de Alfonso Sandoval padre de Gilberto Sandoval quien hoy día está en relación al operativo "A Ultranza", había documentaciones relacionadas al señor Sandro Saúl Sánchez Benítez conocido como el famoso "doctor marihuana" allá en Amambay, quien es pariente de Carlos Antonio Caballero y el mismo fue muerto este año por cuestiones de la de facción, encontraron pagarés a nombre del señor Ulises y a nombre de Wilder Roa Amarilla, quien es oriundo de la zona de Oviedo, él había caído en el 2014 con un piloto brasilero en Bolivia con aproximadamente más de 100 kilos de cocaína y con una aeronave paraguaya, aparte de todas esas documentaciones rondaba todos en torno a las mismas personas; el señor Ulises pertenecía a la facción criminal por investigaciones se le relaciona con la organización Jarvis Pavao; el domicilio la empresa San Jorge daba en un lavadero, este lavadero era administrado por el hijo del señor Ulises Cardozo pero físicamente estaba como un pequeño taller de aeronave que estaba anexo al domicilio del señor Ulises Cardozo, era un soporte logístico para estas aeronaves que operaban para esta organización; todas las personas que componían el Grupo San Jorge todos están con cuestiones, por ejemplo el señor David está relacionado y condenado en la causa de Karapa'i, en el 2019 se deflagró una operación llamada "Techo Bajo" en el estado de Brasil donde ellos fueron investigados por lavado de dinero y en el 2020 el señor Ulises Cardozo en una operación realizado por la policía federal del estado de Moraima que se deflagró donde cayeron 450 kilos de cocaína de modalidad transporte aéreo, el señor huyó en ese momento del operativo pero posteriormente fue detenido, hoy día él está respondiendo a esa investigación con medidas comparando lo que es lo jurídico acá en Paraguay y simplemente decir eso que todas las personas que componían ese grupo hoy en día están relacionadas a investigaciones de lavado y de tráfico, los que componían el Grupo San Jorge por un lado el señor David ahí en Paraguay, aquí en Brasil el señor Jadsom Da Costa y Eduardo Gómez Lima que entraron investigados por lavado de dinero en el 2019 se deflagró que era una investigación relacionada con lavado de dinero y en el 2020 el señor Ulises relacionado a investigación relacionado con la incautación de 450 kilos de cocaína; el casa Puente desarrollado en diciembre de 2014, la fiscal del caso era la Dra. Elva, fueron capturados funcionarios desleales que operaban en ese aeropuerto además del líder de una de las organizaciones que operaban en esa zona Bernardino Portillo, en ese lapso del procedimiento van llegando ahí en una Toyota hilux el señor Eduardo, el señor Jadsom, el señor David, dentro de ese operativo es aprehendido el señor David por la orden de captura que tenía en el caso Karapa'i, el caso de Sixto González, ahí es donde fue detenido el señor David en ese operativo, esa camioneta Hilux en el que ellos se trasladaban en ese entonces creo que estaba a nombre del señor Jonathan Ulises del hijo de Ulises. En esta investigación mi trabajo fue toda la parte investigativa y acompañe lo que fue el allanamiento en agosto del 2016 en la casa del señor Ulises; la dirección del grupo San Jorge daba en un lavadero que era administrado por el hijo, lo que funcionaba como un taller de aeronaves era lo que estaba anexo a la vivienda de Ulises, pero ese lavadero tenía la dirección que en las documentaciones aparecían como la dirección del grupo San Jorge; en otro lugar estaba el taller de aeronaves que era anexo a la vivienda de Ulises; en el allanamiento estaba el señor Ulises, y posteriormente se fue llegando el señor Jonathan, el hijo, estaba la señora del señor Ulises; estaba la vivienda y había un portón que daba a lo que era el taller, en la camioneta hilux se fue llegando el señor Jonathan".-----

En décimo octavo lugar, compareció el testigo SHEYLA MARIEL GIMENEZ LOPEZ, quien manifestó cuanto sigue: En el marco de esta causa yo he realizado un informe técnico en el año 2017 y actualmente dentro del marco de este juicio realicé una pericia ordenada por el juzgado, el informe fue de naturaleza contable, mi labor consistió en el análisis de la documentación que se me proveyó. Dentro del análisis no pude tener o aproximarme a un análisis financiero, porque no obraban documentaciones del ámbito bancario, lo que sí pude comprender es que todo esto es producto de un allanamiento, entonces procedí a hacer el análisis sobre la documentación incautada que consistía en contratos, talonarios de facturas y básicamente eso, está todo detallado en los elementos ofrecidos. Explicando qué significa realizar un examen de correspondencia de bienes, en esta pericia con la documentación analizada que fue ofrecida para el trabajo si es que los ingresos presentan correspondencia con los egresos de la persona. Un déficit consiste en que la persona no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir las erogaciones que ha realizado, es decir que los egresos superan los ingresos. Como dije anteriormente yo informo referente a los contratos, referente a los talonarios de factura, referente a todas las actuaciones realizadas dentro de la carpeta en este caso que obra producto de allanamiento, recuerdo el periodo de tiempo que me tocó realizar la pericia y yo me marqué en el periodo del 2006 al 2015, ese periodo que le digo se refiere al segundo trabajo de pericia, el ordenado por juzgado; en el primer trabajo yo tenía documentaciones de allanamiento pero no me establecieron el periodo de tiempo, había documentaciones anteriores del año 2.000 e hice el trabajo sobre lo que se me proveyó, hay documentaciones desde el año 1996 hasta 2015 no correlativas



tampoco. Recuerdo de ese primer informe, que algunas son las mismas personas y otras distintas. Cuando realicé este segundo informe pericial tuve a la vista una copia de mi primer trabajo, para dar respuesta al trabajo que hice ahora yo me basé en la documentación que se me remitió para este trabajo. En ese contexto, me tocó realizar una pericia contable sobre Nancy Martinez, Jhonatan Cardozo y Pamela Cardozo, en esta pericia no obraba información de la SET, no obstante pude encontrar entre la documentación remitida, talonarios de factura impresos a nombre de la señora Nancy del Carmen y también de la señora Pamela, entonces se puede concluir que presentan RUC activo en la SET. No obstante, en el primer trabajo si mal no recuerdo, la SET informó sobre Jhonatan Ulises Cardozo que también se encuentra inscripto como persona física en la SET con actividades relacionadas al lavado, lustre y otros servicios de vehículos; en el caso de Nancy el talonario de facturas obrante de ella se refiere a alquileres y en relación a Pamela Cardozo su talonario de ventas hacía alusión a "Goiana chopería". Conforme a esas actividades realizadas por cada una de estas personas, llegué a determinar el ingreso de estas personas: en cuanto a la señora Pamela Cardozo, la documentación obrante mostraba facturas del año 2.014 por importe de 2.400.000 guaraníes; en cuanto a la señora Nancy en el año 2015, hay facturación de 13.500.000 guaraníes y en el caso del señor Jhonatan Cardozo me pidieron detallar su declaración jurada del IVA, está detallada en la página 43 de mi primer informe en el año 2015 y en el año 2016 que mostró movimiento. A la conclusión que llego con relación a Nancy y Pamela, es que en el flujo de caja ambas arrojan un saldo negativo, al analizar y tener en cuenta no solamente sus ingresos en virtud a los talonarios de facturas que se remitió para el trabajo, también considerando otros ingresos que tuvieron y así también los egresos que manifestaron mediante los contratos obrantes en la documentación remitida; en el caso del señor Jhonatan no se me pidió ese análisis pero sí están exhibidos los ingresos que él percibió y los egresos también. Esto que presento es una exposición, es un cálculo matemático obrante en el cuadro que consiste en calcular todos los ingresos y egresos registradas que como resultado hay una diferencia negativa, quiere decir que los egresos superan los ingresos obrantes dentro del marco de la pericia, es lo que muestran los números. Me tengo que basar en documentos, la pericia se basa exclusivamente en documentación, si no hay documentación no me puedo expresar al respecto. Cuando hablamos de créditos, los créditos se documentan, tanto en la solicitud se analiza el nivel o perfil de riesgo de la persona que solicita y luego hay que seguir el pago. A mí no me consta que tengan cuenta bancaria, lo que sí encontré en la documentación fue una boleta de depósito y de extracción de una Cooperativa, y también una boleta de depósito de banco, es todo lo que encontré, no tuve a la vista ningún otro documento que justifique la diferencia de egresos. A la foja 34 hay un cuadro donde dice "Nancy del Carmen, importe 937.192.000 anexo 42. Jhonatan Ulises Cardozo Martínez 453.926.970 anexo 5, Pamela Andrea Cardozo 100.865.535 anexo 6". En esos anexos está el detalle de lo que encontré referente a rodados, inmuebles y otros bienes. Este cuadro sería el resultado de la sumatoria de todos esos contratos. Estos montos se refieren a Nancy en el anexo 4 y en la página 7 ella detalla el importe que coincide con el cuadro de la página 34, entonces ese importe es el monto total de la suma que dan los contratos que detalle aquí donde se muestra todos los bienes rodados o inmuebles que la señora compró. En el caso de Jhonatan y en el caso de Pamela también, incluso puse a modo de exhibir, bienes en donde tampoco hay intervención monetaria, pero hay cambio de otro tipo de bienes. El cuanto al Sr. Jhonatan, el importe es de 453.926.970 en virtud de contratos encontrados y de la Sra. Pamela 185.185 guaraníes. En esos contratos privados hay rodados, hay inmuebles, hay moto también, embarcación, vehículos. Tengo veinte años de experiencia en esta labor y dentro del Ministerio Público catorce años, conforme a mi experiencia documental no está justificado lo de estas personas. Para valorizar los contratos privados y llegar a la conclusión del monto que afirmo me sirvió cada contrato tenía un valor asignado. Según el detalle de los ingresos, la cantidad de egresos no puede hacer frente y supera en la documentación. Según lo que proveyó la SET, yo encontré de respaldo el talonario de facturas de la Sra. Nancy que tuvo una facturación del año 2.015 de 13.500.000 que corresponden a sus ingresos. Los documentos que tuve a la vista son originales y algunas son copias simples, está totalmente detallado en mi informe. Cuando me entregaron esos documentos estaban en caja lacrada, con firma de la actuario, ese es un procedimiento que se hace bajo acta de entrega y recepción. No tengo la información de la data de constitución de las empresas unipersonales porque no encontré informe referente a Pamela, de hecho si me permite ir a mi primer informe, en relación a ella la SET no encontró información. En relación a la Sra. Nancy en aquella oportunidad la SET informó que está inscripta como persona física bajo la actividad económica de alquileres pero desconozco la fecha de su inscripción en la SET y en relación al Sr. Jhonatan tampoco tengo fecha de inscripción en la SET pero esta última informa que Jhonatan es contribuyente. Para constituir una empresa unipersonal como en el caso de los tres acusados no se denuncia un capital operativo ante la SET, se puede concluir que no tenemos conocimiento de cuál fue el capital original de esa unipersonal mediante la documentación obrante en mi primer informe puedo ver que el Sr. Jhonatan compró

Abog. Jorge Bresnahan
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA PÉREZ
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Bolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



la camioneta Kia Sportage, año de fabricación 2011 y modelo 2012 y en la escritura se expresa que se fija la suma de 136.000.000 de guaraníes y la vendedora manifiesta en la escritura pública haber recibido el pago al contado. En ambos trabajos está íntegramente detallado en los anexos si se trata de contratos o de escritura pública, el de Nancy es más extenso porque entiendo que tenía más documentación. Con respecto a la Srta. Pamela Cardozo tuve a la vista su talonario que expresa que es de su propiedad la chopería "Goiana", la titularidad se refiere a la sociedad unipersonal. En el caso de Jhonatan no encontré su talonario, para este trabajo no encontré ningún documento de la SET pero en mi primer trabajo sí la SET informó que estaba inscripto como contribuyente. Con respecto al movimiento de estas tres personas, no existe informe de la SEPRELAD y no tengo la facultad de solicitar ningún informe, yo no formo parte del proceso investigativo, es decir, no formo parte de una unidad fiscal. Entre las documentaciones que fueron entregadas no existen negocios jurídicos entre estas tres personas, no obstante la señora Nancy según el IPS se encuentra en una relación de dependencia del grupo San Jorge S.A. (Se deja constancia en acta que no se le permite a la defensa 1 preguntar sobre algo que no forme parte sobre la pericia, se niega preguntar una opinión personal a la perito). Según mi entender, una empresa unipersonal que inicia su funcionamiento puede arrojar pérdida dependiendo del ramo, rubro o movimiento entre otros muchos factores, si es que empezó en el mes de octubre o noviembre y a fin de año hay que pagar salarios y aguinaldos, intervienen muchos factores para que eso se pueda dar. Las empresas arrojan su resultado al final del ejercicio anual. En el anexo se puede ver el periodo de tiempo en el cual se arrojó una discrepancia o pérdida de las tres unipersonales, según mi trabajo desde en año 2006 al 2015. Como dije anteriormente no tengo fecha de constitución de ninguna de las unipersonales, ni encontré el talonario de Jhonatan.-----

ELEMENTOS DE PRUEBA VALORACION POR EL TRIBUNAL.-

Con respecto a las testificales, en primer lugar, contamos con los dichos del testigo, **GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL LAMAS**, quien manifestó que el mismo ha participado del procedimiento como Coordinador Interinstitucional entre la SENAD y la DINAC a través de un convenio de cooperación que se firmó en el año 2014. Dijo que tuvo conocimiento del hecho a raíz de una denuncia la cual fue realizada por el señor Juan Carlos Isasi expropietario de una aeronave con matrícula paraguaya ZuluPapaBravoEcoKilo. Continuó manifestando que la investigación se originó de una causa anterior denominada **SIXTO GONZÁLEZ**, y esto efectivamente es así, ya que el Tribunal cuenta con la sentencia recaída en dichos autos, la cual fue agregada mediante una inclusión probatoria en la etapa incidental. Dijo además que el señor Juan Carlos Isasi, en su denuncia manifestó que se falsificó su firma, considerando de que él ya había vendido la aeronave en el año 2014, y que sobre ello el mismo también presentó como coordinador interinstitucional una denuncia ante el Ministerio Público, dijo además que el denunciante inscribió provisoriamente un contrato privado, aclarando que el señor el señor **JUAN CARLOS ISASI** vendió su aeronave al señor **ULISES CARDOSO** prófugo en la presente causa; y que se hizo una inscripción provisoria de la venta de la aeronave a nombre del señor **ULISES CARDOSO** en el Registro Aeronáutico Nacional, al no finiquitarse esta inscripción de la escritura pública entonces volvió esta aeronave a estar en el Registro Aeronáutico Nacional nombre del señor **JUAN CARLOS ISASI** sin que él tenga conocimiento. Además, dijo que en la causa de **Sixto González** hubieron unos allanamientos en Pedro Juan Caballero, donde se incautaron 22 aeronaves, también el fuselaje de una aeronave que tenía inscripto por una parte del parabrisas la matrícula BravoEcoKilo explicando que las aeronaves tienen el número serial, por el parabrisas de la puerta o debe tener otra placa identificatoria a la vista que está en el motor o en la hélice, y que como no tenía hélice, como no tenía motor y como ya no tenía número de serial el experto de la FAA hace una verificación y hace un desarme de esa aeronaves los efectos de determinar si tenía el mismo, sustancias o si había transportado en algún momento algún tipo de droga, que el técnico hizo una verificación, y que encontró un componente que se hizo un pedido de informe al fabricante que es Cessna, que está en Estados Unidos también, ese componente está en el libro de fábrica de avión que en algún momento tenía el número de serial 21061284 cuya matrícula en Estados Unidos era N0888RE y coincidía desde la trazabilidad de la aeronave de su fabricación, y que su inscripción en el registro aeronáutico de Estados Unidos, su importación a Paraguay con la aeronave estaba denunciando el señor **JUAN CARLOS ISASI** y que posteriormente fue la que se encontró en el allanamiento de Pedro Juan Caballero.---

QUE, entre otras cosas explicó que hay una normativa la por ejemplo prohíbe que la aeronave tenga un sistema de abastecimiento de combustible a bordo, y que eso se prepara para que la aeronave extienda su hora de vuelo o autonomía y que pueda volar hasta 6 horas o más, entonces se le prepara a través de estos caños que se usan para el gas con un motorcito y dentro de las aeronaves se extraen el combustible que va directamente a

sus alas, que eso se hace en vuelo, y que eso está prohibido por una cuestión de seguridad operacional en todos los lados del mundo. Por otro lado el testigo entre otras cosas explicó además que si estuvo presente en la recepción de las aeronaves incautadas en Pedro Juan Caballero, las cuales fueron recepcionadas en la capital; y que una vez que llegaron fueron lacradas; que todo este procedimiento fue encabezado por el Ministerio público, que la mayoría de las aeronaves tenían matrículas plateadas; situación ésta que también se encuentra prohibida en razón a que las matrículas de las aeronaves deben estar pintadas y no plateadas, que en el lugar del allanamiento había aeronaves que estaban siendo reacondicionadas situación también prohibida porque no tenían habilitación para hacer eso.-----

También contamos con los dichos del testigo **GUSTAVO REINALDO MOLINAS LESME**, quien manifestó que al momento de los allanamientos en Pedro Juan Caballero, el mismo se desempeñaba como director de Investigación sensitiva en el periodo 2015, dijo que la **SENAD** como estrategia de investigación con respecto a organizaciones criminales dedicado a la logística aérea ha conformado un equipo de trabajo ante eso se hizo un convenio institucional con la gente de la **DINAC** justamente con el objetivo y la misión de recolectar mayores datos de inteligencia sobre la sospecha de organizaciones criminales que estaban siendo investigados sobre los diferentes aeródromos en la república nacional a cargo de dicha dirección. Dijo además que me ocupó la coordinación de puertos y aeropuertos que estaba a cargo del agente especial **PABLO ROJAS** que conformaba un equipo de unidades investigadores con el objetivo de recolectar mayores datos con respecto a la investigación. Sobre esta casusa, mencionó un dato muy relevante, manifestando que en el año 2014 la **SENAD** recolectó información sobre la empresa **SAN JORGE S.A** la que como razón social tenía 2 actividades que era el transporte aéreo como también era importaciones que además tenía un lavadero de vehículos en la ciudad de Coronel Oviedo.-----

Continuó manifestando que la creación de esa empresa "licita" estaban como encargado el señor **ULISES JORGE CARDOSO**, (quien también se encontraba procesado en esta causa, pero el mismo se fugó y actualmente se encuentra en estado de rebeldía), y que como director se encontraba el señor **DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ** (procesado en esta causa) y el señor **HADSON DA COSTA** (también prófugo en esta causa), que tenían acciones de dicha empresa según lo que consta en las documentaciones que la dirección encargada de hacer esta investigación tenía. Como dato muy importante dijo que el capital de esta empresa era de 2 mil millones y tenía 2 mil bonos de acciones, 1 200 para **ULISES CARDOSO** y 400 en forma dividida para **DAVID MARTÍNEZ** y **HADSON DA COSTA**. Dijo también que de la tarea de inteligencia recolectada surgió que uno de los mayores responsables de las tramitaciones de las documentaciones con respecto a las importaciones de Aeronaves era el señor **ULISES CARDOSO** a través de la **EMPRESA SAN JORGE**. Además dijo en forma conteste con el testigo **GUSTAVO SANFOVAL**, que en marzo del año 2014, el ciudadano **JUAN CARLOS ISASI** hizo una denuncia aparentemente de una transferencia de una aeronave ZP-BEK la cual fue transferida al señor **ULISES CARDOSO** específicamente a la **EMPRESA SAN JORGE** y que todos esos datos se informó al Ministerio Público manifestándoles que estas personas estaban dedicadas a la actividad ilícita, al tráfico de droga porque cuando una de las aeronaves tuvo problema con cargamento de droga se empezó a desarrollar lo que se llamó **OPERACIÓN CIELO ABIERTO**, fue la mayor incautación de aeronaves, entre 20 a 22 aeronaves y que esas incauciones fueron realizadas en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero que en el mismo local del predio del aeropuerto se encontraba un taller de mantenimiento.-----

GUSTAVO REINALDO MOLINAS LESME dijo también que en el momento del procedimiento han encontrado el local cerrado y adentro varias personas que estaban trabajando en tareas propias del tráfico de drogas, que han encontrado clonaciones de matrículas preparadas para que esa aeronave esté lista para ser operables para el tráfico, y en forma conteste con el testigo anterior, mencionó que hallaron un sistema de combustible a bordo que está prohibido, aeronaves que no contaban con las placas seriales que sería el número de chasis, las hélices y los motores no contaban con los registros que es lo más importante en la aeronabilidad justamente por la seguridad que tiene que dar ese medio de transporte, con toda esa evidencia sustentable aparte de las documentaciones que hallaron, el Ministerio Público ordenó la incautación inmediata de las aeronaves, aclarando que ese local no estaba habilitado por la **DINAC**, que estaba con faltas administrativas, también han encontrado un fuselaje (parte de una avioneta). Continuó manifestando que durante ese proceso en Bolivia cayó una aeronave con un cargamento de 125 kilos de cocaína, que probablemente esa aeronave tuvo un desperfecto según el informe de asistencia y operación de sus pares de Bolivia y que fue incautado un

cargamento de droga, que dicha aeronave tenía una matrícula que dentro de los registros no estaba para operar, que todas las aeronaves fueron selladas y las trasladaron hasta la plataforma norte del aeropuerto Silvio Petrossi bajo custodia y luego se solicitó que se haga el aspirado y que también una aeronave estaba estacionada en el aeropuerto de la ciudad de Coronel Oviedo y que esa aeronave viajó por territorio Brasileño la cual tuvo un siniestro por la información de los pares federales, que no se encontró droga pero se mandó a hacer el aspirado y cree que dio positivo droga, que esa aeronave también perteneció a la **EMPRESA SAN JORGE** y que con esos elementos concluyeron que dicha empresa se encontraba vinculada al narcotráfico, dato muy relevante porque de esta manera fue como iniciaron las investigaciones para determinar el verdadero rubro de esta empresa.-----

El testigo también refirió que con todo estos datos se llevó a cabo la operación de la captura de **ULISES CARDOSO** que realizaron 4 intervenciones, en domicilio-taller-residencia, que identificaron un lavadero y ahí surge el nombre del acusado en esta causa **JHONATAN CARDOSO**, hijo de Ulises Cardoso, unida esta declaración con la documental **119) Acta de procedimiento de fecha 08 de Agosto del 2016 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal en el inmueble ubicado en las calles José Segundo Decoud casi Paraguari, del Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, individualizado como lavadero de vehículos de nombre Jhonny, a fojas 829**, también han localizado una pizzería donde aparentemente se hacía una simulación de venta de pizza que estaba a nombre de uno de los familiares de Ulises Cardoso con el nombre Goyano que se le sindicaba a uno de los administradores al que era el piloto de la organización ilícita y parte del negocio a la hija de Ulises Cardoso, la acusada en esta causa **PAMELA CARDOSO**, prueba de ello también la documental **122) Acta de procedimiento de fecha 08 de agosto del 2016 en la vivienda ubicada en las calles Ignacio A. Pane, local comercial denominado Pizzeria Goiano, ubicado en la esquina entre la calle Ignacio A. Pane esquina Mariscal López, Coronel Oviedo, redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal. A fojas 843.** También hizo referencia a que la empresa San Jorge que fue inscripta en el 2014 según los datos registrado por la SET y que había una anomalía de venta y compra, que era menor la venta y era mayor la compra, que, según las documentaciones su razón social en la SET tenía varias funciones: lavadero y Transporte Aero y con respecto a su capital, se hizo un informe al respecto.-----

En forma conteste contamos con los dichos del testigo **PABLO ROJAS COLMAN**, quien manifestó el mismo estuvo como Coordinador General de puertos y aeropuertos en aquel entonces a cargo de la Dirección de Inteligencia en donde se presentó un caso relacionado a aeronaves, refirió que el señor **JUAN CARLOS ISASI**, propietario de una aeronave en cuestión (que estaba relacionado con la caída de una aeronave con matrícula bravoecokilo en Bolivia, y todo inició a raíz de esa situación considerando que la Senad trabaja en forma interinstitucional a través de convenios con la **DINAC**. Dijo que el mismo **JUAN CARLOS ISASI** realizó denuncias en ambas instituciones, considerando de que él se trataría del titular afectado por la cuestión de narcotráfico por la matrícula que era de su propiedad, que aparentemente fue vendida al señor **ULISES CARDOSO** como lo han mencionado en forma uniforme los testigos anteriores, que han dado seguimiento a un campo investigativo donde se fueron abriendo abanicos de situaciones relacionadas a aeronaves que tenían relación con el narcotráfico. Dando de esta manera con el señor **ULISES CARDOSO** quien era parte de una logística de una organización dedicada al narcotráfico en donde aparece una empresa de nombre **SAN JORGE**, refiriendo que era una empresa de fachada en donde realizaban actividades de compras de aeronaves de Estados Unidos, de Paraguay y realizaban gestiones documentales fraguando datos originales de la transferencia o de titulares del mismo, utilizaban personas de escasos recursos para realizar las transferencias a dichas personas en donde el sistema investigativo demostraba que no tenían capacidades económicas para ser propietarios de varias aeronaves adquiridas por esta empresa. En forma contundente dijo que la empresa fue constituida como titular presidente el señor **ULISES CARDOSO**, el señor **HADSON DOS SANTOS** también de nacionalidad brasileña, aparentemente también incorporaba el señor cuñado del mismo acusado en esta causa, **DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ NAVARRO**, y de esa forma fueron armando plataformas en diferentes puntos del país con base en Asunción para gestiones documentales dentro de la propia institución de la Dinac en donde conseguían fraguar transferencias de aeronaves que venían con matrícula November de Estados Unidos.-----

PABLO ROJAS COLMAN, continuó manifestando que este grupo se encargaba de realizar clonaciones de las matrículas que no correspondían a las aeronaves que posteriormente hubo varios casos, una de ellos el tráfico de drogas en Bolivia, también la ZP bravo bravo unifor, también aeronave de característica aerocomander con capacidad de 1000 kilos que también había caído en una de las ciudades de Brasil en donde le clonaron o le



plotearon una matrícula falsa a la aeronave, en aquel entonces esa aeronave tenía el PT que es una matriculación brasilera, pero realmente era una matrícula americana que fue importado por la empresa de transporte como titular el señor **ULISES CARDOSO**, que todos estos tipos de eventos les llevaron a la conclusión de que esta empresa se estaría dedicando al tráfico de drogas en cual utilizaban como plataforma para comprar inmuebles, vehículos y como fachada de utilización realizaban logísticas de talleres de aeronaves el cual también el señor **ULISES CARDOSO** tenía un taller de aeronaves del mismo nombre de la **EMPRESA SAN JORGE** y como fachada argumentaba ser una empresa de transporte aéreo Taxi Aéreo en el país, considerando de que dicha empresa no lucraba en ese estadio comercial, solamente lo utilizaban como fachada, pero si la empresa era utilizada para adquirir varios inmuebles, camiones de gran porte, vehículos de alta gama, varios de ellos constan en el informe investigativo. Otro dato muy importante aportado por este testigo, es que el mismo dijo que también habían realizado allanamientos en la casa del señor **ULISES CARDOSO**, conteste con la documental 121)Acta de procedimiento de fecha 08 de agosto del 2016 en la vivienda ubicada en las calle Wenceslao Escalada sin numeración casi Fidel Maiz, del Barrio San Miguel, Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazu, redactada por funcionarios de esta unidad fiscal. A fojas 841, en busca de elementos que los lleve a la conclusión de la sospecha que tenían por este grupo investigado. Dijo también que realizaron 3 allanamientos en forma simultánea una comenzó en la casa de **ULISES CARDOSO**, otra en la casa del señor **HADSON** también titular de la **EMPRESA SAN JORGE**, y el tercero en el Lavadero de propiedad del hijo **JHONATAN CARDOSO**, quien figuraba como titular en dicho momento, por lo que concluyeron que esta organización se dedicaba a adquirir aeronaves para una organización instalada en Pedro Juan Caballero en donde ya con historiales de tráfico de drogas y también una de ellas y principal el titular de la empresa San Jorge el señor **MARTÍNEZ NAVARRO** que ya se encontraba en una línea de investigación sobre una aeronave relacionada al tráfico de drogas.-----

En forma conteste este testigo también hizo mención sobre los allanamientos en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero, en donde incautaron 22 aeronaves; que la aeronave *bravoecokilo* figuraba dentro de las listas tenía una matrícula, y que el mismo era utilizado en otras aeronaves; que también encontraron elementos de como calcomanías, ploteados, en el allanamiento realizado en la casa de **ULISES CARDOSO** y también en el taller de Pedro Juan Caballero que era una práctica aparentemente utilizada para las clonaciones de matrículas de aeronaves. Dijo que la exigencia de la Aeronáutica Civil Dinac exige que estas sean de pintura, pintura que debe exhibir en parte del ala y la cola de la aeronave, tiene que ser visibles y en colores visibles; que en el caso de las clonaciones las organizaciones criminales utilizan para el momento del tráfico, colocan el ploteado encima del original de otra matrícula y utilizan para dicho evento, una vez utilizado ellos vuelven a sacar y queda la aeronave con la matrícula original; aparte de eso tienen una plaqueta originales de fábrica que vienen como el registro de armas, eso tiene que ir dentro de un lugar específico de la puerta de la aeronave y dentro del chasis del motor, unas plaquetas que son anti fuego, por más que la aeronave se queme queda como registro eso; deben ir en la puerta y otra en el chasis. Mencionó también sobre otro indicio que esta organización se dedicaba al tráfico que hallaron bombines que son una forma técnica casera que realizan para tener mayor autonomía en el vuelo, para que puedan hacer un abastecimiento de combustible, una adaptación de bombines de manguera que hacen una conexión a tanques de bidones que llevan dentro de las aeronaves para así obtener mayor autonomía en el vuelo, y que el reabastecimiento se hace en vuelo.-----

Asimismo, contamos con los dichos del testigo **WILSON M. GIMENEZ PEREIRA**, quien manifestó que participó en el allanamiento que se había ejecutado en el 2016, en búsqueda de documentación relacionadas a unas aeronaves las que un año antes o más habían estado involucrados en hecho relacionados a drogas peligrosas. Que estuvo presente en el allanamiento del domicilio propiedad del señor **ULISES CARDOSO**, que hallaron diferentes documentaciones de aeronaves, de propiedades, de vehículos, había planes de vuelo y mapas donde se habían trazado líneas y números que hacían sospechar que eran probables planificaciones de vuelo entre Paraguay y Brasil; hallaron gps también; que en dicho lugar el señor **ULISES CARDOSO** estaba presente con su esposa la señora **NANCY**. Dijo que también participó en el allanamiento **CIELO ABIERTO** en la ciudad de Pedro Juan Caballero en Julio de 2015; donde se incautaron aeronaves y fuselajes; gran parte de las aeronaves estaban en condiciones de vuelo y otras desmontadas en proceso de reparación, que la principal adulteración que se había encontrado y por la cual fueron incautadas es que carecían de la placa identificatoria de las aeronaves, no obstante tenían materiales adhesivos de alguna matrícula con una letra x, pero esa matrícula no se podía corroborar fehacientemente de que pertenecían a una aeronave porque las mismas carecían de placas identificatorias, que la placa identificatoria es un dispositivo donde se encuentran informaciones como

Abog. Jorge Bresanovich Missa
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA ROSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. [Signature]

Abg. Alba María González Rolón
Comandante Franz Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

fabricante, tipo, modelo, año y el principal número de serie de la aeronave con el cual tienen que estar vinculadas las matrículas, las letras que asignan las autoridades de aeronáutica civil; estas matrículas estaban adheridas con material adhesivo rápidamente cambiables; además en forma conteste con los demás testigos **WILSON M. GIMENEZ PEREIRA** dijo que en el interior de la cabina se encontró mucha modificación para el sistema de abastecimiento de combustible; eso le permite extender su autonomía; la mayoría de las aeronaves incautadas presentaban esas irregularidades, que las matrículas eran muy fáciles de adherir, las letras que identificaban a una matrícula era prácticamente quita y pone, lo más difícil era cambiar completamente todo el esquema de pintura de un fuselaje de una aeronave; la mayoría de las aeronaves estaban efectivamente al servicio de tráfico aéreo de drogas lo cual pudo ser corroborado mediante análisis de macropartículas que fueron tomadas de las cabinas de las aeronaves, 60% de las 14 dieron positivo a cocaína".-----

ANTONIO PEREIRA, quien también ha depuesto ante este Tribunal manifestó cuanto sigue que realizó un informe; ya que se desempeña como Director de Lavado y Crímenes financieros; dirección que funciona desde la creación de la Ley 2015/97, y que actualmente se encuentra como asesor financiero del Viceministro de la **SENAD**; que su trabajo en esta investigación fue relacionar, investigar y tratar de encontrar informaciones, datos que pudieran llevar en este caso al señor **ULISES CARDOSO** ya que tenían información de que estaba cometiendo actos ilícitos de lavado de dinero; aparte de investigar a Ulises también a su **EMPRESA SAN JORGE** y algunos de los accionistas de esa empresa; que a la cabeza se encontraba el señor **ULISES, ESTEBAN MARTÍNEZ NAVARRO**, un brasilero **DOS SANTOS**; Que el capital suscrito e integrado era de 2 mil millones del **GRUPO SAN JORGE**; que la actividad comercial del grupo San Jorge era transporte aéreo entre otros, como era una SA tenía varias actividades, básicamente en este caso ellos estaban realizando transporte y flete aéreo; capital integrado y suscrito. Mencionó que esa empresa se creó en el 2014 y que ellos no tenían movimientos según la Subsecretaría de Tributación, y que el movimiento hacia referencia a que su utilidad declarada ante la Subsecretaría de Tributación en el 2014 fue de 3 millones de Gs., lo cual como investigador y como contador llama la atención de que uno tenga una utilidad de 3 millones y haga una inversión de 3mil o 2mil millones; que los señores no tenían en ese momento ningún crédito, no tenían ningún movimiento financiero que recaude esa operación, no solamente el capital integrado, también analizaron todos los movimientos de inmuebles, rodados y también hallaron la compra de una aeronave por 900 millones de Gs., todos estos bienes no puede ser el capital integrado el costo, no puede, porque la ley dice que uno tiene que integrar plenamente ese capital, ya puede ser en activo fijo como también contable; en activo fijo no puede ser los inmuebles porque no declararon en la sociedad, agregó que el capital social solo fue dinero en efectivo; que se trabajó por los 3 socios de la empresa.-

Continuó manifestando que participó en el allanamiento de Coronel Oviedo, exclusivamente para el allanamiento de la **EMPRESA SAN JORGE**, y en el lavadero de vehículos, y que ese lavadero era el domicilio fiscal de la **EMPRESA SAN JORGE**; que era un predio vacío, solamente con un galponcito; y que claramente desde su punto de vista si era una *empresa fachada* porque al declarar 2mil millones, y decir que se cuenta con una empresa y te encuentras con un lavadero y 2 personas lavando con una manguera 2 autos y decir que te dedicas al transporte aéreo dejaba mucho que desear. Que recordaba que se hizo una compra de 900 millones y el señor **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** declaró comprar en el 2014 o 2015, en base a eso se le hizo una investigación y no tenía ninguna declaración jurada en Hacienda Tributación, no tenía créditos ni nada. Dijo también que con el informe que recibieron de todas las instituciones del Estado se constató que había una incongruencia total, ya que no se justificaba ese movimiento financiero.-----

Por otro lado, contamos con los dichos del testigo **WILLIAN ULISES FLEITAS ZARZA**, quien manifestó que es funcionario público desde el año 2012, nombrado, y que hace más de 8 años estuvo en el laboratorio forense en carácter de perito y luego estuvo a cargo de la dirección de análisis de información estratégica. Dijo que había realizado un informe técnico preliminar en relación a esta causa, si bien en el primer informe se sugiere un análisis contable de las personas identificadas en aquel entonces, que era un **GRUPO EMPRESARIAL SAN JORGE** en el cual tenía como accionista al señor **ULISES CARDOSO** y otras dos personas, en todo momento se hicieron algunas recomendaciones y consideraciones finales para que pueda tener una investigación en curso si bien el informe es un informe no concluyente y no vinculante y sería una opinión técnica en el sentido que no hizo un análisis contable no analizó el perfil tributario y financiero de estas personas porque en aquel entonces había diligencias que seguir. Dijo que en su momento había una nota de la Senad donde se daba informaciones en el que se tenía que recolectar datos tanto de administraciones públicas como privadas, que esa nota tenía



fundamentado el perfil de estas personas investigadas, sería perfil financiero y tributario. Dijo principalmente en forma conteste con los demás testigos, que la actividad principal era el transporte aéreo y el capital social era 2 mil millones, y que habían 3 accionistas, que 1.200 millones de capital era de **ULISES CARDOSO**.-----

También compareció el testigo **NÉSTOR MIGUEL BENÍTEZ MUJICA**, quien poco y nada aportó a la causa, el mismo solo manifestó que presentó los documentos en la **DINAC** que le entregó una tercera persona, que hacían referencia a la operación realizada entre el señor **JUAN CARLOS ISASI** y **ULISES CARDOSO**, que eran solicitudes de la **DINAC** para renovación de certificados de aeronavegabilidad que solamente ingresó los documentos que le dio **OMAR LEÓN**, que la **DINAC** solamente da una solicitud para la renovación de certificados de aeronavegabilidad, que él se encargó de darle ingreso, sin saber lo que contenía la solicitud, que nunca habló con **JUAN CARLOS ISASI**.-----

De igual manera, contamos con los dichos del testigo **JUAN CARLOS ISASI**, quien manifestó que el fue el mayor perjudicado con toda su familia, y que el había denunciado en su momento sobre un avión que había vendido en el 2014 y en el 2015 al señor **ULISES CARDOSO**, dijo que se había enterado de pura coincidencia que el avión seguía estando a su nombre, siendo una cosa totalmente irregular, habiendo normas, habiendo escritura pública de por medio, habiendo una institución como la **DINAC** que fue donde ocurrieron los hechos principales, que no sabía si actuaron mal intencionados o simplemente fue un caso de negligencia que se sintió perjudicado por lo que había ocurrido. Dijo que se constituyó en la **DINAC** y averiguó si es cierta la situación mencionada y descubrió personalmente que habían falsificado su firma y su número de cedula, incluso que ni coincidían, hecho que después fueron dilucidando todo durante el proceso, que se hizo un peritaje de la firma y salió que fue falsificada. Que su número de cedula es 1360782, y el número de cedula que pusieron debajo de la firma falsificada es 2360782 y actuó en consecuencia a lo que me recomendó su abogado que fue hacer la denuncia en las instituciones correspondientes como la **DINAC** y posteriormente en institución de Antinarcótico. Dijo que la aeronave **ZPBEK** que fue la que vendió al señor **ULISES CARDOSO**, a quien no conocía y que contactó a través de los mecánicos del hangar "Aerocentro" que era donde el avión se encontraba resguardado desde que llegó de Estados Unidos y que realizó la venta por contrato privado en primer lugar y luego por escritura, que conoció al señor **ULISES CARDOSO** en la escribanía y que en pocos días ya estaba el protocolo de la escritura que el pasó a firmar pero que el señor **ULISES CARDOSO** nunca pasó a firmar la escritura. Mencionó que el Artículo 22 del Código Aeronáutico dice que el comprador está exigido a transferir a su nombre la aeronave transcurrido los noventa días, caso contrario la **DINAC** debe cancelar la matrícula y el avión debe quedar en tierra, cosa que no ocurrió, ocurrió todo lo contrario que falsificaron su firma en varios documentos y volvieron a habilitar el avión, volvió a volar un año estando a su nombre.-----

JUAN CARLOS ISASI, mencionó que importó esta aeronave en el año 2013 para venderla, que él fue el primer propietario en Paraguay, con intención de hacer negocios, que en el mercado cuesta 300mil dólares, que compró en Estados Unidos con un amigo que se dedica a reparar aviones allá, y que el mismo se llama José Peña por 80.000 dólares y puesto acá con el despacho salió 152.000 dólares, que pensaba vender por 250.000 o 300.000 dólares, pero tuvo que vender por 150.000 dólares para costear los gastos en los que incurrió por la enfermedad de su padre.-----

Luego contamos con los dichos del testigo **VICTOR AQUINO**, quien no aportó ningún dato relevante, solo ha dicho que el mismo era chapista y pintor de automóvil, que un día que se le perdió su cedula en el 2013 y fue a hacer la denuncia en la comisaria y en ese lugar se enteró que tenía una orden de captura, que nunca tuvo algún problema judicial.-----

La testigo **ESCRIBANA LOURDES DUARTE**, por su parte manifestó ser la escribana en realizar la transferencia de la venta de la aeronave del señor **JUAN CARLOS ISASI**, al señor **ULISES CARDOSO**, dijo que cuanto vinieron a solicitarle la transferencia, entonces se hizo y luego le pidieron una constancia de verificación de la aeronave y seguro de la aeronave, que eso había solicitado a las partes y ninguna de las partes le daban retorno. Que no recordaba el número de matrícula, que efectivamente hubo un contrato privado anterior en donde el vendedor le pidió que se inscriba de forma provisoria por plazo de noventa días y que para la inscripción necesitaba certificado de verificación de aeronave y el seguro de la aeronave. Dijo que, si estuvo presente en el momento de la firma del contrato privado, que certificó la firma de los comparecientes.-----

Abog. Jorge Bresanovich Musa
Actuario Judicial

ABOG. GLOMAR HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

Continuó manifestando que, al no acercarle los documentos requeridos por ella, se levantó la inscripción preventiva y la finalización de la transferencia no se llevó a cabo, por ese motivo, ya que ese era el tiempo que les dan para poder finalizar sus trabajos. Que además tuvo que reiterar por telegrama colacionado a las partes, ya que no le atendían vía telefónica, que hasta mandó un telegrama colacionado a la abogada de **ULISES CARDOSO**, que informó a la DINAC de toda esta situación.-----

El testigo **TEODORO VALLEJOS**, quien manifestó ser bioquímico, perito del laboratorio forense hace 10 años; que se encuentra en la sección de toxicología del departamento químico biológico; y se encargó de realizar el microaspirado, en consecuencia se le exhibió la documental **129, De la dirección del laboratorio forense** donde consta su informe y sobre el mismo manifestó que está dentro de sus labores realizar este tipo de análisis; como también el manejo de las evidencias, que normalmente retiran del departamento de evidencias; y que en este caso cuando le tocó realizar este análisis le derivaron a la parte de evidencias donde se completa un formulario para dejar sentado la evidencia; dijo que si estaban lacradas las evidencias cuando le entregaron; que procedió al deslacrado; y que el método utilizado se utiliza en su totalidad las evidencias; no queda nada; que la metodología científica instrumental es cromatología gaseosa; ese procedimiento para hacer el análisis y dijo que sí tiene carácter confirmatorio; el análisis no es preliminar sino definitivo; como se habla de micropartículas es complicado determinar la pureza, son micro partículas dentro de la sociedad. Dijo que el cromatógrafo lo que hace es vaporizar la muestra, que no importa si es líquida o sólida, lo que hace es vaporizar, se disuelve en solvente y eso es lo que vaporiza; si en un medio líquido, en este caso un solvente. Al respecto, el Tribunal no ha valorado positivamente o le ha dado un valor negativo al resultado del análisis químico de la pericia de aspirado en razón de que si bien es cierto el art.192 permite este tipo de técnicas como actos de investigación, cuando debe realizarse el análisis químico y dado que las sustancias son consumidas totalmente, debe respetarse lo dispuesto en el art 320 del CPP sobre los actos definitivos e irreproducibles, por lo cual aunque las defensas no propongan peritos, deben ser necesariamente notificadas para participar de este acto. Si no fueron notificados se ha vulnerado el art.17 num.8 de la CN y el art.16 sobre la defensa en juicio, es decir, al vulnerar garantías constitucionales no pueden ser valoradas pues ello acarrearía la nulidad total de la sentencia que se dicte en consecuencia. Al respecto se cita la doctrina autorizada como la esgrimida por **CARLOS N. HALL** en su obra " **LA PRUEBA PENAL** " ..pág 94/95. Editora Nova tesis..primera edición.Rosario..Año 2004.-----

También compareció la testigo **LIC. DENICE INSAURRALDE**, quien manifestó que realizó un informe caligráfico en cuanto a las firmas, se hizo un dictamen pericial, luego una ampliación, constándose este extremo con la **Prueba 463; Dictamen Pericial 4045**; el cual se ha producido por su exhibición y lectura. Refirió la testigo que los gestos gráficos son características particulares que se observan de forma permanente en una escritura de una persona y eso es lo que hace individualizar a las personas; dijo que pudo ver ese perfil o ese gesto gráfico del señor **JUAN CARLOS ISASI** con documentos aportados por la unidad penal que remitieron como indubitado y también se realizó cuerpo de escritura, están en la ampliación como elementos ofrecidos; los documentos dubitados son los elementos en el cual se duda de todo, con respecto a la firma y al llenado manuscrito y los indubitados son los certeros o sea en el caso cuando que ella visualiza en el cuerpo de escritura que se hace en su presencia se hace puño y letra; dijo que los equipos que utilizan son el video parador 6mil que es el único con que se cuenta en todo el país; que les ayuda muchísimo a través del zoom con el que cuenta, sirve para ampliar las imágenes y a través de diferentes filtros de luces les ayudan a observar sobre todo la presión de la mano que se observan en los documentos; y el scanner es el otro equipo que para contabilizar los documentos. Dijo que para su conclusión lo que realizó es un cotejo de ambas firmas; es posible que uno mismo pueda falsificar. -----

JAVIER ROJAS SILVA, funcionario del Ministerio Público en su momento realizó un relevamiento de ciertas causas a petición de un agente fiscal, donde les solicitaban informaciones de tal manera a poner a disposición del agente fiscal interviniente datos que se podrían encontrar para que el investigador pueda concluir y desarrollar una hipótesis y replantear en este caso un informe preliminar que se hicieron allá por el año 2016. Que ha hecho más de 150 informes de inteligencia, que hizo un informe sobre el **GRUPO EMPRESARIAL SAN JORGE**, uno era un relevamiento entonces al hacer un diagnóstico de la documentación que había en ese momento e hicieron una sugerencia para que el agente fiscal haga su circularización ya que la documentación obrante en aquella época era parcial y necesitaban enriquecer el caso desde el nivel de vínculo patrimonial y financiero, el segundo informe es también un diagnóstico preliminar de una persona jurídica llamada **GRUPO**



EMPRESARIAL SAN JORGE con sus respectivos accionistas y se hicieron dos o tres observaciones puntuales sobre lo que tuvieron a la vista en aquella época. Donde se ha determinado que es una sociedad que fue constituida en el año 2015 con un capital de 2 mil millones de Guaraníes y tenía tres accionistas el señor **ULISES CARDOSO**, el señor **HADSON y DAVID MARTÍNEZ** de los cuales la estructura accionaria era: el señor **ULISES CARDOSO** 1200 millones de capital integrado y los otros dos accionistas 400 millones de guaraníes en su estructura accionaria, que primero lo que vieron son los vínculos de las personas objeto de análisis con su círculo nuclear y observaron que el señor **Ulises** estaba en compañía de su señora y que hicieron un cuadro sinóptico de la estructura accionaria también contaron con un informe de la dirección de aduanas y de la SET e hicieron algunos cotejos algunas variables que pusieron a consideración del agente fiscal en aquel entonces para que vea la pertinencia y lo financiero para lo que estaba realizando.-----

Mencionó que el señor **ULISES CARDOSO** se encontraba inscripto en el 2001 pero si tenía un movimiento tributario desde el 2014 las cuales fueron sus fuentes de datos, sus declaraciones juradas de aquella época, con respecto a las otras dos personas de Hadson y David no estaban inscripto ante la SET, puede tener movimiento en el sistema financiero, bancario pero no tuvieron a la vista esos datos motivo por el cual no se expidieron en aquel momento, refirió que para tener 400 millones e integrar como capital necesita una justificación dentro del sistema financiero y en aquel momento no tuvieron a la vista y ante la SET no estaba inscripto motivo por el cual el aporte ya sea en dinero o en bienes. Refirió que el señor **DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ** no estaba registrado en la SET, en base a lo informado por la Aduana y en base a lo que figura en el sistema Sofía identificaron 3 importaciones que se hicieron al exterior una hizo el grupo empresarial San Jorge por 175 mil dólares el otro **DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ** y otro de los accionistas, que los montos de las importaciones fueron: uno por valor de 20 mil, 30 mil, 175 mil dólares, todas vinculadas a la **EMPRESA SAN JORGE** y sus accionistas.

JAVIER ROJAS SILVA, continuó manifestando que tenían una copia de la constitución de la sociedad, mencionó que la **empresa de papel** es una **empresa de maletín** es una empresa que necesita tener los fondos para hacer las transferencias bancarias, necesita tener cuentas bancarias que son como consecuencias de su giro comercial para eso necesita tener una estructura una oficina en el caso que vengan mercaderías, un depósito, personas en las áreas administrativas como en las áreas operativas, necesita tener cliente y proveedores, cuando uno va y hace el relevamiento in situ de todos estos elementos que cotidianamente son usuales y al no encontrar todo eso entonces se entiende s que hay una empresa de papel no necesariamente una empresa de papel significa que intervenga para blanqueo de capital puede tener también para ventaja tributaria o para un sin fin de cuestiones comerciales, en este caso en particular concluyó concretamente que es de papel. Dijo que el objeto social de esta persona jurídica tenía tres aristas era dedicarse al flete aéreo, hablaba algo de hospitales y algo así como importaciones, tiene un objeto social amplio, en este caso decía que era para ese efecto, como es un informe preliminar y para ser prudente al no tener acceso al sistema financiero, porque podían haber sacado crédito, pudieron haber algún tipo de transacción porque la información que tenía era parcial y preliminar.-----

Asimismo, tenemos los dichos de la testigo **FATIMA EDID GAUTO OJEDA**, quien manifestó que la función que cumplía en ese momento en el laboratorio forense era llevar la notificación del agente fiscal para hacer el microaspirado de las avionetas que fueron incautadas en el aeropuerto Silvio Pettrossi, que se fijó una fecha específica para poder realizar el trabajo; que se constituyeron hasta el lugar con el técnico forense **CARLOS DÍAZ**, el Licenciado **CARLOS BENÍTEZ**. Dijo que el microaspirado consta en utilizar una aspiradora especial para hacer levantamiento de muestras, las cuales son debidamente esterilizadas, son aspiradoras nuevas que se utiliza para cada procedimiento. Se usa un filtro especial, un filtro de papel, las cuales vienen todas lacradas y se utiliza uno nuevo para cada procedimiento. Una vez que el fiscal autorizó el procedimiento, se hizo el deslacrado de máquinas y se empezó a hacer el aspirado correspondiente que estuvo a cargo del técnico Carlos, y así sucesivamente con el debido control, se deslacró en frente a los presentes, el filtro se coloca en la máquina, se procede al aspirado, una vez que termina se vuelve a introducir en el plástico, se lacra y firma el fiscal. Generalmente son visibles las muestras, al aspirar se ve una especie de polvo. Una vez que se tiene el análisis únicamente se puede detectar que es.-----

También dijo la testigo que el trabajo que hacen es simplemente la recolección de lo que tenga. El Licenciado Carlos Benítez tomó las fotografías y el técnico Carlos Diaz fue quien realizó el aspirado, que su participación fue la elaboración del acta del procedimiento. Dijo que todas aeronaves están lacradas antes de

Abog. Jorge Bresnovich Musa
Actuario Judicial

ABOG. GLOM. FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Gloria Fleitas

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

empezar el procedimiento y que las muestras que se toman del microaspirado se almacena en un soporte de papel que es especial para retener cualquier tipo de sustancia, para cada aspirado se utiliza un soporte nuevo. Los papeles están lacrados para evitar contaminación exterior y que una vez que se termina el procedimiento, se procede a que el fiscal lacré todas esas muestras y él mismo había autorizado en ese momento el traslado de muestras al Departamento de evidencias del laboratorio forense.-----

PAUL NORMAN HELLMERS DOS SANTOS, también ha declarado y de sus dichos se desprende que el mismo resultó ser el propietario de la empresa "Signature", empresa que se encargó de vender varias aeronaves al Señor **ULISES CARDOSO**. Al respecto dijo que su empresa se dedica a vender aviones hace 27 años, es decir desde el año 1995. Dijo que los señores Ulises y David a su nombre han comprado 5 o 6 aeronaves aproximadamente. Dijo que la mayoría de las veces estaban juntos, solían ir con ellos un brasilero morochito, y que no recordaba su nombre. Dijo que al venderse el avión y se cancela la matrícula original, que el que compra tiene que nacionalizar el avión con una escribana de preferencia y sacarle la matrícula paraguaya, y que al tener la matrícula cancelada no puede salir más de un aeropuerto internacional. Agregó que con los últimos aviones se han encargado de hacer el despacho y se despacharon a nombre de **ULISES CARDOSO**, que las últimas tres aeronaves vendieron al señor **ULISES CARDOSO** con matrícula paraguaya, las anteriores fueron sin matrícula porque estaban canceladas. En los contratos siempre figuraban **Ulises o David**, dijo que pagaban en efectivo o transferencia, siempre al contado, entre 100 o 200 mil dólares, precio normal de los aviones.-----

Explicó también que cuando el avión viene a Paraguay, viene con permiso de permanencia, que se cancela la matrícula y se hace el despacho ya a nombre del comprador agregando que los contratos nunca fueron a nombre del **GRUPO EMPRESARIAL SAN JORGE S.A.**-----

Por otro lado contamos con los dichos de la testigo Escribana Publica **LILIAN BEATRIZ GONZÁLEZ DE GIMENEZ**, quien manifestó luego de habérsele exhibido la **Documental N° 87, fojas 419**; la cual constituye una certificación de firmas, de una autorización que supuestamente ha realizado el señor **JUAN CARLOS ISASI**, a favor del señor **NERTO MIGUEL BENITEZ MUJICA**, a los efectos de realizar trámites correspondientes a la aeronave **CESSNA 210 KZP BEK**, retirar el título de propiedad de la aeronave firmar gestiones etc, manifestando la misma que la firma obrante en dicho documento no era la suya y que no recordaba haber hecho esa certificación de firma; ni recordaba a esas personas que esa foja de seguridad si pertenece a su escribanía; y que es una certificación falsificada ya que no era su firma, que ella si es la titular del registro 1044; que si recordaba que la suspendieron en una oportunidad y que han allanado su escribanía, ello se constata con la documental, **311)Acta de procedimiento de fecha 16 de junio del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal en ocasión al allanamiento de la escribanía de la notaría pública Lilian Beatriz González. A fojas 4043 a 4044.**- por este tema de las firmas me habían llamado sobre Perú en una oficina para justamente era este tema. Al respecto, dijo: *el Ministerio Publico si allanó mi escribanía; a mí me dijeron que se cerró la causa; mi abogado era el doctor Garofalo cuando eso; cuando vemos que hay una adulteración de nuestra firma denunciemos, anulamos; se hizo el allanamiento, llegaron a mi casa, entraron a mi oficina, llevaron mi libro notarial; yo tuve una suspensión que se debió a una escritura que realicé en IPS ante una persona que estaba ya muy mal y que quería dejar una propiedad a nombre de su concubina, sin embargo la contraparte denunció; se hizo una investigación e hice una donación; si en el 2017 se allanó mi oficina; justamente sobre el punto a mí me habían suspendido por el termino de 6 meses, otra vez por el mismo expediente que ya había mencionado el de IPS; cuando se hizo el allanamiento ya estaba suspendida en mis funciones; para la certificación de firma yo le solicito al cliente la cédula. Yo no recuerdo el momento y tampoco el tiempo que estaba suspendida; en el 2014 tuve que haber estado habilitada, la suspensión fue en el 2019; si, yo vivo de mi profesión".-----*

De los dichos del testigo **JAVIER DOMÍNGUEZ**, se desprende y corrobora que la **SENAD** inició una investigación dependiente a la logística de ellos de las mercaderías que correspondía a las organizaciones del tráfico internacional de drogas que abarcaba una gran amplitud de aeronaves, se obtiene una denuncia realizada de un afectado (**JUAN CARLOS ISASI**), que había vendido su aeronave, y que según informaciones esta aeronave seguía operando y seguía en los registros de la **DINAC** con el nombre del propietario vendedor, (**JUAN CARLOS ISASI**), que no había sido actualizado o cambiado por el comprador en este caso el señor **ULISES CARDOSO**, que ya había surgido dentro de una investigación en el año 2012, la operación se llamaba "Snow" que significaba nieve, el surge como objetivo principal del caso y en el cual ya habían ciertas informaciones de inteligencia técnica daban a entender que **ULISES CARDOSO** estaba ya de alguna manera involucrado en alguna organización

de narcotráfico. Dijo que siguiendo con la denuncia del señor (**JUAN CARLOS ISASI**), en el año 2015, tenía que ver con la aeronave que él había vendido al señor **ULISES CARDOSO** la aeronave seguía operando bajo la titularidad de él, las documentaciones las cuales se debían regularizar estaban aún a nombre del señor **ISASI**; posterior a esa denuncia se inicia una pesquisa en donde se obtiene documentaciones, autorizaciones que normalmente son dadas a gestores, funcionarios especializados que hacen los servicios de partes documentales ante la **DINAC**, aparece una autorización la cual le otorgaba al señor el gestor **BENÍTEZ MUJICA** el apellido, pero era una autorización supuestamente firmada por el señor **ISASI**, como anteriormente se ha mencionado con la valoración de los dichos de la escribana pública, cosa que él negó obviamente porque no ha firmado ninguna autorización para realizar esas gestiones. Que luego aparece una segunda autorización en la cual aparecen 3 firmas, en el mismo tenor en la cual las tres personas le dan autorización a Benítez Mujica para hacer todas las gestiones ante la **DINAC**, eran 3 aeronaves, una era la **Bravoecokilo**, que es relacionada al señor **ISASI**, la **Bravoecosierra** que estaba relacionada a una señora fallecida y una tercera aeronave **Bravocharly** que estaba a nombre de una persona de nombre **APARICIO PARANÁ DELVALLE**, eso fue una segunda autorización siguiendo la línea de lo que era **ISASI**, en la segunda autorización siguiendo con esa línea, la segunda autorización que eran 3 aeronaves lo que daba a entender que estas 3 aeronaves correspondían a una misma persona, eso se suma 2 aeronaves más el **Tangomaivictor** y **bravopapacharly** lo cual se anexa a la carpeta investigativa y llamativamente también correspondía a este línea de tráfico.-----

Con sus dichos también se comprueban que tal y como lo han mencionado los testigos anteriores, que, durante la investigación realizada en el año 2014, se dieron a unos cuantos eventos relacionados a la estructura manejada por el señor **ULISES CARDOSO**, y estos antecedentes justamente son los que se relacionan con las aeronaves, como por ejemplo es el caso de "Karapa í", donde fueron incautados más de 500 kilos de cocaína, y que la aeronave estaba a nombre del señor **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, dijo también que el antecedente de esta aeronave de **Aerocomander** importada de Estados Unidos fue comprada por el señor **ULISES CARDOSO** y que en el contrato se puso a nombre del señor **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** por las informaciones que se obtuvieron del Brasil. Acotó que esta aeronave cayó en el estado de Piagui, un estado que se encuentra al litoral y de todas las pericias resulto ser que era la misma aeronave que era comprada por el señor **ULISES CARDOSO**, y dijo que el aspirado arrojó positivo a cocaína que se encontraron otras evidencias como bidones de combustibles, que la aeronave estaba transformada para el fin que se le dio y que también tenían las famosas mangueras con los bombines para el autoabastecimiento en vuelo; mismos dichos de los demás testigos.-----

En forma conteste, este testigo también mencionó que finalmente en julio de 2015 se realizó en base a todos estos antecedentes investigativos relacionados con la línea del señor **ULISES CARDOSO**, **HADSOM DA COSTA**, **EDUARDO GÓMEZ LIMA** y las personas ligadas a la **EMPRESA SAN JORGE** se hace lo que fue el operativo "Cielo Abierto" donde se incautaron aproximadamente 20 aeronaves de las cuales el 80% dieron positivo a cocaína en el micro aspirado, para el transporte de sustancias estupefacientes y otros tipos de sustancias químicas que normalmente son usadas para la mixtura o para el aumento de volumen de la cocaína. Dijo que en el 2016 acompañó lo que fue el allanamiento en la casa del señor Ulises, anexo a su casa funcionaba lo que era un tinglado, un terreno para lo que es el rubro aeronáutico angosto no muy grande, donde evidentemente se constató que la empresa funcionaba como una cortina y escondían la verdadera actividad del grupo.

En lo referente a los hijos del señor **ULISES CARDOSO**, dijo que en el allanamiento se encontraron documentos importantes, facturas de bancos a nombre del hijo de Jhonatan, de la hija, todas las documentaciones giraban en torno a las mismas personas que componían esta célula de logística que respondía a una principal que operaba en la zona de Amambay, se encontraron bidones de combustibles, partes de aeronaves como la hélice, todas las documentaciones giraban en torno a estas personas factura de bancos del hijo de Ulises, de la hija, varios contratos de compra de inmuebles a nombre de estas personas, de la señorita **PAMELA** de **JHONATAN** de la señora **NANCY**. Dijo que había chequeras a nombre de la señora **NANCY** del señor Ulises, adquisición de automotores que estaban a nombre del señor Hadsom, del señor Eduardo, había ploters de nombre de comercios en este caso se encontró un ploters de lo que era Pizzería Goyano, el señor Eduardo Gómez Lima piloto es conocido como el alias Boggiano en Brasil, se encontraron contratos de ventas de aeronaves. Y concluyó diciendo que en esta investigación el mismo participó del allanamiento en agosto del 2016 en la casa del señor Ulises; manifestando nuevamente en forma conteste con los demás testigos de que en la dirección del **GRUPO SAN JORGE** funcionaba un lavado de dinero que era administrado por el hijo **JHONATAN CARDOSO**,

también un taller de aeronaves era lo que estaba anexo a la vivienda de Ulises, pero ese lavadero tenía la dirección que en las documentaciones aparecían como la dirección del **GRUPO SAN JORGE**".-----

Asimismo, contamos con los dichos de la testigo **SHEYLA MARIEL GIMENEZ LOPEZ**, con los que se comprobó que en el marco de esta causa la misma ha realizado un informe técnico en el año 2017 y actualmente dentro del marco de este juicio realizó una pericia ordenada por el juzgado, dijo que el informe fue de naturaleza contable, y que su labor consistió en el análisis de la documentación que se le proveyó. Es así que la misma dijo que dentro del análisis no pudo realizar un análisis financiero, porque no obraban documentaciones del ámbito bancario, lo que sí pudo comprender es que todo esto es producto de un allanamiento, y que entonces procedió a hacer el análisis sobre la documentación incautada que consistía en contratos, talonarios de facturas. Luego, la misma explicó qué significa realizar un examen de correspondencia de bienes, en esta pericia con la documentación analizada que fue ofrecida para el trabajo si es que los ingresos presentan correspondencia con los egresos de la persona, también definió lo que es un déficit, explicando que el mismo consiste en que la persona no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir las erogaciones que ha realizado, es decir que los egresos superan los ingresos, y dijo que le tocó realizar la pericia desde el periodo del 2006 al 2015, y recordó que de ese primer informe, que algunas son las mismas personas y otras distintas, y que ahora le correspondió realizar una pericia contable sobre los acusados **NANCY MARTINEZ, JHONATAN CARDOSO Y PAMELA CARDOSO**, que en esta pericia no obraba información de la SET, no obstante pudo encontrar entre la documentación remitida, talonarios de factura impresos a nombre de la señora **NANCY DEL CARMEN** y también de la señora **PAMELA**, entonces se puede concluir que presentan RUC activo en la SET, y recordó que en el primer trabajo la SET informó sobre **JHONATAN ULISES CARDOSO** que también se encuentra inscripto como persona física en la SET con actividades relacionadas al lavado, lustre y otros servicios de vehículos, contrastándose con los dichos de los demás testigos se da un valor positivo a sus dichos ya que son congruentes con las demás deposiciones.--

La testigo **SHEYLA MARIEL GIMENEZ LOPEZ**, continuó manifestando que en el caso de **NANCY**, el talonario de facturas obrante de ella se refiere a alquileres y en relación a **PAMELA CARDOSO** su talonario de ventas hacía alusión a "Goiana chopería", y dijo que conforme a esas actividades realizadas por cada una de estas personas, llegó a determinar el ingreso de ellas: en cuanto a la señora **PAMELA CARDOSO**, la documentación obrante mostraba facturas del año 2014 por importe de 2.400.000 guaraníes; en cuanto a la señora **NANCY** en el año 2015, hay facturación de 13.500.000 guaraníes y en el caso del señor **JHONATAN CARDOSO** le pidieron detallar su declaración jurada del IVA, el cual se encuentra detallada en la página 43 de su primer informe en el año 2015 y en el año 2016 que mostró movimiento. A la conclusión que llegó con relación a **NANCY Y PAMELA**, es que en el flujo de caja ambas arrojan un **SALDO NEGATIVO**, al analizar y tener en cuenta no solamente sus ingresos en virtud a los talonarios de facturas que se remitió para el trabajo, también considerando otros ingresos que tuvieron y así también los egresos que manifestaron mediante los contratos obrantes en la documentación remitida; en el caso del señor **JHONATAN** no se le pidió ese análisis pero sí están exhibidos los ingresos que él percibió y los egresos también.-----

La testigo aclaró que este informe que presentó es una exposición, es un cálculo matemático obrante en el cuadro que consiste en calcular todos los ingresos y egresos registrados y que como resultado **HAY UNA DIFERENCIA NEGATIVA**, quiere decir que los egresos superan los ingresos obrantes dentro del marco de la pericia, que es lo que muestran los números. Dijo que la pericia se basa exclusivamente en documentación, si no hay documentación no se puede expresar al respecto. Dijo también de que cuando hablamos de créditos, los créditos se documentan, tanto en la solicitud se analiza el nivel o perfil de riesgo de la persona que solicita y luego hay que seguir el pago, y que a ella no le constaba que tengan cuenta bancaria, lo que sí encontró en la documentación fue una boleta de depósito y de extracción de una Cooperativa, y también una boleta de depósito de banco, y que no tuvo a la vista ningún otro documento que justifique la diferencia de egresos.-----

Al respecto la misma continuó manifestando que en la foja 34 hay un cuadrado donde dice "**NANCY DEL CARMEN**, importe 937.192.000 anexo 42. **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTÍNEZ** 453.926.970 anexo 5, **PAMELA ANDREA CARDOSO** 100.865.535 anexo 6", y que en esos anexos está el detalle de lo que encontró referente a rodados, inmuebles y otros bienes. Este cuadrado sería el resultado de la sumatoria de todos esos contratos, que esos montos se refieren a **NANCY** en el anexo 4 y en la página 7 ella detalla el importe que coincide con el cuadro de la página 34, entonces ese importe es el monto total de la suma que dan los contratos que



detalló donde se muestra todos los bienes rodados o inmuebles que la señora compró. Además se comprueba que en el caso de **JHONATAN** y en el caso de **PAMELA** también, incluso puso a modo de exhibir, bienes en donde tampoco hay intervención monetaria, pero hay cambio de otro tipo de bienes, especificó que en cuanto a **JHONATAN**, el importe es de 453.926.970 guaraníes y que en esos contratos privados hay rodados, hay inmuebles, hay motos, embarcación, y vehículos.-----

Por último, dijo que entre las documentaciones que fueron entregadas no existen negocios jurídicos entre estas tres personas, pero que no obstante la señora **NANCY**, según el IPS se encuentra en una relación de dependencia del **GRUPO SAN JORGE S.A.** contrastándose todos estos dichos con su informe técnico realizado el cual también será valorado al momento de desarrollar la prueba documental obrante en estos autos.-----

En cuanto a los dichos de los acusados **DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO, PAMELA CARDOSO MARTINEZ y JHONATAN CARDOSO MARTINEZ,** no pueden ser tomados como elemento probatorio existente en Juicio, si bien es cierto, la declaración indagatoria es un medio de defensa, solamente si el mismo al ser confrontado con otros elementos de prueba, puede demostrar su veracidad, es posible utilizarlo, ahora bien, como lo hemos mencionado, además de los dichos de las acusados, no existen elementos algunos que hagan suponer siquiera al Tribunal la veracidad del contenido de su declaración, razón por la cual, este tribunal en unanimidad, no pueden darle valor positivo, pues no constituyen prueba alguna en Juicio, es más contradicen elementos de convicción, que fueran expuestos anteriormente, que tienen asidero legal y dan plena fe.-----

Con respecto a las documentales primeramente tenemos:

1- Nota A.D. Nº 153/15 de fecha 27 de marzo del 2015, remitida por el Director de Investigaciones Sensitivas A/E Gustavo Molinas Lesme de la SENAD. A fojas 4. **En esta documental, se constata la denuncia realizada por el señor Juan Carlos Isasi en fecha 24 de marzo de 2015, ante el Director de Investigaciones Sensitivas, A.E. Gustavo Molinas, sobre la falsificación de su firma en un documento para tramitar la habilitación de una aeronave que ya fue vendida tiempo atrás al señor Ulises Jorge Cardoso, por contrato de fecha 04 de marzo de 2014.**

1- Acta de denuncia de fecha 24 de marzo del 2015, realizada por Juan Carlos Isasi Acuña en sede de la SENAD. A fojas 5.

2- Fotocopia de cédula de identidad de Juan Carlos Isasi. A fojas 6

3- Nota P/DINAC Nº 1497/2015 de fecha 19 de junio del 2015 remitida por el Presidente de la DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez, por el cual se remite informe de Asesoría Interinstitucional de la DINAC referente a un percance ocurrido en Bolivia que involucra a las aeronaves con matrícula ZP-BPC y ZP-TMV. A fojas 9. **La presente documental, constata sobre los percances sufridos por las aeronaves ZP-BPC, Cessna 210k, con serie Nº 210-59395 y aeronave con matrícula paraguaya ZP-TMV, Cessna 210 M, con serie Nº 21062495, en el territorio Boliviano. La ZP-TMV habría sido incautada junto a 125,4 kilogramos de Cocaína en la zona de Piraicito, al Norte del Dpto. de Santa Cruz de la Sierra.**

4- Memorandum AP Nº 02/2015 de fecha 19 de junio del 2015, remitido por el Abog. Gustavo Sandoval Asesor Interinstitucional Presidencia DINAC, el cual contiene placas fotográficas, a fojas 10, 11 y 12.

5- Nota CGPA Nº 062/2015 de fecha 1 de julio del 2015 remitida por el Coordinador General de Puertos y Aeropuertos A/E Pablo Rojas Colman de la SENAD. A fojas 14 al 21.

6- Informe CGPA Nº 064/15, de fecha 2 de julio de 2015, remitido por el Coordinador General de Puertos y Aeropuertos A/E Pablo Rojas Colmán, de fojas 22 a 27.-

7- Acta de Allamamiento de fecha 06 de julio del 2015 redactada por funcionarios fiscales en sede de la DINAC específicamente Sub Dirección de Normas de Vuelo. A fojas 31 y 32.

8- Acta de Allamamiento de fecha 06 de julio del 2015 redactada por funcionarios de esta Unidad Fiscal en sede de la DINAC específicamente en la Dirección de Aeropuertos. A fojas 35 y 36.

9 Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 0417/2015 de fecha 09 de marzo del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas de la DINAC planilla de asistencia firmada. A fojas 38

Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María...

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

- 10-** Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 0417/2015 de fecha 05 de marzo del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas de la DINAC planilla de asistencia del Administrador del Aeropuerto SGPJ. A fojas 39
- 11-** Memorándum Nº 35/2015 de la DINAC mediante la cual se eleva planilla de asistencia. A fojas 40.
- 12-** Planilla de control de asistencia del Aeropuerto Internacional Prof. Dr. Augusto R. Fuster, correspondiente a febrero del 2015. A fojas 41
- 13-** Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 399/2015 de fecha 04 de marzo del 2015 por el cual se remite escala de guardia y planilla de asistencia correspondiente al mes de marzo del 2015 del aeropuerto de Pedro Juan Caballero. A fojas 42.
- 14-** Memorándum SGPJ Nº 26/2015. A fojas 43.
- 15-** Planilla correspondiente a marzo del 2015 del aeropuerto de Pedro Juan Caballero. A fojas 44.
- 16-** Planilla de asistencia del aeropuerto de PJC correspondiente a enero del 2015. A fojas 45.
- 17-** Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 581/2015 de fecha 06 de abril del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas de la DINAC. Planilla de asistencia del Administrador del Aeropuerto SGPJ correspondiente a marzo del 2015. A fojas 46.
- 18-** Memorándum SGPJ Nº 42/2015 por la cual se remite planilla de asistencia del mes de marzo del 2015. A fojas 47.
- 19-** Planilla de asistencia correspondiente a el mes de marzo del 2015. a fojas 48 y 49.
- 20-** Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 0766/2015 de fecha 06 de mayo del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas de la DINAC planilla de asistencia del Administrador del Aeropuerto SGPJ correspondiente al mes de abril del 2015. A fojas 50.
- 21-** Memorándum SGPJ Nº 51/2015 que remite planilla de asistencia correspondiente al mes de abril del 2015. A fojas 51.
- 22-** Planilla correspondiente a abril del 2015 del aeropuerto de Pedro Juan Caballero. A fojas 52 y 53.-
- 23-** Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 0953/2015 de fecha 05 de junio del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas de la DINAC planilla de asistencia del Administrador del Aeropuerto SGPJ correspondiente a mayo del 2015. A fojas 54.
- 24-** Memorándum SGPJ Nº 56/2015 que remite planilla de asistencia correspondiente al mes de mayo del 2015. A fojas 55.-
- 25-** Planilla de control de asistencia del Aeropuerto Internacional Prof. Dr. Augusto R. Fuster, correspondiente a mayo del 2015. A fojas 56, 57 y 58.
- 26-** Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 1104/2015 de fecha 02 de julio del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas de la DINAC planilla de asistencia del Administrador del Aeropuerto SGPJ correspondiente a junio del 2015. A fojas 59.
- 27-** Memorándum SGPJ Nº 68/2015 que remite planilla de asistencia correspondiente al mes de junio del 2015. A fojas 60.
- 28-** Planilla de control de asistencia del Aeropuerto Internacional Prof. Dr. Augusto R. Fuster, correspondiente a junio del 2015. A fojas 61, 62 y 63.
- 29-** Informe correspondiente al expediente de D.A Nº 0184/2015 de fecha 02 de febrero del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas y a la sub Dirección de Transporte y Asuntos Internacionales de la DINAC planilla de movimientos de aeronaves del Aeropuerto SGPJ correspondiente a enero del 2015. A fojas 64.

- 30- Memorandum SGPJ N° 10/2015 que remite el movimiento de aeronaves y pasajeros correspondiente al mes de enero del 2015. A fojas 65.
- 31- Movimientos de aeronaves y pasajeros del aeropuerto de PJ correspondiente del mes de enero del 2015, de fojas 66 al 70.
- 32- Informe correspondiente al expediente de D.A N° 0398/2015 de fecha 04 de marzo del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas y a la sub Dirección de Transporte y Asuntos Internacionales de la DINAC planilla de movimientos de aeronaves del Aeropuerto SGPJ correspondiente a febrero del 2015. A fojas 71.
- 33- Memorandum SGPJ N° 25/2015 que remite el movimiento de aeronaves y pasajeros correspondiente al mes de febrero del 2015. A fojas 72.
- 34- Movimientos de aeronaves y pasajeros del aeropuerto de PJ correspondiente del mes de febrero del 2015. A fojas 73 al 79.
- 35- Informe correspondiente al expediente de D.A N° 0576/2015 de fecha 06 de abril del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas y a la sub Dirección de Transporte y Asuntos Internacionales de la DINAC planilla de movimientos de aeronaves del Aeropuerto SGPJ correspondiente a marzo del 2015. A fojas 80.
- 36- Memorandum SGPJ N° 36/2015 que remite el movimiento de aeronaves y pasajeros correspondiente al mes de marzo del 2015. A fojas 81.
- 37- Movimientos de aeronaves y pasajeros del aeropuerto de PJ correspondiente del mes de marzo del 2015. A fojas 82 al 91.
- 38- Informe correspondiente al expediente de D.A N° 0762/2015 de fecha 06 de mayo del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas y a la sub Dirección de Transporte y Asuntos Internacionales de la DINAC planilla de movimientos de aeronaves del Aeropuerto SGPJ correspondiente a abril del 2015. A fojas 92.
- 39- Memorandum SGPJ N° 46/2015 que remite el movimiento de aeronaves y pasajeros correspondiente al mes de abril del 2015. A fojas 93.
- 40- Movimientos de aeronaves y pasajeros del aeropuerto de PJ correspondiente del mes de abril del 2015. A fojas 94 a 101.
- 41- Informe correspondiente al expediente de D.A N° 0952/2015 de fecha 04 de junio del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas y a la Sub Dirección de Transporte y Asuntos Internacionales de la DINAC planilla de movimientos de aeronaves del Aeropuerto SGPJ correspondiente a mayo del 2015. A fojas 102.
- 42- Memorandum SGPJ N° 54/2015 que remite el movimiento de aeronaves y pasajeros correspondiente al mes de mayo del 2015. A fojas 103.
- 43- Movimientos de aeronaves y pasajeros del aeropuerto de PJ correspondiente del mes de mayo del 2015. A fojas-104 al 110.
- 44- Informe correspondiente al expediente de D.A N° 1113/2015 de fecha 04 de julio del 2015 por el cual se remite a la sub Dirección de Administración y Finanzas y a la sub Dirección de Transporte y Asuntos Internacionales de la DINAC planilla de movimientos de aeronaves del Aeropuerto SGPJ correspondiente a junio del 2015. A fojas 111.
- 45- Memorandum SGPJ N° 62/2015 que remite el movimiento de aeronaves y pasajeros correspondiente al mes de junio del 2015. A fojas 112.
- 46- Movimientos de aeronaves y pasajeros del aeropuerto de PJ correspondiente del mes de junio del 2015. A fojas 113 al 120. Desde la documental N°4 al 46, hacen referencia a las investigaciones realizadas con relación

Abog. Jorge Bresanovich Musa
Actuario Judicial

ABOG. CLAUDIA ROSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Marcelo José Franco
Juez Penal

Abg. Alba María González Rolón 71
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

a las aeronaves con matrículas ZP-BEK, ZP-BES, ZP-BPC, ZP-BCI, ZP-TMV, las tenían documentaciones irregulares y las cuales serían utilizadas por organizaciones criminales para el transporte de sustancias estupefacientes. En estas documentales se observan los allanamientos realizados en diferentes Hangares y comunicaciones realizadas por varias instituciones, que constatan sobre las irregularidades en que operaban los mismo, además de antecedes de percances, en algunas de ellas, sufridas en el exterior durante el transporte de sustancias estupefacientes. Se puede observar los movimientos que tenían los mismos en el Aeropuerto de Pedro Juan Caballero.-----

47- Acta de allanamiento de fecha 06 de Julio del 2015 redactada por funcionarios del Ministerio Público, en sede del hangar ubicado a 200 metros aproximadamente del aeropuerto internacional de Pedro Juan Caballero, (EX OMA 027), donde se adjuntan varios documentos. A fojas 123 al 146. **Acta de allanamiento realizado en Pedro Juan Caballero, Dpto. de Amambay, a los 7 días del mes de julio de 2015, donde se constituyó la comitiva fiscal, Senad y Dinac, en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero, específicamente en el inmueble que funciona como Hangar-Taller, ubicado a 200 metros aproximadamente del aeropuerto referido. En dicho allanamiento fueron incautados varios documentos consistentes en biblioratos, se hallaron ploteados, entre ellos uno sin usar, correspondiente al ZP-BPC. Asimismo, fueron incautados las siguientes aeronaves: 1- Cessna 210 sin placa de identificación siniestrado de color blanco con azul sin matrícula. 2- Cessna 210 sin placa y sin matrícula modelo Centurión N° ZP – BBO, sin motor de color azul y blanco. 3- Cessna N° 210 sin placa de la aeronave, sin motor, en reparación. 4- Baron con matrícula N° PP-ACW sin placa de identificación y sin pintura. 5- Cessna N° 210 sin placa de identificación con matrícula ZP-BBC modelo centurión II. 6- Cessna N° 210 sin placa conforme a los registros de la dinac se encuentra a nombre de Adilson Gilberto con matrícula N° ZP-BMF de color bordo con blanco. 7- Cessna sin placa de identificación sin matrícula modelo 206. 8- Cessna N° 210 sin placa de identificación con matrícula N° ZP-BDK. 9- Cessna centurión II sin placa ni identificación con matrícula N° ZP-BBO. 10- Cessna centurión sin placa ni identificación con matrícula N° ZP-BUM. 11- Cessna N° 210 centurión sin placa identificatoria con matrícula ZP-BCQ. 12- Cessna sin placa identificatoria con matrícula PT-KZD modelo 182 con bombín de abastecimiento de combustible. 13- Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-BRW con bombín de abastecimiento de combustible. 14- Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-TZP. 15- Cessna modelo 21 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-TZR. 16- Cessna modelos 182P con serie N° 18261590, con matrícula ZP-BAL. 17- Cessna N° 210, sin placa de la aeronave, sin motor, en reparación con matrícula ZP-BPC. 18- Cessna 210M con serie N° 210-62302 y con matrícula N° ZP-BCI sin placa de identificación sin placa en motor e infraestructura, con hélice N° JN401B de marca Martzell.**-----

48- Acta de allanamiento de fecha 06 de Julio del 2015 redactada por funcionarios del Ministerio Público, en sede del Aeropuerto Internacional de Pedro Juan Caballero Dr. Augusto Roberto Fuster. A fojas 147.

49- Listado de Funcionarios del Aeropuerto de Pedro Juan Caballero. A fojas 149.

50- Movimientos de aeronaves y pasajeros del aeropuerto de PJ correspondiente del mes de marzo del 2015. A fojas 150 al 172.

51- Acta de administración del Aeropuerto Internacional de PJ. A fojas 173 al 188.

52- Acta de constitución de fecha 06 de julio del 2015, redactada por funcionarios del Ministerio Público en relación a la constitución en el hangar del Aeropuerto Internacional de Asunción Silvio Petirosi. A fojas 191 al 194.

53- Nota B.A. N° 074/2015 de fecha 07 de Julio del 2015, el cual remite el informe de la constitución en el Hangar del Aeropuerto Silvio Petirosi, remitida por el Jefe de la Brigada A.I.S.P-SENAD A/E Esteban Caselli. A fojas 195 y 196.

54- Copia autenticada de contrato privado de compra y venta de fecha 21 de enero del 2013 entre los señores Albino Méndez Silva, a nombre de la firma San Daniel S.A., e Ignacio Noguera Fernández en relación al avión ZP-BBO, con hoja de certificación de firmas, de fojas 201 al 203

55- Copia autenticada de factura de la empresa San Daniel S.A. Importación – Exportación, a nombre de Ignacio Noguera Fernández de fecha 21 de enero del 2013, copia simple del In Voice de la Dirección Nacional de Aduanas



PODER JUDICIAL

CAUSA N°: 01-01-02-01-2015-2851 "ULISES
PEREIRA CARDOSO Y OTROS S/ LAVADO DE
DINERO Y OTROS".-----

N° 12017IC04001321E y copia simple de los documentos correspondientes al despacho de la aeronave cessna 210L con matrícula ZP BBO. A fojas 204 al 220 bis.-

56- Copia autenticada de escritura de certificado de nacionalización de fecha 19 de septiembre del 2014, correspondiente a la aeronave Cessna 210L año 1974, color blanco y bordo serie n° 21060461. A fojas 222,223 y 224.

57- Copia autenticada de certificado de aeronavegabilidad de la aeronave matrícula ZP-BHF, CESNA 210L serie n° 210-60461 vigente hasta 3 de octubre del 2013 firmado por Cnel. DEM Jesús Cesar Ríos Rabello. A fojas 226.

58- Copia autenticada de certificado de matrícula de la aeronave ZP-BHF CESNA 210L serie n° 21060461 con fecha 20 de julio del 2015 firmado por Ing. José Darío Gauto Guines. A fojas 227.

59- Copia autenticada de venta transferencia de aeronaves de fecha 18 de junio del 2015 otorgado por Adilson Gibellato a favor de Arturo Anibal Acosta Salinas referente a aeronaves matrícula ZP-BHF. A fojas 228 al 230

60- Documentos relacionados a la aeronave con matrícula ZP-BHF, de fojas 231 al 257.

61- Copias simples contrato privado de compra venta de avión otorgado por Juan Carlos Isasi Acuña a favor de Ulises Jorge Cardoso. A fojas 259 al 277. **La presente prueba documental, hace al contrato privado de compra venta de la avioneta, Cessna 210L, con serie N° 21061428, con matrícula ZP-BEK, que otorga el señor Juan Carlos Alfredo Isasi Acuña a favor del señor Ulises Jorge Cardozo. Lo manifestado en el presente contrato, fue contrastado y valorado junto con lo manifestado en juicio oral por el testigo Juan Carlos Isasi.**

62- Copia simple de solicitud de renovación de taller Air Par Service O.M.A. N° 010 SRL de fecha 09 de enero del 2015. A fojas 282 al 293.-

63- Copia autenticada de recibo de dinero a nombre de Ulises Cardoso por la suma de Gs. 2.800.000 en concepto de pago de escritura pública de transferencia de avionetas de fecha 02 de octubre del 2014. A fojas 300.

64- Copia autenticada de recibo de dinero a nombre de Juan Carlos Alfredo Isasi Acuña por la suma de Gs. 1.200.000 en concepto de pagos de rectificación de escrituras 294 de fecha 16 de junio del 2015. A fojas 301.

65- Copia autenticada de telegrama colacionado de fecha 08 de septiembre del 2015 por el cual se intima a Ulises Jorge Cardoso. Remitente María de Lourdes Duarte Franco. A fojas 302 y 303. **Con el presente documental, consistente en el telegrama colacionado realizado por la escribana Lourdes Duarte, al señor Ulises Cardozo, a los efectos de que el mismo se presente a la escribanía a firmar la escritura complementaria de rectificación de chasis sobre la avioneta de la marca Cessna, 210 L, con serie N° 210961428 con matrícula ZP-BEK, debido a que el mismo no se presentaba a realizarlo.**-----

66- Copia autenticada de rectificación de escritura pública n° 31 de fecha 14 de marzo del 2014 solicitada por Juan Carlos Isasi y Ulises Jorge Cardoso. A fojas 304.

67- Copia autenticada de nota fecha 17 de junio de 2015 dirigida a la DINAC por la Escribana Lourdes Duarte por la cual se solicita la inscripción de escritura pública n° 55 de fecha 16 de junio del 2015. A fojas 305 y 306. **Se solicita la inscripción de la escritura N° 55, en la cual se rectifica la identificación de la aeronave con matrícula ZP-BEK.**

68- Copia de rectificación de escritura pública n° 294 de fecha 16 de junio del 2015. A fojas 308 al 311.

69- Copia autenticada de nota fecha 11 de junio del 2015 presentada por Lourdes Duarte a la DINAC. A fojas 313 y 314.

70- Copia de autenticación de certificado de nacionalización correspondiente a una aeronave solicitado por Juan Carlos Isasi Alfredo Acuña, de fecha 04 de octubre del 2012. A fojas 315.

71- Copia autenticada de contrato de compra venta de aeronave otorgado por Juan Carlos Alfredo Isasi Acuña a favor de Ulises Jorge Cardoso de fecha 14 de marzo del 2014. A fojas 316. **La presente prueba documental, hace al contrato privado de compra venta de la avioneta, Cessna 210L, con serie N° 21061428, con matrícula ZP-BEK, que otorga el señor Juan Carlos Alfredo Isasi Acuña a favor del señor Ulises Jorge Cardozo. Lo**

Abog. Jorge Bresanovich Muss
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA LUISA FLEITA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María Mercedes Franco
Jueza Penal

Abg. Alba María González Boldin
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

manifestado en el presente contrato, fue contrastado y valorado junto con lo manifestado en juicio oral por el testigo Juan Carlos Isasi.

72- Copia autenticada de nota SDNV Nº 221/2015 de fecha 22 de junio del 2015 firmada por Jesus Cesar Ríos Rabello por el cual se remite informe elaborado por Gerencia de Registro Aeronáutico RAN. A fojas 317 al 321.-

73- Copia autenticada de nota de fecha 06 de abril del 2015 por la cual la DINAC informa a la Notaria Pública Laura Duarte la inscripción de la escritura de compra venta de aeronave referente a CESNA modelo 210L serie nº 210961428 con Mat. ZP-BEK. A fojas 322 al 323.

74- Copia autenticada del contrato de compraventa de aeronave de fecha 14 de marzo de 2014, entre Juan Carlos Isasi Acuña y Ulises Jorge Cardoso, fojas 324.-

75- Copia autenticada de cedula de identidad de Juan Carlos Isasi Acuña, copia autenticada de cedula de identidad de Ulises Jorge Cardoso fojas 325 y 326.-

76- Factura de condiciones de dominio, fojas 327.-

77- Copia autenticada de nota 4 de febrero del 2014 remitida por Lourdes Duarte a Jesús Cesar Ríos por el cual se solicita certificado de dominio de aeronave serie nº 21061428. A fojas 328.

78- Copia autenticada de certificado del RAN firmado por Jesús Cesar Ríos. A fojas 329.

79- Copia autenticada de solicitud de certificados de anotaciones personales presentada por María De Lourdes Franco ante la Dirección General de los Registros Públicos. A fojas 330 al 334.

80- Copia autenticada de certificado de cumplimiento tributario expedido por la SET a nombre de Ulises Jorge Cardoso. A fojas 335.

81- Copia autenticada de formulario de registro oficial de ELT de 406MHZ referente a la aeronave ZP-BEK. A fojas 336 y 337.

82- Copia autenticada de certificado de exportación Nº E441518 de fecha 14 de julio del 2012 referente a la aeronave CESNA Air Craft Co. Modelo 210L serie nº 21061428. A fojas 338 al 340.

83- Copia autenticada de factura nº 001-001-0000051 de fecha 31 de marzo del 2015 a nombre de Ulises Jorge Cardoso por el monto de Gs. 109.000.000 en concepto de compra de aviones con mat. ZP-BEK. A fojas 341.

84- Copia autenticada de denuncia ante comisaria 7ma Metropolitana de fecha 20 de marzo del 2015 referente a extravío de certificado de matrícula de aeronave ZP-BEK firmado por Juan Carlos Isasi Acuña. A fojas 342.

85- Copia autenticada de transcripción de certificado de nacionalización de aeronave solicitado por Juan Carlos Isasi Acuña, referente a CESNA 210L año 1976 correspondiente al escribano José Luis Coscia Cueto del año 2012. A fojas 343 al 348.

86- Copias autenticadas de documentos varios referentes a la aeronave ZP-BEK obrantes a fojas 349 al 360.-

87- Nota P/DINAC Nº 2529/2015 de fecha 14 de octubre del 2015 remitida por Luis Manuel Aguirre, Presidente de la DINAC a la cual se adjuntan copias autenticadas referentes a la aeronave ZP-BEK. A fojas 362 al 432. **La presente documental, constata los trámites administrativos realizados en la Dinac para la obtención de certificados y permisos necesarios para la aeronave ZP-BEK. En la misma, obra una autorización supuestamente hecha por el señor Juan Carlos Isasi a un tercero para la realización de dichos tramites, siendo la firma del mismo falsificada, esto se corroboró con la pericia caligráfica realizada por la Perito Lic. Denice Insaurralde.**

88- Copia simple de Sancor Seguros del Paraguay S.A. referente a propuesta cotización de seguros de aeronavegación a nombre de Juan Carlos Isasi Acuña con vigencia desde el 19 de agosto del 2014 al 19 de agosto del 2015. A fojas 439 a la cual se adjuntan documentos de referencia a foja 440 al 446.-

89- Nota Nº 567 de fecha 1 de diciembre del 2015, remitida por el Comando de las Fuerzas Militares, Fuerza Aérea Paraguaya, A fojas 456.



- 90- Nota de fecha 20 de noviembre del 2015 remitida por Lourdes Duarte al Presidente de la DINAC. A fojas 458 y 459.-
- 91- Informe de fecha 10 de diciembre del 2015 remitido por inforconf. A fojas 460 al que se adjuntan informes obrantes a fojas 461 al 468.
- 92- Nota D.I.C.D.F. De fecha 18 de noviembre del 2015 remitida por el Director de Investigación de crímenes y delitos financieros Lic. Antonio Salvador Pereira Fretes, con documentaciones adjuntas A fojas 477 al 517. SIN FIRMA.-
- 93- Informe del 02/03/16, remitida por Banco BBVA, a fs 527.-
- 94- Nota Nº 274 de fecha 25 de febrero del 2016 remitida por la Dirección del Registro de Automotores firmada por Abog. Wilfrido Franco, Asesor Jurídico obrante a fojas 530 por la cual se remite informes a fojas 531 al 535.-
- 95- Nota D.A. Nº 05/16, de fecha 24 de febrero del 2016 remitido por la Dirección de Análisis de Información Estratégica. A fojas 538 al 543.-
- 96- Informes de la Sub Secretaria de Estado de Tributación referente a Ulisses Cardoso. A fojas 544, referente a Hadson Costa Dos Santos a fojas 546, referente a Grupo empresarial San Jorge a fojas 548 a 549.
- 97- Nota D.G.D. Nº 206 de fecha 03 de febrero del 2016 remitida por el SET obrantes a fojas 551.
- 98- Informes remitidos por Inforconf. A fojas 552 y 553.
- 99- Copia autenticada de nota DGROR/CIT/DGOI Nº 3800/15 remitido por la SET referente a Ulisses Cardoso, David Esteban Martínez Navarro, Hadson costa Dos Santos, Grupo Empresarial San Jorge S.A., Juan Carlos Isasi Acuña, Jhonatan Ulises Cardozo. A fojas 554 al 611 con un soporte magnético. **En el presente documental se constata los registros de la Set con relación a Ulisses Cardoso, David Esteban Martínez Navarro, Hadson costa Dos Santos, Grupo Empresarial San Jorge S.A., Juan Carlos Isasi Acuña, Jhonatan Ulises Cardozo. Se observa asimismo, que el acusado David Esteban Martínez Navarro no encuentra inscripto como contribuyente, no teniendo en ese sentido movimiento tributario.**
- 100- informe de fecha 12 de enero del 2016, remitido por la Dirección Nacional de Aduanas. A foja 612 al 631. (Foja 630 correspondiente a un CD).
- 101- Informe del Banco Amambay, del 26/02/16 a fojas 633.
- 102- Informes de la Dirección Nacional de Registros Públicos de fecha 07 de marzo del 2016. A fojas 637 al 640.
- 103- Informe de Cambios S.A. de fecha 4 de marzo del 2016. A fojas 644.-
- 104- Informe de Santa Rita Cambios S.A., del 4/03/16, fs 645
- 105- Informe de Fortuna Cambios S.A. de fecha 03 de marzo del 2016. a foja 646 al 648.
- 106- Informe de Safira Cambios S.A, del 07/03/16, a fs 649
- 107- Informe de Regional SAECA, del 4/03/16, fs 650
- 108- Informe de Maxi Cambios S.A. de fecha 02 de marzo del 2016 . A fojas 651.
- 109- Informe de Norte Cambios SAECA, del 03/03/16, a fs 653
- 110- Informe de Triple C Cambios S.A. de fecha 02 de marzo del 2016. A fojas 654 al 657
- 111- Nota D.G.D. Nº 536 de fecha 09 de marzo del 2016 remitida por el SET, A fojas 659, mediante la cual remite el
- 112- Informe DGROR/CIT/DGOI Nº 849/16 de fecha 07 de marzo del 2016 remitida por el SET. de fojas 660 al 766.
- 113- Informe de Cambios Chaco S.A. de fecha 17 de marzo del 2016. A fojas 770 al 771.
- 114- Informe de Yrendague S.A. de fecha 08 de marzo del 2016. A fojas 781 y 782.
- 115- Informe de Banco Familiar de fecha 09 de marzo del 2016. A fojas 788.
- 116- Nota CGPA Nº 141/2016 de fecha 24 de junio del 2016 remitida por Pablo Rojas A/E Antidrogas de la SENAD. A fojas 802.
- 117- Copia de Oficio Nº 706/2016 de fecha 22 de Julio del 2016 remitido por la Dirección Nacional de Aduanas Paraguay. A fojas 807.
- 118- Nota D.I.S. Nº 062/2016 de fecha 07 de Agosto del 2016 remitido por Gustavo Molinas Lesme Director de Investigaciones Sensitivas de la SENAD. A fojas 810 al 819.

- 119-** Acta de procedimiento de fecha 08 de Agosto del 2016 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal en el inmueble ubicado en las calles José Segundo Decoud casi Paraguari, del Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazu, individualizado como lavadero de vehiculos de nombre Jhonny, a fojas 829.-
- 120-** Acta de procedimiento de fecha 8 de agosto del 2016 en el inmueble en la calle Wenceslao Escalada N° 180 casi Fidel Maiz redactada por funcionarios de esta unidad fiscal. A fojas 831 al 839.-
- 121-** Acta de procedimiento de fecha 08 de agosto del 2016 en la vivienda ubicada en las calle Wenceslao Escalada sin numeración casi Fidel Maiz, del Barrio San Miguel, Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazu, redactada por funcionarios de esta unidad fiscal. A fojas 841.-
- 122-** Acta de procedimiento de fecha 08 de agosto del 2016 en la vivienda ubicada en las calles Ignacio A. Pane, local comercial denominado Pizzeria Golano, ubicado en la esquina entre la calle Ignacio A. Pane esquina Mariscal López, Coronel Oviedo, redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal. A fojas 843. **Desde las documentales 119 al 122, consisten el los allanamientos realizados en los domicilios que figuraban en el acta de constitución del Grupo San Jorge S.A. Siendo uno de ellos un lavadero, perteneciente al hijo del señor Ulises Cardoso, Jhonatan Cardoso Martinez. Y otro domicilio perteneciente a la vivienda de la familia Cardoso Martínez. Es así, que no se encontraron en los domicilios allanados ninguna empresa u oficina perteneciente al Grupo San Jorge S.A. En los allanamientos fueron incautados varios contratos, talonarios de facturas y documentos varios, que posteriormente fueron sometidos a una pericia contable, realizado por la Lic. Sheila Giménez.-**
- 123-** Nota CGPA N° 065/2015 de fecha 2 de julio del 2015 remitida por Pablo Rojas Colman. A fojas 890 al 893.
- 129-** Copia simple del Informe N° 00.2015.07.30.02-420 de la Dirección del Laboratorio Forense, departamento operativo sección criminalística de Campo de fojas 908 a 919. **En el presente documental, se constata que en las aeronaves incautadas en el marco de la presente causa se detectaron la presencia de cocaína. Entre ellas se encuentra la aeronave ofrecida y admitida en el auto de apertura a juicio oral y publico de la presente causa, la aeronave con matrícula ZP-BCI. Se produjo el presente documental junto con la declaración testifical del Lic. Teodoro Vallejos.**
- 130-** Nota CGPA N° 099-17/2015 de fecha 08 de octubre del 2015 remitida por Pablo Rojas Colman, Coordinador General de Puertos y Aeropuertos de la SENAD. A fojas 920 al 925.
- 132-** Informe de la DINAC específicamente Gerencia Registro Aeronáutico Nacional referente a la aeronave ZP-BEK, a fojas 932.
- 135-** Nota CGPA N° 135/2015 de fecha 4 de septiembre del 2015 remitida por el A/E Pablo Rojas Colman por la cual se remite información sobre la investigación realizada en la presente causa que conformaría la logística aérea atribuida a esta banda criminal. Estas aeronaves utilizaban como base logística el talle Hangar (OMA027) de Pedro Juan Caballero. A fojas 1001 al 1026.
- 136-** Nota CGPA N° 136/2015 de fecha 8 de octubre remitido por el A/E Pablo Rojas Colman por la cual se remite información sobre la investigación realizada en la presente causa que conformaría la logística aérea atribuida a esta banda criminal. Estas aeronaves utilizaban como base logística el talle Hangar (OMA027) de Pedro Juan Caballero. A fojas 1027 al 1061. **En la presente documental, se constata las aeronaves que eran utilizadas por grupos criminales para el trafico de sustancias estupefacientes. Entre ellas se encuentra la aeronave ZP-BEK, el cual formaba parte del capital del Grupo San Jorge S.A, el cual eran accionistas el señor Ulises Cardoso, David Martinez y Hadson Dos Santos.-**
- 137-** Informe referentes a aeronaves ZP-BES, ZP-BCQ, ZP-BCI, sin firma. A fojas 1067 a 1072. **La presente documental arroja datos importantes sobre las aeronaves incautadas en el marco de la presente causa.**
- 138-** Nota CGPA N° 065/2015 de fecha 2 de julio de 2015 remitido por el A/E Pablo Rojas Colman de fojas 1082 al 1085.-
- 144-** Copia autenticada de poder general para asuntos jurídicos vía administrativos otorgado por Inocencia Zayas de Gaona a favor de los Abogados Rossi Susana Espinola Sequeira y Juan Carlos Quiñonez Díaz. A fojas 1116 a 1118.-
- 145-** Fotocopia autenticada de protocolización de certificado de nacionalización de vehículos solicitado por Inocencia Zayas de Gaona. A fojas 1119 al 1125.-
- 146-** Nota CGPA N° 080-6/2015 de fecha 04 de septiembre del 2015, remitido por el Agente Especial Pablo Rojas Colman referente a operativo cielo abierto, sobre las aeronaves que utilizaban como base el Hangar taller Oma027 y específicamente relacionados a la aeronave ZP-BES. A fojas 1129 al 1132.



- 148- Informe de la gerencia registro aeronáutico GRAN referente a aeronave ZP-BES. A fojas 1138 al 1146.
- 149- Informe sobre plan de vuelo de la aeronave ZP-BES. A fojas 1147 al 1173.
- 150- Nota Nº 585 de fecha 16 de octubre de 2015, remitida por el Comando de las Fuerzas Militares, Comando de la Armada, a fojas 1174 al 1177.-
- 151- Copia autenticada de poder general para asuntos judicial y administrativo, otorgado por Aparicio Parana del Valle a favor de los abogados Juan Carlos Quiñonez Diaz y Rossi Espinola Sequeira. A fojas 1249 al 1252.
- 152- Copia autenticada de transferencia de aeronaves otorgado por la firma SIGNATURE a favor de Aparicio Parana del Valle ante la escr. Berta Samaniego de Aguilar. A fojas 1253 al 1257 a la que se adjuntan documentos relacionados a la nave CESNA mat. ZP-BCI obrantes a fojas 1258 al 1266.
- 153- Nota CGPA Nº 099-12/2015 de fecha 08 de octubre del 2015, remitido por el Agente Especial Pablo Rojas Colman referente a operativo cielo abierto, sobre las aeronaves que utilizaban como base el Hangar taller Oma027 y específicamente relacionados a la aeronave ZP-BCI. A fojas 1267 al 1270.
- 154- Informe de la DINAC específicamente gerencia registro aeronáutico nacional referente a la aeronave ZP-BCI. A fojas 1272 al 1281.
- 155- Informe de plan de vuelo de la aeronave ZP-BCI. A fojas 1282 al 1360.
- 156- Nota CGPA Nº 080-9/2015 de fecha 04 de septiembre del 2015, remitido por el Agente Especial Pablo Rojas Colman referente a operativo cielo abierto, sobre las aeronaves que utilizaban como base el Hangar taller OMA027 y específicamente relacionados a la aeronave ZP-BCQ. A fojas 1452 al 1456.
- 157- Informe de la DINAC específicamente gerencia registro aeronáutico nacional referente a la aeronave ZP-BCQ. A fojas 1462 al 1470.
- 158- Informe de plan de vuelo de la aeronave ZP-BCQ. A fojas 1471 al 1483.
- 159- Nota P/DINAC Nº 2176/2016 de fecha 26 de julio del 2016, remitida por el presidente de la DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez por la cual se remiten resolución en la que se multa al señor Jorge Jaime Marecos Sarubi propietario de la aeronave ZPTRG. A fojas 1485 al 1490.
- 160- Copia autenticada de contrato privado entre el Sr. Norman Hellmers Fonsceca y Paul Norman Hellmers Dos Santos en representación de SIGNATURE S.R.L. Y el Sr. Jorge Jaime Marecos Sarubi de fecha 27 de marzo del 2013 sobre venta de aeronave marca RAYTHEON AIRCRAFT CO. Modelo B36 TC serie EA656 año 2000 mat. ZP-BEI, por la suma de 330.000 Dolares Americanos en la cual consta que el Sr. Jorge Jaime Marecos Sarubi entrega como parte de pago una aeronave marca PIPER PA28RT-201 con matrícula ZP-TRG equivalente a la suma de 90.000 Dolares Americanos. A fojas 1506 al 1508, a la cual se adjuntan documentos relacionados a la aeronave ZP-TRG a fojas 1510 al 1555.
- 161- Copia autenticada de contrato privado de fecha 16 de mayo del 2013 entre el Sr. Norman Hellmers Fonsceca y Paul Norman Hellmers Dos Santos en representación de SIGNATURE S.R.L. Y el Sr. Ulises Jorge Cardoso obre venta de aeronave marca PIPER PA28RT-201 con matrícula ZP-TRG equivalente a la suma de 90.000 Dolares Americanos. A fojas 1554 a 1555. **La presente documental revela las compras de aeronaves realizadas por el señor Ulises Cardoso, que posteriormente fueron utilizadas para el grupo criminal. Asimismo, la presente documental fue producida junto con la declaración testifical del señor Paul Norman Hellmers, quién manifestó que seguidamente iba el señor Ulises Cardoso acompañado del señor David Esteban Navarro y otro hombre de ciudadanía brasilera a ver y comprar aeronaves. Que a veces lo compraba el señor Ulises y otras el señor David Martinez.-**
- 164- Copia de publicación periodística del diario ABC color de fecha 12 de febrero del 2016. A fojas 1574 y 1575.
- 165- Informe relacionado a aeronave ZP-BHF. A fojas 1582 y 1583.-
- 166- Acta de procedimiento (copia) de fecha 13/06/15, redactada por funcionarios del Ministerio Público, en la plataforma Norte N.º 5, del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi, a fs 1606 al 1611
- 168- Nota CGPA Nº 080-4/2015 de fecha 04 de septiembre del 2015, remitido por el Agente Especial Pablo Rojas Colman referente a operativo cielo abierto, sobre las aeronaves que utilizaban como base el Hangar taller Oma027 y específicamente relacionados a la aeronave ZP-BHF. A fojas 1616 a 1618.
- 169- Copia autenticada de poder especial otorgado por Arturo Anibal Acosta Salinas, a favor del Abog. Miguel Ortiz Meza, a fojas 1621 al 1623.
- 170- Copia autenticada de venta y transferencia de aeronave que formaliza el Sr. Adilson Gibellato a favor del Sr. Arturo Anibal Acosta Salinas, de fecha 18 de junio de 2015, a fojas 1624 al 1629.-

Abog. Julia O
Actuario Judicial

ABOG. GLCR: FERNANDA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

- 171- Copia Autenticada de Certificado de Aeronavegabilidad, de fecha 22 de octubre de 2014, referente a la aeronave ZP-BHF, a foja 1625.
- 172- Copia autenticada de certificado de matricula de fecha 20 de julio del 2015 referente a la aeronave ZP-BHF. A fojas 1626.
- 173- Copia autenticada de transcripción de certificado de nacionalización de autos de vehículos otorgado por el señor Adilson Gibellato de fecha 19 de septiembre del 2014. A fojas 1631 a 1632. A la cual se adjuntan copias autenticadas de documentos relacionados a la aeronave Cessna serie Nº: 21060461, con matrícula ZP-BHF, a fojas 1633 al 1659.
- 176- Informe de la gerencia registro aeronáutico GRAN referente a aeronave ZP-BHF. A fojas 1678 al 1686.
- 177- Informe de plan de vuelo de la aeronave ZP-BHF. A fojas 1687 al 1703.-
- 178- Nota P/DINAC Nº 2591/2016 de fecha 24 de agosto del 2016 remitida por el Presidente Don Luis Manuel Aguirre Martínez de la DINAC. A fojas 1710 al 1726.-.
- 179- Copia de informe del Registro Aeronáutico Nacional referente a la aeronave ZPBHN, propiedad de Ulisses Jorge Cardoso por escritura pública Nº 43 de fecha 30 de setiembre de 2014, ante Esc. Pública Elvia Amarilla de Baez, Reg. 908. A foja 1723
- 180- Copia de informe del Registro Aeronáutico Nacional referente a la aeronave N 404EN, propiedad de la Empresa Grupo Empresarial San Jorge S.A. A foja 1724.
- 181- Copia de informe del Registro Aeronáutico Nacional referente a la aeronave N 685JL, propiedad de Esteban David Martínez Navarro y vendida a Epifanio Cohene Caballero en fecha 29 de Agosto de 2014. A foja 1725.
- 182- Informe del Consulado de la República Federativa del Brasil en Asunción, de fecha 24 de agosto de 2016, referente a Ulisses Jorge Cardoso. A foja 1729.
- 183- Nota Nº 451 de fecha 25 de agosto de 2016, remitida por el Comando de las Fuerzas Militares, Fuerza Aerea Paraguaya, a fojas 1731.-
- 184- Copia de Formulario de Procedimiento del Laboratorio Forense del Ministerio Público Nº 00/420/2015 de fecha 13 de julio de 2015, por el cual se levantan muestras para análisis químico de aeronaves incautadas en la presente causa, específicamente aeronave con matrícula ZP-BHF individualizada la evidencia como M6. A foja 1744 a 1745.-
- 185- Nota CGPA Nº 080-4/2015 de fecha 04 de septiembre del 2015, remitido por el Agente Especial Pablo Rojas Colman referente a operativo cielo abierto, sobre las aeronaves que utilizaban como base el Hangar taller Oma027 y específicamente relacionados a la aeronave ZP-BHF. A fojas 1758 a 1761.
- 187- Antecedentes judiciales de David Esteban Martínez Navarro. A fojas 1774 al 1775. **Se constata que además de la presente causa, el señor David Martínez cuenta con una condena por los mismos hechos punibles juzgados en la presente causa.** -
- 193- Informe del Servicio Nacional de Catastro, de fecha 5 de setiembre de 2016, en el que se informa sobre inmuebles a nombre de Hadson Costa Dos Santos y Jhonatan Ulises Cardozo Martínez. A foja 1836 a 1837.
- 198- Nota P/DINAC Nº 2882/2016 de fecha 28 de septiembre del 2016 remitida por el director de aeropuerto Lic. Víctor T. Velazquez G. por el cual se remite informe elaborado por la sub dirección de registro aeronáutico. A fojas 1847 a 1850.
- 199- Informe de plan de vuelo de aeronave N685JL de fecha 03 de agosto del 2014. A fojas 1853 a 1854 a la que se adjuntan documentos que acreditan movimiento de la aeronave N685JL a fojas 1855 a 1864.
- 204- Informe de Cambios Chaco S.A. De fecha 26 de octubre del 2016. A fojas 1888 a 1894 (Foja 1894 es un CD).-
206. Informe de Banco Familiar de fecha 02 de noviembre del 2016. A fojas 1915 a 1916.
- 207- Informe NSGREC Nº 1914/16 de fecha 28 de noviembre del 2016 remitido por el registro del estado civil. A fojas 1920.
- 210- Nota Nº 129/16 de fecha 28 de noviembre de 2016 remitida por el comisario MAAP, Abg. OSVALDO ALEJANDRO AVALOS, del SIU de la Policía Nacional, por el cual se remite el informe de inteligencia realizado por el Ofic. 1º D.S. Edgar Chavez. A fs. 1932.
- 221- Copia de la Nota P/DINAC Nº 3119/2016 de fecha 21 de octubre del 2016, remitido por la Dirección de Aeronáutica Civil, que adjunta copia de documentaciones correspondiente a la misma. A foja 2025 al 2112

- 234-** Dictamen Nº 30 de fecha 13 de febrero 2.017 remitido por Cap. JM Directora Jurídica ACC. De la fuerza aérea Paraguaya Milce Maria C. Forentin Quiñonez por el cual se remite información preliminar del accidente aéreo ocurrido en fecha 20 de julio del 2.017. A fojas 2276.
- 233-** Nota Nº 10 de fecha 9 de febrero del 2.017 remitida por el TCNEL DCEM-Presidente Comis. de Investigación Walter Adrian Insaurralde Delgado por el cual se informa sobre el accidente aéreo ocurrido en fecha 20 de julio del 2.017. A fojas 2279 al 2286.
- 236-** Screen de captura pantalla de conversación presentado por el abogado Filemon Meza representante del Sr. Ulisses Cardoso por el cual supuestamente el grupo delictivo del PPC amenaza de muerte a Ulisses Cardoso y a su familia. A fojas 2288 al 2290.
- 237-** Fotografías posteriores a la intervenciones quirúrgicas del Sr. Ulisses Cardoso luego sufrir atentados contra su vida. A fojas 2291 a 2295.
- 238-** Documentos que se adjuntan a la declaración testimonial de Arnaldo Britos Recalde. A fojas 2298 a 2351.
- 239-** Nota SNC Nº 1528/16 de fecha 8 de septiembre del 2016 remitida por el Director de servicio nacional de catastro Francisco Ruiz Diaz por el cual se remite informe de titularidad del inmueble con cuenta corriente catastral CTACTECTRAL Nº 23-93-1. A fojas 2366.
- 240-** Nota SNC Nº 1529/16 de fecha 8 de septiembre del 2016 remitida por el Director de servicio nacional de catastro Francisco Ruiz Diaz por el cual se remite informe del dpto. De Informática de fecha 5 de septiembre del 2016. a fojas 2367.
- 241-** Nota P/DINAC Nº 754/2017 de fecha 22 de marzo del 2017 remitida por el Pdte. De la DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez por la cual se remite informe del Registro aeronáutico nacional. A fojas 2370 al 2371.
- 242-** Informe de fecha 16 de marzo del 2017 remitida por el RAN de la DINAC. A fojas 2371.
- 243-** Nota D.I.S. Nº 013/2017 de fecha 24 de marzo del 2017 remitida por el Director de investigaciones sensitivas de la SENAD A/E Gustavo Molinas Lesme, por el cual se informa sobre aeronave cessna modelo 404 con matricula N 404EN. A fojas 2373 a 2374.
- 244-** Notas D.I.S. Nº 016/17 de fecha 20 de marzo del 2017 remitida por el Director de investigaciones sensitivas de la SENAD A/E Gustavo Molinas Lesme, referente a paradero del Sr. Arturo Anibal Acosta Salinas, Inocencia Zaya de Gaona, Vicente Cano de Espinola y Pablo Cesar Alvarez Lezcano. A fojas 2377 a 2379.
- 245-** Nota P/DINAC Nº 839/2017 de fecha 3 de abril del 2017 remitida por el presidente de la DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez por la cual se remite informe de la sub dirección de normas de vuelo. A fojas 2412 a 2635. (Sumario administrativo)
- 246-** Nota P/DINAC Nº 823/2017 de fecha 31 de marzo del 2017 remitida por el presidente de la DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez por la cual se remite informe de registro aeronáutico nacional. A fojas 2636 al 2743. (Sumario administrativo (ZP-BEK: 2642 a 2654; ZP-BCQ: 2678 a 2691; ZP-BPC: 2692 a 2704; ZP-BHF: 2705 a 2714; N685JL: 2715 a 2728; N404EN: 2729 a 2743)
- 247-** Nota P/DINAC Nº 886/2017 de fecha 05 de abril del 2017, remitida por el Pdte. De la DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez, por la cual se remite informe de servicio de transito aéreo (ARO). A fojas 2744 al 2786 (sumario administrativo) (Últimos vuelos registrados por ARO: ZP-BEK 26 de febrero del 2.015, destino Pedro Juan Caballero, Piloto Rafael Carballo Ferrari, no registra ninguna operación de llegada hasta la fecha. A fojas 2745; ZP-BES, ultimo vuelo registrado por ARO 15 de junio del 2.015, destino Pedro Juan Caballero, Piloto Francisco Sarubi, no registra operación de llegada hasta la fecha. A fojas 2746; ZP-BCQ, ultimo vuelo registrado por el ARO, 7 de julio del 2.015, destino Pedro Juan Caballero, Piloto Francisco Sarubi, no registra operación de llegada hasta la fecha. A fojas 2746; Mat. BCI no registra movimiento registrado por el ARO en el periodo solicitado por la Fiscalía. A fojas 2747; ZP-BPC no registra movimiento registrado por el ARO en el periodo solicitado por la Fiscalía; ZP-BHF ultimo vuelo registrado por el ARO 4 de julio del 2.015 destino Pedro Juan Caballero, Piloto Mauro Parra, no registra operación de llegada hasta la fecha. A fojas 1747; ZP-TRG ultimo vuelo registrado por ARO 11 de febrero del 2.016 destino ciudad de Coronel Oviedo, Piloto Braulio Daniel Sanabria Rodríguez, no registra operación de llegada hasta la fecha. A fojas 2747; Mat. N 404EN el ARO se registra llegada a Silvio Petrossi en fecha 11 de mayo del 2.015, no registrándose ninguna operación de salida. A fojas 2748; Planes de vuelo de las citadas aeronaves. A fojas 2749 al 2786.
- 248-** Nota P/DINAC Nº 887/2017 de fecha 05 de abril del 2017 remitida por el Pdte. De La Dinac Luis Manuel Aguirre Martínez, por el cual se remite informe del registro aeronáutico nacional RAM. A fojas 2787 al 2797 (sumario administrativo).

- 249- Nota P/DINAC Nº 889/2017 de fecha 05 de abril del 2017 remitida por el Pdte. De La Dinac Luis Manuel Aguirre Martínez, por el cual se remite copia del formulario del registro oficial del ELT proveído por la Sub Dirección de registro aeronáuticos. A fojas 2798 al 2800.
- 250- Nota P/DINAC Nº 897/2017 de fecha 05 de abril del 2017 remitida por el Pdte. De La Dinac Luis Manuel Aguirre Martínez, por el cual se adjunta informe elaborado por el Dpto. De Notificación de los servicios de tránsito aéreo ARO, incluye planillas de planes de vuelo. A fojas 2801 al 2932.
- 251- Nota P/DINAC Nº 937/2017 de fecha 07 de abril del 2017 remitida por el Pdte. De La DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez, por el cual se remite informe elaborado por el dpto. De aéreo navegabilidad de aviación general dependiente de la sub dirección de normas de vuelo. A fojas 2938 a 2945.-
- 252- Nota P/DINAC Nº 995/2017 de fecha 11 de abril del 2017 remitida por el Pdte. De La DINAC Luis Manuel Aguirre Martínez, por el cual se remite Informe elaborado por el Registro Aeronáutico Nacional RAM. A fojas 2946 3000 (A fojas 2947 el informe mencionado identifica a las matriculas que son objeto de información desglosando el informe desde el punto "A" hasta el punto "I"; corresponde a la A la aeronave ZP-BEK a fojas 2949; Al punto B la aeronave ZP-BES a fojas 2959; Al punto C la aeronave ZP-BCQ A FOJAS 2960-2963; Al punto D la aeronave ZP-BCI a fojas 2964; Al punto E la aeronave ZP-BPC a fojas 2965 al 2966; Al punto F la aeronave ZP-BHF a fojas 2967 al 2970; Al punto G la aeronave ZP-TRG a fojas 2971 al 2990; Al punto H la aeronave N 685JL a fojas 2991 al 3000; Al punto I la aeronave N 404EN a fojas 3001 al 3004. **Informes relacionados a las aeronaves incautadas en la presente causa.-**
- 253- Nota D.I. Nº 053/2017 de fecha 17 de abril del 2017, remitida por el A/E Juan Manuel Jara de la SENAD, por la cual se remite informe de cooperación internacional remitida por Bolivia y Argentina referente a las aeronaves ZP-TMV (Bolivia); ZP-BCP (Bolivia) y ZPTRG (Argentina). A fojas 3005.-
- 254- Transmisión de información Nº 168/17 remitida por el centro de coordinación de operaciones Antinarcoóticos de Bolivia por la cual se remite información de fecha 1 de abril del 2015, referente a aeronaves ZP-BPZ y ZP-TMV, así mismo remite información de fecha 11 de junio del 2.015 sobre una avioneta con matrícula ZP-TMV. Se adjuntan informe de la oficina análisis CRONAR remitido por la República de Argentina la que se informa que en fecha 18 de febrero del 2016 sobre la aeronave ZP-TRG. Fojas 3006 al 3015. **En las documentales Nº 253 y 254, se constata las informaciones remitidas por Bolivia y Argentina sobre las aeronaves ZP-TMV, ZP-TRG, ZP-BCP, ZP-BPZ. Los mismos informan que las aeronaves mencionadas fueron siniestradas en sus respectivos territorios, y en ellas fueron incautadas kilogramos de sustancias estupefacientes -cocaína y marihuana-. Hechos que, sumados a otros, demuestran que las aeronaves eran utilizadas por el grupo criminal para el tráfico de sustancias estupefacientes.-**
- 259- Acta de limitación de responsabilidad de fecha 21 de abril del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal. A fojas 3051.-
- 260- Factura Nº 007-001-0012426 a nombre de Escribana Elvia A. de Baez. A fojas 3054 al 3055 (Incautado en vivienda de Joel Amarilla).
- 261- Despacho de importación Régimen Nº 11002IC04013478N de fecha 2 de septiembre del 2011, referente a importación realizada por Lizandro Méndez. A fojas 3056 al 3057 a la que se le adjunta certificado de nacionalización de autovehículos perteneciente a una aéreo nave marca cessna modelo 210L serie nº 21060732 de fecha 6 de septiembre del 2011. A fojas 3058 al 3059.(Incautado en vivienda de Joel Amarilla)
- 262- Copia autenticada de transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículo de fecha 7 de septiembre del 2011 solicitada por Lisandro Méndez Villalba en relación a la aeronave cessna modelo 210L año 1975, serie nº 21060732. A fojas 3062 a 3063.(Incautado en vivienda de Joel Amarilla)
- 263- Transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículo de fecha 7 de septiembre del 2011 solicitada por Lisandro Méndez Villalba en relación a la aeronave cessna modelo 210L año 1975, serie nº 21060732. Incautado en vivienda de Joel Amarilla. fojas 3066 a 3067.
- 264- Timbrado de tesorería de la DINAC de fecha 08 de junio del 2015 al que se adjunta copia de certificado de nacionalización de auto vehículo aeronave cesna 210L serie nº 21059726. A fojas 3069 a 3070.
- 265- Copia autenticada de certificado de exportación nº E470438. A fojas 3071.
- 266- Hoja que contiene anotaciones a mano alzada, donde aparecen las matriculas ZPBCQ – C210M – 210627- Vicente Cano Espinola; ZP-BHF-C210L-21060461-Arturo Anibal Acosta Salinas; ZP-BES-C206-Inocencia Zayas de Gaona; ZP-BCI-C210-Aparicio Parana del Valle; ZP-BPC-C210-Pablo Cesar Alvarez L.; ZP-BEK-210-Isasi; ZP-BUMC210-Sixto Benitez Collante. A fojas 3072 incautada en la vivienda de Joel Ricardo Amarilla Monges.-



- 268-** Régimen de importación N° 09002IC04007475U de fecha 8 de septiembre del 2009, referente a aeronave marca cessna modelo 182A serie n 34016 año 1957. A fojas 3074 a 3075 incautada en la vivienda de Joel Ricardo Amarilla Monges.
- 269-** Acta de procedimiento de fecha 21 de abril del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad fiscal en ocasión al allanamiento de la vivienda del Sr. Ruben Dario León Telle y Ruben Omar León. A fojas 3077 a 3079.-
- 272-** Informe de servicio de sanidad de la Secretaria Nacional Antidrogas. A fojas 3112.-
- 275-** Nota CGPA N 103/2017 de fecha 21 de abril del 2017 remitida por el coordinador general de puertos y aeropuertos de la SENAD A/E Pablo Rojas. A fojas 3143.
- 276-** Nota CGPA N 102/2017 de fecha 21 de abril del 2017 remitida por el coordinador general de puertos y aeropuertos de la SENAD A/E Pablo Rojas. A fojas 3144.
- 277-** Nota D.I./AFT Nro 022/2.017 de fecha 24 de abril del 2017 remitida por el A/E Gustavo Molinas Lesme. A fojas 3148.-
- 278-** Nota de fecha 22 de abril del 2.017 remitida por el A/E Marcos Fernández Jefe de investigación y control de transporte terrestre de la SENAD por el cual se remite informe y copia de acta de procedimiento del allanamiento realizado por el Agente Fiscal Hugo Volpe en el taller Hangar OMA027 de la ciudad de Pedro Juan Cabellero. A fojas 3154 al 3164.-
- 279-** Informe final elaborado por la DINAC por la cual se autoriza una auditoria especial en la sub dirección de normas de vuelo el ejercicio Fiscal 2015. A fojas 3200 a 3232.
- 280-** Nota P/DINAC Nro 1104/2017 de fecha 27 de abril del 2017 remitida por el pdte de la DINAC Luis Aguirre Martínez por la cual se remite el informe del registro aeronáutico nacional RAM. A fojas 3233 al 3234.
- 281-** Nota P/DINAC Nro 1105/2017 de fecha 27 de abril del 2017 remitida por el pdte de la DINAC Luis Aguirre Martínez por la cual se remite el informe proporcionado vía email del sr. Jaquin Ochoa de la FAA. A fojas 3235 al 3237.
- 282-** Nota D.I./AFT Nro 023/2017 de fecha 25 de abril del 2017 remitida por el director D.I./AFT SENAD A/E Gustavo Molinas Lesme por el cual se remite el informe de procedimiento realizado en fecha 21 de abril del 2017 en el barrio Mburicao calle la Franconi de la ciudad de Asunción. A fojas 3242 a 3244.
- 283-** Nota D.I./AFT Nro 026/2017 de fecha 03 de mayo del 2017 remitida por el director D.I./AFT SENAD A/E Gustavo Molinas Lesme por el cual se remite el informe de procedimiento realizado en fecha 21 de abril del 2017 en la vivienda ubicado en la calle Narciso López c/ Holanda de la ciudad de Asunción. A fojas 3245 a 3251.
- 285-** Nota D.E. Nro 133/2017 de fecha 9 de mayo del 2017 remitida por el A/E Enrique León Vallejos de la SENAD. A fojas 3384.-
- 286-** Nota P/DINAC Nro 1190/2017 de fecha 5 de mayo del 2017 remitida por el Pdte de la DINAC Luis Aguirre Martínez. A fojas 3398.-
- 287-** Nota DGD Nro 1200 de fecha 10 de mayo del 2017 remitida por el encargado de despacho del Dpto de Gestion Documental de la sub secretaria de estado de tributación por la cual se remite informe DGROR/CIT/DGOI Nro 1312/2017. A fojas 3415.
- 288-** Informe DGROR/CIT/DGOI Nro 1312/2017 de fecha 8 de mayo del 2017 remitida por la dirección general de recaudación y oficinas regionales del SET. 3416 al 3422 (foja 3422 contiene un CD).
- 289-** Nota DI/AFT Nro 030/2017 de fecha 8 de mayo del 2017 remitida por el director DI/AFT de la SENAD A/E gustavo Molinas por la cual se remite informe de procedimiento de fecha 21 de abril del 2017 sobre la calle Cnel. Francisco Martínez c/ Pedro Becker. A fojas 3441.
- 290-** Informe de fecha 26 de abril del 2016, remitido por el A/E Edward Vidaurre de la SENAD sobre el allanamiento realizado en la casa del Sr. Joel Ricardo Amarilla. A fojas 3442 a 3445.-
- 291-** Informe de fecha 25 de abril del 2017 remitida por el A/E Pablo Rojas Colman referente a procedimiento realizado en el aeropuerto internacional Silvio Petrossi y en la vivienda ubicada en el barrio Palma Loma de la ciudad de Luque, referente a la aprehensión de Alfonso Rutilio Ramirez Duarte a fojas 3447 a 3449.-
- 292-** Acta de procedimiento de fecha 18 de mayo del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad fiscal en sede del laboratorio Forense del Ministerio Público. A fojas 3466
- 293-** Nota P/DINAC Nro 1253/2016 de fecha 12 de mayo del 2017 remitido por el Pdte. De la DINAC Luis Aguirre Martínez por la cual entre otras cosas se remite informe elaborado por el TEC.AIS.MMA. Edgar Ramón Cáceres. A fojas 3493 a la cual se adjuntan informe mencionado. A fojas 3497 (Contiene un CD) hasta la foja 3505.-

- 294-** Acta de procedimiento de fecha 22 de mayo del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal en sede del Laboratorio Forense del Ministerio Públicos. A fojas 3526 a 3527.
- 295-** Acta de recepción de evidencias, de fecha 23 de mayo del 2017, amitado por la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público. A fojas 3529.-
- 296-** Acta de procedimiento de fecha 22 de mayo del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal en sede del Laboratorio Forense del Ministerio Público. A fojas 3541 a 3542.
- 297-** Nota MP/DAI/AC Nro 672/17 de fecha 26 de abril del 2017 remitida por el Fiscal de Asuntos internacionales Abog. Manuel Doldan Breuer por la cual se informa que la solicitud de asistencia Jurídica Internacional a sido recibida por las autoridades del Brasil a la cual se adjuntan Oficio Nro 2970/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ de fecha Brasilia 13 de abril del 2017 remitida por Isalino Antonio Giacomet Junior coordinador general del Dpto. de recuperación de adictos y cooperación jurídica internacional del Brasil. A fojas 3544 a 3546.
- 298-** Acta de procedimiento de fecha 2 de junio del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal en sede del Laboratorio Forense del Ministerio Público. A fojas 3580.
- 299-** Nota P/DINAC Nro 1440/2017 de fecha 31 de mayo del 2017 remitida por el Pdte. De la DINAC Luis Aguirre Martínez por el cual se remite informe de ARO Nro 118/2017. a fojas 3587 al cual se adjuntan memorándum nro 118/2017 remitida por El jefe interino del Dpto. ARO de la DINAC CTA Carolina Llamas de Domínguez referente a aeronave tipo C210 mat. N29079, al que se adjuntan planes de vuelo y permiso de permanencia de fecha 31 de julio del 2014, a fojas 3587 a 3596.-
- 300-** Nota P/DINAC Nro 874/2017 de fecha 4 de abril del 2017 remitida por el Pdte. De la DINAC Luis Aguirre Martínez por la cual se remite copia autenticada de sumarios referentes a las aeronaves solicitadas por el Ministerio Público. A fojas 3597 a 3887.-
- 301-** Nota P/DINAC Nro 876/2017 de fecha 4 de abril del 2017 remitida por el Pdte. Luis Aguirre Martínez por la cual se remite el informe elaborado por el ARO de la DINAC. a fojas 3888.-
- 302-** Memorándum Nro 068/2017 fecha 3 de abril del 2017 remitido por la Jefa Interina del dpto ARO STA Carolina Llamas de Domínguez. A fojas 3889 a 3892.
- 303-** Nota P/DINAC Nro 884/2017 de fecha 5 de abril del 2017 remitida por el Pdte. De la DINAC Luis Aguirre Martínez por el cual se remite 1. Manual de funciones de la sub dirección de normas de vuelo 2. Manual de funciones del aeródromo de la ciudad de Pedro Juan Caballero 3. Organigrama de la dirección nacional aeronáutica civil DINAC 4. Nomina de responsables del circuito cerrado correspondiente al mes de Julio del 2015. A fojas 3893.
- 304-** Copia de memorando SGPJ Nro 36/2017 referente a organigrama del aeropuerto de Pedro Juan Caballero hasta el mes de julio del 2015. A fojas 3894 a 3895.
- 305-** Copia de Manual de Organización y funciones del administrador del Aeródromo de Pedro Juan Caballero. A fojas 3896 a 3902.
- 306-** Copia de Manual de Organización y Funciones de la Subdirección de normas de Vuelo de la DINAC. A fojas 3903 a 3984.-
- 307-** Nota P/Dinac N° 878/2017, de fecha 4 de abril de 2017, remitido por el Presidente de la Dirección Nacional de Aeronautica Civil Luis Manuel Aguirre, referente al expte. Dinac N° 002816/2017, de fojas 3985 a 3998.-
- 308-** Nota de fecha 08 de junio de 2017, remitida por la Esc. Lourdes Duarte, Reg. 509 por la cual se hace entrega de una copia autenticada del folio nro 0062 de fecha 4 de marzo del 2014 correspondiente al libro de certificación de firma de la serie "H-2013" así también se remite original de libro de certificación de firmas a fojas 4007 al 4010.-
- 309-** Nota P/DINAC Nro 1552/2017 de fecha 7 de junio del 2017 remitida por el Pdte. De la DINAC Luis Aguirre Martínez por el cual remite los libros de mesa de entrada originales de la sub dirección de normas de vuelo correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015. A fojas 4011.-
- 310-** Informe de fecha 13 de junio del 2017 remitida por SANCOR Seguros del Paraguay S.A. A fojas 4015 al 4021.-
- 311-** Acta de procedimiento de fecha 16 de junio del 2017 redactada por funcionarios de esta unidad Fiscal en ocasión al allanamiento de la escribanía de la notaria pública Lilian Beatriz González. A fojas 4043 a 4044.-
- 312-** Dictamen Pericial Nro 164/17 I.D. Nro 13998 de la Perito Lic. Denice Insaurralde en el marco de la presente investigación año 2017. A foja 4045 a 4052. **Con la presente documental, se constata que las firmas del señor**



- Juan Carlos Isasi fueron falsificadas a los efectos de conseguir los certificados y permisos de aeronavegabilidad expedidos por la DINAC, de la aeronave ZP-BEK. Se amplía la pericia con la documental N° 464.
- 313- Nota D.I. Nro 132/2017 de fecha 20 de junio del 2017 remitida por el director de inteligencia de la SENAD A/E Juan Manuel Jara. A fojas 4067.-
- 314- Nota D.I.O. nro 035/2017 de fecha 20 de julio del 2017 remitida por Wilson Gimenez P. por la cual se remiten evidencias. A fojas 4068 a 4069.
- 315- Acta de entrega final de evidencias de fecha 15 de junio de 2017, de Laboratorio Forense del Ministerio Público.-
- 316- Acta de entrega de documentos para pericia caligráfica de fecha 20 de junio del 2017, por la cual el agente fiscal Ysaac Ferreira hace entrega al Lic. Blas Anselmo Jara Torres de documentos indubitados y detallados en el acta. A fojas 4075 al 4082.-
- 330- Informe de fecha 20 de junio del 2017 remitida por maxi cambios s.a. a fojas 4109 a 4110.
- 331- Informe de fecha 21 de junio del 2017 remitida por cambios chaco s.a. A fojas 4111 a 4122 (Foja 4122 contiene un CD).-
- 332- Nota MP/DAI/AC 864/17, de fecha 20 de junio de 2017, remitida por el Fiscal de Asuntos Internacionales, Manuel Doldan Breuer, por la cual se informa que las autoridades de EEUU han recibido la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional. A foja 4157.
- 334- Copia autenticada de contrato privado de compra venta de aeronave de fecha 26 de marzo del 2014, entre el Sr. Ulises Jorge Cardoso a favor de José Evandro Lopez de Oliveira. A fojas 4277 a 4278.
- 335- Informe del Colegio de Escribanos del Paraguay de fecha 29 de junio del 2017 remitido por el Pdte del Colegio de Escribanos Escribana Ana Manuela Gonzalez Ramos. A fojas 4280.
- 336- Nota P/DINAC Nro 1780/2017 de fecha 28 de junio del 2017, remitida por el Pdte de la DINAC Luis Aguirre Martinez por la cual se remite informes elaborados por la licencia de gerencias al personal. A fojas 4281.
- 337- Copia Autenticada de memorándum nro 77/2017 remitida por el Gerente licencias al personal-PEL de la DINAC Abog. Alberto Irala Alvarez por la cual se informa sobre pilotos y sus respectivos planes de vuelo relacionados a la aeronave ZP-BEK desde el años 2014 hasta el años 2015. A fojas 4284 al 4304
- 338- Copia autenticada de memorándum Nro 142/2016 de fecha 26 de junio del 2017, remitida por la Jefa Interina del Dpto. ARO CTA Carolina Llamas de Domínguez, referente a pilotos y planes de vuelo referente a matrícula ZP-BEK desde el años 2012 al años 2015. fojas 4305 a 4332.
- 339- Acta de comparecencia fecha 29 de junio del 2017 de la Escribana Lilian Beatriz González Escobar. A fojas 4334 a la cual se adjuntan 6(seis) fojas desde 4335 a 4340.
- 340- Nota Nro 238/2017 de fecha 29 de junio del 2017 remitida por Tripe C cambios S.A. A fojas 4415 a 4418.-
- 342- Informe de Banco Itapua de fecha 28 de junio del 2017. A fojas 4426 a 4427.
- 343- Nota DGD Nro 1854 de fecha 7 de julio del 2017, remitida por la jefa interina del Dpto. de Gestion Documental de la SET Mónica Acuna Ruiz Diaz, por la cual se remite informe DGROR/CIT/DGOI2061/17 Del Dpto. de Gestión Operativa de Ingresos. A fojas 4428 a 4431(A foja 4431 contiene un CD).
- 344- Nota P/DINAC Nro 1899/17 de fecha 10 de julio del 2017 remitida por el Director de Aeropuertos Lic. Victor T. Velazquez por la cual se remite informes del Dpto. ARO dependiente de la gerencia de transito Aero. A fojas 4437 a 4540.
- 345- Nota CGPA Nro 046/2016 de fecha 22 de marzo del 2016 remitido por el A/E Pablo Rojas Colman, por se remite informe sobre Carlos Eduardo Gomez Lima alias Goiano, David Esteban Martínez Navarro y Hadson Costa. A fojas 4541 a 4553.
- 346- Acta de recepción de evidencias de fecha 14 de julio del 2017 del Laboratorio Forense del Ministerio Público. A fojas 4554.
- 347- Nota UIF/SEPRELAD/SE Nro 405/2017 de fecha 12 de julio del 2017, remitida por el Ministro Secretario Ejecutivo de la Seprelad Oscar Boidanich Ferreira y el Secretario General de la Asesoría Jurídica de la Seprelad Alejandro Davalos Salomón. A fojas 4571.
- 348- Nota P/DINAC Nro 1917/17 de fecha 12 de julio del 2017 remitida por el Director de Aeropuertos Lic. Victor T. Velazquez por el cual se remite informe de registro aeronáutico nacional. A fojas 4577 a 4578.
- 349- Nota P/DINAC Nro 1920/17 de fecha 12 de julio del 2017 remitida por el Director de Aeropuertos Lic. Victor T. Velazquez por el cual se remite informe de registros aeronáutico nacional. A fojas 4579 a 4580.

Abog. Actuario Judicial

ABOG. GLORIA FERRIOSA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mariana Lindza Franco

Abg. Alba María González Rolón 83
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

- 351-** Nota P/DINAC Nro 1916/17 de fecha 12 de julio del 2017 remitida por el Director de Aeropuertos Lic. Víctor T. Velazquez por el cual se remite informe de Registro Aeronáutico Nacional. A fojas 4582 a 4584.
- 352-** Nota P/DINAC Nro 1915/17 de fecha 12 de julio del 2017 remitida por el Director de Aeropuertos Lic. Víctor T. Velazquez por el cual se remite informe de registro aeronatico nacional. A fojas 4585 a 4586.
- 353-** Informe de Solar Financiera de fecha 5 de julio del 2017. A fojas 4588 a 4590.
- 354-** Acta de procedimiento labrada por agentes especiales de la SENAD en fecha 15 de julio de 2017, en la ciudad de Coronel Oviedo. Departamento de Caaguazu, a fojas 4602 a 4603.-
- 355-** Acta de procedimiento de fecha 15 de julio de 2017, labrada por agentes especiales de la SENAD en la ciudad de Luque, a fojas 4604.-
- 356-** Nota DICAC Nº 039/17, de fecha 15 de julio de 2017, remitida por el departamento de investigación y control de Aviación Civil de la SENAD a fojas 4605 a 4606.-
- 357-** Nota IP/2019/OF-178-13/07/2017/ER-8052, de fecha 13 de julio del 2017 remitida por la Policía Nacional del Paraguay- Departamento de Interpol a fojas 1611.-
- 358-** Nota DGD Nº 2910 de fecha 26 de setiembre del 2016 remitida por el Departamento de Gestión Documental de la SET, por la cual remite un informe de las fjs 4637 al 4639 (la fj 4639 contiene un Soporte magnetico).-
- 359-** Acta de Recepción de evidencias emitida por la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, de fecha 14 de julio del 2017, Fjs. 4643.-
- 360-** Nota DIAFT Nº 053/2017 de fecha 17 de julio de 2017, remitido por la Dirección de Investigación Aerea, Fluvial y Terrestre de la SENAD, fojas 4653 a 4658.-
- 361-** Nota DIAFT Nº 055/2017 de fecha 17 de julio de 2017, remitido por la Dirección de Investigación Aerea, Fluvial y Terrestre de la SENAD, fojas 4659 a 4664.-
- 362-** Nota AD Nº 410/2017, de fecha 18 de julio de 2017, remitida por el Director General Antidrogas- SENAD, agente especial Edgar Almada, a fojas 4687 a 4692.-
- 363-** Nota AD Nº 411/2017, de fecha 18 de julio de 2017, remitida por el Director de Operaciones de la SENAD, Saturnino Morel, a fojas 4694 a 4698.-
- 365-** Nota Nº 283/2017 de fecha 15 de julio de 2017, remitida por la firma Triple C Cambios S.A., de fojas 4737 a 4738.-
- 366-** Nota Nº 40/2017, de fecha 19 de julio de 2017, remitida por la Prefectura General Naval de la Armada Paraguaya, a fojas 4741 a la 4745.-
- 367-** Nota Nº 41/2017, de fecha 19 de julio de 2017, remitida por la Prefectura General Naval de la Armada Paraguaya, a fojas 4748 a la 4752.-
- 368-** Nota de fecha 19 de julio del 2017 remitida por la firma Cambios Chacos S.A. De Fjs. 4755 al 4757 al 4763.-
- 369-** Nota de fecha 18 de julio de 2017, remitida por el Departamento Judicial de la Dirección de Apoyo Técnico de la Policía Nacional, fojas 4764
- 370-** Nota P/DINAC Nº 1983/2017 de fecha 18 de julio de 2017, referente al expediente DINAC Nº 006609/2017, de fojas 4785 a 4786.-
- 371-** Nota P/DINAC Nº 1982/2017 de fecha 18 de julio de 2017, referente al expediente DINAC Nº 006610/2017, de fojas 4787 a 4788.-
- 372-** Informe de fecha 19 de julio del 2017 remitido por Sudamerisbank S.A.E.C.A. a fojas 4794 al 4824.-
- 373-** Informe D.R.F.S. Nº 167 con fecha 28 de julio del 2017, remitida por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda. Fjs. 4827 y 4828.-
- 374-** Informe Judicial con entrada Nº 8046201 de fecha 18 de julio del 2017, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos. Fjs. 4831.-
- 375-** Informe Judicial con entrada Nº 8046192 de fecha 18 de julio del 2017, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos. Fjs. 4834-
- 376-** Acta de Procedimiento de fecha 20 de julio de 2017 labrada por funcionarios del Ministerio Público, en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi. Fjs. 4835 al 4838.-
- 377-** Nota SNC Nº 1296 de fecha 20 de julio del 2017 remitido por la Dirección Nacional de Catastro. Fjs. 4852 al 4860.-
- 378-** Nota SNC Nº 1294 de fecha 20 de julio del 2017 remitido por la Dirección Nacional de Catastro. Fjs. 4861 al 4868.-

- 379- Nota SNC N° 1293 de fecha 20 de julio del 2017 remitido por la Dirección Nacional de Catastro. Fjs. 4869 al 4874.-
- 380- Nota SNC N° 1295 de fecha 20 de julio del 2017 remitido por la Dirección Nacional de Catastro. Fjs. 4875 al 4878.-
- 381- Nota P/DINAC N° 1999/2017, de fecha 19 de julio de 2017, remitido por el Presidente de la DINAC, Luis Manuel Aguirre Martínez, de fojas 4879
- 382- Memorandum N° 96/2017, de fecha 19 de julio de 2017, mediante el cual se remite informe de Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, a fojas 4880, adjunta documentaciones de fojas 4881 a 4886.-
- 383- Informe de fecha 19 de julio de 2017, remitido por Cambios Alberdi S.A., de fojas 4887 a 4891.-
- 384- Informe de fecha 17 de julio de 2017, de la Firma Norte Cambios, de fojas 4893 a 4895.-
- 385- Informe Judicial con entrada N° 8059772 de fecha 24 de julio del 2017, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos. Fjs. 4897.-
- 386- Informe Judicial con entrada N° 8059817 de fecha 24 de julio del 2017, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos. Fjs. 4899.-
- 387- Informe Judicial con entrada N° 8059831 de fecha 24 de julio del 2017, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos. Fjs. 4901.-
- 388- Informe Judicial con entrada N° 8059786 de fecha 24 de julio del 2017, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos. Fjs. 4902.-
- 389- Informe de fecha 27 de julio del 2017 remitido por la firma SIGNATURE S.R.L. Fjs. 4982 al 5019.-
- 390- Nota N° 464/2017 de fecha 27 de julio del 2017 remitido por la Municipalidad de Coronel Oviedo. Fjs. 5021.-
- 391- Informe de fecha 25 de julio de 2017, remitida por Maxi Cambios S.A., de fojas 5026 a 5027.-
- 392- Acta de recepción de Evidencias de fecha 01 de agosto del 2017 emitida por la Dirección del Laboratorio Forense del Ministerio Público. Fjs 5037.-
- 393- Copia autenticada del acta de constitución de la Firma "Grupo Empresarial San Jorge S.A." Fjs 5039 al 5048.-
- 394- Nota P/DINAC N° 2110/2017 de fecha 01 de agosto del 2017 remitido por la Dirección Aeronautica Civil. Fjs. 5091 al 5092.-
- 395- Nota P/DINAC N° 2111/2017 de fecha 01 de agosto del 2017 remitido por la Dirección Aeronautica Civil. Fjs. 5093 al 5252.-
- 396- Informe de fecha 31 de julio del 2017 remitido por la firma Sancor Seguros del Paraguay S.A. Fjs. 5253 a la 5269.-
- 397- Acta de recepción de evidencias del Laboratorio Forense del Ministerio Público, a fojas 5329.-
- 398- Informe de fecha 21 de julio de 2017, remitido por Sudamerisbank, a fojas 5330 a 5375.-
- 399- Informe del BNF, DAL N° 2898, del Banco Central del Paraguay, en respuesta a la circular N° 00204/17, de fecha 28 de julio de 2017. Fjs 5376 a 5378.-
- 400- Informe remitido por M&D Cambios S.A., de fecha 21 de junio de 2017. Fjs 5380 a 5383.-
- 401- Informe remitido por Cambios S.A., en respuesta al oficio 135. Fjs 5385 a 5386.
- 402- Informe remitido por Fortuna Cambios S.A. Fjs 5389 a 5392.
- 403- Informe remitido por Money Exchange S.A. Fjs 5394 a 5395.
- 405- Informe del Banco Familiar de fecha 1 de agosto de 2017. Fjs 5413 a 5414.-
- 406- Informe de Cambios Rio Paraná, de fecha 18 de julio de 2017. Fjs 5419 a 5420.-
- 407- Nota P/ Dinac N° 2375 de fecha 24 de agosto de 2017, la cual contiene informe de la Dirección de Aeropuertos, Planes de Vuelo y copias del libro de movimiento de aeronaves. Fjs 5429 a la 5448.-
- 408- Acta de aceptación del cargo de perito, de la Lic. Denice Insaurralde, de fecha 28 de agosto de 2017. Fjs 5458.-
- 409- Nota P/DINAC N° 2391/17, de fecha 25 de agosto de 2017, mediante la cual se remiten copias de planes de vuelo, movimiento de aeronaves y otros. Fjs 5459 a la 5474.-
- 410- Informe del Banco Nacional de Fomento, N° DAL N° 2898, de fecha 28 de agosto de 2017, fojas 5466 a 5489.-
- 411- Informe de la Dirección Nacional de Catastro de fecha 17 de agosto de 2017. Fjs 5508 a 5533.-
- 412- Dictamen Pericial del perito Lic. Blas Jara. Fjs 5540 a 5559.-

Abog. Jorge Brasanovich Mussi
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA ANTONIOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializada en Crimen Organizado

- 413-** Informe judicial correspondiente a la finca N° 4612, con entrada 8059799, de fecha 24 de julio de 2017, a fojas 5565
- 414-** Nota P/DINAC 2612/17, de fecha 15 de setiembre de 2017. Fjs 5600.-
- 415-** Nota MP/DAI/AC N° 1052/17, de fecha 8 de agosto de 2017, por Manuel Doldan Breuer, encargado de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, el cual contiene 14 fojas y 6 Discos Compactos. Fjs 5601 a 5622.
- 416-** Nota P/DINAC N° 2654/17, de fecha 19 de setiembre de 2017, mediante el cual se remite la ultima lista de capacidad del OMA 010 AIR PAR SERVICE y el Manual de Organización de Mantenimiento del mismo. Fjs 5662 a 5742.
- 417-** Disco Compacto de la Firma Cambios Chaco, a fojas 5755.-
- 418-** Planilla de entrada de personas al Ministerio Público, de fecha 15 de diciembre de 2014 y de fecha 12 de diciembre de 2014. Fjs 5743 y 5756.-
- 419-** Resolución N° 1 del 3/11/17, de inspeccion tecnica de aeronaves incautadas fs del 5761 al 5762.
- 420-** Informe de fecha 3 de octubre de 2017, remitido por Cambios Yrendague S.A. Fjs 5775.-
- 421-** Copia de la Factura N° 0000958, de Cambios Yrendague S.A., a nombre de Vicente Cano Espínola. Fjs 5776.-
- 422-** Copia de la Factura N° 0000937, de Cambios Yrendague S.A., a nombre de Vicente Cano Espínola, Fjs 5777.-
- 423-** Copia de la Factura N° 0014450, de Cambios Yrendague S.A., a nombre de Jorge Jaime Marecos Surubbi, obrante a fojas 5778 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 424-** Copia de la Factura N° 0010390, de Cambios Yrendague S.A., a nombre de Jorge Jaime Marecos Surubbi, obrante a fojas 5779 del Cuaderno de Investigación Fiscal .-
- 425-** Nota P/DINAC N° 2568/2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, remitida por Luis Manuel Aguirre Presidente de la Dirección de Aeronáutica Civil, al Abog. Alfredo R. Jara, por el cual se remite informaciones sobre vuelos realizados por Rubén González Espinoza en referencia a aeronaves Tipo C210, Matricula ZP-BEK y Tipo BE58, Matricula ZPBJA, en contestación a la nota remitida por el mismo, obrantes a fojas 5815 al 5828 del Cuaderno de Investigación Fiscal .-
- 426-** Nota P/DINAC N° 2850/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, remitida por Luis Manuel Aguirre Presidente de la Dirección de Aeronáutica Civil, al Abog. Alfredo R. Jara, por el cual se remite informaciones sobre documentaciones de la Gerencia de Tránsito Aéreo dependiente de la Sub Dirección de Servicios Aeronáuticos, los Aeropuertos de las ciudades de Pedro Juan Caballero y Coronel Oviedo, despendientes de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la nota remitida por el mismo, obrantes a fojas 5829 al 5841 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 427-** Nota P/DINAC N° 2567/2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, remitida por Luis Manuel Aguirre Presidente de la Dirección de Aeronáutica Civil, al Abog. Alfredo R. Jara, por el cual se remite informaciones sobre vuelos realizados por Enrique Sarubbi Flores en referencia a aeronaves en contestación a la nota remitida por el mismo, obrantes a fojas 5848 al 5860 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 428-** Acta de Procedimiento de fecha 7 de noviembre de 2017, labrada en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi, obrante a fojas 5861 al 5864 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 429-** Acta de Procedimiento de fecha 8 de noviembre de 2017, labrada en la Fuerza Aérea Paraguaya, en el Hangar N° 9, obrante a fojas 5865 al 5867 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 430-** Informe de la Dirección de Investigaciones Sensitivas, Coordinación General de Puertos y Aeropuertos de la Secretaría Nacional Antidrogas, con relación a Sindulfo González, supuesto propietario de la Aeronave Cessna 206 ZP- BES, obrante a fojas 5886 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 431-** Acta de Recepción de Evidencias de fecha 13 de noviembre de 2017, labrada en el Laboratorio Forense del Ministerio Público, de 6 aparatos celulares y 1 pendrive, obrante a fojas 5904 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 432-** Nota OP n.º 00244/2017, del 11/07/17 remitida por el Banco Atlas, fs 5905.-
- 433-** Nota P/DINAC N° 3182/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, remitida por Luis Manuel Aguirre Presidente de la Dirección de Aeronáutica Civil, por el cual se comunica la designación de la Abog. Vivian Ocampos para acompañar las designaciones y peritajes, obrante a fojas 5911 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-

- 434-** Acta de Recepción de Evidencias de fecha 06 de diciembre de 2017, labrada en el Laboratorio Forense del Ministerio Público, de documentos varios, obrante a fojas 5949 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 435-** Acta de entrega final de evidencias de fecha 06 de diciembre de 2017, labrada en el Laboratorio Forense del Ministerio Público, de 8 aparatos celulares y 2 chips, obrante a fojas 5950 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 436-** Informe Técnico N° LF-DT-SIF-OC-322-2017, remitido por el Lic. Omar Cabrera, Perito Informático del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fojas 5951 al 5956 (se adjunta un soporte magnético).-
- 437-** Informe remitido al Juzgado Penal de Garantías por la Dra. Myriam Galeano, Médica Forense del Ministerio Público, a fojas 1964 a 1973.-
- 438-** Nota P/DINAC Nro. 3417/2017, remitida por el Presidente de la Dinac, obrante a fojas 5975 al 5976 del cuaderno de investigación fiscal.
- 439-** Acta de recepción de evidencias, obrante a fojas 5978 del cuaderno de investigación fiscal.-
- 441-** Nota P/DINAC Nro. 3441/2017, correspondiente al informe de la Subdirección de Servicios Aeronáuticos dependiente de la Dirección de Aeropuertos, remitida por el Presidente de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, obrante a fojas 5983 a la 6062 del cuaderno de investigación fiscal.-
- 442-** Nota P/DINAC Nro. 3448/2017, correspondiente al informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad de la Subdirección de Normas de Vuelo, remitida por el Presidente de la DINAC, obrante a fojas 6064 a la 6076 del cuaderno de investigación fiscal. -
- 444-** Informe técnico Nro. 84/2017, remitido por la Lic. Sheyla Giménez de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fojas 6149 a la 6246 del cuaderno de investigación fiscal.
- 445-** Informe Técnico Informático de Extracción de datos de dispositivos móviles N° LFDT-SIF-OC-439-2017 elaborado por el Lic. Omar Cabrera. Fs. 6247 al 6252 (se adjunta un soporte magnetico).
- 446-** Nota P/DINAC N° 07/2018 – Exp. DINAC 011961/2018, de fecha 04 de enero de 2018. Fs. 6300 al 6301.-
- 447-** Transcripciones mecanografiadas de las actas labrada en fecha 07 y 08 de noviembre de 2017, en ocasión de la constitucion en sede de la Primera Brigada de la ciudad de Luque por parte de los inspectores de la FAA. Fjs 6295 a 6299.-
- 448-** Nota P/DINAC N° 25/2018 – Exp. DINAC 011960/2017, de fecha 09 de enero de 2018. Fjs 6308 al 6340. -
- 450-** Informe de fecha 18 de setiembre de 2017, remitida por la Dirección General del Registro de Automotores. Fjs. 6402 al 6466.-
- 453-** Nota SIU Nro. 146/2018, remitido por la Secretaría Nacional Antidrogas, obrante a fojas 6604 a la 6612 del cuaderno de investigación fiscal.-
- 454-** Nota P/DINAC N° 543/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, remitida por el Lic Víctor T. Velázquez Director de Aeropuertos, Encargado de Despecho de la Presidencia de la Dirección de Aeronáutica Civil, por el cual se remiten informes elaborados por la Gerencia de Licencias al Personal dependiente de la Subdirección de Normas de Vuelo y el Centro de Investigación y Prevención de Accidentes Aeronáuticos (CIPAA), obrante a fojas 6829 AL 6831 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 455-** Nota MP/DAI/AC N° 191/18 de fecha 19 de febrero de 2018, por el cual el Agente Fiscal Manuel Doldan Breuer remite la actualización del estado de las diligencias realizadas por el agente fiscal a cargo de la causa Saulo Linhares da Rocha, en contestación al exhorto formulado por la autoridades brasileñas en la Causa N° 2851/15, caratulada: "Ulisses Jorge Cardozo y otros s/ Tráfico de Drogas Peligrosas y otros" en el marco de Cooperación Internacional en Materia Penal, obrantes a fojas 6859 al 6869 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 456-** Nota MP/DAI/AC N° 349/18 de fecha 2 de abril de 2018, por el cual el Agente Fiscal Manuel Doldan Breuer remite el correo electrónico de fecha 26 de marzo del cte. año emanado del Ministerio de Justicia de Brasil, por el cual se envía información emanada de la Agencia Nacional de Aviación Civil, en la Causa N° 2851/15, caratulada: "Ulisses Jorge Cardozo y otros s/ Tráfico de Drogas Peligrosas y otros" en el marco de Cooperación Internacional en Materia Penal, obrantes a fojas 6870 al 6873 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 457-** Copia del Capítulo H: Certificado de Aeronavegabilidad del Reglamento de Registro Aeronáutico Nacional, obrante a fojas 6879 al 6887 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 458-** Acta de apertura de Evidencias de fecha 17 de abril de 2018, labrada en sede de la Unidad Penal N° 7 de Lucha contra el Narcotráfico, obrante a fojas 6898 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-

Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

- 459-** Acta de Entrega de Documentos de fecha 12 de abril de 2018, labrada en sede de la Unidad Penal Nº 7 de Lucha contra el Narcotráfico a la Lic. Sonia Oviedo para realizar traducción, obrante a fojas 6899 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 460-** Nota N.S. Nº 659 del 16 de abril de 2018, remitida por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, obrante a fojas 6901 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 461-** Acta de apertura de Evidencias de fecha 18 de abril de 2018, labrada en sede de la Unidad Penal Nº 7 de Lucha contra el Narcotráfico, obrante a fojas 6923 del Cuaderno de Investigación Fiscal.-
- 462-** Nota I/MP Nro. 170, de fecha 18 de abril de 2018, del Colegio de Escribanos del Paraguay, obrante a fojas 7052 del cuaderno de investigación fiscal.-
- 463-** Formulario de Muestra de Escritura a mano del Departamento Criminalístico, Sección Documentología, Grafología, realizada por el Señor Juan Carlos Isasi Acuña, a fojas 7054 a 7059.-
- 464-** Dictamen pericial Nº 81/18, ampliación del dictamen pericial Nº 164/17, emitido por la Dirección del Laboratorio Forense del Ministerio Público fojas 7060 al 7069.-
- 465-** Nota P/DINAC Nº 920/2018, de fecha 20 de abril de 2018, remitido por el Presidente de la DINAC, fojas 7183 a 7254.-
- 466-** Nota Nº 65 de fecha 25 de abril de 2018, remitida por el Ministerio de Industria y Comercio, a fojas 7256 a 7304.-
- 467-** Nota P/DINAC Nº 1069 de fecha 3 de mayo de 2018, remitida por el Presidente de la DINAC, fojas 7311.-
- 468-** Nota DGD Nº 846 de fecha 30 de abril de 2018, remitida por el Ministerio de Hacienda, fojas 7316 a 7319, a foja 7318 un Disco Compacto.-
- 469-** Nota P/DINAC Nº 1134/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, remitida por el Presidente de la DINAC, fojas 7329 a 7334.-
- 470-** Nota UIF- Seprelad/SE Nº 171/2018, de fecha 23 de abril de 2018, remitida por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes fojas 7337 a 7343
- 471-** Copia autenticada del Memorandum Nº 77/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, remitida por la Dirección Nacional de Aeronautica Civil a fojas 7361
- 472-** Nota P/DINAC Nº 1210/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, remitida por el Presidente de la DINAC, a fojas 7362 a 7404.-
- 473-** Dictamen Pericial Nº 222/2018, remitido por el Departamento Químico- Biológico del Laboratorio Forense del Ministerio Público fojas 7415 a 7416.-
- 474-** Informe Técnico de la Dirección del Laboratorio Forense, Nº 13998.2018.04.16.193SCC02, fojas 7417 a 7446.-
- 475-** Informe de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 8 de junio de 2018, a fojas 7495 a la 7501.-
- 476-** Nota P/DINAC Nº 1676/2018, de fecha 19 de junio de 2018, remitida por el Presidente de la DINAC, fojas 7502 a 7504.-
- 477-** Nota firmada por Escribana Lourdes Marino Galvan.-
- 478-** Copia registro de contrato publico Nº 419 otorgada por la Escribana Lourdes Marino Galvan.-
- 479-** Resolución 1848/15 con 4 fojas, de la DINAC obrantes en el cuaderno de investigación fiscal 6417/15 "Ulises Cardoso s/ Producción de Documentos".-
- 480-** Cuaderno de investigación fiscal causa Nº 6417/15 caratulada: " Ulises Cardoso s/ Producción de Documentos No Auténticos" de la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga- Unidad Nº 2 Luque.-
- 481-** Cuaderno de investigación fiscal causa Nº 8978/14 caratulada: " Sixto Gonzalez Godoy y Otros s/ Trafico y Tenencia de Sustancias" del Agente Fiscal Marcelo Pecci- Unidad Nº 1 en la Lucha contra el Narcotráfico Asunción.-
- 482-** Cuaderno de investigación fiscal causa Nº 6392/14 caratulada "Ministerio Público c/ Vicente Cano Espinola y otros s/ posesión y tráfico de cocaína", a cargo del Agente Fiscal Armando Cantero Fassino, Unidad Penal Nº 2 Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico de la Región VI- Amambay.-
- 483-** Cuaderno de investigación fiscal caratulada "Investigación fiscal s/ supuesto hecho punible contra la ley 1340/88 en Caaguazú", a cargo del Agente Fiscal Osvaldo García Gimenez, Unidad Penal Nº 1 Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico del V Departamento de Caaguazú.-



- Informe Técnico remitido por la Lic. Sheila Giménez, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, referente a pericia contable de los documentos e informes comerciales agregados a la carpeta fiscal. En la presente documental se constata sobre los movimientos financieros realizados por los señores Jhonatan Cardoso, Pamela Cardoso, Nancy del Carmen Martínez de Cardoso y David Esteban Martínez Navarro. Que, a diferencia del señor David Esteban Martínez, quien no está inscripto como contribuyente en la SET, los demás si están inscritos en diferentes razones sociales. Pero, los últimos citados arrojan movimiento negativo -déficit- por lo que no se puede demostrar todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los mismos. Así también, el señor David Martínez a pesar de no estar inscripto en la SET y no poseer movimientos financieros, aportó 400.000.000 de guaraníes como capital para la constitución del Grupo San Jorge S.A. La presente documental fue producido junto con la declaración testifical de la Lic. Sheyla Gimenez.-
- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por la República Federativa del Brasil.-
- Informe de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por el Estado Plurinacional de Bolivia.-
- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América.-
- Informe Técnico a ser remitido por el Lic Omar Cabrera del Laboratorio Forense del Ministerio Público, referente a la extracción de aparatos celulares incautados y equipos informáticos incautados en los procedimientos realizados en fecha 21 de abril de 2017.
- • Dictamen Pericial Nº 81/18, referente a la ampliación del Dictamen Pericial Nº164/17, remitido por la perito caligrafo del Ministerio Publico, Lic. Denice Insaurralde de fecha 17 de abril de 2018. **Valorado en otras documentales y junto con la declaración testifical de la misma.**
- • Dictamen Pericial Nº 164/17, remitido por la perito caligrafo del Ministerio Publico, Lic Denice Insaurralde. **Valorado en otras documentales y junto con la declaración testifical de la misma.**
- Dictamen Pericial correspondiente a Pericia Contable realizada por la Lic. Sheila Domínguez, del Laboratorio Forense del Ministerio Público. **Valorado junto con la declaración de la perito en juicio y el punto 1 de otros medios de prueba.**
- DICTAMEN PERCIAL N.º 222/2018 DE FECHA 28/05/2018 REMITIDO POR EL PERITO DOCTOR BIOQUIMICO TEODORO VALLEJO DEL LABORATORIO FORENSE – SECCIÓN TOXICOLOGICA DEL LABORATORIO FORENSE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA CUAL SE ADJUNTA INFORME TECNICO Nº 13998.208.04.16.193-SCC02 SECCIÓN CRIMINALISTICA DE CAMPO DEL LABORATORIO FORENSE DEL MINISTERIO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE REMITE EL RESULTADO DEL ANALISIS QUIMICO DEFINITIVO REALIZADO A LOS VEHÍCULOS RENAULT CLIO DE COLOR AZUL CON MATRÍCULA NFC-1164, CHAPA BRASILEÑA, CHASIS 93YLBO6054J505536, AUTOMÓVIL DE LA MARCA AUDI A4, COLOR GRIS PLOMO, CON MATRÍCULA BUC014, CHASIS N.º WAUCF78K49N066929, CAMIONETA DE LA MARCA JEEP SPORT, DE COLOR ROJO, CON MATRÍCULA BGH751, CHASIS N.º 1J4FT47551L589718, CAMIONETA DE LA MARCA RAV 4, COLOR AZUL, CON CHASIS N.º SXA11-0053030, AUTOMÓVIL BMW MODELO 330 I, COLOR GRIS OSCURO, MATRÍCULA N.º BTP606, CHASIS WBAAL71080CD27392, CAMIONETA JEEP GRAN CHEROKEE LAREDO, COLOR AZUL, CON MATRÍCULA BGY599, CHASIS 1J46Z5857PC502613, MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, MODELO HORNET, CB600F, DE COLOR BLANCO Y NEGRO, CHASIS 9C2PC4210ER-000513, MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, MODELO BODYTYPE RS-V STAR DE 650 CC, COLOR AZUL Y NEGRO, MATRÍCULA 911 BCU, CHASIS JYAVMO1Y74A009157, QUE FUERON INCAUTADOS DE LA VIVIENDA DE NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ, JHONATAN ULISES CARDOSO MARTÍNEZ, PAMELA ANDREA CARDOZO MARTÍNEZ, LOS CUALES SE HALLAN A DISPOSICIÓN DE LA SENABICO. **Documental valorado por el tribunal.**-----



Actuario Judicial
ABOG. GRACIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

A ser agregadas.-

Abg. Alba Maria Gonzalez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Delitos Organizados

- Informe de la DINAC, en respuesta a la nota N° 369 de fecha 13 de julio de 2018. A fs. 7549 del tomo XXXVIII de la CF.
- Informe de la Unidad de Investigación Sensitiva de la SENAD en respuesta a la nota remitida por esta Representación Fiscal en fecha 13 de diciembre de 2018.-
- Asistencia Jurídica a ser remitida por el Estado Plurinacional de Bolivia solicitada con relación a los ciudadanos **Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez y las empresas "ASERRADERO IMPORT EXPORT LOLITA KAREN" y "GRACIELA GARCÍA SÁNCHEZ"**. -

1- Revenido químico, a ser realizado a los vehículos: Automovil de la marca Renault Clio de color azul con matrícula NFC-1164, chapa brasileña, chasis 93YLBO6054J505536, Automóvil de la marca Audi A4, color gris plomo, con matrícula BUC014, chasis N.º WAUCF78K49N066929, Camioneta de la marca Jeep Sport, de color rojo, con matrícula BGH751, chasis N.º 1J4FT47551L589718, Camioneta de la marca Rav 4, color azul, con chasis N.º SXA11-0053030, Automóvil BMW modelo 330 i, color gris oscuro, matrícula N.º BTP606, chasis WBAAL71080CD27392, Camioneta Jeep Gran Cherokee Laredo, color azul, con matrícula BGY599, chasis 1J46Z5857PC502613, Motocicleta de la marca Honda, modelo hornet, CB600F, de color blanco y negro, chasis 9C2PC4210ER-000513, Motocicleta de la marca Yamaha, modelo Bodytype RS-V STAR de 650 CC, color azul y negro, matrícula 911 BCU, chasis JYAVMO1Y74A009157, que fueron incautados de la vivienda de Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, los cuales se hallan a disposición de la SENABICO.-----

2- Pericia contable a ser realizada por la perito contable Sheila Giménez, con relación a los ciudadanos Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, **PROPONER COMO PUNTO DE PERICIA LO SIGUIENTE:** A-) Determinar los ingresos percibidos que se observan en las documentaciones obrantes de Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, indicando el origen de los mismos. B-) Determinar los egresos de Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, indicando el origen de los mismos. C-) Determinar, si al momento de realizar erogaciones importantes, como ser adquisición de bienes muebles e inmuebles, mejoras en los mismos u otros, los ciudadanos Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez poseía recursos necesarios para efectuarlos. D-) Determinar el movimiento financiero de Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, en el sistema de casa de cambios, detallando movimiento y monto de cada tipo de operación realizada. E-) Determinar si existe correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados por **Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez**. F-) Diga la Perito, si **Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez** poseen cuentas bancarias, en caso afirmativo detallar el banco, números de cuentas, realizar un cuadro sinóptico mensual según extractos bancarios. G-) Determine la Perito, en qué carácter los ciudadanos **Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez**, se hallan inscriptas ante la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET). H-) Detalle la Perito, un cuadro sinóptico de las Declaraciones de IVA – Formulario 120 u otras Declaraciones impositivas, presentadas ante la Subsecretaría de Estado de Tributación. I-) Detalle la Perito, un cuadro sinóptico de las Declaraciones de IRACIS – Formulario 101 presentas ante la Subsecretaría de Estado de Tributación. J-) Diga la Perito, si Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, poseen rodados, inmuebles u otros bienes, en caso afirmativo detallar los mismos y cuantificarlos. K-) Determine el/la Perito, si Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, poseen rodados, inmuebles u otros bienes, en caso afirmativo detallar los mismos y cuantificarlos. L-) Indicar cualquier otra circunstancia observada en el desarrollo de su labor pericial y que sirva para esclarecer los hechos denunciados en la presente causa, para lo cual se pone a disposición el Cuaderno de Investigación Fiscal completo al Perito Designado a fin de que realice su trabajo. **Valorado con la declaración de la Lic. Sheila Gimenez y con los informes anteriores realizados por la misma.**-----

EVIDENCIAS

En este punto, las siguientes evidencias que se pasan a individualizar fueron utilizados para la realización de la pericia contable, realizada por la Perito Lic. Sheila Giménez, por lo que junto a su declaración y producción de la pericia fueron valorados por el Tribunal las siguientes:

1. Documentos incautados del domicilio del acusado Ulises Cardoso en el año 2016:

1) Carpeta Archivadora con la inscripción Garden conteniendo documentos a nombre de Pamela Andrea Cardozo Martínez quien autoriza a Ulises Cardoso, referente a una vehículo marca Kia, tipo Soul, año 2014; en fecha 20 de mayo de 2.015. COSTO: 25.000 \$. 2) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Nancy del Carmen Martínez de Cardozo a favor de Carlos Eduardo Gómez Lima, de fecha 23 de junio de 2.014. COSTO: 25.000\$. 3) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Anelio Wagner a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 01 de julio de 2.008. COSTO: 14.000.000Gs. 4) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Juan José López Fleitas a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, de fecha 20 de agosto de 2.015. COSTO: 50.000.000 Gs. 5) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Carlos Gustavo Bordon Barton a favor de Ulises Jorge Cardoso, de fecha 11 de agosto de 2.010. COSTO: 70.000.000 Gs. 6) Protocolo de Certificado de Nacionalización y venta de vehículo otorgado por Rolando Alfredo Alvarenga Cardozo a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 27 de abril de 2.009. COSTO: 100.000.000 Gs. 7) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Hadson Costa Dos Santos a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 22 de abril de 2.015. COSTO: 50.000\$. 9) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Jhonatan Ulises Cardozo Martínez a favor de Juan José López Fleitas, de fecha 20 de agosto de 2.015. COSTO: 50.000.000 Gs. 10) Sobre de Chacomer, que contiene documentos a nombre de Nancy Del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 18 de diciembre de 2.015. COSTO: 7.799.999 Gs. 11) Contrato de Autorización para conducir autovehículo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Wesley Jorge Cardoso, de fecha 10 de diciembre de 2011. 15) Carpeta archivadora color naranja con la inscripción "KIA SOUL CDT 522 BLANCO", que contiene Copia de Transcripción del Certificado de Nacionalización y Transferencia de Vehículo con Prenda, otorgado por Garden Automotores S.A., a nombre de Pamela Andrea Cardozo Martínez, de fecha 05 de junio de 2.015. COSTO: 25.000 \$. 16) Carpeta de la firma Garden S.A., que contiene documentos a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, por la compra de vehículo marca Kia tipo Sportage, color plata año 2014 motor D4HADH175374, chasis KNAPC813BE7567248, fecha 06 de junio de 2014. COSTO: 37.000 \$. 17) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Benito Zarate Garcete, de fecha 17 de febrero de 2.003, vehículo mercedes benz, modelo Gob D, color blanco, tipo camión, año 1979, motor 34391010067142, chasis 30830211345900. COSTO: 28.000.000 Gs. 18) Carpeta archivadora color azul con la inscripción "Toyota Land Cruiser", que contiene contrato privado de Autorización para conducir vehículo, otorgado por Mariana Giménez Zárate a favor de Ulises Jorge Cardoso y Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, al que se adjunta otro contrato similar otorgado por Pedro Anibal Gamarra a favor de Ulises Jorge Cardoso. 19) Carpeta archivadora color azul con la inscripción "Duplicados de Vehículos Documentos", que contiene Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Mburucuya S.R.L. a favor de Ulises Jorge Cardoso, de fecha 21 de julio de 2.008. COSTO: 80.000.000 Gs. 20) Sobre de Chacomer S.A.E. que contiene documentos a nombre de Nancy del Carmen Martínez y Ulises Jorge Cardoso por compra de motocicleta, de fecha 22 de julio de 2014. COSTO: 35.000.000 Gs. 21) Talonario de Factura de la firma NMC con RUC.: 1055380-0 Alquileros de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo. 22) Copia autenticada de C.I. a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo junto con copia simple de C.I. De Hadson Costa Dos Santos. 23) Contrato de Alquiler otorgado por Nancy Martínez de Cardozo a favor de Laura Andrea Cohler Solaeche de fecha 08 de noviembre de 2015. COSTO: 1.000.000 Gs. Mensual. 24) Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Armando Dario Ortiz a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, de fecha 13 de mayo de 2.006. COSTO: 58.250.000 Gs. 25) Caratula Rogatoria de Poder para cobrar, que contiene escritura de Poder Especial otorgado por Leonida Hortencia Martínez Navarro a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo. 26) Dos facturas de estudio Contable de la Lic. Petrona Lucía Sánchez con RUC.: 572782-0 de fecha 30 de abril de 2.016 a nombre Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Jhonathan Cardozo. 27) Cartuchera plástica de la Consolidada S.A. De Seguros que contiene póliza de seguro del vehículo Kia Sportage año 2014 a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 05 de mayo de 2015. 28) Carpeta archivadora de color rojo con la inscripción "Moto Sky Sea Doo", que contiene documentos de compra de una moto acuática a nombre de Ulises Jorge Cardoso, de fecha 22 de diciembre de 2014. COSTO: 14.000 Gs. 29) Copia de Contrato Privado de compra venta de embarcación otorgado por Hadson Costa Dos Santos a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez de fecha 03 de marzo de



2.016. COSTO: 14.500 \$. **31)** Copia de Contrato Privado de compra venta de embarcación otorgado por Jhonatan Ulises Cardozo Martínez a favor de Marcelo Ramón Peña Almeida, 06 de abril de 2.016. COSTO: 12.000\$. **32)** Carpeta plástica que contiene Contrato Privado de Compra Venta de Aeronave otorgado por Signature Aircraft INC representado por Paul Norman Hellmers Dos Santos a favor de David Esteban Martínez Navarro, referente al avión marca BEECHCRAFT, modelo 58, con matrícula de E.E.U.U., N3713N, serie TH-1196, en el que se acredita el monto de 195.000 \$., al cual se adjunta foja de certificación de Firmas de fecha 30 de abril de 2.014. **33)** Carpeta archivadora color bordó con la inscripción "Barco Ulises Aluminio Motor Yamaha Goh4t", que contiene documentos de la SEAM y un contrato de compra venta de embarcación otorgado por José Ever Sandez Rivas a favor de Ulises Jorge Cardoso de fecha 28 de julio de 2014. COSTO: 50.000.000 Gs. **34)** Carpeta archivadora de color amarillo con la inscripción "Lolita Karen" que contiene certificado de trabajo a nombre Ulises Jorge Cardozo y documentos varios. **35)** Contrato privado de compra venta de Tractor otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Guillermo Peralta Ibañes, de fecha 10 de setiembre de 2.001, referente al Tractor marca Mercedes CBT 1105, chasis N° CBT, motor N° T332, color amarillo. COSTO: 15.000.000 Gs. **36)** Contrato privado de compra venta de motocicleta otorgado por Lourdes Cristiana Zaracho Rojas a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 21 de diciembre de 2.007. Moto, marca Maruti, modelo MC100-2, con motor N° LC150FMGB5390661, chasis N° 9PCACCE454L200239. **37)** Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Mario Andres Rodas Florentin, de fecha 20 de setiembre de 2.005. Camioneta de la marca Nissan, modelo Safari 4x4 del año 1988, chasis URGY60-614220, de fecha 20 de setiembre de 2005. COSTO: 60.000.000 Gs. **38)** Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Alejandro José Delclaux a favor de Carlos Eduardo Gomes Lima, de fecha 12 de setiembre de 2.014. Vehículo marca hyundai, matrícula OBF491, Tipo ST. WAGON, modelo Veracruz/2009, color plata, chasis KMHNT81WP9U087563. COSTO: 29.000\$. **39)** Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Pedro Espinola, de fecha 23 de abril de 1.996. Vehículo Mercedes Benz, modelo 1976, color rojo, motor 310110101 y chasis 1209649. **40)** Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Nancy del Carmen Martínez de Cardozo a favor de Assis Pagnoncelli, de fecha 13 de junio de 1.997. Vehículo marca toyota, tipo celica, modelo 1986, motor 255069027, chasis ST1617058480. COSTO: 12.000.000 Gs. **42)** Contrato Privado de compra venta de remolque otorgado por David Esteban Martínez a favor de Ulises Jorge Cardoso, de fecha 07 de enero de 2.011. COSTO: 3.000.000 Gs. **52)** Sobre manila que contiene Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Nancy Del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Jorge Cardoso a favor de Mario Andres Rodas Florentin, de fecha 04 de agosto de 2.015. Camioneta, marca toyota, matrícula GAF833, modelo Hilux DC 4x4 TDI AUTO/2014, año 2014, color blanco, chasis 8AJFZ29G006174190. COSTO: 50.000\$. Vehículo marca EFFA, camioneta doble cabina, modelo Plutus, año 2008, color gris, motor 4G64S4MSG89403, chasis LDD5308N480030530. **54)** Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Angel Ramón Flores Paez a favor de David Esteban Martínez Navarro, de fecha 08 de julio de 2.008. Automovil marca toyota, modelo Corolla del año 1997, color plateado, chasis CE1105017029, matrícula BBY887. COSTO: 18.000.000 Gs. **56)** Contrato privado de compraventa de vehículo otorgado por Héctor Ruben Pelaez Rivero a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, de fecha 05 de marzo de 2.013. Camioneta marca Nissan, modelo patrol, color azul y franja gris, año 1991, chasis WRGY60109830, matrícula ASR008. **57)** Contrato privado de Alquiler otorgado por Ulises Jorge Cardoso y Nancy del Carmen Martínez de Cardozo a favor de Willan Armando Goiriz González, fecha 19 de febrero de 2.008. Vivienda ubicada en el Municipio de la Ciudad de Coronel Oviedo, sobre la calle Wenceslao Escalada c/ Fidel Maiz N° 180. **63)** Carpeta archivadora color rojo con la inscripción "Empresa Grupo Empresarial San Jorge S.A.", que contiene en su interior documentos relacionados al Grupo empresarial San Jorge; 2 pagarés de 50.000 dólares americanos firmado por Hadson Costas Dos Santos a favor de Mario Andres Rodas Florentin; 10.000 dólares americanos firmado a favor de Hadson Costa Dos Santos a favor de Mario Andres Rodas Florentin. Boleta de pago SET a nombre de Ulises Jorge Cardoao RUC 3.604.678-7 Obligación IRACIS GENERAL, de fecha 21 de julio 2015. Dos boletas Patente de servicio de reparación aéreo/Municipalidad de Coronel Oviedo a nombre de Grupo Empresarial San Jorge S.A. RUC N°80086331/3. Contrato Privado de Cesión de Acciones otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Hadson Costa Dos Santos, de fecha 30 de octubre de 2015, consistentes en 1200 acciones del Grupo Empresarial San Jorge S.A. COSTO: 1.200.000.000 Gs. Contrato Privado de Cesión de Acciones otorgado por David E. Martínez a favor de Diego A. Rodríguez, de fecha 30 de octubre de 2015, consistentes en 400 acciones del Grupo Empresarial San Jorge S.A. COSTO: 400.000.000 Gs. Recibo de dinero a nombre de Grupo Empresarial San Jorge S.A., y documentos contables de Hadson Costa Dos Santos y Ulises Jorge Cardoso. **69)** Carpeta archivadora de color verde con la inscripción "Documentos de la Casa", que contiene, Contrato privado de compra venta de línea telefónica y vehículo marca Volkswagen, tipo Kombi año



PODER JUDICIAL

CAUSA Nº: 01-01-02-01-2015-2851 "ULISES PEREIRA CARDOSO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS".-----

1996 con chasis Nº 9BWZZZ231T028471 color blanco, otorgado por María Antonia Benítez de Mussi a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo; Factura de Ande a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo con cuenta catastral 00250-21-0093-23-00-00/001; Dos recibos de dinero emitidos por la Escribana Maura Soto de Sanabria por el monto de 5.000.000 millones y otro de 2.000.000 millones de gs; Contrato Privado de compra venta de inmueble identificada como finca Nº 5.721 de Cnel Oviedo individualizado como lote Nº 19 de la Manzana 01, denominada "La Azotea" cuyas medidas y linderos son las siguientes: AL NORTE: 8 metros y linda con las calles 25 de diciembre; AL SUR: mide igual dimensión y linda con el lote Nº 4 de 1ra clase; AL ESTE: mide 40 metros y linda con el lote Nº 17; SUPERFICIE: 320 metros otorgado por Liz Benítez De Arevalos a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo de fecha 02 de marzo de 2011; copia de contrato Privado de compra venta de inmueble, otorgado por Nancy del Carmen Martínez de Cardozo a favor de Manoel Pedro Berticelli de fecha 25 de febrero de 1.998; Una solicitud de abastecimiento de energía eléctrica de fecha 31 de enero de 2013, a nombre de Nancy del Carmen M. de Cardozo, al que se adjuntan formularios firmado por la misma; Varias facturas emitidas por la Municipalidad de Coronel Oviedo a nombre de Pety S.A. Y otras personas. **71)** Capeta archivadora de color rojo, con la inscripción "Barco de Aluminio Jhonny", que contiene Factura emitida por Construcción y reparación de Buques y Embarcaciones de José Ever Sánchez Rivas, por el monto de 15.000.000 a nombre de Rodney Gustavo Ovelar Benítez; contrato privado de compra venta de embarcación otorgado por Gustavo Ovelar Benítez a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, de fecha 1 de setiembre de 2.014, referente a una embarcación de aluminio, borda alta, color aluminio con franjas verdes, procedencia paraguaya, con trailer y motor fuera de borda, marca mercury 25 hp, color negro y azul. COSTO: 28.000.000 Gs. **78)** Agenda de color marrón, que contiene recibos de dinero: 1- Recibo por el monto de 10.000.000 de fecha 04 de agosto del 2014 a nombre de Ulisses Cardozo en concepto de adelanto por una constitución de S.A., 2- Recibo por el monto de 10.628.000 a nombre de Ulisses Cardozo en concepto de cancelación de constitución de S.A. 3- Recibo de dinero por el monto de 70.000.000 de fecha 18 de julio del 2014 a nombre de Ulisses Cardozo en concepto de pago total de terreno pagado por su residencia 4 – Recibo de dinero de la Firma Garden a nombre de Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 5.000 dolares americanos por el pago de cuotas 5- recibo de dinero de la firma garden a nombre de la Sra Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 719 dolares 6- Recibo de dinero de la Firma Garden a nombre de Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 4314 dolares en concepto de pago de cuota 7- Factura Nº 0004373 de la firma Garden a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Cardozo por la suma de 464 dolares 8- Recibo de dinero de la Firma Garden a nombre de Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 5288 dolares americanos en concepto de pago de cuota 9- pagare a la orden Nº 02/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo 10- pagare a la orden Nº 03/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo a nombre de Ulisses Jorge Cardoso y Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, 11- pagare a la orden Nº 04/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 12- pagare a la orden Nº 05/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 13- pagare a la orden Nº 06/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 14- pagare a la orden Nº 07/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 15- pagare a la orden Nº 29/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 16- pagare a la orden Nº 30/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 17- pagare a la orden Nº 31/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 18- pagare a la orden Nº 32/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 19- pagare a la orden Nº 33/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 20- pagare a la orden Nº 34/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 21- pagare a la orden Nº 35/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 22- pagare a la orden Nº 36/36 por el importe de 719, dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 23- Factura Nº 0000407 de la Escribana Notaría Pública Nancy Dorien Ovelar Viñales a nombre de Nancy del Carmen Martínez por la suma de 4.840.000 en concepto de escritura de trascripción, etc. **79)** Carpeta Archivadora color naranja con la inscripción "Casa N-3 Silvio", que contiene copia autenticada de Contrato Privado de compra venta de fracción de inmueble, otorgado por Silvio Alfredo González González a favor de Nancy Del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 04 de agosto de 2.014; contrato privado de compra venta de inmueble otorgado por Susana González Ortigoza a favor de Myrián González de Solís de fecha 28 de mayo de 2007; contrato privado de cesión

ABUG Actuario Judicial

ABOG. GLOM. J. P. SA FLEBA
JUEZ PENAL US SENTENCIA

Abog. M...

Abg. Alba María González Rolón 93
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

de derechos y acciones sobre inmueble otorgado por Miryan Elizabeth González a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 12 de julio de 2014; y Contrato de energía eléctrica a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo de fecha 27 de agosto de 2014 con cuenta catastral Nº 00250-21-0579-10-00-00-001. **80)** Carpeta archivadora color rojo con la inscripción "Casa Silvio González", que contiene 1 juegos de copia de C.I. A nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, a la cual se adjunta Escritura de Transferencia Judicial, otorgado por el Juzgado de 1ª instancia de Coronel Oviedo a favor de Silvio Alfredo González González. **81)** Sobre plástico de color negro y transparente de la escribanía Maura Soto de Sanabria, Reg Nº 219, Tel. 0521.202708, 0981438427, el cual contiene en su interior cuatro carpetas, la primera de ella de color blanco, con la inscripción: María Lucia S. Vda de Ibañez, Notaria y Escribana Pública, la cual contiene: original de acta de denuncia de Hadson Costa Dos Santos, con CI Nº 7.365.323, en fecha 24 de diciembre de 2013, ante la Comisaría Nº 22 de Coronel Oviedo, con respecto al extravío de la Cédula Verde, correspondiente a la camioneta Hilux DC 4x4 TDI/2009, color negro matrícula Nº BCT-281 PY, ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2013, en el interior del supermercado EL Machetazo de dicha ciudad, y una Constancia otorgada por la escribana María Lucia Solis Vda. de Ibañez, con respecto a que los documentos de la camioneta marca Toyota Modelo Hilux DC 4x4, TDI/2009, año 2008, matrícula BCT281, perteneciente a Raul Antonio Cantaluppi Alegre, donde se informa que se encuentra en trámites de transferencia a nombre de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, CI Nº 4.324.570; la segunda, de color amarillo, con la inscripción en la parte frontal, Carlos G. Soto Barreto, Notario y Escribano Público, Reg. Nº 654, que contiene en su interior original de contrato de Compraventa de Vehículo de fecha 24 de junio de 2014, a favor de Jhonatan Ulises Cardozo, por parte de Hadson Costa Dos Santos, de la camioneta de la marca toyota, modelo Hilux DC 4x4 TDI/ 2009, chasis Nº 8AJFZ29GX06069771, AÑO 2009 de color negro, por la suma de 35.000 Uss (treinta y cinco mil dólares), certificada por el escribano Carlos Gualberto Soto, con Reg. 654, y una hoja con dos copias de cédula de identidad autenticadas de Hadson Costa y Jhonatan Ulises Cardozo; la tercera carpeta de color celeste, con inscripción carátula rogatoria, poder judicial, Dirección de Registros Públicos, Venta de Vehículo, con copia de escritura pública otorgada por la Escribana Nancy del Carmen Martínez de Cardozo a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, escribana Maura Soto de Estigarribia, de fecha 2 de junio de 2014, de un vehículo de la marca Kia, tipo Sportage, tipo 4x2, año 2011, modelo año 2012, chasis Nº KNAPC811AC7142690, COLOR BLANCO con matrícula CCO807, por la suma de 136.000.000 (ciento treinta y seis millones de guaraníes) con factura de pago a la escribana autorizante y hojas de inscripción en el Registro del Automotor; la cuarta carpeta de colores gris, marron y blanco, con inscripción en la parte superior Escribanía Ballarsch, la cual contiene en su interior Transcripción del Certificado de Nacionalización del contrato de Compraventa de Vehículo entre AutoMarket SA, cuya representante es Blanca Rivarola de Cabañas, RUC Nº 80020755-6, de la camioneta toyota tipo Hilux, D/C 4x4 TDI AUT, año 2014, chasis Nº 8AJFZ29G006174190 por la suma de 49.140 US\$, de fecha 28 de junio de 2014. **88)** Carpeta archivadora de color naranja con la inscripción "Lavadero Jhonatan", que contiene Contrato privado de compra venta de fracción de terreno municipal otorgado por Estanislao Bobadilla Cardozo a Néstor Andres Avalos Ortiz, propiedad designado como SOLAR Nº 3 de la manzana Nº 657 ubicado s/ las calles Jose Decoud entre Paraguari y Pdte. Hayes con las sgtes dimensiones AL NORTE: mide 20 mtros linda con losderechos particulares; AL SUR: MIDE 20 metros y linda con los derechos particulares; AL ESTE: mide 22 mtros y linda con calle; AL OESTE: mide 22 mtros y linda con calle con una SUPERFICIE: 440 mtros cuadrado otorgado por Estanislao Bobadilla Cardozo a favor de Nestor Andres Avalos Ortiz y documentos varios relacionados a dicha propiedad. **90)** Carpeta archivadora de color naranja con inscripción "Casa Nº 4 Nancy", que contiene contrato privado de compra venta de inmueble otorgado por Ingrid María Celeste Fox Vazquez a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 23 de agosto de 2014, fotocopia simple del mismo contrato al que se adjunta pagaré por el monto de 47650000 Gs. firmando por Nancy del Carmen Martínez de Cardozo. COSTO: 500.000.000 Gs. **91)** Carpeta de Color Blanco con la inscripción: Compraventa de Mobiliarios y otros otorgado por Hernan Gimenez a favor de Pamela Andrea Cardozo Martínez, Contrato privado de Compra venta de mobiliarios y otros, que contiene el contrato de compraventa de mobiliarios otorgado por Hernan Giménez a favor de Pamela Andrea Cardozo Martínez, de fecha 21 de agosto de 2014, por valor de treinta y cinco millones de guaraníes, de lista de 60 ítems detallados en la planilla adjunta, por escribana Catalina Beatriz Zaracho de Rolon, con Reg Nº 490. **92)** Copia autenticada de Contrato Privado de Cesión de Derechos y Acciones y Venta de Mejoras sobre inmueble, otorgado por Nestor Andres Avalos Ortiz con CI Nº 2.379.780 a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, de fecha 19 de agosto de 2.014 (monto 135.000.000 Gs.), con respecto al terreno municipal situado en el Municipio de Coronel Oviedo, designado como Solar Nº 3, manzana Nº 657, superficie de 440 mts², con copia autenticada de cédula de identidad civil de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez. **93)** Factura Nº: 001-001 014706 de fecha 02 de setiembre de 2.014 a nombre de Pamela Cardozo RUC Nº 3246683-0, con membrete



Almacén- Despensa Proveeduría Peru, con RUC N° 7349823, de Celso Miguel A. Lezcano Fernández, por valor de 1.601.600 gs. **99)** Carpeta archivadora de color celeste con la inscripción "Documentos de Casa", que contiene Contrato Privado de Compra Venta de Inmueble, otorgado por Julio Cesar Mussi Benítez a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 26 de enero de 2000. **101)** Escritura de Compraventa de inmueble, otorgado por Petty S.A., a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 22 de agosto de 2014, inmueble propiedad situado en el Distrito de Cnel. Oviedo, individualizado Lote N° 15 de la manzana N° 93, denominado "La Azotea" al que se adjunta Formulario de Dirección General de Registros Públicos, Inscripción de Bien de Familia y fotocopia autenticada del mismo título. **103)** Transferencia de inmueble otorgado por Delfin Gonzalez Dominguez a Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, de fecha 01 de julio de 2014, inmueble ubicado en el Distrito de Cnel. Oviedo individualizada como Lote N° 17 de la manzana n°93, fraccionamiento "La Azotea". **104)** Carpeta archivadora de color rojo con la inscripción "Terreno Tinglado", el cual contiene, Contrato privado de compraventa de inmueble designado como Lote N° 17 de la manzana N° 93 denominado "La Azotea" con compromiso de transferencia, otorgado por María Nicasia Cristaldo de González a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 18 de junio de 2014. Contrato Privado de Cesión de derechos y acciones y venta de mejoras sobre inmueble, sobre un terreno municipal situado en el Municipio de Coronel Oviedo, designado como solar N°3, manzana N°657, ubicao sobre las calles Jose Segundo Decoud e/ Paraguari y Pdte. Hayes, con sup. 440M2., otorgado por Nestor Andrés Avalos Ortiz a favor Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, de fecha 19 de agosto de 2014. **105)** Carpeta archivadora de color naranja con la inscripción "Terreno Nadir", que contiene, Comprobante de ingreso emitido por la Municipalidad de Coronel Oviedo, de fecha 29 de julio de 2014, al que se encuentra presillado una fotocopia de C.I. a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, con inscripción a mano que dice "Wenceslao Escalada 1048 c/ Gral. Bruguez - Compradora Nancy del Carmen Martínez de Cardozo..." al que se adjunta copia de Escritura de Transferencia Judicial otorgado por Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral del 1er Turno de Cnel. Oviedo a favor de Silvio Alfredo González González, de fecha 04 de marzo de 2004; Escritura de Transferencia de inmueble otorgado por María Antonia Benítez de Mussi a favor de Nadir Drusila Ibarra de Alves, de fecha 02 de abril de 2001 situado en el distrito de Cnel. Oviedo designado como Lote N° 17, fracción La Azotea de la manzana N°92; Escritura de Transferencia de Inmueble otorgado por Pety S.A. a favor de María Antonia Benítez de Mussi, de fecha 07 de noviembre de 2000, inmueble ubicado fotocopia simple de C.I. a nombre de Nadir Drusila Ibarra de Alves; Escritura de compraventa de inmueble otorgado por Pety S.A. A favor de Pamela Andrea Cardozo Martínez, de fecha 07 de abril de 2014; Contrato privado de compraventa de inmueble otorgado por Nadir Ibarra de Alves a favor de Nancy Martínez de Cardozo, de fecha 14 de setiembre de 2011, individualizado como Lote N°17, fracción La Azotea de la manzana N°92. -----

Documentos incautados del domicilio de los acusados Nancy Del Carmen Martínez, Jhonatan Ulisses Cardozo Martínez, Pamela Andrea Cardozo Martínez, en fecha 21 de marzo de 2018, ubicada en las coordenadas geográficas 25°26 24.00" S 56° 25 56.40 "O, a 200 metros de la Ruta N° 8 Blas Garay, B° San Miguel, calle Monseñor Pechillo, de la ciudad de Coronel Oviedo, en cumplimiento del A.I., de fecha 20 de marzo del 2018, firmado por la Juez Penal de Garantías de Guardia, Abg. Lici Teresita Sánchez:-----

4)- Boleta de Depósito N° 199.524 de la Cooperativa Multiactiva de Producción, Consumo y Servicio "Coodatiol";
5)- Recibo de dinero N° 0211803 a nombre de Garden S.A.; 6)- Recibo de Dinero 0142008 a nombre de Garden S.A.; 7)- Recibo N° 0023797 a nombre de Garden S.A.; 8)- Pagaré de fecha 25/09/2015 a nombre de Pamela Andrea Cardozo Martínez C.I. N° 3.246.683; 9)- Recibo N° 0172944 a nombre de Garden S.A.; 10)- Recibos N° 0062731, 0005159, 0201388, 0006732 con sus respectivos pagares a nombre de la empresa Garden S.A. 12)- Recibo de dinero N° 3012828 de Chacomer y N° 0060243 de Chacomer; 13)- Factura N° 1-025-0007121 expedido por Inmobiliaria del Este; 14)- Factura de Ande con N° 1093117 y 1106245; 15)- Extracto de Pago de la Empresa Sambarie S.R.L. operación N° 238383590200,00; 17)- Sobre N° 420441 para transacciones de Terminales de Servicios de Visión Banco; 18)- Factura de la Tarjeta N° 5444150000015913; 19)- Boleta de Extracción N° 378932 a la cuenta N° 8005 de la Cooperativa de Consumo y Servicio; 22)- Contrato de Cesión de Derechos y Acciones entre Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Teodora Avalos Franco; 23)- Contrato de Cesión de Derechos y Acciones entre Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ramona Estela Giménez; 29)- Factura N° 020-001-0000467 con su respectivo pagaré y recibo N° 0066703 de Chacomer; 30)- Formulario F01 con código de barra N° A00326480 de motocicleta Kenton.-

ABOG. GLORIA VERNOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sustancia
Especializado en Delitos Organizados

Documentos hallados en la habitación correspondiente a Jhonatan Ulises Cardozo:

Una agenda de color azul con inscripción Memo Book, una factura N° 035 001 005 1118 a nombre de Nancy Martínez. sobre transacciones en terminales N° 584279 de fecha 01/02/18 del Banco Visión, Boleta de envío de dinero remitente Andrea Mabel Bogado a Leidy Mariza Arias Morales, recibo de dinero N° 01-001-150003797 a nombre de Jhonatan Ulises Cardozo Autovol S.A., factura 001-001-0005312 Autovol S.A. a nombre de Jhonatan Ulises Cardozo. factura N° 001-001-041875 Cristian Paats y Cñia. SC., a nombre de Ulises Cardozo. -

Documentos hallados en el dormitorio de Pamela Cardozo: un talonario de factura del N° 002001-0000250 correspondiente a la pizzería Goiano.

Documentos hallados en la sala de la vivienda: 1)- Una agenda color azul con inscripción Quimfa; 2)- un talonario factura del N° 001-001-0000176 NMC alquileres a nombre de Nancy del Carmen Martínez hasta N° 001-001-0000225; 3)- una hoja suelta con inscripciones BZU 639 y XAV 085. -

Documentos hallados en el quincho de la vivienda: dos talonarios de facturas a nombre de la pizzería Goiano del N° 002-001-0000701 al 002-001-0000750 factura a nombre RM-Compra Consignación venta N° 001-001-0000001 al 001-001-0000050. -

Documentos hallados en la Oficina contable Sánchez y Asociados, Contabilidad, Auditoría y Consultoría ubicada en Tuyuti 221 e/ Ayolas y Tacuary, de la ciudad de Coronel Oviedo: 1)- una factura N° 001-001-0004107 del Estudio contable Petrona Lucia Sánchez, 2)- una factura N° 001-001-0003998 del Estudio Contable Lucia Sánchez, 3)- un formulario 158-V2 razón social Grupo Empresarial San Jorge S.A. año 2017, 4)- un formulario 158-v2, razón Ulises Jorge Cardozo año 2017, 5)- un talonario de la Empresa NMC Alquileres Factura N° 001-001-0000076 al 001-001-0000125, 6)- una carpeta archivadora color azul con inscripción Grupo Empresarial San Jorge S.A. RUC N° 80.086.331-3 con documentaciones varias, 7)- una factura N° 001-0010001404, 8) una factura N° 001-001-0001486, 9)- una factura N° 001-001-0002039, 10) una factura N° 001-001-0001698, 11) una factura N° 001-001-0001484, 12) una factura N° 001-0010001402, 13)- Factura N° 001-001-0001416, 14)- una factura N° 001-001-0001497, 15)- una factura N° 001-001-0001543, 16)- una factura N° 001-001-0001624, 17)- una factura N° 001-0010001717, 18) una factura N° 001-001-0001910, todos del Estudio Contable de Petrona Lucia Sánchez correspondientes al pago por honorario profesional y una impresión de la Sub Secretaria de Estado de Tributación con respecto al Grupo Empresarial San Jorge S.A. -

45. Bolsa de color blanco transparente con la inscripción "Pizzeria Goiano": sobre de colores blanco y azul, con la inscripción Bancard, el cual contiene en su interior extracto correspondiente a Pamela Andrea Cardoso Martínez; nota de la empresa Bancard; cuaderno anotador de color rojo; Factura correspondiente a la empresa Bancard; talonario de factura correspondiente a la Pizzeria Goiano, del N° 002-001-0000351, al 400; un aparato GPS Map 196 marca Garmin de color negro. **Con la presente evidencia se constata los movimientos financieros de la Pizzeria Goiano, correspondiente a Pamela Andrea Cardoso Martínez, valorado por este Tribunal.**

INGRESARON POR INCLUSIÓN PROBATORIA, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:-----

1- Sentencia Definitiva N° 45 de fecha 23 de junio de 2020 recaída en la causa caratulada: "**Sixto González Godoy y otros s/ Tenencia sin Autorización de Sustancias Estupefacientes**". La presente documental, hace referencia a la condena del señor David Martínez en el marco de la causa ut supra mencionada.

2- Estudio psicológico del acusado David Esteban Martínez Navarro. Informe que arroja que el acusado David Esteban Martínez se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, en condiciones de discernir la naturaleza de sus actos y las consecuencias de los mismos, es capaz de conocer la antijuricidad de un hecho o de determinarse conforme a ese conocimiento. Por los datos recabados durante la evaluación presenta consumo perjudicial de cocaína.-----

El proceso penal tiene la finalidad de descubrir la verdad sobre la hipótesis delictiva que constituye su objeto, para lo cual no hay otro camino científico ni legal que el de la prueba. En virtud de ella, el juez va formando su convicción acerca del acontecimiento sometido a su consideración. La prueba va impactando en su conciencia,



generando distintos estados de conocimiento, cuya proyección en el proceso tiene diferentes alcances. La verdad que se persigue en el proceso penal es, a diferencia de lo que ocurre en sede civil, la históricamente ocurrida, denominada verdad material o, mejor, verdad real. Partiendo de las definiciones clásicas, cabe decir, que verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad. La verdad, es, sin embargo, algo que está fuera del intelecto del Magistrado, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme, se dice que hay **certeza**, a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad. Entonces, conforme a las consideraciones que anteceden, este Tribunal por unanimidad llega a la convicción de que, existiendo pruebas directas y contundentes sobre los hechos, éstas definen de manera determinante y suficiente la culpabilidad de los acusados y estos elementos de prueba, sumados y no contradictorios entre sí, hacen ver al Tribunal **POR UNANIMIDAD**, de manera inequívoca, la existencia del hecho punible de **ACTIVIDADES TENDIENTES A REALIZAR EL TRAFICO DE DROGAS, ASOCIACION CRIMINAL Y LAVADO DE DINERO**.-----

HECHOS PROBADOS

Los elementos de prueba han sido valorados conforme a las reglas de la **SANA CRITICA RACIONAL**, la cual establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se llegan sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye. La sana crítica se caracteriza por la posibilidad que el Magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, la psicología y la experiencia común. La otra característica es que el Juez debe motivar sus decisiones, es decir, debe señalar las razones de su convencimiento demostrando el nexo racional entre las afirmaciones y negaciones a que se llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. El trabajo que realizan los jueces conforme al principio de búsqueda de la verdad, artículo 172 del C.P.P., es una reconstrucción histórica de los hechos, la búsqueda de la verdad real.-----

QUE, valoradas y apreciadas de manera conjunta y armónica el cúmulo de pruebas producidas en juicio, conforme el sistema de la Sana Crítica que nos rige, el Tribunal constituido para juzgar en el presente Juicio Oral, ha logrado, la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico por medio de elementos probatorios idóneos y eficaces, para llegar a la verdad, fin inmediato del proceso penal. Así pues se ha valorado como un testimonio altamente creíble el de los testigos quienes en razón de sus declaraciones, han reflejado con detalles minuciosos las circunstancias, situaciones y expresiones del hecho que les tocó vivir, sin incoherencias internas con sus propios dichos, creando en las Miembros del Tribunal, la plena convicción de la veracidad de sus afirmaciones, relatando lo que los mismos presenciaron; no existiendo ningún motivo que pudiera hacer inferir un interés en los mismos de involucrar a personas en el hecho, no advirtiendo estas Juzgadoras ningún signo de falso testimonio, sumado ello, a que las circunstancias detalladas por ellos, no han sufrido variaciones a través del tiempo, conforme surge de las documentales, en las que se ha plasmado el acta de denuncia y de procedimiento, procedimiento. Es así, que, para este Tribunal, quedó probado, que los hechos en el presente juicio, ocurrieron de la siguiente manera:-----

DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ

- **QUE**, en fecha 29 de agosto de 2014 el acusado el señor **DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ** constituyó conjuntamente con el señor **ULISES CARDOSO, JADSOM DA COSTA Y EDUARDO GÓMEZ LIMA**, una sociedad denominada **GRUPO SAN JORGE**, la cual se formalizó por Escritura Pública N° 21, ante la Escribana Edith Graciela Tapari, en la ciudad de Santa Rosa del Aguara'y, con un capital social de 2.000 millones.-----
- El acusado **DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ NAVARRO** suscribió e integró un capital social de 400 acciones por un valor de 400.000.000 millones de guaraníes en carácter de miembro directivo de dicha sociedad, la actividad económica principal de esta sociedad era el transporte regular por vía aérea, que esto según los informes que fueron remitidos por la SET que se hallan en las documentales 112 y 113 de fojas 659 a 766 de la carpeta fiscal y según la propia Escritura Pública de Constitución de la Sociedad N° 21 que obra a fojas 584 a 593 de la documental N° 100.-----

Actuario Judicial

ABOG. G. HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María...

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

- Esta sociedad tenía como domicilio fiscal la calle Wenceslao Escalada N° 9023 del Barrio San Miguel de la ciudad de Coronel Oviedo. Y en realidad este domicilio era la vivienda particular del señor Ulises Cardoso y Nancy Del Carmen y de sus hijos Pamela y Jhonatan.-----
- Este es el mismo domicilio declarado por el señor Ulises Cardoso, el señor Jadsom Da Costa y Jhonatan Cardoso ante la SET, esto se puede observar a fojas 663, 692 y 718, así como en la documental N° 93 a fojas 477, por la cual el Director de Investigación de Crímenes y Delitos Financieros de la Senad el Lic. Antonio Pereira informa que la empresa San Jorge tenía como segunda dirección la calle José Segundo Decoud casi Paraguarí, donde en realidad funcionaba un lavadero de automóviles el cual se encontraba a cargo del hoy acusado Jhonatan Cardoso.-----
- La empresa carecía de oficinas administrativas, empleados, libros de comercios que detallen clientes, proveedores y otro tipo de actividades que corresponda a un normal desenvolvimiento de una sociedad o una empresa que se dedica a la parte comercial.-----
- El Grupo San Jorge era una empresa de maletín, que, si bien tenía un reconocimiento legal y funcionaba documentalmente, incluso declaraba ingresos y egresos, pero en realidad esta **no existía, ni realizaba servicios, ni operaciones comerciales.**-----
- La Lic. Petrona Lucía Sánchez, quien se encargó de la contabilidad de estos contribuyentes, **ULISES CARDOSO, JADSOM, DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ** quienes crearon una empresa ficticia que sólo tenía existencia documental con el objeto de simular los ingresos ilícitos como si fuesen provenientes de la realización de actividades comerciales.-----
- El 15 de diciembre 2014, se incautó más de 550 kilos de cocaína en la investigación fiscal caratulada "**Sixto González Godoy y Otros s/ Tráfico de Drogas**", en la cual **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** fue condenado a 14 años de pena privativa de libertad, en calidad de cómplice, mediante la aeronave ZP-BBU inscrita en la Dinac a nombre del mismo.-----
- **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** también el 30 de abril de 2014 y el 1 de agosto de 2014 adquirió aeronaves de la firma Signatur por valores de 195 mil dólares y 250 mil dólares respectivamente, las cuales fueron utilizados como medios logísticos de la organización criminal, la cual en realidad se dedicaba al tráfico internacional de drogas.-----
- **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** había sido aprehendido recién en el mes de diciembre de 2014, igualmente el 11 de junio de 2015, este grupo ilícito transportó más de 60 kilos de cocaína y 21 kilos gramos de la misma sustancia hasta la ciudad de Santa Cruz de Bolivia, mediante la aeronave con matrícula clonada, identificada como ZP tangomikevictor, registrada a nombre del señor Víctor Ramón Aquino, ante la Dinac, la cual sufrió un accidente, razón por la cual fue hallada la carga ilícita, así mismo la matrícula original de esta aeronave es de procedencia norteamericana, identificada como November 29079 de la marca Cessna 210L, la cual fue adquirida por el señor Ulises Cardoso en el mes de agosto de 2014 con la misma finalidad, es decir, destinar como medio logístico del conjunto criminal, al igual que la aeronave con matrícula ZP-BEK de la marca Cessna, modelo 210, año 1976, con serie N° 21061428, adquirida por el acusado del señor Juan Carlos Isasi el 4 de marzo de 2014, es decir todas las adquisiciones realizadas respectivamente, tanto por el señor David Martínez como por el señor Ulises Cardoso, quien hoy se encuentra rebelde.-----
- El grupo tuvo por objeto utilizar como medio de transporte cargas de drogas estos aviones, los cuales fueron halladas precisamente posterior a la constitución de la firma del grupo San Jorge, la cual evidentemente fue creada con la única finalidad de justificar supuestos ingresos ilícitos, cuando en realidad en el caso de David Martínez no tenía otra actividad de fuente lícita declarada ante la Set y a pesar de ello tuvo el capital para aportar en su constitución.-----
- Durante los años de funcionamiento de este Grupo empresarial San Jorge entre los años 2014 y 2015 esta empresa de solamente existencia documental, declaró ante la SET haber percibido como ingreso la suma de



656.639.544 guaraníes, como egreso la suma de 1.537.378.418 guaraníes, es decir la actividad comercial de esta empresa arrojó un **SALDO NEGATIVO** superior a los **880 MILLONES DE GUARANÍES**.-----

• La empresa San Jorge en junio de 2015 registró a su vez la importación de una aeronave Cessna, modelo 404, por un valor de 175 mil dólares que equivalen al cambio de ese entonces al monto de 901.300.000 mil guaraníes, sin embargo el ejercicio total de todo el ejercicio 2015 de la citada empresa fue solo de 463 millones de guaraníes, es más, tanto el señor David Martínez cuñado del señor Ulises Cardoso se dedicaban a la actividad del narcotráfico y usaban como logística las aeronaves importadas por el hoy acusado, por el Grupo San Jorge, las adquiridas por el señor Ulises y las adquiridas de la firma Signatur.-----

• Todo quedó probado con los diversos **TESTIMONIOS** de los Agentes de la Senad, ya sea el jefe del SIU el señor **Gustavo Molinas**, el señor **Pablo Rojas** Coordinador de Puertos y Aeropuertos, el Agente Especial **Javier Domínguez**, el señor **Gustavo Sandoval**, Coordinador de la Dinac y de la Senad, así como los diversos informes de inteligencia recabados por la Senad.-----

• Estas operaciones jurídicas y otros elementos que de forma inequívoca y analizadas en su conjunto se determina que los mismos tenían como única actividad el narcotráfico y que la logística principal era el tráfico aéreo de cocaína.-----

• El agente especial **GUSTAVO MOLINAS** refirió que ya le tenían identificado al señor Ulises Cardoso, a los miembros de su estructura, entre ellos el cuñado, el señor David Martínez y su empresa San Jorge, en el cual el acusado tenía participación como socio.-----

• Los mismos tenían una logística aérea para el tráfico de drogas, esto según el agente especial había surgido a través de un antecedente de incautación justamente de la aeronave ZP-BBU con más de 550 kilos de cocaína en el departamento de Amambay que resulto ser de propiedad del señor David Martínez y de la denuncia también realizada por el señor Juan Carlos Isasi quien había vendido su aeronave al señor Ulises Cardoso, la cual continuó operando irregularmente.-----

• En forma conteste el agente **PABLO ROJAS** manifestó que esta investigación se inició por la denuncia efectuada por el señor Juan Carlos Isasi en donde se pudo identificar que el señor Ulises formaba parte de una logística dedicada al narcotráfico, en donde aparece una empresa de fachada de nombre San Jorge, la cual importaba aeronaves de los Estados Unidos, en ese orden se identificó una aeronave Aerocomander con matrícula brasileña plateada, que era una matrícula clonada la PTBRO que sería también de esta organización criminal, cuya matrícula norteamericana aeronave en realidad fue importada por el grupo San Jorge de Ulises Cardoso y de David Esteban Martínez, la cual había caído en territorio brasileño y según los datos que fueron proveídos por la Policía federal, si bien la misma no tenía carga de droga esta había dado positivo al microaspirado de cocaína.-----

• Todos estos eventos lo llevaron a estos agentes de la Senad a concluir al inicio de la investigación que esta empresa se dedicaba efectivamente al tráfico de drogas peligrosas y que la misma era utilizada como fachada, considerando que la empresa ejercía supuestamente una actividad comercial supuestamente lícita.-----

• También se cuenta con el informe pericial N° 242 de 2015 realizado por el Perito el Dr. Bioquímico **TEODORO VALLEJOS** de la sección de toxicología del laboratorio forense a partir del microaspirado de las aeronaves incautadas en el hangar de Pedro Juan Caballero pertenecientes a la organización, el fuselaje de la ZP-BEK, la aeronave BPC y la matrícula BCJ correspondiente a las muestras M11, M16 y M18 respectivamente arrojaron resultado positivo a cocaína, lo que efectivamente denota la utilización de estos medios de transporte aéreo para el traslado de cocaína, aeronaves que conforme a lo demostrado pertenecían a esta organización, a pesar de que las mismas se encontraban a nombre de terceras personas.-----

• De la misma manera los informes de inteligencia de la Senad que forman parte de las documentales obtenidas en cooperación con las agencias antidrogas de Bolivia, la aeronave con matrícula norteamericana la



Abg. Víctor Muga

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. [Signature]

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializada en Crimen Organizado

November 29079 perteneciente a la organización del señor Ulises e integrada por el señor David Martínez operada con matrícula clonada ZP tangomaivictor, la cual fue incautada con una carga importante de cocaína en Bolivia, en igual sentido la aeronave adquirida de la firma Signatur la ZP-TRG por el señor Ulises Cardoso y el señor Esteban David Martínez fue incautada en la República de Argentina específicamente en la ciudad Santiago del Estero el 17 de febrero de 2016 con una carga de 250 kilogramos de marihuana, donde fueron aprehendidos ciudadanos de nacionalidad paraguaya, aeronave que partió del aeropuerto de Coronel Oviedo con dirección a la República Argentina según los planos de vuelo agregados a la carpeta fiscal, esta aeronave en particular la ZP-TRG fue adquirida por el señor Ulises Cardoso en fecha 16 de mayo de 2013 según el contrato con certificación de firma obrante a fojas 1554 y 1555 en la documental N° 160.-----

- **PAUL HELLMERS**, el propietario de la firma Signatur en su declaración ante el tribunal manifestó que el señor Ulises Cardoso y el señor David Martínez adquirieron de su firma entre 6 a 7 aeronaves a quienes siempre le acompañaban en todo momento un ciudadano de nacionalidad brasileña, en los contratos de compra venta también refirió que siempre figuraba ya sea indistintamente el señor Ulises o el señor Esteban David Martínez y las ventas de estas aeronaves eran por montos que oscilaban entre 100.000 mil y 200.000 mil dólares, entre ellas aeronaves con matrículas norteamericanas y otras con matrículas paraguayas, sumas de dinero que eran abonadas en el acto y en efectivo, en otras palabras, dicho esto, las compras que fueron realizadas por Ulises y el señor David Martínez oscilaban entre 700.000 y 1.400.000 mil dólares, indicio claro del origen ilícito de los bienes y sumas de dinero, considerando que el acusado David Martínez ni siquiera ejercía o tenía alguna actividad legal conocida.-----

- **Ulises, REBELDE EN ESTA CAUSA**, en cambio, quien sí era un contribuyente, nunca registró una venta significativa en su actividad económica declarada ante tributación, cuya actividad realmente era el transporte terrestre de carga y pasajeros, en igual sentido la aeronave ZP-BEK originalmente de propiedad del señor Juan Carlos Isasi, fue vendida en el 2014 al señor Ulises Cardoso por contrato privado con certificación de firma ante la Escribana Publica Lourdes Duarte, la aeronave Cessna con serie 21061428 por un monto de 109.000.000 millones de guaraníes, que obra en documental N° 62, documental donde igualmente constan las intimaciones realizadas por la citada escribana al señor Ulises Cardoso a los efectos de formalizar la transferencia definitiva a su nombre para su posterior inscripción en el Ram de la Dinac, transferencia que nunca pudo efectuarse ya que el señor Ulises nunca paso a formalizar dicha transferencia.-----

- La presente causa se inicia con la denuncia formulada por el señor **JUAN CARLOS ISASI** obrante en la documental N° 2, en la cual pone a conocimiento de la Senad y de la Dinac que la aeronave ZP-BEK registrada a su nombre seguía operando irregularmente, a pesar de que el mismo ya lo había vendido al señor Ulises Cardoso en marzo de 2014, y en tal sentido denunció el uso de documentos no auténticos, como falsificación de una autorización para gestionar un certificado de aeronavegabilidad y el seguro, en el cual se reprodujo su firma, requisito necesario para que estas aeronaves conforme a las normas aeronáuticas pueda seguir operando.-----

- Estos hechos, así como la venta de la aeronave al señor Ulises Cardoso fueron ratificados ante el tribunal por el señor **JUAN CARLOS ISASI**.-----

- **NÉSTOR BENÍTEZ MUJICA**, el gestor a quien se le otorgó una autorización especial supuestamente expedida por el señor Juan Carlos Isasi para gestionar dicho certificado de aeronavegabilidad ante la Dinac que obra a fojas 418 de la documental 88, con la certificación de firma de la Escribana Lilian Beatriz González, obrante a fojas 419, relató ante el tribunal que él efectivamente realizó esta gestión ante la Dinac.-----

- En efecto la propia Escribana quien vino a deponer ante el tribunal la señora **LILIAN BEATRIZ GONZÁLEZ** al exhibirle la foja de certificación la misma desconoció que había certificado la firma, no solamente del señor Juan Carlos Isasi en dicha foja sino también de las demás personas como la señora Inocencia Zayas de Gaona, el señor Aparicio Paraná Del Valle y el señor Néstor Benítez Mujica, en otras palabras en una misma certificación de firma de la escribana Lilian González se certificó la autenticidad de la firma correspondiente a estas personas para que el señor Néstor Mujica pueda realizar las gestiones y justamente pueda obtener los certificados de aeronavegabilidad, que permitían seguir operando a estas 3 aeronaves que se encontraban a nombre tanto de



PODER JUDICIAL

CAUSA N°: 01-01-02-01-2015-2851 "ULISES
PEREIRA CARDOSO Y OTROS S/ LAVADO DE
DINERO Y OTROS".-----

Aparicio Paraná Delvalle, Inocencia Zayas de Gaona y el señor Juan Carlos Isasi, que son la ZP-BEK, la ZP-BES relacionada a Inocencia Zayas de Gaona y ZP-BCI relacionada al señor Aparicio Paraná del Valle, claramente el señor Ulises Cardoso quien hoy se encuentra rebelde y el acusado David Martínez quienes eran los verdaderos propietarios ponían las aeronaves de la organización a nombre de terceras personas a los efectos justamente de evitar la trazabilidad sobre la real titularidad de las mismas y con estos evidentemente evitar que se llegue a los verdaderos responsables del tráfico de cocaína.-----

- La pericia N° 164/2017 la LIC. DENIS ISAURRALDE del Ministerio Publico concluyó que la firma obrante en el formulario original de la Dinac de fecha 4 de agosto de 2014 utilizada para gestionar el certificado de aeronavegabilidad de la ZP-BEK no correspondía efectivamente al señor Juan Carlos Isasi, por lo que finalmente la Dinac expidió dicho certificado de aeronavegabilidad que obra a fojas 424 de la documental 88 que sirvió a la organización para que la ZP-BEK efectivamente siga operando a nombre de un tercero a pesar de que la misma ya se hallaba en poder de la organización liderada por el señor Ulises Cardoso e integrada a su vez por el señor David Martínez entre agosto de 2014 a agosto de 2015, además también es pertinente mencionar que la ZP-BEK fue integrada como parte del activo del capital de la empresa San Jorge en la escritura de la constitución se puede visualizar que el señor Ulises Cardoso ofrece una aeronave por valor de 100.000.000 millones de guaraníes haciendo referencia a la Cessna 210 color blanco con franja azul y gris, con número de serie 21061428 que sería justamente la ZP-BEK, lo que indica claramente que en esa fecha del 2014 la fecha de constitución del grupo San Jorge la aeronave ZP-BEK efectivamente se encontraba en poder de la misma, la misma situación aconteció con la aeronave ZP-BRG, la cual seguía operando a nombre del anterior propietario el señor Jaime Mareco Sarubbi, sin embargo había sido comprada por el señor Jorge Ulises Cardoso de la firma Signatur, de la misma manera.---

- El acusado DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ según el informe técnico 84/2017 realizada por la Perito Contable del Ministerio Publico SHEYLA GIMÉNEZ, sin tener una actividad lícita conocida, sin ser contribuyente de la SET registro un ingreso entre el 2011 y 2014 de 423.000.000 millones de guaraníes conforme las documentaciones analizadas por la citada profesional y de la misma manera registro gastos entre el 2008 y 2014 por un valor de 1.179.940.180 guaraníes por la adquisición principalmente de una aeronave marca Cessna con matrícula ZP-PFK por valor de 75.000 mil dólares y de una aeronave de marca Piscra, modelo 58, con matrícula de E.E.U.U. 3713 de la firma Signatur por un valor de 195.000 dólares, en dicho informe técnico sin embargo no se consideró la integración de 400.000.000 millones de guaraníes en el año 2014 por la adquisición de 400 acciones del grupo San Jorge y sumando al monto anterior mencionado por la perito del Ministerio Publico los gastos realizados efectivamente en dicho periodo por el señor David Martínez oscilan los 1.579.940.180 guaraníes de los cuales **NO EXISTEN RESPALDO DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE EL ORIGEN LICITO DE LOS MISMOS** y otra documentación y otros indicios que permiten conocer el origen de ese dinero en efectivo, en tal sentido al constatar los ingresos percibidos por el señor David Esteban Martínez con sus egresos **NO EXISTE UNA CORRESPONDENCIA QUE PUEDA JUSTIFICAR EL ORIGEN DE LOS MISMOS.**-----

- Mediante las pruebas que fueron producidas en este juicio también ha quedado demostrado que **EL HECHO ANTIJURÍDICO PRECEDENTE AL LAVADO DE DINERO ES EL TRÁFICO DE DROGAS** el cual se encuentra tipificado en la Ley 1340 considerado crimen por nuestra legislación penal y que el mismo lo realizó como miembro de una asociación criminal previsto en el art. 239 debido a que se ha constado que el señor David Martínez a más de ser cuñado del señor Ulises fue miembro de la **organización criminal** liderada por éste, le proveyó de apoyo logístico y prestó servicios para el grupo criminal y en tal sentido adquirió aeronaves que fueron utilizadas como logística para llevar a cabo el tráfico internacional de drogas por vía aérea y en tal sentido se benefició económicamente con bienes provenientes de estas actividades.-----

- Esta tesisura se halla nuevamente reforzado en los informes técnicos elaborados por el señor ANTONIO PEREIRA de la Senad y en el informe elaborado por el señor WILLIAN FLEITAS y el LIC. JAVIER ROJAS SILVA así como en el testimonio de los mismos, quienes explicaron sus informes ante el tribunal de sentencia de los cuales se concluye de forma inequívoca que el señor David Martínez realizó inversiones de alto nivel que sobrepasan ampliamente sus posibilidades financieras, en la presente causa se ha superado el estándar requerido por el Art. 196 del código penal habida cuenta de que contamos con una Sentencia Definitiva N° 145 de fecha 23 de junio de 2020, por la cual el Tribunal de Sentencia conformado por el Dr. Fabian Weinsensee, Juan Pablo Mendoza y

Novich Musa
Asistente Judicial

ABOG. GLORIA FERNANDA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mariana Rodríguez Rolón

Abg. Mariana Rodríguez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



Laura Ocampo condenaron de forma unánime al hoy acusado David Martínez por el hecho punible de posesión y tráfico de drogas, en calidad de cómplice, en ese sentido la norma no requiere encontrar la punibilidad del hecho precedente sólo requiere que los bienes u objetos provengan de un hecho antijurídico por lo cual ha quedado plenamente demostrado que el hecho antijurídico precedente en este caso de **lavado de dinero** es el **narcotráfico**, además según se ha visto tampoco el acusado realizó actividades comerciales legales conocidas en toda su vida, sin embargo realizo operaciones comerciales que excedían de sus legítimas posibilidades.-----

• Se concluye que: **LA INTEGRACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO SAN JORGE POR PARTE DEL SEÑOR DAVID MARTÍNEZ CONSTITUYE UNA CONDUCTA TENDIENTE AL TRÁFICO DE DROGAS EN ESE SENTIDO EL ART. 26 DE LA LEY 1340 NO REQUIERE QUE SE PRODUZCA EL RESULTADO**, es decir el legislador decidió adelantar la barrera punibilidad y no requiere específicamente que las sustancias traspasen las fronteras para que esta conducta pueda ser punible y analizada en conjunto todas las circunstancias que se dieron en la presente causa y conforme a lo demostrado en este juicio claramente el señor David Martínez: -----

- 1.- Formó parte de un grupo criminal que estaba encabezado por el señor Ulises Cardoso.-----
- 2.- Antes de su detención realizó varias conductas tendientes al tráfico de drogas como integrar una sociedad constituida a tal efecto.-----
- 3.- Importó y adquirió aeronaves que eran utilizadas para el tráfico de drogas.-----
- 4.- Integró dicha sociedad con capital proveniente del narcotráfico siendo una persona sin posibilidades económicas para suscribir un importante capital social la cual esta sociedad en realidad blanqueaba dinero ilícito a través de supuestas actividades comerciales que esta realizaba.-----
- 5.- Colaboró con la logística de dicha estructura criminal facilitando en algunos casos su nombre o fungiendo hasta de prestanombres del señor Ulises Cardoso, por tanto las conductas ejecutadas por el señor **DAVID ESTEBAN MARTÍNEZ** resultan ser típicas pues se hallan descriptas como constituyente de los hechos punibles de tráfico y comercialización de drogas, asociación criminal y lavado de dinero al cumplir con los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales señalados.-----

NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ, JHONATAN CARDOSO Y PAMELA CARDOSO MARTÍNEZ

- Los mismos fueron beneficiarios directos de los bienes que el señor Ulises Cardoso obtuvo como producto de su actividad ilícita del narcotráfico y que los mismos conocían acabadamente de la verdadera procedencia de estos bienes.-----
- Los hoy acusados en este caso el tipo penal acusado requiere que los autores conozcan de la procedencia y del origen de los bienes objeto de los cuales gozan provengan de un hecho antijurídico, en el juicio oral dicho conocimiento ha sido demostrado por un conjunto de pruebas ya sea directa de indicios que permiten llegar a esta inequívoca conclusión de que tanto **NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ** esposa del señor Ulises y madre de los dos **ACUSADOS PAMELA Y JHONATAN CARDOSO** sabían del origen de los bienes cuya titularidad y posesión detentaba que provenía efectivamente del narcotráfico por las siguientes razones:-----
- En primer lugar, la responsabilidad de la acusada **NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ** puede ser corroborada a través de diversos indicios y pruebas que fueron exhibidas por este Ministerio Público la misma por ejemplo participó del acto de constitución de la sociedad San Jorge la cual se integró principalmente con el capital social aportado por su esposo Ulises Cardoso, acto que quedó registrado en la escritura pública N° 21 de fecha 29 de agosto de 2014.-----
- También se corroboró con suficiencia en el presente juicio oral que el grupo San Jorge, era una empresa de maletín, esto quiere decir que contaba con el reconocimiento legal de la SET como una sociedad y se encontraba habilitada para operar comercialmente sin embargo la misma no existía físicamente ni tampoco operaba a pesar de que su contabilidad así lo reflejaba.-----



- El domicilio fiscal declarado ante la SET las calles Wenceslao Escalada del barrio San Miguel de la ciudad de Coronel Oviedo no existía la empresa debido a que la misma carecía de oficinas administrativas, empleados, libros de comercio que detallen clientes o proveedores, estas direcciones efectivamente en realidad pertenecía a la vivienda particular de la familia **CARDOSO MARTÍNEZ** allanado por el Ministerio Público en fecha 8 de agosto de 2016, lugar en el cual residía la acusada y sus hijos, también acusados en la presente causa, circunstancia que nuevamente se corrobora con la factura de la Ande a nombre de la acusada en la que figura la misma dirección que obra a fojas 594 de la documental N° 100, utilizada para la constitución de la sociedad San Jorge S.A.-----
- En este domicilio en realidad no existía ninguna empresa la cual no realizaba servicios ni operaciones comerciales, lo que se pudo constatar mediante las constituciones y allanamientos realizados por el Ministerio Público circunstancia que evidentemente era conocida por la acusada ya que era su residencia particular, en tal sentido el domicilio fiscal declarado ante la SET por la empresa San Jorge corresponde al mismo domicilio fiscal declarado por otros tres contribuyentes ligados también a la presente investigación, en este caso el señor Ulises, el señor Jadsom Costas y el señor Jhonatan Cardoso ante la SET, esto se puede observar a fojas 663, 692 y 718.-
- Tenemos la documental N° 93 a fojas 477 por la cual el director de investigación de crímenes financieros de la Senad el Lic. **ANTONIO PEREIRA** informa que la empresa San Jorge poseía como segunda dirección a más de la ubicada en el domicilio particular de la residencia Cardoso Martínez, las calles José Segundo Decoud casi Paraguari donde en realidad funcionaba un lavadero de autos, el cual se encontraba a cargo de su hijo **JHONATAN CARDOSO**.-----
- Estas direcciones declaradas como domicilio fiscal ante la SET fueron corroborados con informes de la SET en las actas de allanamiento de fecha 8 de agosto de 2016 así como en el testimonio del LIC. **ANTONIO PEREIRA**, quien dijo ante el tribunal que en lugar mencionado en realidad funcionaba un lavadero y que estaba a cargo de **JHONATAN CARDOSO**.-----
- Otra coincidencia es que utilizaban la misma contadora para el manejo de su registro contable, en este caso la LIC. **PETRONA LUCIA SÁNCHEZ**, quien además se encargó de otros 4 contribuyentes específicamente el señor Ulises Cardoso, el marido de la acusada, el grupo empresarial San Jorge, el señor Jadsom Da Costa y el menor en ese entonces Jhonatan Cardoso.-----
- Además conforme al movimiento de dicha empresa en el 2014 la misma produjo solo una actividad menor a 3 millones de guaraníes y en el 2015 tenía una pérdida importante, es decir, la empresa gastaba más de lo que ganaba, en otras palabras la sociedad trabajaba a pérdida.-----
- Además de otros elementos como que la misma fue integrada por un capital de 2.000 mil millones la cual era percibida por el señor Ulises Cardoso padre de los acusados Pamela y Jhonatan Cardoso, imputado el 9 de agosto de 2016 y acusado el 2 de agosto de 2017 por liderar una organización dedicado al tráfico de drogas.-----
- El señor Ulises, esposo de la acusada **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ** quien era contribuyentes de la SET desde el año 2001, ante la SET comenzó a reportar rentas como socio mayoritario y propietario del grupo empresarial San Jorge, la cual como se dijo sólo reportó pérdidas y en dicho año reportó una actividad menor a 3 millones de guaraníes y según sus declaraciones de IVA sólo en el 2014 registró ingresos como producto de la actividad gravada que era declarada por él como transporte de carga por carretera sin registrar una resta en todo el periodo 2015 hasta el 2016.-----
- En tal sentido el señor Ulises Cardoso sin registrar ingreso significativo en agosto de 2014 constituyó la empresa San Jorge integrando un total de 1200 millones de guaraníes en acciones de las cuales 100 millones correspondía a la aeronave ZP-BEK, así mismo dicha empresa estaba a su vez conformada por el hermano de la acusada Nancy Martínez, el señor David Martínez, quien tampoco tenía capacidad económica para integrar el capital social de 400 millones de guaraníes, ya que el mismo tampoco ejercía ninguna actividad legal conocida.-

Theresevich Musa
Ministerio Judicial

ABOGADO VERONICA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. María Mercedes Flores

Abg. Alicia María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

- Esto se comprueba con la pericia contable N° 23/22 realizada por la Contadora Publica **SHEYLA GIMÉNEZ**, y en su declaración como **testigo calificado** el cual resultó que la actividad legal realizada por la acusada de acuerdo a los informes proveídos por la SET era en el rubro de los alquileres y en el periodo de tiempo que le cupo analizar del 2006 al 2015 la misma registró un ingreso de 404.775.879 guaraníes como producto de dicha actividad comercial y de la venta de varios bienes, sin embargo tuvo egresos por valor de 1.067.284.240, lo que asciende a **UNA DIFERENCIA NEGATIVA** de 662.508.361 guaraníes.-----
- **SHEYLA GIMÉNEZ** realizó un examen de correspondencia de sus bienes que consiste básicamente en determinar si los ingresos corresponden con los egresos de la persona, en ese orden determinó de que la misma tuvo un déficit de 662.508.361 guaraníes y de acuerdo a lo explicado por la citada contadora, el déficit se da cuando la persona no cuenta con un ingreso suficiente para cubrir las erogaciones que ha realizado.-----
- Con ello se comprueba que no existe una correspondencia razonable entre los ingresos y egresos de la señora **NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ**.-----
- Con respecto a la señora **PAMELA CARDOSO** existen indicios con los que se acredita suficientemente de que la misma también tenía conocimiento del origen de estos fondos, la primera situación se desprende de un acto concreto en el 2016 en la cual la citada acusada formulo una denuncia ante el Ministerio Publico del extravío de un contrato de compra venta de una aeronave ZP-BEK la cual supuestamente fue vendida a un tercero, documento que fue utilizado ante la Dinac por su padre el señor Ulises Cardoso quien era el verdadero propietario y poseedor para desentenderse ante las autoridades administrativas de la supuesta posesión de dicha aeronave que en realidad como se ha demostrado con suficiencia fue adquirida del señor Juan Carlos Isasi y que incluso fue ofrecida como capital social en la constitución del grupo San Jorge.-----
- Claramente esto constituye un acto de ocultar o evitar o frustrar el eventual comiso de un bien producto del narcotráfico, es más en el presente juicio oral y público fueron exhibidos los contratos de compra venta de la aeronave ZP-BEK entre el señor Juan Carlos Isasi y Ulises Cardoso, aeronave que nunca puso ser transferida ni inscrita en el Ram a nombre de este último ya que este nunca se presentó a firmar la transferencia, es más el señor Ulises Cardoso al momento de conformar el grupo San Jorge el mismo integra el capital social con la aeronave la ZP-BEK por un valor de 100 millones de guaraníes.-----
- También se demostró que **PAMELA CARDOSO** era propietaria de la **Pizzería Bogiano**, según la factura que fueron exhibidas en este juicio oral y público por la actividad económica legal desarrollada por la misma, cuya actividad que evidentemente no le generó ingreso significativo para el patrimonio que ella detentaba y disponía.-----
- La misma relató ante el tribunal que su padre le obsequió un vehículo de marca Kia, el cual finalmente lo vendió y de dicho dinero lo utilizó para invertir una peluquería de su propiedad, esta tesitura se ve sustentada en la pericia contable N° 23/22 realizado por la **LIC. SHEYLA GIMÉNEZ**, y en su declaración de la cual resultó que en el periodo de tiempo que le cupo analizar a la perito del 2006 al 2015 la misma registro un ingreso total de 2.490.000 guaraníes del 2014 como producto del ejercicio de su actividad comercial en este caso la pizzería, sin embargo tuvo egresos por valor de 131.456.215, lo que asciende a una diferencia negativa de 129.192.578 guaraníes.-----
- La Perita contable realizó un examen de correspondencia de sus bienes, que consistió básicamente en determinar si estos ingresos corresponden con los egresos de la persona y en ese orden justamente se determinó que la misma obtuvo un **déficit** de 662.508.361 guaraníes y de acuerdo a lo explicado por la citada contadora el déficit ocurre cuando la persona no cuenta con un ingreso suficiente para cubrir las erogaciones que se han realizado.-----
- El informe técnico N° 84/2017, en el periodo 2015/2016 tuvo un total de egreso por valor de 350 millones versus un ingreso de 25 millones en el año 2011 en base a ello se determinó que no existe una correspondencia razonable entre los ingresos y egresos de la señora **PAMELA CARDOSO**.-----

- Además quedó otros indicios que nos permiten inferir el dolo de la conducta de los acusados, principalmente el señor **JHONATAN CARDOSO** quien como se manifestó existe una coincidencia en el manejo de la contabilidad por parte de la señora **LUCIA SÁNCHEZ**, quien a su vez manejaba la contabilidad de su padre el señor Ulises Cardoso, del señor Jadsom Da Costa, del grupo empresarial San Jorge, según los propios informes que fueron proveídos por la SET, donde se puede incluso visualizar la coincidencia en el correo electrónico declarado en el formulario lucia_sanchez@hotmail.com y las notificaciones firmadas obrantes igualmente en dicho informe de la SET, en la cual se autorizaba a la contadora Lucía Sánchez a realizar los trámites ante la SET en representación de estos 3 contribuyentes mencionados.-----
- En otras palabras el mismo estudio contable de la señora Lucía Sánchez quien se encargaba de la contabilidad de **JHONATAN CARDOSO**, de Jadsom Da Costa y de la empresa de su padre grupo San Jorge, igualmente el domicilio declarado ante la SET por el grupo empresarial San Jorge pertenece en realidad a la dirección que fuera allanada por el Ministerio Público y la Senad en la cual se constató la existencia de un lavadero de autos que estaba a cargo del señor **JHONATAN CARDOSO**.-----
- El grupo San Jorge no tenía existencia física en el domicilio declarado ante la SET. Los supuestos ingresos declarados por esta sociedad en realidad no eran ingresos reales provenientes a actividades lícitas sino del dinero del narcotráfico que era blanqueado y era registrado como supuestos ingresos legales para poder justificar las compras de aeronaves y de otros gastos realizados por esta sociedad.-----
- Se constató que efectivamente la empresa San Jorge era una empresa de maletín que documentalmente existía, sin embargo, no ejercía ninguna actividad comercial porque la misma no tenía una sede comercial, carecía de funcionarios o de personal administrativo y operativo para el desarrollo de la supuesta actividad declarada ante la SET, que era el transporte aéreo de pasajeros, en el lugar en realidad funcionaba un lavadero de autos a cargo de **JHONATAN CARDOSO** y el señor Ulises Cardoso y de la señora Nancy Del Carmen Martínez.-----
- Se ha incautado una camioneta Toyota Hilux, la cual pertenecía a **JHONATAN CARDOSO** según lo referido por el agente especial **JAVIER DOMÍNGUEZ** de la Senad en su testimonio, ello se sustentada en la pericia contable N° 23/22 por la cual la contadora pública **SHEYLA GIMÉNEZ** y de su testimonio quien analizó el periodo comprendido entre el 2006 al 2015, el señor **JHONATAN CARDOSO** registró un ingreso total de 55 millones de guaraníes producto de la venta de bienes suyos, sin embargo tuvo egresos por valor de 285 millones de guaraníes, en tal sentido la Perito realizó un examen de correspondencia de los bienes y en ese orden determinó que existió un **déficit** de 230 millones de guaraníes.-----
- En el informe técnico 84/2017, en el periodo 2015 y 2016 el señor Jhonatan tuvo un total de egresos por valor de 1.013.611.970 guaraníes, y un ingreso de 121.751.800, en base a ello la citada perito ha determinado que no existió una correspondencia razonable entre los ingresos y los egresos del señor **JHONATAN CARDOSO**.-----
- Así mismo según los contratos y documentos que fueron incautados en la vivienda del señor Ulises Cardoso y de los demás acusados los bienes generalmente hacían un circuito entre la señora **NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ, JHONATAN y PAMELA CARDOSO**, e incluso otros miembros de la organización del señor Ulises Cardoso como el señor Jadsom Da Costa, todo esto se puede visualizar efectivamente en las documentaciones, contratos privados, escrituras públicas de transferencia de los bienes de los cuales se constató que siempre circulaban entre estas personas.-----
- Toda la familia estaba en conocimiento de la verdadera actividad desarrollada por el señor Ulises Cardoso que era el narcotráfico de quien se pudo observar contablemente y según los informes de la SET que no declaró ningún ingreso proveniente de su actividad comercial declarada, si bien en el 2001 se inscribió por la actividad de transporte terrestre en sus declaraciones juradas no se observaron ingresos económicos significativos, es decir en las mayorías de las declaraciones reproducidas en juicio sobre los formularios de IVA y otros no se observan ingresos monetarios en todo ese periodo de tiempo hasta recién en el 2014 y 2015 con la constitución del grupo empresarial San Jorge.-----



- El grupo empresarial San Jorge, sin embargo en el 2014 sólo tuvo una actividad de 3 millones de guaraníes, por lo tanto todo ese movimiento de la familia no se puede considerar o no se puede justificar con actividades legales realizadas en ese entonces por el señor Ulises Cardoso.-----
- Ulises Cardoso, líder de la estructura criminal se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, situación esta, que no puede ser desconocida por los acusados **NANCY DEL CARMEN, PAMELA Y JONATHAN CARDOSO**, familia del señor Ulises Cardoso e hijos del matrimonio a quienes se les atribuye que los mismo disfrutaron y utilizaron bienes habiendo conocido la procedencia es estos.-----
- En el procedimiento que fue encabezado por el fiscal Hugo Volpe se incautaron numerosos vehículos, camionetas y motocicletas de alta gama en poder de los acusados, es decir posterior a la imputación y a la acusación fiscal donde ya no se podía desconocer que los mismos conocían la verdadera situación del señor Ulises Cardoso, en otras palabras esto indica que los mismos continuaron recibiendo bienes producto del narcotráfico posterior al conocimiento de la imputación y de la acusación fiscal que demuestra indefectiblemente el dolo de la conducta de los mismos en cuanto a guardar y utilizar objetos o bienes de los cuales conocían su procedencia.-----
- En ese sentido, como ya se ha mencionado, mediante el informe técnico y del trabajo pericial realizado por la perito contable del ministerio público la **LIC. SHEYLA** se pudo determinar que los ingresos percibidos por los acusados **NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ, PAMELA Y JONATHAN CARDOSO** no eran suficientes para costear o adquirir la cantidad de bienes que los mismos tenían debido a que las actividades reales desempeñadas por los acusados no le permitían obtener renta suficiente como para justificar su movimiento financiero.-----
- El flujo de caja tanto de **NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ, DE PAMELA Y JONATHAN CARDOSO**, presentaban en todos los casos déficit, lo cual según lo definido en juicio por la propia perito se trata de cuando los gastos y egresos superan ampliamente los ingresos, es más en varios puntos del informe pericial, del informe técnico y de sus anexos se puede observar que en el caso de los 3 acusados los egresos o gastos superaban ampliamente sus ingresos legales declarados a esto se suma otro indicio que el señor Ulises a pesar de tener como actividad legal el transporte terrestre desde el 2001 en todos estos años hasta el 2014 no registró ningún ingreso.-----
- La familia el señor Ulises Cardoso tenía conocimiento suficiente de tales circunstancias y del origen de estos fondos, a la vista saltan los antecedentes penales, imputaciones y acusaciones soportadas por narcotráfico por el señor Ulises Cardoso a quien tanto la Senad como el Ministerio Público lo sindicaban como líder de una estructura dedicada al tráfico internacional de cocaína y por lavado de dinero por lo que resulta ilógico sostener que su familia desconocía de la actividad que el mismo desempeñaba y que los bienes que le proveía no era producto de esta actividad ilícita por lo tanto la conducta realizada por **NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ, JHONATAN Y PAMELA CARDOSO** son típicas, antijurídicas, reprochables y punibles.-----

Entonces, aquí tenemos hechos que unen a estas personas, con los hechos juzgados, en este juicio a partir de las declaraciones testificales, sin que las mismas se conviertan en pruebas dirimientes las hemos confrontado con los demás elementos probatorios de los que surgen una congruencia incuestionable. Es así, que estas declaraciones más las documentales y el **ACTA DE PROCEDIMIENTO**, tenemos plenamente probado la existencia de los hechos de **REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A REMITIR A PAÍSES EXTRANJEROS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES DESDE EL TERRITORIO NACIONAL, LA ASOCIACION CRIMINAL** y el **LAVADO DE DINERO**, entre los acusados.-----

-PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO DAVID ESTEBAN MARTINEZ.-

-.A.-ELEMENTOS OBJETIVOS.-



En primer lugar, es necesario manifestar que el Ministerio Público en sus alegaciones ha sostenido su acusación en contra del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** por los hechos punibles previstos y penados en los **artículos 26 y 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, y en ese sentido, el Tribunal entiende que no puede ser juzgado por el artículo 26 y 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, conjuntamente en razón a que por un lado el Art. 26 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, absorbe al Art. 44, de la misma norma, ya que para este Tribunal el hecho de realizar actividades tendientes a traficar drogas o intervenir de alguna manera en el Trafico de drogas son situaciones similares y es más que claro que en ambos hechos el fin es el beneficio económico mediante la realización de la conducta típica, es decir que corresponde que el acusado sea juzgado solamente por los hechos punibles previstos y penados en los Arts. 26, de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, TRÁFICO DE DROGAS, y dentro de las disposiciones del Artículo 239 inc. 1° num. 2 del Código Penal, ASOCIACIÓN CRIMINAL, Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, no así por el hecho punible previsto y penado en el Arts. 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, por lo que resulta inocuo realizar el estudio pertinente de los elementos objetivos y subjetivos del mismo y corresponde absolver al acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** por el hecho punible previsto y penado en los Arts. 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, por así corresponder en derecho.-----**

-I.- ELEMENTOS OBJETIVOS-TRAFICO DE DROGAS.-

En primer término, se analizará la conducta del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, y en ese sentido primeramente tenemos el hecho punible de **TRAFICO DE DROGAS**.-----

Analizando el hecho punible probado en Juicio, previsto y penado en el artículo **Art. 26 de la ley 1340/88 y su modificatoria, la Ley 1881/02** que establece cuanto sigue: *El que desde el territorio nacional realizare actividades tendientes a remitir a países extranjeros sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que las contengan, así como materias primas y cualquier producto o sustancia empleable en su elaboración, transformación e industrialización será castigado con penitenciaría de diez a veinticinco años. El que desde el extranjero realizare las actividades descriptas precedentemente, para la introducción al país de las sustancias a que se refiere esta Ley, sufrirá la misma pena*, tenemos con respecto a los presupuestos de la punibilidad, del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, en cuanto a la **TIPICIDAD OBJETIVA**, que:-----

QUE, los elementos señalados en la descripción contenida en la ley penal de la conducta conminada con sanción y que están fuera de la mente del autor en el caso particular y concreto podrían identificarse con los siguientes elementos en su **TIPO OBJETIVO**: *a) Se precisa de sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que las contengan, así como materias primas y cualquier producto o sustancia empleable en su elaboración, transformación e industrialización. b) Se precisa de una persona que desde el territorio nacional realizare actividades tendientes a remitir a países extranjeros c) Debe haber un nexo causal entre el punto a y b.* **POR TANTO**, para afirmar que se han cumplido los elementos del tipo objetivo de un **TRAFICO DE DROGAS**, debe haber un individuo que desde el territorio nacional, realizare actividades tendientes a remitir a países extranjeros, sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que las contengan, así como materias primas y cualquier producto o sustancia empleable en su elaboración, transformación e industrialización, como lo es en el presente caso.-----

ELEMENTOS OBJETIVOS: Seguidamente, el Tribunal, pasará a realizar el análisis de los **ELEMENTOS OBJETIVOS** del hecho punible de **TRAFICO DE DROGAS**, y en ese sentido, tenemos primeramente el Bien Jurídico Protegido.-----

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: El Bien Jurídico protegido es la salud pública, entendida ésta como el estado de bienestar relativo físico y psíquico de las personas, afectadas por el consumo de sustancias estupefacientes, entre las que se encuentra la Cocaína, sustancia de gran poder adictivo y efectos altamente nocivos para la salud de adictos y consumidores, conforme a la lista de la convención sobre estupefacientes ratificada por nuestro país por las leyes 338 y 339 de diciembre de 1971. La salud pública, se encuentra afectada, pues se trata de evitar

Actuario Judicial

ADCG. GLORIA HERMOSA FLETA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba Gloria González Rolón 107
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

el peligro de la difusión masiva de sustancias prohibidas por la capacidad que tienen éstas de originar graves perjuicios a la salud individual y por extensión a la pública nacional. Son aquellas sustancias que producen estados de dependencia, estimulación o depresión del Sistema Nervioso Central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora o sensorial o modificación del comportamiento, la percepción o el estado de ánimo, o cuyo consumo produzcan efectos análogos a las de las sustancias indicadas en dicha lista.-

EL OBJETO MATERIAL: El Objeto Material en la presente causa es la **Salud Pública** de las personas a quienes estaba destinada la sustancia, por lo cual, la salud pública afectada, o bien jurídico afectado o en peligro, era la salud de las personas.-----

EL RESULTADO: El solo hecho de realizar actividades tendientes a remitir a países extranjeros sustancias estupefacientes desde el territorio nacional, constituye un hecho punible de mera actividad. El acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, participó en la integración y constitución del **GRUPO SAN JORGE** y ello constituye una conducta tendiente al tráfico de drogas, es decir, como ya se ha mencionado, no se requiere que se produzca el resultado, no se requiere específicamente que las sustancias traspasen las fronteras para que esta conducta pueda ser punible, sino más bien, con estos actos previos la conducta penal que requiere la norma ya se encuentra plenamente configurada.-----

NEXO CAUSAL: Si el acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, no hubieran realizado actividades tendientes a remitir a países extranjeros sustancias estupefacientes desde el territorio nacional, entonces no se hubiera dado el resultado concreto probado en juicio. Según la teoría de la "*condictio sine qua nom*", si suprimiéramos mentalmente su conducta no se daría el resultado concreto referido.-----

-II-ELEMENTOS OBJETIVOS-ASOCIACION CRIMINAL

ARTÍCULO 239.- ASOCIACIÓN CRIMINAL inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal. 1º *El que: 1. creara una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles; 2. fuera miembro de la misma o participara de ella; 3. la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico; 4. prestara servicios a ella.*-----

QUE, los elementos señalados en la descripción contenida en la ley penal de la conducta conminada con sanción y que están fuera de la mente del autor en el caso particular y concreto, el Tribunal entiende que podrían identificarse con los siguientes elementos en su **TIPO OBJETIVO: a) Se precisa una persona. b) y que esta fuera miembro o participara de una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles, conforme al detalle de cada uno de los numerales previstos en el inciso primero.-----**

En cuanto a la **ASOCIACION CRIMINAL**, tenemos que se trata de una actividad delictiva, proveniente de un grupo estructurado de alguna manera de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe con el propósito de uno o más delitos graves, en el caso en particular, **TRAFICO DE DROGAS**. Se trata de un grupo de personas, que, en busca de alcanzar sus objetivos, realizan acciones que van en contra de la legislación vigente. Basado en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado o no, en su comisión, cuyo objetivo es aunar esfuerzos, con el empleo de la violencia, intimidación, fuerza, para concretar las actividades delictivas. Constituye uno de los problemas más grandes que sufre la humanidad en general, pues sobre ella recaen las consecuencias directas o indirectas del crimen organizado. Este tipo de organizaciones, puede o no contar con un líder y con integrantes disciplinados por el mismo, en las organizaciones cada uno de sus miembros cumplen funciones específicas y determinadas orientadas hacia un fin determinado.-----

Seguidamente, el Tribunal, pasará a realizar el análisis de los **ELEMENTOS OBJETIVOS** del hecho punible de **ASOCIACION CRIMINAL**, con respecto a la conducta de **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, y en ese sentido, tenemos primeramente el Bien Jurídico Protegido.-----

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En cuanto a la conducta estudiada, el Hecho Punible de **ASOCIACION**

CRIMINAL contenido en el **Art. 239 del C.P.**, se encuentra entre los **HECHOS PUNIBLES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS**, entendida ésta como el estado y sobre todo el valor en el cual una persona se encuentra totalmente cómoda y en armonía con su ambiente, no sintiendo, por tanto, riesgo alguno.-

OBJETO MATERIAL: El Objeto Material en la presente causa, es la seguridad de innumerables personas, nacionales y extranjeras, que conviven en un territorio determinado, dado que las **asociaciones criminales** dedicadas a la delincuencia, conforme lo vemos a diario, ha significado un aumento geométrico en la ciudadanía. Es un crimen contra la seguridad pública, que comete aquel que tome parte en la asociación o banda de dos o más personas, organizada de alguna manera para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación. Ésta forma de la figura, pone bien a la vista su carácter mediato, secundario o complementario. Aquí no se trata de castigar la participación en un delito, sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución de los hechos planteados o propuestos. Es necesario cierto elemento de permanencia, para lo cual es manifiesto que habrá de abstenerse en cada caso a la naturaleza de los planes de la asociación.-----

EL RESULTADO: Se trata de un hecho punible de peligro concreto, de peligro para la sociedad toda, en su seguridad, que se concreta en la acción de las bandas criminales, que en busca de su objetivo, pueden llegar a tener resultados nefastos sobre la sociedad, que nada tiene que ver con las actividades ilícitas que ellas desarrollan.-----

NEXO CAUSAL: También se demostró el **NEXO CAUSAL**, pues evidentemente si el acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** no hubiera sido parte de la estructura formada para llevar a cabo el plagio de traficar sustancias prohibidas como lo es la cocaína, en connivencia con los demás acusados prófugos en esta causa, entonces, no se hubiera dado el resultado concreto, de **ASOCIACION CRIMINAL** conforme lo probado en Juicio, el mismo formaba parte de una estructura criminal liderada por Ulises Cardoso, y se ha demostrado que **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** era miembro de la misma, asociación ésta creada a los efectos de la comisión de los hechos punibles probados en juicio. Según la teoría de la "**Condictio sine qua non**", si suprimimos mentalmente la conducta del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, en la forma precedentemente citada, entonces no se tendría el resultado concreto del hecho punible de **ASOCIACION CRIMINAL**.-----

-III-ELEMENTOS OBJETIVOS LAVADO DE DINERO.-

ARTÍCULO 196.- LAVADO DE DINERO Artículo 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4.: 1°.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 2. un crimen; 3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239; 4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 Y su modificatoria "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes.-----

QUE, los elementos señalados en la descripción contenida en la ley penal de la conducta conminada con sanción y que están fuera de la mente del autor en el caso particular y concreto, el Tribunal entiende que podrían identificarse con los siguientes elementos en su **TIPO OBJETIVO**: a) *Se precisa una persona.* b) *y que esta ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico:* 2. un crimen; (ART 26 DE LA LEY DE DROGAS, ACTIVIDADES TENDIENTES A TRAFICAR) 3. *el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239;* ya que el acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** fue parte de la estructura formada para llevar a cabo el plagio de traficar sustancias prohibidas como lo es la cocaína, en connivencia con los demás acusados prófugos en esta causa, 4. *los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 Y su modificatoria "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes.* como ya se ha mencionado el

Actuación Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María Inés...

Abg. Alba María Sánchez Borón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



acusado ha realizado actividades tendientes a traficar: **ART 26 DE LA LEY DE DROGAS, ACTIVIDADES TENDIENTES A TRAFICAR**).-----

El **lavado de dinero** (también conocido como **lavado de capitales, lavado de activos,**) es el proceso de cambiar grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos, como el narcotráfico, por otras de origen legítimo. Es una operación esencial del **crimen organizado**, el cual se origina con la comisión de un acto delictivo de tipo grave (la obtención de beneficios ilegales en los mercados financieros u otros sectores económicos), por ende, es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos.-----

El concepto de **lavado de dinero** refiere a la actividad que se desarrolla para **encubrir** el origen de **fondos** que fueron obtenidos mediante actividades ilegales. El objetivo del lavado (también conocido como **blanqueo**) es que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal. Quien lava dinero, por lo tanto, pretende legitimar los fondos procedentes del **narcotráfico**, la **corrupción**, el **contrabando**, la **venta de armas** o los **secuestros**, entre otras actividades, para que dicho dinero pueda insertarse y circular en el sistema financiero.-----

Asimismo, es importante tener claro que en todo proceso de blanqueo de dinero se recurre a una serie de acciones que, como aquel, no son ortodoxas. Con ello el Tribunal se refiere al uso de compañías fachadas, y bajo esta denominación se encuentran aquellas empresas que se caracterizan por el hecho de que sólo existen en lo que sería el papel, como lo es en este caso específico.-----

Seguidamente, el Tribunal, pasará a realizar el análisis de los **ELEMENTOS OBJETIVOS** del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**, con respecto a la conducta de **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, y en ese sentido, tenemos primeramente el Bien Jurídico Protegido.-----

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Es la Restitución de Bienes, entendida ésta como el dinero no declarado producto de actividades ilícitas, las que se encuentran bajo fachadas de actividades lícitas, en el caso en particular, el acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, formó parte de un grupo criminal que estaba encabezado por el señor Ulises Cardoso, realizó varias conductas tendientes al tráfico de drogas como integrar la empresa **GRUPO SAN JORGE**, constituida a tal efecto, el mismo también importó y adquirió aeronaves que eran utilizadas para el tráfico de drogas, y para ello integró dicha sociedad con capital proveniente del narcotráfico siendo una persona sin posibilidades económicas para suscribir un importante capital social la cual esta sociedad en realidad blanqueaba dinero ilícito a través de supuestas actividades comerciales que esta realizaba, todo ello a los efectos de esconder el dinero obtenido producto de estas actividades tendientes a la comercialización y tráfico de sustancias estupefacientes e ingresarlo al caudal lícito, a través de actividades comerciales.-----

OBJETO MATERIAL: El Objeto Material en la presente causa, es el dinero en efectivo y bienes, producto de actividades prohibidas.-----

EL RESULTADO: Se trata de un hecho punible de resultado, a través del cual, se introducen los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas, para que éstos aparezcan como frutos de actividades lícitas y circulen sin inconveniente alguno en el sistema financiero.-----

NEXO CAUSAL: También se demostró el **NEXO CAUSAL**, pues evidentemente si el acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** no hubiera integrado la empresa **GRUPO SAN JORGE**, constituida para el tráfico de drogas, con capital proveniente del mismo siendo una persona sin posibilidades económicas para suscribir un importante capital social a los efectos de esconder el dinero obtenido producto de estas actividades tendientes a la comercialización y tráfico de sustancias estupefacientes e ingresarlo al caudal lícito, entonces no se tendría el resultado de lavado de dinero. Según la teoría de la "**Condictio sine qua non**", si suprimimos mentalmente la conducta del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, en la forma precedentemente citada, entonces no se tendría el resultado concreto del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**.-----

-B-ELEMENTOS SUBJETIVOS:

ELEMENTOS SUBJETIVOS: En lo que respecta al **ELEMENTO SUBJETIVO**, se demostró que la conducta de **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento eminentemente **DOLOSO** de primer grado, pues tenía el pleno conocimiento de sus conductas ilícitas, anheló el resultado, cual es la obtención de una suma de dinero que les devengaría el tráfico de estas sustancias prohibidas. Es decir, no solo conocía, sino que también anhelaba el resultado de obtener para sí mismo un beneficio patrimonial indebido. **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, conocía (elemento cognoscitivo) y quería (elemento volitivo) realizar esa conducta, y manifestarse de conformidad a ella para obtener de esta forma el resultado deseado (el beneficio patrimonial en forma indebida), mediante la realización de varias labores tendientes a realizar el tráfico de estas sustancias prohibidas, aliándose para ello con otras personas prófugas en esta causa, en consecuencia, se concluye que en la acción que ha desplegado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** se encuentran contenidos todos los elementos objetivos y subjetivos de la **TIPICIDAD** de los tipos penales de **TRAFICO DE DROGAS**, y **ASOCIACION CRIMINAL**, **LAVADO DE DINERO** por lo tanto sus conductas son consideradas **TIPICAS**.-----

ANTI JURIDICIDAD: Seguidamente nos avocaremos al examen de la **ANTI JURIDICIDAD** de los hechos que se están juzgando. El artículo 14 inc. 1° numeral 4 del Código Penal define al hecho antijurídico como aquella conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación. Por lo que una acción típica puede ser considerada antijurídica recién cuando no se encuentra autorizada o amparada por una regla que establece un permiso legal. Por este motivo debe analizarse en este nivel de la estructura del hecho punible la ausencia de causas de justificación. Si bien es sabido las causas de justificación no se encuentran únicamente en el Código Penal, independientemente de la fuente de cual provengan, todas las causas de justificación tienen una estructura en común, debiendo cumplir con los requisitos de la existencia de una situación de conflicto, idoneidad y finalidad de la acción típica para resolver el conflicto, necesidad de la acción para solucionar el conflicto y la proporcionalidad o racionalidad de la acción necesaria para solucionar el conflicto, debiendo de cumplirse todos y cada uno de estos requisitos a fin de determinar una causa de justificación válida que excluya la tipicidad. En el caso que nos ocupa, con relación a **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** no ha quedado demostrado que existe tal situación de conflicto, pues las normas prohíben el **TRAFICO DE DROGAS**, el **LAVADO DE DINERO** y la **ASOCIACION CRIMINAL**, no presentaría bajo ningún punto de vista consecuencias negativas que podrían afectar al acusado. No existiendo una agresión presente y antijurídica contra el mismo excluyendo el caso de la legítima defensa o una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, excluyendo el estado de necesidad justificante, por lo que este Tribunal, determina que las conductas del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, deviene además de **TÍPICA, ANTI JURÍDICA**, ya que las mismas, no se encuentran amparadas, en ninguna causa de justificación.-----

REPROCHABILIDAD: A continuación, nos remitiremos al examen de la **REPROCHABILIDAD** del hecho que se está juzgando. El artículo 14 inc. 1° numeral 5 del Código Penal define a la Reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a dicho conocimiento. En cuanto a los requisitos intelectuales del autor, se debe determinar si el autor tenía el conocimiento que la conducta le estaba prohibida, si la respuesta fuera negativa nos encontraríamos ante un error de prohibición de conformidad al artículo 22 del Código Penal. En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado que **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, conocía la antijuridicidad de sus conductas, pudiendo determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se ha demostrado que **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, padezca de alguna insuficiencia o alteración que disminuya sus facultades mentales o su capacidad de determinarse conforme a la norma al momento de delinquir, como lo establece el artículo 23 del Código Penal. En caso de no ser aplicables los artículos 22 y 23 del C.P., la persona tiene la capacidad de determinarse conforme a la norma violada, por lo que las conductas de **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, son reprochables. No existiendo además ninguna causal de exculpación fáctica establecida en los artículos 24 y 25 del C.P. Por lo que este Tribunal determina que la conducta de **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, deviene además de **TÍPICA y ANTI JURIDICA, REPROCHABLE**, ya que el mismo conocía la antijuridicidad de los hechos realizados y tenía plena capacidad de determinarse conforme a ese conocimiento.-----

PUNIBILIDAD: **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, es una persona consiente y como tal debiera discernir que su actuar no se ajusta a derecho, y pudiendo no hacerlo, sin embargo, ejecuta los actos necesarios para obtener un beneficio con acciones indebidas, por lo que corresponde, por lo ya demostrado y expuesto en el presente

Abg. Alba María González Rolón 111
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

ABOG. GUSTAVO FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA



juicio declarar también dichas conductas como **PUNIBLES**, y merecedoras de una sanción.-----

En cuanto a la **AUTORÍA**, y su grado de participación, vemos claramente, que **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** tuvo el dominio de cada uno de los hechos precedentemente desarrollados, por lo que el Tribunal se halla en condiciones de concluir que la participación del mismo en cada hecho punible, se halla en grado de **AUTORÍA** conforme lo dispuesto en el **Art. 29 Inc. 1 C.P. 1º Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro.**-----

CALIFICACION: POR LO QUE FINALMENTE EL TRIBUNAL CALIFICA LA CONDUCTA DEL ACUSADO DAVID ESTEBAN MARTINEZ por los hechos punibles previstos y penados en los artículos 26 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, , Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1°.-----

-PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ.-

-A.-ELEMENTOS OBJETIVOS.-

En primer lugar, **Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, y en consecuencia, tenemos:**-----

-III-ELEMENTOS OBJETIVOS LAVADO DE DINERO.-

ARTÍCULO 196.- LAVADO DE DINERO, inc. 1° y 2°, numeral 2: 1 °.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. los previstos en los artículos 129a, 129b, 129c, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 192, 193, 200, 201, 300, 301, 302, 303 Y 305 de este Código; 2. un crimen; 3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239; 4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 Y su modificatoria "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes"; 5. el señalado en el artículo 81, párrafos 1º y 2º de la Ley N° 1.910/02 "De armas de fuego, municiones y explosivos"; y 6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2.422/04 Código Aduanero." 2°.- La misma pena se aplicará al que: 2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.-----

QUE, los elementos señalados en la descripción contenida en la ley penal de la conducta conminada con sanción y que están fuera de la mente del autor en el caso particular y concreto, el Tribunal entiende que podrían identificarse con los siguientes elementos en su **TIPO OBJETIVO: a) Se precisa una persona. b) y que esta ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro. c) como también así se precisa que esta persona guarde o utilice para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.**-----

El **lavado de dinero** (también conocido como **lavado de capitales, lavado de activos,**) es el proceso de cambiar grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos, como el narcotráfico, por otras de origen legítimo. Es una operación esencial del **crimen organizado**, el cual se origina con la comisión de un acto delictivo de tipo grave (la obtención de beneficios ilegales en los mercados financieros u otros sectores económicos), por ende, es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos.-----



El concepto de **lavado de dinero** refiere a la actividad que se desarrolla para **encubrir** el origen de **fondos** que fueron obtenidos mediante actividades ilegales. El objetivo del lavado (también conocido como **blanqueo**) es que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal. Quien lava dinero, por lo tanto, pretende legitimar los fondos procedentes del **narcotráfico**, la **corrupción**, el **contrabando**, la **venta de armas** o los **secuestros**, entre otras actividades, para que dicho dinero pueda insertarse y circular en el sistema financiero.-----

Asimismo, es importante tener claro que en todo proceso de blanqueo de dinero se recurre a una serie de acciones que, como aquel, no son ortodoxas. Con ello el Tribuna se refiere al uso de compañías fachadas, y bajo esta denominación se encuentran aquellas empresas que se caracterizan por el hecho de que sólo existen en lo que sería el papel, como lo es en este caso específico.-----

Seguidamente, el Tribunal, pasará a realizar el análisis de los **ELEMENTOS OBJETIVOS** del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**, con respecto a la conducta de **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, y en ese sentido, tenemos primeramente el Bien Jurídico Protegido.-----

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Es la Restitución de Bienes, entendida ésta como el dinero no declarado producto de actividades ilícitas, las que se encuentran bajo fachadas de actividades lícitas, en el caso en particular, el acusado **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, hijo del señor Ulises Cardoso, líder de la estructura criminal se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, al que se dedicaba su padre como miembro de la organización, el mismo disfrutó y utilizó los bienes habiendo conocido la procedencia es estos.-----

OBJETO MATERIAL: El Objeto Material en la presente causa, es el dinero en efectivo y bienes, producto de actividades prohibidas.-----

EL RESULTADO: Se trata de un hecho punible de resultado, a través del cual, se introducen los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas, para que éstos aparezcan como frutos de actividades lícitas y circulen sin inconveniente alguno en el sistema financiero.-----

NEXO CAUSAL: También se demostró el **NEXO CAUSAL**, pues evidentemente si el acusado **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ** no hubiera sido beneficiado con el disfrute de los bienes de la familia, habiendo conocido la procedencia de los mismos, ya que como se ha mencionado estos tuvieron su origen de la actividad ilícita a la que se dedicaba su padre, entonces no se tendría el resultado de lavado de dinero. Según la teoría de la "**Condictio sine qua non**", si suprimimos mentalmente la conducta del acusado **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, en la forma precedentemente citada, entonces no se tendría el resultado concreto del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**.-----

-B-ELEMENTOS SUBJETIVOS:

ELEMENTOS SUBJETIVOS: En lo que respecta al **ELEMENTO SUBJETIVO**, se demostró que la conducta de **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento eminentemente **DOLOSO** de primer grado, pues tenía el pleno conocimiento de su conducta ilícita, anheló el resultado, cual es la obtención de una suma de dinero que les devengaría el hecho de ser beneficiado con la actividad a la que su padre se dedicaba. Es decir, no solo conocía, sino que también anhelaba el resultado de obtener para sí mismo un beneficio patrimonial indebido. **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, conocía (elemento cognoscitivo) y quería (elemento volitivo) realizar esa conducta, y manifestarse de conformidad a ella para obtener de esta forma el resultado deseado (el beneficio patrimonial en forma indebida), en consecuencia, se concluye que en la acción que ha desplegado **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ** se encuentran contenidos todos los elementos objetivos y subjetivos de la **TIPICIDAD** de los tipos penales de **LAVADO DE DINERO** por lo tanto su conducta es considerada **TÍPICA**.-----

ANTI JURIDICIDAD: Seguidamente nos avocaremos al examen de la **ANTI JURIDICIDAD** de los hechos que se están juzgando. El artículo 14 inc. 1º numeral 4 del Código Penal define al hecho anti jurídico como aquella

Abog. Jorge Bresanovich
Actuario Judicial

ADDA. CLAYTON PEREIRA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Ulises Cardoso Martínez
Actuario Judicial

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación. Por lo que una acción típica puede ser considerada antijurídica recién cuando no se encuentra autorizada o amparada por una regla que establece un permiso legal. Por este motivo debe analizarse en este nivel de la estructura del hecho punible la ausencia de causas de justificación. Si bien es sabido las causas de justificación no se encuentran únicamente en el Código Penal, independientemente de la fuente de cual provengan, todas las causas de justificación tienen una estructura en común, debiendo cumplir con los requisitos de la existencia de una situación de conflicto, idoneidad y finalidad de la acción típica para resolver el conflicto, necesidad de la acción para solucionar el conflicto y la proporcionalidad o racionalidad de la acción necesaria para solucionar el conflicto, debiendo de cumplirse todos y cada uno de estos requisitos a fin de determinar una causa de justificación válida que excluya la tipicidad. En el caso que nos ocupa, con relación **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ** no ha quedado demostrado que existe tal situación de conflicto, pues las normas prohíben el **LAVADO DE DINERO**, no presentaría bajo ningún punto de vista consecuencias negativas que podrían afectar al acusado. No existiendo una agresión presente y antijurídica contra el mismo excluyendo el caso de la legítima defensa o una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, excluyendo el estado de necesidad justificante, por lo que este Tribunal, determina que la conducta del acusado **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, deviene además de **TÍPICA, ANTIJURÍDICA**, ya que la misma, no se encuentra amparada, en ninguna causa de justificación.-----

REPROCHABILIDAD: A continuación, nos remitiremos al examen de la **REPROCHABILIDAD** del hecho que se está juzgando. El artículo 14 inc. 1° numeral 5 del Código Penal define a la Reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a dicho conocimiento. En cuanto a los requisitos intelectuales del autor, se debe determinar si el autor tenía el conocimiento que la conducta le estaba prohibida, si la respuesta fuera negativa nos encontraríamos ante un error de prohibición de conformidad al artículo 22 del Código Penal. En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado que **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, conocía la antijuridicidad de su conducta, pudiendo determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se ha demostrado que **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, padezca de alguna insuficiencia o alteración que disminuya sus facultades mentales o su capacidad de determinarse conforme a la norma al momento de delinquir, como lo establece el artículo 23 del Código Penal. En caso de no ser aplicables los artículos 22 y 23 del C.P., la persona tiene la capacidad de determinarse conforme a la norma violada, por lo que la conducta de **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, es reprochable. No existiendo además ninguna causal de exculpación fáctica establecida en los artículos 24 y 25 del C.P. Por lo que este Tribunal determina que la conducta de **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, deviene además de **TÍPICA y ANTIJURÍDICA, REPROCHABLE**, ya que el mismo conocía la antijuridicidad del hecho realizado y tenía plena capacidad de determinarse conforme a ese conocimiento.-----

PUNIBILIDAD: **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ**, es una persona consiente y como tal debiera discernir que su actuar no se ajusta a derecho, y pudiendo no hacerlo, sin embargo, ejecuta los actos necesarios para obtener un beneficio con acciones indebidas, por lo que corresponde, por lo ya demostrado y expuesto en el presente juicio declarar también dicha conducta como **PUNIBLES**, y merecedora de una sanción.-----

PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA DE LA ACUSADA PAMELA CARDOSO MARTINEZ.-

-A.-ELEMENTOS OBJETIVOS.-

En primer lugar, **Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1°,** y en consecuencia, tenemos:-----

-III-ELEMENTOS OBJETIVOS LAVADO DE DINERO.-

ARTÍCULO 196.- LAVADO DE DINERO, inc. 1° y 2°, numeral 2: 1 °.- *El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será*



castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. los previstos en los artículos 129a, 129b, 129c, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 192, 193, 200, 201, 300, 301, 302, 303 Y 305 de este Código; 2. un crimen; 3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239; 4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 Y su modificatoria "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes"; 5. el señalado en el artículo 81. párrafos 1º y 2º de la Ley N° 1.910/02 "De armas de fuego, municiones y explosivos"; y 6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2.422/04 Código Aduanero." 2º.- La misma pena se aplicará al que: 2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.-----

QUE, los elementos señalados en la descripción contenida en la ley penal de la conducta conminada con sanción y que están fuera de la mente del autor en el caso particular y concreto, el Tribunal entiende que podrían identificarse con los siguientes elementos en su TIPO OBJETIVO: a) Se precisa una persona. b) y que esta ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro. c) como también así se precisa que esta persona guarde o utilice para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.-----

El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos,) es el proceso de cambiar grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos, como el narcotráfico, por otras de origen legítimo. Es una operación esencial del crimen organizado, el cual se origina con la comisión de un acto delictivo de tipo grave (la obtención de beneficios ilegales en los mercados financieros u otros sectores económicos), por ende, es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos.-----

El concepto de lavado de dinero refiere a la actividad que se desarrolla para encubrir el origen de fondos que fueron obtenidos mediante actividades ilegales. El objetivo del lavado (también conocido como blanqueo) es que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal. Quien lava dinero, por lo tanto, pretende legitimar los fondos procedentes del narcotráfico, la corrupción, el contrabando, la venta de armas o los secuestros, entre otras actividades, para que dicho dinero pueda insertarse y circular en el sistema financiero.-----

Asimismo, es importante tener claro que en todo proceso de blanqueo de dinero se recurre a una serie de acciones que, como aquel, no son ortodoxas. Con ello el Tribunal se refiere al uso de compañías fachadas, y bajo esta denominación se encuentran aquellas empresas que se caracterizan por el hecho de que sólo existen en lo que sería el papel, como lo es en este caso específico.-----

Seguidamente, el Tribunal, pasará a realizar el análisis de los ELEMENTOS OBJETIVOS del hecho punible de LAVADO DE DINERO, con respecto a la conducta de PAMELA CARDOSO MARTINEZ, y en ese sentido, tenemos primeramente el Bien Jurídico Protegido.-----

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Es la Restitución de Bienes, entendida ésta como el dinero no declarado producto de actividades ilícitas, las que se encuentran bajo fachadas de actividades lícitas, en el caso en particular, la acusada PAMELA CARDOSO MARTINEZ, hija del señor Ulises Cardoso, líder de la estructura criminal se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, al que se dedicaba su padre como miembro de la organización, la misma disfrutó y utilizó los bienes habiendo conocido la procedencia es estos.-----

OBJETO MATERIAL: El Objeto Material en la presente causa, es el dinero en efectivo y bienes, producto de actividades prohibidas.-----

PODER JUDICIAL
C. MUSA

ABOG. GLORIA AERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



EL RESULTADO: Se trata de un hecho punible de resultado, a través del cual, se introducen los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas, para que éstos aparezcan como frutos de actividades lícitas y circulen sin inconveniente alguno en el sistema financiero.-----

NEXO CAUSAL: También se demostró el **NEXO CAUSAL**, pues evidentemente si la acusada **PAMELA CARDOSO MARTINEZ** no hubiera sido beneficiada con el disfrute de los bienes de la familia, habiendo conocido la procedencia de los mismos, ya que como se ha mencionado estos tuvieron su origen de la actividad ilícita a la que se dedicaba su padre, entonces no se tendría el resultado de lavado de dinero. Según la teoría de la "**Condictio sine qua non**", si suprimimos mentalmente la conducta de la acusada **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, en la forma precedentemente citada, entonces no se tendría el resultado concreto del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**.-----

-B-ELEMENTOS SUBJETIVOS:

ELEMENTOS SUBJETIVOS: En lo que respecta al **ELEMENTO SUBJETIVO**, se demostró que la conducta de **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento eminentemente **DOLOSO** de primer grado, pues tenía el pleno conocimiento de su conducta ilícita, anheló el resultado, cual es la obtención de una suma de dinero que les devengaría el hecho de ser beneficiada con la actividad a la que su padre se dedicaba. Es decir, no solo conocía, sino que también anhelaba el resultado de obtener para sí misma un beneficio patrimonial indebido. **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, conocía (elemento cognoscitivo) y quería (elemento volitivo) realizar esa conducta, y manifestarse de conformidad a ella para obtener de esta forma el resultado deseado (el beneficio patrimonial en forma indebida), en consecuencia, se concluye que en la acción que ha desplegado **PAMELA CARDOSO MARTINEZ** se encuentran contenidos todos los elementos objetivos y subjetivos de la **TIPICIDAD** de los tipos penales de **LAVADO DE DINERO** por lo tanto su conducta es considerada **TÍPICA**.-----

ANTI JURIDICIDAD: Seguidamente nos avocaremos al examen de la **ANTI JURIDICIDAD** de los hechos que se están juzgando. El artículo 14 inc. 1º numeral 4 del Código Penal define al hecho antijurídico como aquella conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación. Por lo que una acción típica puede ser considerada antijurídica recién cuando no se encuentra autorizada o amparada por una regla que establece un permiso legal. Por este motivo debe analizarse en este nivel de la estructura del hecho punible la ausencia de causas de justificación. Si bien es sabido las causas de justificación no se encuentran únicamente en el Código Penal, independientemente de la fuente de cual provengan, todas las causas de justificación tienen una estructura en común, debiendo cumplir con los requisitos de la existencia de una situación de conflicto, idoneidad y finalidad de la acción típica para resolver el conflicto, necesidad de la acción para solucionar el conflicto y la proporcionalidad o racionalidad de la acción necesaria para solucionar el conflicto, debiendo de cumplirse todos y cada uno de estos requisitos a fin de determinar una causa de justificación válida que excluya la tipicidad. En el caso que nos ocupa, con relación **PAMELA CARDOSO MARTINEZ** no ha quedado demostrado que existe tal situación de conflicto, pues las normas prohíben el **LAVADO DE DINERO**, no presentaría bajo ningún punto de vista consecuencias negativas que podrían afectar a la acusada. No existiendo una agresión presente y antijurídica contra el mismo excluyendo el caso de la legítima defensa o una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, excluyendo el estado de necesidad justificante, por lo que este Tribunal, determina que la conducta de la acusada **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, deviene además de **TÍPICA, ANTI JURIDICA**, ya que la misma, no se encuentra amparada, en ninguna causa de justificación.-----

REPROCHABILIDAD: A continuación, nos remitiremos al examen de la **REPROCHABILIDAD** del hecho que se está juzgando. El artículo 14 inc. 1º numeral 5 del Código Penal define a la Reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a dicho conocimiento. En cuanto a los requisitos intelectuales del autor, se debe determinar si el autor tenía el conocimiento que la conducta le estaba prohibida, si la respuesta fuera negativa nos encontraríamos ante un error de prohibición de conformidad al artículo 22 del Código Penal. En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado que **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, conocía la antijuridicidad de su conducta, pudiendo determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se ha demostrado que **PAMELA CARDOSO MARTINEZ** padezca de alguna insuficiencia o alteración que disminuya sus facultades mentales o su capacidad



de determinarse conforme a la norma al momento de delinquir, como lo establece el artículo 23 del Código Penal. En caso de no ser aplicables los artículos 22 y 23 del C.P., la persona tiene la capacidad de determinarse conforme a la norma violada, por lo que la conducta de **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, es reprochable. No existiendo además ninguna causal de exculpación fáctica establecida en los artículos 24 y 25 del C.P. Por lo que este Tribunal determina que la conducta de **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, deviene además de **TÍPICA y ANTIJURÍDICA, REPROCHABLE**, ya que la misma conocía la antijuridicidad del hecho realizado y tenía plena capacidad de determinarse conforme a ese conocimiento.-----

PUNIBILIDAD: **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, es una persona consiente y como tal debiera discernir que su actuar no se ajusta a derecho, y pudiendo no hacerlo, sin embargo, ejecuta los actos necesarios para obtener un beneficio con acciones indebidas, por lo que corresponde, por lo ya demostrado y expuesto en el presente juicio declarar también dicha conducta como **PUNIBLES**, y merecedora de una sanción.-----

PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA DE LA ACUSADA NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO

-A.-ELEMENTOS OBJETIVOS.-

En primer lugar, **Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1°,** y en consecuencia, tenemos:-----

-III-ELEMENTOS OBJETIVOS LAVADO DE DINERO.-

ARTÍCULO 196.- LAVADO DE DINERO, inc. 1° y 2°, numeral 2: 1°.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. los previstos en los artículos 129a, 129b, 129c, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 192, 193, 200, 201, 300, 301, 302, 303 Y 305 de este Código; 2. un crimen; 3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239; 4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 Y su modificatoria "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes"; 5. el señalado en el artículo 81. párrafos 1º y 2º de la Ley N° 1.910/02 "De armas de fuego. municiones y explosivos"; y 6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2.422/04 Código Aduanero." 2°.- La misma pena se aplicará al que: 2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.-----

QUE, los elementos señalados en la descripción contenida en la ley penal de la conducta conminada con sanción y que están fuera de la mente del autor en el caso particular y concreto, el Tribunal entiende que podrían identificarse con los siguientes elementos en su **TIPO OBJETIVO: a) Se precisa una persona. b) y que esta ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro. c) como también así se precisa que esta persona guarde o utilice para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.-----**

El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos,) es el proceso de cambiar grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos, como el narcotráfico, por otras de origen legítimo. Es una operación esencial del crimen organizado, el cual se origina con la comisión de un acto delictivo de tipo grave (la obtención de beneficios ilegales en los mercados financieros u otros sectores económicos), por ende, es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos.-----

Abog. Jorge Bresanovich
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Néstor...
Actuario Judicial

Abg. Alpa María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



El concepto de **lavado de dinero** refiere a la actividad que se desarrolla para **encubrir** el origen de **fondos** que fueron obtenidos mediante actividades ilegales. El objetivo del lavado (también conocido como **blanqueo**) es que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal. Quien lava dinero, por lo tanto, pretende legitimar los fondos procedentes del **narcotráfico**, la **corrupción**, el **contrabando**, la **venta de armas** o los **secuestros**, entre otras actividades, para que dicho dinero pueda insertarse y circular en el sistema financiero.

Asimismo, es importante tener claro que en todo proceso de blanqueo de dinero se recurre a una serie de acciones que, como aquel, no son ortodoxas. Con ello el Tribuna se refiere al uso de compañías fachadas, y bajo esta denominación se encuentran aquellas empresas que se caracterizan por el hecho de que sólo existen en lo que sería el papel, como lo es en este caso específico.

Seguidamente, el Tribunal, pasará a realizar el análisis de los **ELEMENTOS OBJETIVOS** del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**, con respecto a la conducta de **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**, y en ese sentido, tenemos primeramente el Bien Jurídico Protegido.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Es la Restitución de Bienes, entendida ésta como el dinero no declarado producto de actividades ilícitas, las que se encuentran bajo fachadas de actividades lícitas, en el caso en particular, la acusada **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**, esposa del señor Ulises Cardoso, líder de la estructura criminal se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, al que se dedicaba su esposo como miembro de la organización, la misma disfrutó y utilizó los bienes habiendo conocido la procedencia es estos.

OBJETO MATERIAL: El Objeto Material en la presente causa, es el dinero en efectivo y bienes, producto de actividades prohibidas.

EL RESULTADO: Se trata de un hecho punible de resultado, a través del cual, se introducen los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas, para que éstos aparezcan como frutos de actividades lícitas y circulen sin inconveniente alguno en el sistema financiero.

NEXO CAUSAL: También se demostró el **NEXO CAUSAL**, pues evidentemente si la acusada **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO** no hubiera sido beneficiada con el disfrute de los bienes de la familia, habiendo conocido la procedencia de los mismos, ya que como se ha mencionado estos tuvieron su origen de la actividad ilícita a la que se dedicaba su esposo, entonces no se tendría el resultado de lavado de dinero. Según la teoría de la "**Conditio sine qua non**", si suprimimos mentalmente la conducta de la acusada **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO** en la forma precedentemente citada, entonces no se tendría el resultado concreto del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**.

-B-ELEMENTOS SUBJETIVOS:

ELEMENTOS SUBJETIVOS: En lo que respecta al **ELEMENTO SUBJETIVO**, se demostró que la conducta de **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**, fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento eminentemente **DOLOSO** de primer grado, pues tenía el pleno conocimiento de su conducta ilícita, anheló el resultado, cual es la obtención de una suma de dinero que les devengaría el hecho de ser beneficiada con la actividad a la que su esposo se dedicaba. Es decir, no solo conocía, sino que también anhelaba el resultado de obtener para sí misma un beneficio patrimonial indebido. **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**, conocía (elemento cognoscitivo) y quería (elemento volitivo) realizar esa conducta, y manifestarse de conformidad a ella para obtener de esta forma el resultado deseado (el beneficio patrimonial en forma indebida), en consecuencia, se concluye que en la acción que ha desplegado **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO** se encuentran contenidos todos los elementos objetivos y subjetivos de la **TIPICIDAD** de los tipos penales de **LAVADO DE DINERO** por lo tanto su conducta es considerada **TÍPICA**.

ANTI JURIDICIDAD: Seguidamente nos avocaremos al examen de la **ANTI JURIDICIDAD** de los hechos que se están juzgando. El artículo 14 inc. 1° numeral 4 del Código Penal define al hecho antijurídico como aquella

contribuciones deben considerarse, por tanto, como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, puesto que toda una familia, en el afán de la realización del plan común, disfrutaban de los beneficios que les resulto la actividad a la que el señor Ulises Cardoso se dedicaba como miembro del Grupo San Jorge, consecuentemente, corresponde tener a los acusados **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**, como coautores de los hechos punibles de **LAVADO DE DINERO**.-----

CALIFICACION: POR LO QUE FINALMENTE EL TRIBUNAL CALIFICA LA CONDUCTA DE LOS ACUSADOS JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO por el hecho punible previsto y penado en el Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.-----

TERCERA CUESTION: Este Tribunal en forma unánime dijo que la conducta de los acusados en esta causa, por ser **TÍPICA, ANTIJURÍDICA, REPROCHABLE** y reunir las demás condiciones de punibilidad, es merecedora de una pena ya que el fundamento de toda sanción penal es el reproche, debiendo ser calificada dentro de las disposiciones precedentemente mencionadas.-----

El representante del Ministerio Público el Agente Fiscal **ABG. SILVIO CORBERA**, ha solicitado al Tribunal la aplicación de la Pena Privativa de Libertad de **DOCE AÑOS (12) AÑOS** para el acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, y la aplicación de la Pena Privativa de Libertad de **DOS AÑOS (02) AÑOS** para los acusados **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO** Por su parte, las defensas de cada acusado, solicitaron la absolución de los mismos.-----

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.-

HANS WELZEL expresa: *"...Para la determinación legal de la pena, la ley fija un marco penal dentro del cual el juez debe determinar la pena para el caso particular; éste queda sujeto a los límites del marco penal. El marco normal de penas del cual parte fundamentalmente el tipo, puede ampliar su margen hacia abajo por circunstancias favorables o ante casos menos graves, o extenderlo hacia arriba por circunstancias desfavorables o en casos graves. Pero la medida de pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad del reproche; y además deben tomarse en consideración los efectos que pueden esperarse de la pena para la vida futura del autor en la sociedad..."* (Autor citado, Derecho Penal Alemán; Pág. 503/4).-----

Con respecto al acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, como primer paso para la medición de la pena, es menester establecer el marco penal aplicable, dentro del cual se establecerá la pena concreta. En el presente caso, es viable señalar que el acusado ha cometido tres hechos punibles que transgredieron distintas disposiciones penales, entre las que se encuentran los hechos punibles, **ACTIVIDADES TENDIENTES A REALIZAR TRÁFICO DE DROGAS PELIGROSAS, LAVADO DE DINERO y la ASOCIACIÓN CRIMINAL**.-----

Por lo tanto, corresponde, la aplicación del **Art. 70 del Código Penal**, que establece: *"...1ª Cuando el mismo hecho punible transgreda varias disposiciones penales o la misma disposición penal varias veces o cuando varios hechos punibles del mismo autor sean objeto de un procedimiento, el autor será condenado a una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave. Dicha pena no podrá ser inferior a la mínima prevista por los marcos penales de las otras disposiciones lesionadas..."*. Así en su inciso 2º prescribe: *"...La pena prevista en el inciso primero podrá ser aumentada racionalmente hasta la mitad del límite legal máximo indicado en el mismo..."*. De acuerdo a lo probado en juicio y existiendo concurso de hechos punibles realizados por **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, corresponde aumentar la pena hasta la mitad del límite máximo previsto para el hecho punible más grave, que en el presente caso es el de **ACTIVIDADES TENDIENTES A REALIZAR TRÁFICO DE DROGAS PELIGROSAS** cuya pena máxima, conforme a la calificación final, es de **25 años de pena privativa de libertad**.-----

Determinado el marco penal, pasaremos a establecer los fines de la pena y en ese sentido, es oportuno mencionar que la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo, es un acto de discrecionalidad judicial, que depende de principios individualizadores, que en parte no están escritos. Tales principios se infieren de los fines de la pena, en relación con los datos de individualización. Por otra parte, el derecho ofrece al juez

dos reglas centrales para tal individualización: la **reprochabilidad**, que es el fundamento principal de la individualización y, la **prevención**, donde el juez ha de tomar en cuenta, también, los efectos de la pena, para la vida futura del autor en la sociedad.-----

La principal tarea de la determinación de la pena, es la identificación de los criterios que deben orientar la decisión y la fijación de cuáles son las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta y cuáles pueden ser descartadas en el caso. La delimitación de estos factores y su influencia sobre la pena concreta, dependen en gran medida de la decisión previa acerca de cuál es la finalidad de la pena dentro del sistema.-----

En ese sentido, es viable señalar que nuestro Código Penal adopta tanto la Teoría Retributiva como la Teoría Preventiva Especial, sin dejar de lado la Teoría Preventiva General. Por ello, para imponer una **PENA JUSTA**, es viable señalar lo que dispone el Art. 20 de la Constitución Nacional, que consagra que **las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad**. En concordancia con esta disposición constitucional el artículo 3 del Código Penal, establece: **"...Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad..."**. Otro principio a considerar es el de **Proporcionalidad**, contemplado en el inciso 2º del Art. 2 del Código Penal, que textualmente dice: **"...La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal..."**.-----

Al respecto, los acusados **JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO** son reprochables por los hechos punibles cometidos, esta situación ha quedado demostrado en la segunda cuestión de la sentencia. Siendo esta la medida de la pena, debemos medir el grado de reproche y sabido es, que cuanto más consciente es el acusado sobre la antijuridicidad de su conducta, tiene mayor posibilidad de no realizarlo, por lo tanto es más reprochable y consecuentemente la pena comienza a ascender y se acerca al límite legal máximo.-----

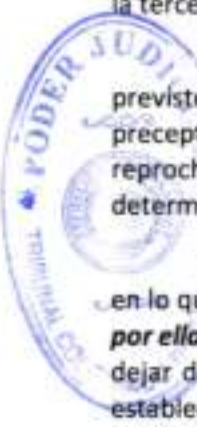
No obstante, cabe señalar que el principio de reprochabilidad, es el medio más liberal y psico-socialmente más efectivo para limitar el poder penal del estado que ha sido encontrado hasta el momento. Dado que el monto de la reprochabilidad es determinado por factores internos de la personalidad del autor y por la medida del daño causado, puede ser opuesto a las necesidades de prevención determinadas por necesidades sociales en forma efectiva. **Además, la limitación de la medida máxima de la pena a una duración acorde con la reprochabilidad se corresponde con las sensaciones jurídicas, y en esa medida, tiene sentido también desde el punto de vista preventivo**. El sentimiento de justicia, al que se atribuye gran importancia para la estabilización de la conciencia jurídica general, exige que nadie sea penado más allá de lo que se merece; y **"merecida"** es solamente una pena que se corresponde con la reprochabilidad.-----

QUE, asimismo debemos tener en cuenta que la pena no puede ser tan reducida de manera que no cumpla con su finalidad de motivar a los ciudadanos a un comportamiento conforme a derecho.-----

QUE, es viable señalar que en la individualización de la pena se concreta la conminación penal de la ley para el caso concreto. Por ello, tal individualización constituye el punto crucial en el que puede considerarse plenamente, dentro del marco de un juicio penal, la peculiaridad del autor y del hecho. La individualización de la pena, es junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del juez penal; y representa la cúspide de su actividad resolutoria.-----

En ese sentido, pasaremos a considerar las circunstancias relevantes para la medición de la pena, previsto en **inc. 2º del artículo 65 del Código Penal**, en concordancia con el **Art. 33** del mismo cuerpo legal, que preceptúa que la punibilidad es individual, es decir, cada acusado debe ser castigado de acuerdo a su reprochabilidad, independientemente a la reprochabilidad de los demás, razón por la cual, pasaremos a determinar la pena en relación a cada uno de los acusados.-----

QUE, para la individualización de una pena debemos recurrir a lo que dispone el **Art. 65** del Código Penal, en lo que se refiere al inc. **1º "La medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitada por ella, se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad"**, en este punto no podemos dejar de lado lo dispuesto en el Art. 20 de la Constitución y el Art. 3 del Código Penal. Ambas disposiciones establecen que el fin de la pena es la protección de la sociedad con el menor efecto negativo posible para el condenado ya que se pretende insertarlo en una vida sin delinquir.-----



Abg. María Guzmán Rolón
Juez Penal de Sentencia

Abg. Elsa Fleitas
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. María Guzmán Rolón
Juez Penal de Sentencia

Abg. Alba María Guzmán Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

QUE, primeramente corresponde en virtud al inc. 2° de la citada norma, determinar la pena justa para el acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ y sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente:-----

1. LOS MÓVILES Y FINES DEL AUTOR: Como anteriormente se mencionó, el solo hecho de realizar actividades tendientes a remitir a países extranjeros sustancias estupefacientes desde el territorio nacional, constituye un hecho punible de mera actividad, en consecuencia, se puede determinar el móvil o fin del autor estaba destinado a obtener algún beneficio económico con el tráfico y la venta de las sustancias incautadas, por lo tanto este punto es considerado en contra del acusado.-----

2. LA ACTITUD FRENTE AL DERECHO: La actitud lesiva probada en juicio no va más allá de los bienes jurídicos contemplados en el tipo penal como sujeto de agravio para la construcción de la definición típica, en este caso, existen varios Bienes Jurídicos afectados, los cuales son la salud de las personas, la restitución de bienes, el estado cómodo y armónico de una persona con su ambiente. Consecuentemente este punto es neutro y no puede ser analizado.-----

3. LA INTENSIDAD DE LA ENERGÍA CRIMINAL UTILIZADA EN LA REALIZACIÓN DEL HECHO: El acusado obró teniendo que superar varios obstáculos, ya que para cometer los hechos punibles probados en juicio, tuvo que previamente haber constituido una *empresa de maletín de fachada*, como para poder darle un tinte lícito al dinero que le devengaba la actividad a la que se dedicaba conjuntamente con otros criminales prófugos en esta causa por lo que este punto es considerado en contra del mismo.-----

4. LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS: Este punto es considerado neutro, puesto que no se trata de hechos punibles de omisión ni de incumplimiento de deberes.-----

5. LA RELEVANCIA DEL DAÑO Y EL PELIGRO OCASIONADO: En contra, por los graves daños que ocasionan o pueden ocasionar el consumo de sustancias estupefacientes en la salud de los adictos o consumidores.-----

6. LAS CONSECUENCIAS REPROCHABLES DEL HECHO: Este punto es considerado neutro puesto que las consecuencias reprochables al hecho se encuentran contenidas en el tipo penal, consecuentemente este punto no puede ser analizado.-----

7. LAS CONDICIONES PERSONALES, CULTURALES, ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL AUTOR: A favor, se trata de una persona relativamente joven, de buena instrucción cultural y académica con muchas probabilidades de reinsertarse a una vida futura sin delinquir.-----

8. LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR: En contra, ya que el mismo cuenta con antecedentes por otro Hecho Punible anterior al presente, por lo cual este punto, ha sido considerado en contra del acusado.-----

9. LA CONDUCTA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL HECHO Y EN ESPECIAL LOS ESFUERZOS PARA REPARAR LOS DAÑOS Y RECONCILIARSE CON LA VÍCTIMA: A favor del acusado ya que luego de su aprehensión, el mismo no opuso resistencia. No se ha constatado que haya obstruido el proceso y ha guardado una conducta procesal decorosa durante el juicio, por lo cual la posición del acusado es altamente favorable en relación a este punto.--

10. LA ACTITUD DEL AUTOR FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO, Y, EN ESPECIAL LA REACCIÓN RESPECTO A CONDENAS ANTERIORES O SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO QUE IMPLIQUEN LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS: Neutro. Este punto fue analizado en el punto número 8, por lo que de conformidad al inc. 3° del art. 65, no puede ser considerada pues se caería en una doble valoración.-----

QUE, seguidamente, corresponde en virtud al inc. 2° de la citada norma, determinar la pena justa para el acusado JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ y sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente:-----

1. LOS MÓVILES Y FINES DEL AUTOR: Como anteriormente se mencionó, toda la familia estaba en conocimiento de la verdadera actividad desarrollada por el señor Ulises Cardoso, la cual era el narcotráfico de quien se pudo observar contablemente y según los informes de la SET no declaró ningún ingreso proveniente de su actividad comercial declarada, (actividad de transporte terrestre) en sus declaraciones juradas no se observaron ingresos económicos significativos legales. El señor Ulises Cardoso, líder de la estructura criminal se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, situación esta, que no puede ser desconocida por el acusado (su hijo) **JONATHAN ULIES CARDOSO MARTINEZ**, en consecuencia, se puede determinar el móvil o fin del autor estaba destinado a disfrutar y utilizar bienes habiendo conocido la procedencia es estos, por lo tanto este punto es considerado en contra del acusado.-----

2. LA ACTITUD FRENTE AL DERECHO: La actitud lesiva probada en juicio no va más allá de los bienes jurídicos contemplados en el tipo penal como sujeto de agravio para la construcción de la definición típica, en este caso, el Bien Jurídico afectado es la restitución de bienes. Consecuentemente este punto es neutro y no puede ser analizado.-----

3. LA INTENSIDAD DE LA ENERGÍA CRIMINAL UTILIZADA EN LA REALIZACIÓN DEL HECHO: El acusado obró sin tener que superar varios obstáculos a los efectos de lograr la consecución de los objetivos debido a que el mismo solamente se encargó de disfrutar del beneficio económico que le brindaba su padre al dedicarse a las actividades ilícitas.-----

4. LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS: Este punto es considerado neutro, puesto que no se trata de hechos punibles de omisión ni de incumplimiento de deberes.-----

5. LA RELEVANCIA DEL DAÑO Y EL PELIGRO OCASIONADO: Este punto es considerado neutro puesto que la relevancia del daño y el peligro ocasionado se encuentran contenidas en el tipo penal, consecuentemente este punto no puede ser analizado.-----

6. LAS CONSECUENCIAS REPROCHABLES DEL HECHO: Este punto es considerado neutro puesto que las consecuencias reprochables al hecho se encuentran contenidas en el tipo penal, consecuentemente este punto no puede ser analizado.-----

7. LAS CONDICIONES PERSONALES, CULTURALES, ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL AUTOR: Se trata de una persona muy joven con buena formación cultural, actualmente cursando una carrera universitaria, por lo tanto, este punto es considerado a favor del mismo.-----

8. LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR: No se ha probado en juicio que el mismo haya tenido desarreglos conductuales que le sometieran a procesos disciplinarios o antecedentes por otros Hechos Punibles anteriores al presente, por lo cual este punto, ha sido considerado a favor del acusado.-----

9. LA CONDUCTA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL HECHO Y EN ESPECIAL LOS ESFUERZOS PARA REPARAR LOS DAÑOS Y RECONCILIARSE CON LA VÍCTIMA: A favor del acusado ya que luego de su aprehensión, el mismo no opuso resistencia. No se ha constatado que haya obstruido el proceso y ha guardado una conducta procesal decorosa durante el juicio, por lo cual la posición del acusado es altamente favorable en relación a este punto.-----

10. LA ACTITUD DEL AUTOR FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO, Y, EN ESPECIAL LA REACCIÓN RESPECTO A CONDENAS ANTERIORES O SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO QUE IMPLIQUEN LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS: Neutro. Este punto fue analizado en el punto número 8, por lo que de conformidad al inc. 3° del art. 65, no puede ser considerada pues se caería en una doble valoración.-----

QUE, seguidamente, corresponde en virtud al inc. 2° de la citada norma, determinar la pena justa para el acusado PAMELA CARDOSO MARTINEZ y sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente:-----

Abog.-----
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA FERMOSSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog.

Abg. Alba María González Ralón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

1. LOS MÓVILES Y FINES DEL AUTOR: Igual que en el caso mencionado, toda la familia estaba en conocimiento de la verdadera actividad desarrollada por el señor Ulises Cardoso, la cual era el narcotráfico de quien se pudo observar contablemente y según los informes de la SET no declaró ningún ingreso proveniente de su actividad comercial declarada, (actividad de transporte terrestre) en sus declaraciones juradas no se observaron ingresos económicos significativos legales. El señor Ulises Cardoso, líder de la estructura criminal se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, situación esta, que no puede ser desconocida por la acusada (su hija) **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**, en consecuencia, se puede determinar el móvil o fin del autor estaba destinado a disfrutar y utilizar bienes habiendo conocido la procedencia es estos, por lo tanto este punto es considerado en contra de la acusada.-----

2. LA ACTITUD FRENTE AL DERECHO: La actitud lesiva probada en juicio no va más allá de los bienes jurídicos contemplados en el tipo penal como sujeto de agravio para la construcción de la definición típica, en este caso, el Bien Jurídico afectado es la restitución de bienes. Consecuentemente este punto es neutro y no puede ser analizado.-----

3. LA INTENSIDAD DE LA ENERGÍA CRIMINAL UTILIZADA EN LA REALIZACIÓN DEL HECHO: PAMELA CARDOSO MARTINEZ obró sin tener que superar varios obstáculos a los efectos de lograr la consecución de los objetivos debido a que el mismo solamente se encargó de disfrutar del beneficio económico que le brindaba su padre al dedicarse a las actividades ilícitas.-----

4. LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS: Este punto es considerado neutro, puesto que no se trata de hechos punibles de omisión ni de incumplimiento de deberes.-----

5. LA RELEVANCIA DEL DAÑO Y EL PELIGRO OCASIONADO: Este punto es considerado neutro puesto que la relevancia del daño y el peligro ocasionado se encuentran contenidas en el tipo penal, consecuentemente este punto no puede ser analizado.-----

6. LAS CONSECUENCIAS REPROCHABLES DEL HECHO: Este punto es considerado neutro puesto que las consecuencias reprochables al hecho se encuentran contenidas en el tipo penal, consecuentemente este punto no puede ser analizado.-----

7. LAS CONDICIONES PERSONALES, CULTURALES, ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL AUTOR: Se trata de una persona muy joven al igual que su hermano, con buena formación cultural, trabajadora, profesional, por lo tanto, este punto es considerado a favor de la misma.-----

8. LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR: No se ha probado en juicio que la misma haya tenido desarreglos conductuales que le sometieran a procesos disciplinarios o antecedentes por otros Hechos Punibles anteriores al presente, por lo cual este punto, ha sido considerado a favor de **PAMELA CARDOSO MARTINEZ**.-----

9. LA CONDUCTA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL HECHO Y EN ESPECIAL LOS ESFUERZOS PARA REPARAR LOS DAÑOS Y RECONCILIARSE CON LA VÍCTIMA: A favor de la acusada ya que luego de su aprehensión, la misma no opuso resistencia. No se ha constatado que haya obstruido el proceso y ha guardado una conducta procesal decorosa durante el juicio, por lo cual la posición de la acusada es altamente favorable en relación a este punto.

10. LA ACTITUD DEL AUTOR FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO, Y, EN ESPECIAL LA REACCIÓN RESPECTO A CONDENAS ANTERIORES O SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO QUE IMPLIQUEN LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS: Neutro. Este punto fue analizado en el punto número 8, por lo que de conformidad al inc. 3° del art. 65, no puede ser considerada pues se caería en una doble valoración.-----

QUE, seguidamente, corresponde en virtud al inc. 2° de la citada norma, determinar la pena justa para el acusado NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO y sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente:-----



1. LOS MÓVILES Y FINES DEL AUTOR: Igual que en el caso mencionado, toda la familia estaba en conocimiento de la verdadera actividad desarrollada por el señor Ulises Cardoso, la cual era el narcotráfico de quien se pudo observar contablemente y según los informes de la SET no declaró ningún ingreso proveniente de su actividad comercial declarada, (actividad de transporte terrestre) en sus declaraciones juradas no se observaron ingresos económicos significativos legales. El señor Ulises Cardoso, líder de la estructura criminal se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, situación esta, que no puede ser desconocida por la acusada (su esposa) **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**, en consecuencia, se puede determinar el móvil o fin del autor estaba destinado a disfrutar y utilizar bienes habiendo conocido la procedencia es estos, por lo tanto este punto es considerado en contra de la acusada.-----

2. LA ACTITUD FRENTE AL DERECHO: La actitud lesiva probada en juicio no va más allá de los bienes jurídicos contemplados en el tipo penal como sujeto de agravio para la construcción de la definición típica, en este caso, el Bien Jurídico afectado es la restitución de bienes. Consecuentemente este punto es neutro y no puede ser analizado.-----

3. LA INTENSIDAD DE LA ENERGÍA CRIMINAL UTILIZADA EN LA REALIZACIÓN DEL HECHO: NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO obró sin tener que superar varios obstáculos a los efectos de lograr la consecución de los objetivos debido a que el mismo solamente se encargó de disfrutar del beneficio económico que le brindaba su esposo al dedicarse a las actividades ilícitas.-----

4. LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS: Este punto es considerado neutro, puesto que no se trata de hechos punibles de omisión ni de incumplimiento de deberes.-----

5. LA RELEVANCIA DEL DAÑO Y EL PELIGRO OCASIONADO: Este punto es considerado neutro puesto que la relevancia del daño y el peligro ocasionado se encuentran contenidas en el tipo penal, consecuentemente este punto no puede ser analizado.-----

6. LAS CONSECUENCIAS REPROCHABLES DEL HECHO: Este punto es considerado neutro puesto que las consecuencias reprochables al hecho se encuentran contenidas en el tipo penal, consecuentemente este punto no puede ser analizado.-----

7. LAS CONDICIONES PERSONALES, CULTURALES, ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL AUTOR: Se trata de una persona adulta, con buena formación cultural, trabajadora, por lo tanto, este punto es considerado a favor de la misma.-----

8. LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR: No se ha probado en juicio que la misma haya tenido desarreglos conductuales que le sometieran a procesos disciplinarios o antecedentes por otros Hechos Punibles anteriores al presente, por lo cual este punto, ha sido considerado a favor de **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO**.

9. LA CONDUCTA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL HECHO Y EN ESPECIAL LOS ESFUERZOS PARA REPARAR LOS DAÑOS Y RECONCILIARSE CON LA VÍCTIMA: A favor de la acusada ya que luego de su aprehensión, la misma no opuso resistencia. No se ha constatado que haya obstruido el proceso y ha guardado una conducta procesal decorosa durante el juicio, por lo cual la posición de la acusada es altamente favorable en relación a este punto.

10. LA ACTITUD DEL AUTOR FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO, Y, EN ESPECIAL LA REACCIÓN RESPECTO A CONDENAS ANTERIORES O SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO QUE IMPLIQUEN LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS: Neutro. Este punto fue analizado en el punto número 8, por lo que de conformidad al inc. 3° del art. 65, no puede ser considerada pues se caería en una doble valoración.-----

QUE, por los motivos expuestos y, en atención a la calificación jurídica de la conducta del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** las Miembros del Tribunal, por **UNANIMIDAD** consideraron que la pena justa a ser impuesta es la de **DIEZ AÑOS (10 AÑOS)** de privación de libertad debiendo compurgarla el mismo en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo.-----

Abog. Jorge Bracovich Musa
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERCOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

Con respecto a la Medida Cautelar de prisión preventiva que pesa sobre el acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ**, ésta debe mantenerse, por el peligro de fuga que se cierne dada la gravedad del hecho y la gravedad de la pena impuesta.-----

QUE, por los motivos expuestos y, en atención a la calificación jurídica de la conducta de los acusados **NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ y PAMELA CARDOSO MARTINEZ** las Miembros del Tribunal, por **UNANIMIDAD** consideraron que la pena justa es la privación de libertad de **DOS AÑOS (02 AÑOS)** para los mismos, con suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 inc. 1º C.P., por el término de **DOS AÑOS (02 AÑOS)**, establecido como Periodo de Prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: **1.** Prohibición de salir del país sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente; **2.** Prohibición de cambiarse de domicilio, sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente, **3.** Comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución competente, a los efectos de la firma del cuadernillo judicial, **4.** Obligación de comparecer todos los domingos al **HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO** y prestar servicio social por el plazo de **DOS AÑOS (02 AÑOS)**, en el día y horario a ser fijado por el/la Director/a, del referido hospital, consecuentemente, **NOMBRAR**, como asesor de prueba al/a la Director/a del **HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO**, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución competente en forma trimestral por el plazo de **DOS AÑOS (02 AÑOS)**, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren se revocará la suspensión a prueba y se ordenará su privación de libertad por el periodo establecido, todo ello de conformidad a los artículos 44, 45, 46 y 47 del C.P.-----

COMISO

QUE, con respecto a las evidencias incautadas, individualizadas conforme al auto de elevación a juicio oral las cuales fueron ofrecidas en la acusación fiscal presentada por la Agente fiscal **ABG. LORENA LEDESMA** de fecha 2 de agosto de 2017, enumeradas como pruebas N° 33 al 37: **1)Aeronave Cessna ZP-BEK siniestrada 2)Aeronave ZP-BES a cargo de la Aero Naval.-3)Aeronave Cessna BPC averiada y sin uso.-4)Aeronave ZP-BCI en funcionamiento y utilizado por la Fuerza Aerea con Matrícula FAP0816.-5)Aeronave November 404TM a cargo de la Dinac. OTROS BIENES 1)Un automóvil de marca BMW, modelo 320i, año 2013, color negro, con Matrícula BTP 606.- CON CHASIS REASIGNADO N°WBAAL71080CD27392.-2)Un Automóvil de la marca Renault, modelo Clio de color azul, con matrícula NFC-1164, chapa brasileña, chasis 93YLBO6054J505536.-3)Una camioneta Toyota, modelo RAV 4, color verde, sin chapa.-4)Una Motocicleta de la marca Honda, modelo Hornet, CB600F, de color blanco y negro, chasis 9C2PC4210ER-000513; los cuales fueron incautadas como producto del allanamiento realizado por el agente fiscal Hugo Volpe en fecha 21 de marzo de 2018 en la vivienda del señor Ulises y de su familia en la ciudad de Coronel Oviedo.-Como así también con respecto al dinero producto de la venta anticipada realizada por la SENABICO de los siguientes bienes:1) Un automóvil de la marca AUDI, modelo A4, 2013, color gris, con Chapa BUC014.-2) Una camioneta de la marca Jeep, modelo Grand Cherokee, Matrícula BGY 599.-3) Una camioneta de la marca Jeep, modelo Cherokee Sport, año 2006, color rojo.-4) Una motocicleta de la marca Yamaha, modelo BODYTYPE RS-V Star, 650cc, año 2014, Chapa 911 BCU, chasis N° 5YAVM01Y74A009157.-El cual asciende a la suma de **GUARANIES CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE. (GS. 103.506.667) CORRESPONDE** realizar el **COMISO** de las mismas y ponerlas a disposición de la **SENABICO** de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5876/17, de administración de bienes incautados y comisados y se aprueba la carta orgánica de secretaria nacional de administración de bienes incautados y comisados (**SENABICO**), en su artículo N° 12 **ADMINISTRACION:** que deroga 1)- El artículo 53 de la ley N° 1340/88 **QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCION Y RECUPERACION DE FARMACODEPENDIENTES**, modificada por la Ley N° 1881/02 2) artículo 2 de la Ley N° 1492/99 **QUE DISPONE EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS Y COMISOS APLICADOS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 1160/97 C.P. Artículo N° 12 ADMINISTRACION:** *La Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados SENABICO, para la administración podrá gestionar directamente los bienes, o podrá nombrar depositarios, interventores o terceros especialistas para que los bienes incautados sean conservados en el mismo estado en que se hayan recibido, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Los bienes solo podrán utilizarse, administrarse, destinarse, arrendarse o enajenarse conforme a lo dispuesto en la presente ley.*-----**



COMISO AUTONOMO

Con respecto a las demás más aeronaves que están vinculadas a la presente causa de conformidad al Acta de Allamiento de fecha 06 de julio de 2015, prueba documental N° 47 del Auto de elevación a Juicio Oral y Público, obrante a fs. 123 al 146 del Tomo I de la Carpeta Fiscal: 1 Cessna 210 sin placa de identificación siniestrado de color blanco con azul sin matrícula. 2 Cessna 210 sin placa y sin matrícula modelo Centurión N° ZP - BBO, sin motor de color azul y blanco. 3 Cessna N° 210 sin placa de la aeronave, sin motor, en reparación. - 4 Baron con matrícula N° PP-ACW sin placa de identificación y sin pintura. - 5 Cessna N° 210 sin placa de identificación con matrícula ZP-BBC modelo centurión II. 6 Cessna N° 210 sin placa conforme a los registros de la dinac se encuentra a nombre de Adilson Gilberto con matrícula N° ZP-BMF de color bordo con blanco. - 7 Cessna sin placa de identificación sin matrícula modelo 206. - 8 Cessna N° 210 sin placa de identificación con matrícula N° ZP-BDK. 9 Cessna centurión II sin placa ni identificación con matrícula N° ZP- BBO. 10 Cessna centurión sin placa ni identificación con matrícula N° ZP-BUM 11 Cessna N° 210 centurión sin placa identificatoria con matrícula ZP-BCQ 12 Cessna sin placa identificatoria con matrícula PT-KZD modelo 182 con bombín de abastecimiento de combustible 13 Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-BRW con bombín de abastecimiento de combustible 14 Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-TZP 15 Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-TZR 17 Cessna modelos 182P con serie N° 18261590, con matrícula ZP-BAL 18 Cessna modelos 210 sin placa de la aeronave, sin motor, en reparación con matrícula ZP-BPC. **CORRESPONDE** realizar el **COMISO AUTONOMO** de las mismas, ordenando para ello la remisión de los antecedentes al Ministerio Publico para que proceda en consecuencia. -----

DEMAS EVIDENCIAS INCAUTADAS EN EL MARCO DE LA PRESENTE CAUSA

Con respecto a las evidencias incautadas en la presente causa detalladas de conformidad a la constancia obrante a fs. 5063 al 5086 del tomo XXVI del expediente judicial, y conforme al acta de juicio oral en la que consta la forma en las que fueron recibidas las mismas:-----

- 1- Contrato privado de compraventa de vehiculos otorgado por Amalio Espinola Benitez a favor de Moises Uldesco Morinigo Malbertti, año 2018 con 4 fs. 2- Pólizas de seguro de responsabilidad carta verde a nombre de Morinigo Malbertti Moises Uldesco con N° 0000480 con 4 fs. 3- Transferencia de vehiculo otorgado por Jorn Otto Wenger Gtzki a favor de Jorge Raúl Díaz Arguello con 15 fs. 4- Boleta de depósito N° 199.524 de la Cooperativa Multiactiva de Producción, Consumo y Servicio "Coodatiol" con 1 fs. 5. Recibo de dinero N 0211803 Garden S.A. con fs. 6. Recibo de dinero N° 0142008 a nombre de Garden S.A. con 1 fs. 7. Recibo N° 0023797 a nombre de Garden S.A. con 1 fs. 8. Pagare de fecha 25/09/2015 a nombre de Pamela Andrea Cardozo 3.246.683 con 1 fs. 9. Recibo N 0172944 a nombre de Garden con 1 fs. 10. Recibos de N° 0062731, 0005159, 0201383, 0006732 con sus respectivos pagares a nombre de la empresa Garden S.A. con 13 fs. 11-Contrato privado de compraventa de vehiculo a favor de Jorge Alberto Aldama otorgado por Moises Uldesco Morinigo Malbertti con 2 fs. 12- Recibo de dinero N° 301282 de Chacomer y N°0060243 de Chacomer con 2 fs. 13- Factura N° 1-025-00077121 expedido por inmobiliaria del Este 2 fs. 14. Factura de Ande con No 1093117 y 1106245 con 4 fs. 15- Extracto de pago de la Empresa Sambaric S.R.L. operación N° 23838359020000 con 2 fs. 16- Autorización para conducir vehiculo otorgado por Pamela Andrea Cardozo Martinez a de Moises Uldesco Morinigo Malbertti con 2 fs. favor 17- Sobre N° 420441 para transacciones de terminales de Servicios de Visión Banco con 1 fs. 18 Factura de la tarjeta N 5444150000015913-2 con 2 fs. 19. Boleta de Extracción N° 378932 a la cuenta N° 8005 de la Cooperativa de consumo y servicio con 1 fs. 20. Factura de ESSAP N° 023-004-0668161 con 1 fs. 21- Licencia de Piloto categoria Rally N° 3833 a nombre de Ulisses Jorge Cardozo. 22- Contrato de Cesión de Derecho y Acciones entre Nancy del Carmen Martinez de Cardoso y Teodora Avalos Franco con 5 fs. 23. Contrato de Cesión de Derecho y Acciones entre Nancy del Carmen Martinez de Cardoso y Ramona Estela Gimenez con 2 fs. 24- Copia simple de transferencia de inmueble otorgado por Josef Brewer a favor de Nelson de Nelson Daniel Cubas Jara Lote 28 con 8 fs. 25- Copia simple de Transferencia de Inmueble otorgado por Jose Brewer a favor Daniel Cubas Jara-Lote 26 con 9 fs. 26- Copia simple de Poder Especial para vender inmueble otorgado por Nelson Daniel Jara a favor Carlos Weiss Lopez con 2 fs. 27- Copia simple Poder Especial para vender inmueble otorgado por Nelson Daniel Cubas a favor de Carlos Weiss López con 2 fs. 28- Carpeta de color amarillo conteniendo en su interior contratos de venta de maderas con 15 fs. 29- Factura N° 0025-001-0000467 con su respectivo pagare y recibo N° 0066703 de

Abog. Jorge Breschi
Actuario Judicial

ADGG. GL. 157
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Mercedes...

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Segunda
Especializado en Orden Organizado

chacomer con 3 fs. **30-** Formulario Fil con código de barra N° A00326480 de motocicleta Kenton con 1 fs. **31-** Copia simple de Transferencia de inmueble otorgado por Orlando Andrés Bottino a favor de Irma Liliana Ramirez con 5 fs. **32-** Cedula de notificación de intimación de pago de la Municipalidad de Coronel Oviedo a nombre de Evelin Hortensia Narváez con 5 fs. **33-** Copia simple de Poder Especial otorgado por Ulisses Jorge Cardozo a favor de José Juan Mongelos Horst con 2 fs. **34-** Copia simple del Abog Raúl Caballero en la Causa N° 2051/2015 Ulisses Jorge Cardozo y otros s/Asociación Criminal y otros con 4 fs. **35.** Contrato Privado de Prestación de Servicio Profesional con el contador Richard Rene Ramirez González con certificación de firmas N° 8145636 realizado ante el escribano Carlos Gualberto Soto Barreto con 5 fs. **36-** Copia simple de certificado de antecedente Dirección nacional de servicios técnicos auxiliares serie A-16 N° 031348 a nombre de Ulisses Jorge Cardozo con 2 fs. **37-** Poder especial copia autenticada otorgada por Ulisses Jorge Cardoso a favor de José Juan Mongelos Horst con 2 fs. **38-** informe de la Dirección Nacional de Aeronautica Civil-Dinac sobre aeronave Cessna modelo 210 año 1974, color blanco con franjas azul y negro serie N° 21060479 matricula ZP-BH inscrita a nombre de Ulisses Jorge Cardozo de fecha 12 de Diciembre de 2016 con 1 fs. **39.** Copia autenticada de escritura de transcripción de certificado de nacionalización de avioneta marca Cessna modelo 210 L año 1974 con serie N° 21060479 con 15 fs. **40.** Original de la escritura de transcripción de certificado de nacionalización, avioneta marca cessna modelo 210 L, años 1974, N° 21060479 realizado por la Escribana Elvira Amarilla de Báez con 9 fs. **41-** Copia simple de venta de aeronave que otorga Ulisses Cardoso a favor de Alfonso Sandoval con hoja de seguridad N° 5304470 realizada por Elvira Amarilla de Baez con 4 fs. **42-** Copia simple de escritura pública de venta de aeronave que otorga Rafael Humberto Casablanca Boettper a favor de Ulisses Jorge Cardozo por avioneta marca Cessna matricula ZP-BRX con 4 fs. **43-** Copia simple de venta que otorga Ulisses Jorge Cardozo a favor del Sr Alfonso Esteban Sandoval con hoja de seguridad N° 5371048 con 4 fs. **44-** Copia de Transferencia de inmueble otorgado por Victor Baez o Victor Benitez y Gaspar Martinez con varios documentos dentro de una carpeta amarilla con 20 fs. **45-** Carpeta de color rojo conteniendo varias documentaciones sobre compra y venta de madera entre Diedrich y el Sr. Ulisses Jorge Cardoso con 23 fs. **46.** Autorización para conducir vehiculo otorgado por Cristian González Santacruz a favor de Ulisses Jorge Cardoso con 1 fs. **47.** Autorización para conducir vehiculo otorgado por Cristian González a favor de Nancy del Carmen Martinez de Cardoso con 2 fs.-**DOCUMENTOS HALLADOS EN LA HABITACION JHONATAN ULISES CARDOSO CORRESPONDIENTE A JHONATAN ULISES CARDOSO:**1. Un sobre manila dentro de la misma una pistola Glock ABSR598 color negro con dos cargadores y 21 proyectiles. **2-** Un pen drive de color negro y rojo. **3-**Una agenda de color azul con la descripción Memo Book. **4-** Una factura N° 0350010051118 a nombre de Nancy Martínez. **5-** Una hoja con rayas con unas inscripciones de redes sociales. **6-** Habilitación de automotor a nombre de Cristhian Miguel Scavone Guerrero correspondiente al año 2014, 2015 y 2016 de la Municipalidad de Cnel Oviedo. **7.** Sobre de transacciones en terminales N° 584279 de fecha 01/02/18 de Vision Banco con 2 fs. **8.** Boleta de envio de dinero remitente Andrea Mabel Bogado a Leydy Mariza Morales con 2 fs. **9.** Recibo de dinero N° 01-001-150003797 a nombre de Jhonatan Ulisses Cardoso Autovol S.A con factura 001-001-0005312 Autobol S.A. a nombre de Jhonatan Ulisses Cardoso. **10-** Hoja de pagare sin fecha ni monto a nombre de Noelia Gamarra Servin con C.1. 6,083.267. **11-** Ticket ID 656062 a nombre de Noelia Gamarra Servin. **12-** Factura N° 001-001-041875 Cristian Paats y Chia a nombre de Ulisses Cardoso.-**DOCUMENTOS HALLADOS EN EL DORMITORIO DE PAMELA CARDOSO:** **1.** Un talonario de factura del N° 002-001-0000201 al 0000250 correspondiente a la pizzeria Goiano Utilizadas desde el 201 al 216. **2.37** proyectiles.-**DOCUMENTOS HALLADOS EN LA SALA DE LA VIVIENDA:** **1.** Una agenda de color azul con descripción quinsa con anotaciones varias. **2.** Un talonario factura del N° 001-001-0000176 NMC alquileres a nombre de Nancy de Carment Martinez hasta N° 001-001-0000225. **3.** Una hoja suelta con inscripciones BZU 639 XAV 085.**DOCUMENTOS HALLADOS EN LA COCINA DE LA VIVIENDA:**1- Contrato privado otorgado por Aquino Concepción a favor de Eugenie Candia com 2 fs., con carpeta celeste conteniendo en su interior un contrato privado de compraventa de vehiculo otorgado por Aquino Concepción a favor de de Eugenio Candia con 4 fs. **2-** Documento de constancias tramite de inscripción, poliza de seguro de responsabilidad civil carta verde correspondiente al Audi A4 2009 matricula Bic 014 con 4 fs. **3-** Cedula verde a nombre de Concepción Aquino, correspondiente a un automovil Audi matricula BUC 014. **4.** Contrato De compraventa de vehiculo entre Eugenio Leopoldo Candia y Moises Ulderich Morinigo por un vehiculo de la marca Audi modelo A4 2009 color gris matricula BLIC 014 con 2 fs. **5-**Transcripcion de certificado de nacionalización de vehiculo entre Mauricio Javier Mejer a favor de Concepcion Aquino con 10 fs. **6.** Una notebook marca 11' de color negro. **7.** Un celular marca Samsung color negro sin chip; modelo SM-N900;Imei:359543/05/77654619.**DOCUMENTOS HALLADOS EN EL QUINCHO DE LA VIVIENDA:**1-Un talonario de facturas a nombre de la pizzeria Goiano del N° 002-001-0000701 al 001-0000750. **2-** Un talonario de facturas a, le RM-compra a consignación venta N° 001-001-0000001 al 001-



001-0000050.-**DEL GARAGE DE LA VIVIENDA SE INCAUTARON LO SIGUIENTE:** 1- El interior de la camioneta marca Jeep Sport color rojo con matricula BGH chasis N° SXAI 10053030 con la siguiente: 1.1 Cedula verde a nombre de Miryan Rodriguez Larrea. 2- En el interior del vehículo de la marca Toyota Rav4, con las siguientes documentaciones: 2.1 Una habilitación a nombre de Felipe Daniel Luis expedida por la Municipalidad de San Estanislao. 2.2 Una habilitación a nombre de Carlos Hilarion Samudio Arzamendia expedida por la Municipalidad de Coronel de Oviedo. 2.3, Contrato privado de compraventa con certificación de firma correspondiente al Toyota Rav4 entre Felipe Curris y Moises Morinigo de fecha 22 de diciembre de 2017 con 2 fs. 2.4-Contrato privado de compraventa de vehículo de fecha 21 de octubre de 2017 entre Carlos Samudio y Felipe Curris. 2.5- Contrato privado de compraventa de fecha 9 de enero de 2012 entre Edgar y Carlos Samudio. 2.6-Certificado de nacionalización y recibos de dinero a nombre de Carlos Samudio 5 fs. 2.7- Una hoja con anotaciones. 3. En el interior de la camioneta marca Jeep Gran Cherokee Loreda color azul, matrícula BGY 599 chasis N° 154675857P0502613 con las siguientes documentaciones. 3.1. Habilitación a nombre de Jorge Raúl Díaz Arguello con C.1 2.987933 expedido por la municipalidad de Altos. 751 3.2 Cedula verde a nombre de Jorge Raúl Díaz Arguello.**DOCUMENTOS HALLADOS EN LA OFICINA CONTABLE SANCHEZ Y ASOCIADOS, CONTABILIDAD, AUDITORIA Y CONSULTORIA UBICADA EN TUYUTI 221 E/ AYOLAS Y TACUARY, DE LA CIUDAD DE CNEL OVIEDO:**1- Una factura N° 001-001-0004107 del Estudio contable Petrona Lucia Sánchez. 2- Una factura N° 001-001-0003998 del Estudio Contable Lucia Sánchez. 3- Un formulario 158-V2 razon social Grupo Empresarial San Jorge S.A. Año 2017. 4. Un formulario 158-2. razón social Ulisses Jorge Cardozo año 2017. 5-Un talonario de la empresa NMC Alquileres Factura N 001-001-0000076 al 001-001-0000125. 6- Una carpeta archivadora color azul con inscripción Grupo Empresarial San Jorge S.A. Ruc. N \$0.086.331-3 con documentaciones varias con 87 fs. 7. Una factura N° 001-001-0001404 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 8. Una factura N 001-001-0001486 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 9. Una factura N°001-001-0002039 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 10. Una factura N° 001-001-0001698 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 11- Una factura N° 001-001-0001484 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 12- Una factura N° 001-001-0001402 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 13. Una factura N 001-001-0001416 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 14- Una factura N° 001-001-0001497 del Estudio Contable Petrona Lucia Sánchez correspondiente al pago por honorario profesional. 15- Una factura N 001-001-0001543 del Estudio Contable Petrona Lucia Sánchez correspondiente al pago por honorario profesional. 16- Una factura N 001-001-0001624 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 17- Una factura N° 001-001-0001717 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 18. Una factura N° 001-001-0001910 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 19. Una impresión de la Sub Secretaria de Estado de Tributación con respecto al Grupo Empresarial San Jorge S.A.-**DOCUMENTOS INCAUTADOS DEL DOMICILIO DE ULISES CARDOZO AÑO 2016:**1- Una carpeta archivadora con la inscripción de Garden conteniendo documentos a nombre de Paniela Andrea Cardoso Martinez, referente a un vehículo marca Kia, tipo Soul, año 2014 con 15fs. 2- Contrato Privado de compraventa de vehicule otorgado por Anelin Wagners favor de Nancy del Carmen Martinez de Cardoso de fecha 01 de julio de 2008 3 fs. 3- Contrato privado de compra venta de vehículo otorgado por Nancy Del Carmen Martínez de Cardoso a favor de Carlos Erdo Gomer Lims, de fecha 23 de junio de 2014. 3 fs. 4- Como Privado de compra venta de vehiculos otorgado por Juan José López Fleitas a favor de Jhonatan Ulisses Cardoro Martiner, de fecha 20 de agosto de 2015 con 3 fs. 5- Contrato Privado compra venta de vehiculo otorgado por Carlos Gustavo Bordon Barton a favor de Ulises Jorge Cardozo, de fecha 11 de agosto de 2010 7fs. 6- Protocolo de Certificado de Nacional y venta de vehiculos otorgado por Rolando Alfredo Alvarenga Cardozo a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 27 de abril de 2009, 11 fs. 7. Contrato Privado de compra venta de vehículo otorgado por Hadson Costa Dos Santos a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 22 de abril de 2015 2fs. 8- Carpeta archivadora de color naranja con la inscripción Camión Hyundai ath826Blanco que contiene una cedula verde y Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ramon Celino Ayala Dure a favor de Ulisses Jorge Cardozo, de fecha 10 de junio de 2000 20fs. 9- Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Jhonatan Ulisses Cardozo Martinez a favor de Juan Jose Lopez Fleitas, fecha 20 de agosto de 20153fs. 10- Sobre de Chacomer, que contiene documentos a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 18 de diciembre de 2015 7fs 11. Contrato de autorización para conducir auto vehiculo otorgado por Ulisses Cardozo a favor de Wesley Jorge

Abog. Jorge Brenes
Actuario Judicial

ASOC. CL. 1111
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María Díaz Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

Cardoso, de fecha 10 de de 2011 5fs. **12-** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Pedro Anibal Gamarra Venialgo a favor de Ulisses Jorge Cardoso, de fecha 06 de junio de 2003 8fs. **13-** Contrato de Trabajo otorgado por Ulisses Jorge Cardoso a favor de ajulio Cesar Medina, de fecha 17 de marzo de 2011 2 fs. **14-** Carpeta archivadora de color rojo con la inscripción de "Montero Blanco Carrera", que contiene documentos de Aduanas y Registro de Automotores a nombre de Sonia Adela Cano Fleitas 35 fs. **15.** Carpeta archivadora color naranja con la inscripción "KIA SOUL CDT 522 BLANCO, que Copia de Transcripción de Certificado de Nacionalización y Transferencia de Vehículo Con Prenda, otorgado por Garden Automotores S.A. a nombre de Pamela Andrea Cardozo Martines de fecha 05 de junio de 2015 5fs. **16-** Carpeta de la firma Garden S.A que contiene documentos a nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardoso, por la compra de vehiculo marca KIA tipo Sportage año 2014 16 fs. **17.** Contrato Privado de compraventa de vehiculo otorgado por Ulisses Jorge Cardoso a favor de Benito Zarate Garcete, de fecha 17 de febrero de 2003 2fs. **18.** Carpeta archivadora color azul con la inscripción "Toyota Land Cruiser", que contiene contrato privado de Autorizacion para conducir vehiculo, otorgado por Mariano Gimenez Zarate a favor de Ulisses Jorge Cardoso y Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso, al que se le adjunta otro contrato similar 17 fs. **19-** Carpeta archivadora color azul con la inscripción "Duplicados de vehiculos documentos que contiene Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por MBURUCUYA SKL favor de Jorge Ulmes Jorge Cardoso, de fecha 21 de Julio de 2008 14 fs. **20-** Sobre de Chacomer SAE que contiene documentos a nombre de Nancy Del Carmen Martinez y Ulisses Canoso por compra de motocicleta, del 2013 29 fs. **21-**Facturas de estudio contable, facturas de artes gráficas torres y autorización y timbrado de preimpresos todos a favor de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso 6 f. y talonario de factura de la firma NMC Alquileres de Nancy Del Carmen Martinez de Cardozo, Facturas de estudio contable y de artes graficas de Jhonatan Cardoso 4fs. **22-** Copia autenticada de CL a nombre de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso junto con copia simple de CL De Hadson Costa Dos Santos 2 fs. **23-** Contrato de Alquiler otorgado por Nancy Martinez De Cardoso a favor de Laura Andrea Cohler Soiaeche de fecha 08 de noviembre de 2015 2fs. **24.** Contrato Privado de compraventa de vehiculo otorgado por Armando Dario Ortiz a favor de Jhonatan Ulisses Cardoso Martinez, de fecha 13 de mayo de 2013 2fs. **25-** Caratula rgatoria de Poder para cobrar, que contiene escritura de Poder Especial otorgado por Leonida Hortencia Martinez Navarro a favor de Nancy Martinez de Cardoso 13 fs. **26-** Dos facturas de estudio Contable de la Lic. Petrona Lucia Sanchez de 30 de abril de 2016 a nombre de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso y Jhonatan Cardoso 2fs. **27.** Cartuchera plástica de la Consolidada S.A. De Seguros que contiene poliza de seguro del vehiculo de marca Kia Sportage año 2014 a nombre de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso. **28.** Carpeta archivadora de color con la inscripción "Moto Sky Sea Doo", que contiene documentos de compra de una moto acuática a nombre de Ulisses Jorge Cardoso, de fecha 22 de diciembre de 2014 3fs. **29.** Expte Judicial año 2015 caratulado Ulisses Jorge Cardoso c/ Adalberto Fernandez Cardoso s/ Incumplimiento de Contrato y Recepción de Pago" 52fs. **30.** Copia de Contrato Privado de compra venta de embarcación otorgado por Hadson Costa Dos Santos a favor de Jhonatan Ulisses Cardoso Martinez de fecha 03 de marzo de 2016 2fs. **31.** Copia de Contrato Privado de compraventa de embarcación otorgado por Jhonatan Ulisses Cardoso Martinez a favor de Marcelo Ramon Peña Almeida, 06 de abril de 2016 fs. **32-** Carpeta plástica que contiene Contrato Privado de Compra venta de Aeronave otorgado por Signaturac Aircraft INC representado por Paul Norman Hellmers Dos Santos a favor de David. Esteban Martinez Navarro, referente al avión marca BEEHCRAFT, modelo 58 con matricula de EE.UU. N3713N, en el que se acredita del monto de 195.000 Dólares, al cual se adjunta foja de certificación de firmas de fecha 30 de abril de 2014 4fs. **33-** Carpeta archivadora de color bordo con la inscripción "Barco Ulisses Aluminio Motor Yamaha GOH4T", que contiene documentos de la SEAM y un contrato de compraventa de embarcación otorgado por Jose Ever Sanchez Rivas a favor de Ulisses Jorge Cardoso de fecha 28 de Julio de 2014 8fs. **34-** Carpeta Archivadora de color amarilla con la inscripción "Lolita Karen" que contiene certificado de trabajo a nombre de Ulisses Jorge Cardoso y documentos varios, 13 fs. **35-** Contrato privado de compraventa de tractor otorgado por Ulisses Jorge Cardoso a favor de Guillermo Peralta Ibáñez, de fecha 10 de setiembre de 2001 28 fs. **36.** Contrato Privado de compra venta de motocicleta otorgado por Lurdes Cristina Zaracho Rojas a favor de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso, de fecha 21 de diciembre de 2007 21 fs. **37-** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ulisses Cardozo a favor de Mario Andrés Rodas Florentin, de fecha 20 de setiembre de 2005, una fotografia y 1 fs. **38.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Alejandro Jose Declaux a favor de Carlos Eduardo Comes Lima, de fecha 12 de setiembre de 2014 con 2 fs. **39.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ulisses Cardoso a favor de Pedro Espinola, de fecha 23 de abril de 1996 con 2 fs. **40-** Contrato Privado de compra venta de vehicule otorgado por Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso a favor de Assis Pagnoncelli, de fecha 13 de junio de 1997 con 2 fs. **41.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado



Chequera de caja de ahorro a la vista a nombre de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso 5 hojas de cheques sin ser utilizadas y foliada con 26 fs. **68-** Porta chequera de color azul, que contiene chequera de Banco Nacional de Fomento a nombre de Ulisses Jorge Cardoso 8 hojas de cheque sin ser utilizada y chequera de Banco Continental a nombre de Ulisses Jorge Cardozo, 6 hojas sin ser utilizadas. **69-** Estuche plástico transparente y rojo de la Notaria y Escribana Publica Maura Soto de Sanabria, la cual contiene Escritura de Transferencia de inmueble, otorgado por Octavio Fernando Suarez Lopez a favor de Ingrid Maria Celeste Fox Vazquez de fecha 22 de noviembre de 2011, caratula Rogatoria de fecha 25 de octubre de 2014, que contiene escritura de venta de inmueble otorgado por Ingrid Maria Celeste Fox Vazquez a favor de Jhonatan Ulisses Martinez y Otra. **70.** Carpeta archivadora de color verde con la inscripción "Documentos de la Casa", que contiene Contrato privado de compra venta de vehiculo y línea telefónica otorgado por Maria Antonia Benitez de Mussi a favor de Nancy del Carmen Martinez Cardoso de fecha Cardozo de fecha 04 de febrero fr 2000; factura de Ande a nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardoso; Dos recibos emitidos por la Escribana Maura Soto de Sanabria; Contrato privado de compra venta de inmueble otorgado por Liz Benitez de Arevalos a favor de Nancy del Carmen Martinez de fecha 02 de marzo de 2011, copia de contrato Privado de compra venta de inmueble otorgado por Nancy del Carmen Martinez de Cardozo a favor de Manoel Pedro Berticelli de fecha 25 de febrero de 1998; Solicitud de abastecimiento de energia eléctrica a nombre de Nancy del Carmen M. de Cardozo al que se adjuntan formularios firmados por la misma; Varias facturas emitidas por la Municipalidad de Coronel Oviedo a nombre de Pety S.A. Y otras personas (del 14 al 32 fs). **71.** Carpeta archivadora de color negro con la inscripción "Moto Eski SEA DOO Sparko", que contiene certificado de venta de moto acuática SEA DOO SPARK a nombre de Ulisses Jorge Cardoso, de fecha 24 de noviembre de 2.014, al que se adjuntan copias de documentos (3 fojas). **72-** Capeta archivadora de color rojo, con la inscripción "Barco de Aluminio Jhonny", que contiene Factura emitida por Construcción y reparación de Buques y Embarcaciones de Sanchez Rivas, por el monto de 15.000.000 a nombre de Rodney Gustavo Ovelar Benitez contrato privado de compra venta de embarcación otorgado por Gustavo Ovelar Benitez a favor de Jhonatan Ulisses Cardoso Martinez, de fecha 01 de septiembre de 2014 con 2fs. **73.** Contrato privado de compra venta de vehiculo marca Kia modelo Sportage del año 2012, tipo 4x2 con motor No G4KDBS036690 y con chasis N° KNAPC811AC7142690 de fecha 16 de febrero del año 2012, otorgado por Silvio Alfredo González a favor de Maria Mercedes Enriquez Aranda.- (3tojas). **74.** Un sobre blanco con la inscripción ABG. Juan Luis Ramirez A. Coronel Oviedo 1364,194 Re: Daniel Urquhart (0971) 311-519 conteniendo en su interior un recetario con membrete de Veterinaria-San Juan servicio Médico Veterinario Cnel Oviedo - Paraguay, un factura N 001 001 0549 de la firma Paris Import Export S.A con RUC 80078115-5 de fecha 12 de agosto de 2014 a nombre de Jonathan Cardozo por el monto de 481.320Gs.- (2fojas). **75-** Contrato de compra venta de mejoras sobre propiedad de fecha 27 del mes de octubre del año 1988 sobre un terreno ubicado en Santo Domingo, Yguazú, cuyas dimensiones son 50 metros de frente NORTE Y SUR, y 300metros de fondo ESTE Y OESTE con una superficie de 500 metros (1 Foja). **76-** Copia de transferencia de una fracción de inmueble otorgada por Elmira Rosa Rojas vda. De Pfefferkorn a favor de Ilesia Graciela Pfefferkorn en fecha de 8 de junio de 1998, fracción ubicada en el distrito de Felix Perez Cardozo, lugar denominado Potrero Melgarejo cuyas imensiones y linderos son las siguientes: su frente al NORTE: sobre la ruta de Cnel. Martinez-Felix Perez Cardozo mide 56metros y 69 centímetros; su contrafrente al SUR por igual dimensión, linda al ESTE con resto de la propiedad que se reserva la vendedora y al OESTE con derechos de Cecilia Pfefferkorn de Oroa con una superficie de hectarea con 1904m2- (4fojas). **77-** Capeta archivadora de color negro, con la inscripción "Barco Yonatan", que contiene copia de Factura emitida por Construcción y reparación de Buques y Embarcaciones de José Ever Sanchez Rivas, por el monto de 15.000.000 a nombre de Rodney Gustavo Ovelar Benitez, contrato privado de compra venta de embarcación otorgado por Gustavo Ovelar Benitez a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, de fecha 1 de setiembre de 2.014. (2fojas). **78.** Carpeta Archivadora de color negro con adhesivo con la inscripción "Propiedad Carayao", que contiene memorandum de la Sra. Nicasia Angelina Maldonado vda. de Solaeche, de fecha 11 de noviembre de 2.014, al que se adjuntan documentos referentes a la propiedad. (4fojas). **79.** Agenda de color marrón, que contiene recibos de dinero: 1-Recibo por el monto de 10.000.000 Gs de fecha 04 de agosto de 2014 a nombre de Ulisses Cardozo en concepto de adelanto por una constitución de S.A, 2. Recibo por el monto de 10.628.000Gs a nombre de Ulisses a nombre Ulisses Jorge Cardoso en concepto de adelanto por una constitución de S.A, 3- Recibo de dinero por el monto de 70.000.000Gs de fecha de 18 de julio del 2014 a nombre de Ulisses Cardozo en concepto de pago total de terreno pagado por su residencia, 4 Recibo de dinero de la firma Garden a nombre de Nancy Martinez de Cardozo por la suma de 5,000dolares americanos por el pago de cuotas, 5- Recibo de dinero de la firma garden a nombre de la Sra. Nancy Martinez de Cardozo por la suma de 719 dolares, 6- Recibo de dinero de la firma Garden a nombre de Nancy Martinez de Cardozo por la suma de 4.314dolares en



concepto de pago de cuota, 7-Factura No 0004373 de la firma Garden a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martinez de Cardozo por la suma de 464dolares, & Recibo de la firma Garden a nombre de Nancy Martinez de Cardozo por la suma de 5.288dolares americanos en concepto de pago de cuota, 9Pagaré a la orden N 02/36 por el importe de 719 dolares a nombre de de la Sra. Nancy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 10. Pagaré a la orden N° 03/36 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martinez de Cardor y Ulisses Cardozo, 11-Pagaré a a la orden N° 04/16 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardon y Ulisses Cardozo, 12 Pagaré a la orden N° 05/16 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 13 Pagaré a la orden N° 06/36 por el imorte de 219 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 14 Pagaré a la orden N° 07/36 por el importe de 719 dolares n nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martinez de Canloroy Ulisses Cardozo, 15 Pagaré a la orden N 29/16 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 16 Pagaré a la orden N° 30/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 17 Pagaré a la orden N° 11/36 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Matrinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 18 Pagaré a la orden N° 32/36 por el importe de de 719 dolares a nombre de Nandy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 19. Pagaré a la orden N° 13/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martinez y Ulissecy del Carmen Martinez y Ulisses Cardozo, 20- Pagaré a la orden N° 34/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Pares a nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 21Pagaré a la orden 35/36 por el importe de 719 dolares so por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martinez de Cardozo y Ulisses Cardozo, 22-Pagaré a la orden N° 36/30 Plozo, 22-Pagaré a la orden N° 36/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martinez y Ulisses Cardozo, 23. Factura N 00004artinez y Ulisses Cardozo, 23. Factual No 0000407 de la Escribana Notaria Pública Nancy Dorien Ovelar Viñales a nombre de Nancy del Carmen Martinez por la suma de 4.840.000GS en concepto de escritura de transcripción, etc. **80-** Carpeta Archivadora color naranja con la inscripción "Casa N 3 Silvio", que contiene copia autenticada de Contrato Privado de compra venta de fracción de inmueble, otorgado por Silvio Alfredo González González a favor de Nancy Del Carmen Martinez de Cardozo, de fecha 04 de agosto de 2.014: contrato privado de compra venta de inmueble otorgado por Susana González Ortigoza a favor de Myrian González de Solis de fecha 28 de mayo de 2007; contrato privado de cesión de derechos y acciones sobre inmueble otorgado por Miryan Elizabeth González a favor de Nancy del Carmen Martinez de Cardozo, de fecha 12 de julio de 2014; y Contrato de energia eléctrica a nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardozo de fecha 27 de agosto de 2014 (16 fojas). **81-** Carpeta archivadora color rojo con la inscripción "Casa Silvio González", que contiene dos juegos de copias de C.1. A nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardozo, a la cual se adjunta Escritura de Transferencia Judicial, otorgado por el Juzgado de lo instancia de Coronel Oviedo a favor de Silvio Alfredo González González (7fojas). **82-** Sobre plástico de color negro y transparente de la escribanía Maura Soto de Sanabria, el cual contiene Escritura de venta de vehiculo otorgado por Nancy del Carmen Martinez de Cardozo a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martinez de fecha 02 de junio de 2014, (gfojas); Contrato Privado de venta de vehiculo otorgado por Hadson Costa Dos Santos a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, de fecha 24 de junio de 2.014 (3fojas); Contrato privado de compra venta de vehiculo otorgado por Sandro Saul Sanchez Benitez a favor de Hadson Costa Dos Santos (2fojas), Acta de denuncia policial No 1114/2013, de fecha 24 de diciembre de 2013 (2fojas), Transcripción del Certificado de Nacionalización y contrato de compra venta de vehiculo otorgado por la Firma Auto Market S.A., a favor del Hadson Costa Dos Santos, de fecha 28 de junio de 2014 (11 fojas). **83.** Carpeta archivadora color rojo con la inscripción "210L ZP BEK", que contiene Nota dirigida al Presidente de la DINAC remitida por Ulisses Jorge Cardoso; Contrato privado de venta de Aeronave otorgado por Ulisses Jorge Cardoso y Sra a favor de Edgar Damian Ramirez Cantaluppi, de fecha 11 de agosto de 2015 y documentos relacionados a esa aeronave; copia de Contrato privado de compra venta de aeronave que se refieren a la venta del avión natricals BEX entre Juan Carlos Isasi y Ulisses Jorge Cardoso (24fojas). **84.** Carpeta archivadora color verde que contiene tres Notas dirigida al Presidente de la DINAC remitida por Ulisses Jorge Cardoso referente a las aeronaves con matriculas ZI-BHN ZP-BRX, ZP-BHO (3 fojas). **85.** Sobre de color blanco con la inscripción "Gladys de Jesús Ortiz Giménez- Notaria y Escribana Publica que contiene una carpeta archivadora de color amarillo con la inscripción "Cessna Avioneta Beech Aircraft Baron 58 BHO", vez contiene Nota dirigida Presidente de la DINAC remitida Ulisses Jorge Cardoso, referente aeronave ZP-BHO, Contrato de Compra Venta Avioneta otorgado Ulisses Jorge Cardoso favor Alfonso Esteban fecha agosto 2015, copia documentos relacionados la aeronave ZP-BHO (18fojas). **86-** Transcripción Denuncia policial 26 noviembre 2015, de fecha 11 de diciembre de dirigida a la Consolidada S.A. Seguros firmada Ulisses Jorge Cardoso dos copias de formularios



Abog. María...
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María...
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba Maria Gonzalez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



membrete de Consolidada S.A. De Seguros firmadas por Ulisses Jorge Cardoso (4fojas). **87-** color blanco inscripción "Alfonso Sandoval at aeronave ZP-BRX, cual adjunta copia Contrato Privado de aeronave otorgado por Ulisses Cardoso favor de Alfonso Esteban Sandoval Genes, adjuntan copias de documentos relacionados a dicho (8fojas). **88-** Carpeta Archivadora negro inscripción "Propiedad", que contiene sobre manilla Relacionados rurales; Copia escritura de compraventa otorgada favor Jorge Luis Rodriguez fecha abril 2.007, al que se adjuntan documentos relacionados dicha propiedad (52 fojas sobre manilla con fojas). **89-** Carpeta archivadora naranja con Contrato de venta fraccion deadora. Estanislao Bobadillaares Avalos y documentos relacionados dicha propiedad (23 fojas). **90-** Carpeta archivadora color inscripción que posee plano ubicación de inmuebles, propiedad de Hadson Costa Dos Santos con 2fs. **91-** Carpeta archivadora color naranja inscripción "Casa No Nancy" que contiene contrato venta de inmueble otorgado por Ingrid Maria Celeste Vazquez a favor Nancy Carmen Martinez de Cardozmen Martinez Cardozo, de fecha de agosto 47.650.000 guaranies firmando por Nancy Carmen Martinez de Cardozo, Con 9fs. **92-** Contrato privado de Compra Venta mobiliarios y otros otorgado por Herman Giménez a favor de Pamela Andrea Cardozo Martinez, fecha 21 agosto 2014. **93-** Copia autenticada de Contrato Privado de Cesión de Derechos y Acciones Venta Mejoras sobre inmuebles, otorgado por Nestor Andres Avalos Ortiz a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, fecha 19 de agosto 2.014 (monto 135.000.000 Gs.) con 3 fs. **94-** Factura N° 001-001-014706 de fecha 02 de setiembre de 2014 a nombre de Pamela Cardozo. 1fs. **95-** Hoja con inscripciones varias referentes diferentes rubros que totalizan 42.595.000 guaraníes, además de 2000 dólares americanos con indicación "entrega a Golano". 1 fs. **96.** No hay. **97-** Factura de empresa TIGO a nombre de Ulisses Jorge Cardoso fecha de emisión 21 de junio de 2014 con 2 fs. **98.** Hoja de presupuesto de Herrería "El Diseño" de Ramón Paniagua de fecha 30 de agosto de 2014, por el monto de 114.500.000 gs. Con 1 fs. **99-** Factura No 001-001-0015766, de fecha 20 de setiembre 2014, nombre Ulisses Jorge Cardoso. **100-** Fotocopia de C.I., a nombre de Pamela Andrea Cardozo Martinez con 1fs. **101-** Carpeta archivadora de color celeste con la inscripción "Documentos de Casa" que contiene Contrato Privado de Compra Venta Inmueble, otorgado Julio Cesar Massi Benitez favor de Nancy Carmen Martinez Cardoro, de fecha 26 enero 2000 con 6 fs. **102-** Carpeta archivadora de color amarillo con la inscripción "Plano de casa" – Nancy Martinez de Cardoso, que contiene computo obras plano obra propiedad de Nancy Martinez de Cardoso, 6fs. **103-** Escritura de Compraventa de inmueble, otorgado por Petty SA, a favor de Nancy del Carmen Martinez de Cardoso de fecha 22 de agosto de 2014, al que se adjunta formulario de Dirección General Registros Publicos, Inscripción de Bien Familia y fotocopia autenticada mismo titulo, 19 fs. **104.** Escritura Compraventa de inmueble, otorgado Petty favor de Delfin González Dominguez, fecha junio de 2.011 con 7 fs. **105.** Transferencia inmueble por Delfin Dominguez otra, a favor Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, de fecha de 2014 con 7 fs. **106.** Carpeta archivadora de color con inscripción "Terreno Tinglado", cual contiene, Contrato privado de compraventa de inmueble con compromiso de transferencia, otorgado por Maria Nicasia Cristaldo González favor Nancy del Carmen Martinez Cardozo, de fecha junio de 2.014, y Contrato Privado Cesión Cardozo Martinez, de fecha 19 agosto 2014. 18fs. **107.** Carpeta archivadora color naranja con inscripción "Terreno Nadir", que contiene, Comprobante ingreso emitido la Municipalidad de Coronel de 29 de julio 2.014, que encuentra presillado fotocopia de nombre Nancy del Carmen Martinez de Cardozo, inscripción a mano que dice "Wenewslao Escalada Gral. Bruguez Gongpradora WY DLOUTTUU Carmen Martinez de Cardozo que adjunta copia de Escriturae Cardozo ..."al que se adjunta copia Escritura Transferencia Judicial otorgado por Juzgado de Instancia enado de Instancia Civil, Comercial, Laboral ler Turno de Cnel. Oviedo favor de Silvio Altredo Gonzalez González, fecha 04 marzo 2004; Escritura de Transferencia de Inmueble otorgado por Antonia Benitez Mussi favor Nadir Drusila Ibarra Alves, fecha 02 abril 2001, Escritura de Transferencia de Inmueble otorgado por Pety favor de Maria Antonia Mussi, fecha de noviembre de 2000, fotocopia simple C.I. nombre Nadir Drusila Ibarra de Alves; Escritura de compraventa de inmueble otorgado por pety S.A. Pamiela Cardoso 07 otorgado por 39fs. **108-** Carpeta archivadora de color celeste en cual encuentran: a) Cancelación de Prenda otorgada por firma DIESA favor de Señora Adela Barchini Lafarja fecha de diciembre 1968. B) Contrato privado compra venta de vehículo otorgado Teodoro González favor Maria Antonia González fecha 16 de mayo del 2002, c) Compra-Venta de de Vehiculo otorgado Don José Domingo Cubilla favor de Doña Maria Gloria Gallardo Legal Prenda e Hipotecaria DIESA de fecha 23 enero Compra otorgado por Señora Adela Barchini Lafarja favor del Nazir Chamas fecha 19 marzo 1970, Contrato Privado de compra de una motocicleta otorgado por señora (39fojas). **109.** Autorización para conducir motocicleta otorgado por Instituto Agropecuario Carlos favor Christian Yoni Schmikler Villalba de 31 julio año (2fojas). **110.** Transferencia Vehiculo otorgado por el Señor Carlos Gustavo Señor Osmar Salvador Vera fecha Agosto 2008(4fojas). **111-** Contrato de venta de Autovehiculo otorgado por el Señor Juan Luis medina a fojas). **112-** Contrato privado de Compraventa de Vehiculo otorgado por Raul Antonio Cantaluppi Alegre a favor de Sandro



PODER JUDICIAL

CAUSA Nº: 01-01-02-01-2015-2851 "ULISES
PEREIRA CARDOSO Y OTROS S/ LAVADO DE
DINERO Y OTROS".-----

Saul Sanchez Benitez de fecha 3 de octubre del 2012(5 fojas). **113.** Contrato Privado de Vehiculo otorgado por Juan Roberto Chaparro Benitez a favor de Jorge Adalberto Silva Rojas de fecha 5 de febrero de 2002(3fojas). **114.** Contrato privado de Compraventa de tractocamión con semiremolque otorgado por Ricardo Ismael Ramirez Franco a favor de Gustavo Enrique Bogado Brites de fecha 17 de julio del 2012(2fojas). **115.** Contrato de Compra Venta de Vehiculo otorgado por Daisy Adriana Casco a favor de Rubén Eduardo Pelacz Almiron de fecha 31 de agosto de 2011(3fojas). **116.** Contrato Privado de Compra Venta de Vehiculo otorgado por Alberto Rody Acosta Davalos a favor de Fernando Andres Villalba Bernal de fecha 4 de octubre del 2001(4fojas) **117-** Autorización para conducir vehiculo otorgado por CENCAR S.A a favor de los señores Antonio Carlos Silva y otro de fecha 12 de febrero de 2009 y Cédula del Automotor a nombre de Daisy Casco (12fojas). **118.** Transferencia de vehiculo otorgado por Ana Victoria Villalba de Jimenez a favor de Christian Geremias González Santacruz de fecha de noviembre del 2005 (11fojas). **119.** Hoja blanca manuscrita con anotaciones varias. **120-** Pagare a la orden de fecha 06 de enero de 2011 a nombre de Mario Andres Rodas Florentin por la suma de 5.000.noogs., comprobante de ingreso de la Municipalidad de Cnel. Oviedo N°0492751 a nombre de Pety S.A. De fecha 10 de julio de 2014. **121-** Contrato de Venta de un vehículo otorgado por Pablo Sergio Silva Nuñez a favor de Panfilo Paez Ortiz de fecha 28 de setiembre de 1978 (2fojas). **122-** Contrato Privado de Compra Venta de Vehiculo otorgado por Adalberto Solacche Barreto a favor de Ezequiel Centurion Goiris de fecha 22 de abril de 1996 (2fojas) de abril de Documentaciones incautadas en la vivienda de Jesús César Rios Rabello, en fecha 2017 que contiene. **123-** Bibliorato del 01 al 59fs. **124 -** Bibliorato del 01 al 69fs. **125.** Bibliorato del 01 al 44fs. **126.** Bibliorato del 01 al 124 fs. **127.** Bibliorato del 01 al 356 fs. **128.** Bibliorato del 01 al 325 fs. **129.** Bibliorato del 01 al 353 fs. **130.** Carpeta archivadora 01 al 38 fs. **131-** Carpeta archivadora del 01 al 141. **132-** Agenda sin foliatura. **133.** Chequera de Vision Banco con 26fs. **134.** Chequera de Vision Banco (descripción) con 26 fs, chequera con 21 fs, un cheque Serie VV N° 18471319 de 8.000.000 guaranies. Un cheque N° 0008150302, documentos varios con 17 fs. cuatro calcomanías sin foliatura, dos tarjetas personales sin foliatura. **135.** Una agenda negra con anotaciones varias sin Foliatura. **136.** Talonario sin foliatura. **137.** Portadocumentos varios sin foliatura.-**CELULARES:**1- Un aparato celular de la marca Blackberry modelo Bold con IMEI 354279056274774 un chip con la inscripción VF-NI. 89314403014197655930882010 y un chip con la inscripción 02065901400128 **2.** Un aparato celular de la marca Blackberry modelo Bold con IMEI No visible con un chip con la inscripción T8901260213776879475. **3-** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 106.3 con IMEI 158622/06/491895/5.com chip de la selefota TICO con la inscripción 8959504101502776210. **4.** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 106.3 con IMEI 358622/06/3993244 con un chip de la telefonía TIGO con la inscripción 8959504101208893038. **5.** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 106.3 con IMEI 358622/06/399511/1 con un chip de la telefonía TIGO con la inscripción 8959504101505776160. **6.** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 100,1 con IMEI 359585/05898707/1 con un chip de la telefonía personal con la inscripción 89595063041533342120. **7.** Un aparato celular de la marca Samsung modelo SM-J100ML Con IMEI 358944/06/059760/3 con pantalla quebrada. **8.** Un aparato celular de la marca ALCATEL ONE TOUCH de color rojo con IMEI no visible, con un chip de la telefonía CLARO con la inscripción 895920152099227344. **9.** Un chip de la telefonía TIGO con la inscripción 8959504101502776202 **10-** Un chip de la telefonía PERSONAL con la inscripción 8959506301108900132.-**BIBLIORATOS.**1- Bibliorato color gris con 199 FS. **2-** Bibliorato de color azul con 139 fojas. **3-** Bibliorato de color azul con 143 fs. **4.** Bibliorato de color negro con 56fs. **5.** Bibliorato de color celeste con 352fs. **6.** Bibliorato de color verde con 132 fs. **7.** Bibliorato de color celeste con la inscripción proceso de certificación "Empresa Acorregional Paraguaya" con 268 fs. **8.** Bibliorato de color azul con 176fs. **9.** Bibliorato de color azul con 227 fs. **10.** Bibliorato de color negro con 157fs. **11-** Un cuadernillo anillado con las inscripción DOCUMENTACIÓN VERIFICADA ADJUNTO AL MEMORANDUM STAAIGTA Y RA N° 23/2004 (72 FS). **12-** Cuadernillo anillado con la inscripción AIR NOSTRUM AT1-232 cuaderno del alumno Jesús Cesar Rios (44 fs). **13-** Carpeta archivadora transparente con anotaciones varias con 18 fs. **14-** Folio transparente con 33 fs. **15-** Sobre manilla color madera que contiene una carpeta archivadora color amarillo con 129fs. -**BIBLIORATOS:**1- Bibliorato de color negro con la inscripción N°1, conteniendo en su interior informes varios; con 381 fojas. **2-** Bibliorato de color negro con la inscripción No2, conteniendo en su interior informes varios con 357 fojas. **3-** Bibliorato de color negro con la inscripción No3, conteniendo en su interior informes varios, con 315 fojas. **4.** Bibliorato de color negro con la inscripción No4, conteniendo en su interior informes varios; con 251 fojas. **LIBROS.**1- Libro de mesa de entrada año 2015 conteniendo 102 fojas, con la inscripción de Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Subdirección de normas de vuelo, Desde el 09 de octubre hasta el 30 de diciembre. **2-** Libro de mesa de entrada año 2015 conteniendo 101 fojas, con la inscripción de Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Subdirección de normas de vuelo, desde el 23 de julio hasta el 08 de agosto.

Abog. Glor. Herminia Roldán

ABOG. GLOR. HERMINIA ROLDAN
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Glor. Herminia Roldán

Abg. Alba Maria Gonzalez Rolón **135**
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

inscripción N° 1 200fs. 2- Bibliorato color negro con la inscripción N° 2 conteniendo 194 fs. 3- Bibliorato color negro con la inscripción N° 3 conteniendo 210 fs. 4- Bibliorato color negro con la inscripción N° 4 conteniendo 229 fs. 5- Bibliorato color negro con la inscripción N° 5 conteniendo 209 fs. 6- Bibliorato color negro con la inscripción N° 6 conteniendo 80 fs. 7- Bibliorato color negro con la inscripción N° 7 conteniendo 142 fs. 8- Carpeta archivadora de color rojo que contiene en su interior una carpeta de color blanco con la inscripción Angela Shaerer de Sosa que contiene en su interior 9fs. 9- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 9 que contiene documentaciones totalizando 24 fs. 10- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 10 que contiene documentaciones totalizando 13 fs. 11- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 11 que contiene documentaciones totalizando 14 fs. 12- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 12 que contiene documentaciones totalizando 06 fs. 13- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 13 que contiene documentaciones totalizando 22 fs. 14- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 14 que contiene documentaciones totalizando 21 fs. 15- Carpeta de color blanco con la inscripción N° 15 que contiene documentaciones totalizando 39 fs. 16- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 404 con licencia plateada N404EN CON 295 FS. 17- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 con licencia plateada N29079 con 124fs. 18- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna U206G con licencia plateada ZP_BES Con 150 fs. 19- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 con licencia plateada ZP-BEK con 69fs. 20- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 M con licencia plateada ZP-BCP con 24fs. 21- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 con licencia plateada ZP-BCI con 08fs. 22- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la aeronave ZP-TMV con 06 fs. 23- Un arquel con la descripción Dirección nacional de Aeronautica Civil Subdirección de las normas de vuelo "LIBRO DE MESA DE ENTRADA AÑOS 2013,2014,2015" Conteniendo en su interior libro de mesa de entrada año 2013 con 202 fs.; libro de mesa de entrada año 2014 con 201 folios, libro de mesa de entrada del año 2015 conteniendo 201fs. 24- Libro de registro de firmas del colegio de Escribano del Paraguay conteniendo 162fs. Falta 119. Sistema Integrado de Registro Judicial N° 26 con 116 Fs.-UN ARQUEL CON LA DESCRIPCIÓN OMA 027 CONTENIENDO EN SU INTERIOR:1- Una carpeta plástica con la descripción ZP-BEY conteniendo documentos varios con 25 fs. 2- Una carpeta plástica con la descripción HANGARAGEN MARZO 2011 conteniendo documentos varios con 61 fs. 3- Una carpeta plástica con la descripción ZP-BEY conteniendo en su interior documentos varios con 5 fs. 4- Una carpeta plástica con la descripción ZP-TPQ conteniendo en su interior documentos varios con 17 fs. 5- Una carpeta con la descripción ZP-TUF conteniendo en su interior documentos varios con 5 fs. 6- Una carpeta plástica con la descripción ZP-TVC conteniendo en su interior documentos varios con 2 fs. 7- Una carpeta plástica con la descripción ZP-ALTO conteniendo en su interior documentos varios con 7 fs. 8- Una carpeta plástica con la descripción ZP-BE conteniendo en su interior documentos varios con 20 fs. 9- Sistema integrado Registro Judicial con 116fs. N° 26. 10- Un arquel con la descripción Dirección Nacional Aeronáutica Civil Sub Dir. de normas de vuelo, el cual contiene libro de M.E. año 2013 foliado del 01 al 202, evidencia N° 23- B libro de M.E. año 2014 foliado del 01 al 201, evidencia N° 23-C libro de M.E. año 2015 foliado del 01 al 101. 11- Un bibliorato con la descripción LAVADO DE DINERO PAMELA, NANCY, JHONATAN. Con 215 fs. 12- Sobre papel madera con documentos varios con 166 fs. y un contrato privado de compra venta de inmueble con 13 fs. 1- Un arquel con la descripción Pablo Peralta P.J. conteniendo una bolsa de polietileno de color blanco y en su interior : una agenda con la inscripción anotado con 9fs.; Un certificado de aeronavegabilidad de la aeronave ZP-BBD; Una copia de la Resolución No 01/2016 emitido por la Dirección Nacional de Aeronautica Civil Asesoría Jurídica de fecha 06 de octubre de 2016, con 16 Fojas; Documentos varios con 9 fojas; Un certificado de Conformidad de Mantenimiento emitido por Aero Rectir S.R.L., con 3 fojas; Una patente comercial NO. 003584 emitida por la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, Registro Único de Constituyentes – RUC emitido por la Sub-secretaria de Estado de Tributación a nombre de Pablo Peralta. 2- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia penal, proporcionada por la Republica Federativa de Brasil, un soporte magnético con 27 fojas. 3- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia penal,

proporcionada por el Estado Plurinacional de Bolivia, con 200 Fojas. **DOCUMENTACIONES INCAUTADAS DEL HANGAR OMA 027 PJC EN EL AÑO 2015.** 1- Una tarjeta de invitación de color azul (11 Fs). 2- Agenda de Color Celeste con la inscripción 2015 que contiene anotaciones varias sobre gastos y sus especificaciones; con tres papelitos sueltos sin foliar. 3- Un Certified Repair Station AV2R704K, con 1 fojas. 4- Un sobre manila con la descripción 8130-3 que contiene en su interior 1 foja. 5- Un bolsa de polietileno transparente que contiene en su interior un librito de color rojo y 3 fojas con instrucciones. 6- Un bolsa de polietileno transparente que contiene en su interior un librito de color rojo un objeto de color negro con la inscripción B20024 y documentaciones varias, con 9 fojas. 7- Bolsa de polietileno transparente que contiene en su interior 2 libros de hélice, una manguera de color marron documentaciones varias, con 15 fojas. 8- Archivadora color azul (grande) que contiene documentos de transacción comerciales, facturas y anotaciones varias con 108 fojas. 9- Archivadora color azul (chica) que contiene facturas de anotaciones comerciales y anotaciones varias con 144 fojas. 10- Recibo de dinero emitida por PPA Manutención de Aeronaves con 2 fojas. 11- Cuaderno tapa dura con la inscripción CAIXA que contiene anotaciones contables, con 52 fojas. **-UN ARQUIPEL CON LA INSCRIPCIÓN OMA 027 CONTENIENDO EN SU INTERIOR:** 1- Carpeta transparente con la descripción ZP-BCI conteniendo documentos varios con 138 fojas. 2- Carpeta transparente con la descripción ZP-TMV conteniendo documentos varios con 31 fojas y un libro hélice. 3- Carpeta transparente con la descripción de ZP-BCI conteniendo varios con 31 fojas. 4- carpeta transparente con la descripción ZP-BCQ conteniendo documentos varios con 12 fojas. 5- Carpeta transparente con la descripción de ZP-BCI conteniendo documentos varios con 8 fojas. 6- Carpeta transparente con la descripción de ZP-BEC conteniendo documentos varios con 9 fojas. **DOCUMENTACIONES INCAUTADAS DEL AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI EN EL MES DE JULIO DE 2017:** 1- Bibliorato de color negro con la descripción planes de vuelo - incautados de Silvio Pettirossi, con 31 fojas. 2- Documentaciones correspondientes al Movimiento Aeronaves del Aeropuerto de Pedro Juan Caballero enero-junio 2014, conteniendo varios, con 286 fojas. 3- Documentaciones correspondientes al Movimiento de Aeronaves del Aeropuerto de Pedro Juan Caballero (225 fojas). 4- Un bibliorato de color negro con la descripción Planillas de Movimientos de Aeronaves Silvio Pettirossi 2014, conteniendo documentos varios, con 550 fojas. 5- Bibliorato de color negro, el cual contiene informes correspondientes a bancos de plaza con respecto a los acusados: José Darío Gauto, Jesús Cesar Ríos, Joel Ricardo Amarilla, Alfonso Rutillo Ramírez, conteniendo documentos varios, con 501 fojas. 6- Bibliorato de color negro identificado como "ANEXO 1", el cual contiene en su interior documentaciones de los Aeropuertos de Pedro Juan Caballero y Coronel Oviedo, conteniendo documentos varios con 404 fojas. -1- Un bibliorato de color negro conteniendo documentos varios, con 153 fojas. 2- Un bibliorato con la descripción informe de Planilla Checkin AISP 2014, conteniendo documentos varios con 142 fojas. 3- Un bibliorato de color negro con la descripción informe AISP Chuck in O lanillas 2015, conteniendo documentos varios 484 fojas. 4- Dispositivos de autoabastecimientos de combustibles para aeronave. 5- Auricular de color negro para aeronave con la descripción AIRCRAFTSPRUCE. **-PLETEADOS ENCONTRADOS SOBRE EL ALA DEL CESSNA 210 DE COLOR BLANCO, NEGRO Y FRANJAS ROJAS.** -1- Ploteado o calcomanías ZP-BCP (2 unidades). 2- Ploteado o calcomanías PT-LPW (2 unidades). 3- Ploteado o calcomanías color gris. 4- ELT (baliza de aterrizaje) serie No. 010978 con la inscripción BHF. **-DOCUMENTOS HALLADOS EN LA PIZERÍA GOIANO.** 1- Extracto de cuenta a nombre de Pamela Andrea Cardoso con sobre de Bancard - Red Infonet. 2- Extracto de cuenta a nombre de chopería Goiano-Pamela Andrea Cardoso Martínez con sobre de Bancard. 3- Cuaderno Tapa Dura color rojo con anotaciones varias, con 27 fojas. 4- Talonario de factura emitida por Chopería Goiano del 002-001-0000351 al 002-001-0000400 utilizadas en su totalidad, con 60 fojas. 5- Un aparato GPS Map 196 marca Garmin de color negro; 1- Contrato privado de autorización para conducir auto vehículo otorgado por Arnaldo Britos Recaldo y Carolina Andrea Pereira de Britos a favor de Jonathan Ulises Cardozo Martínez en fecha de 18 de Diciembre de 2014, con 2 fojas. 2- Carta Verde de póliza de seguro de responsabilidad civil a nombre de Jonathan Ulises Cardozo Martínez, referente a Toyota Hilux D/C TDI, 2013, BLP 912 (4.fs). 3- Boleta de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Serie "A" No. 519562, a nombre de Jhonatan Cardozo, de fecha 02 de abril de 2015, en concepto de multa por Adelantamiento Indebido por el monto de 350.780 Gs., con 1 Foja. 4- Boleta de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Serie "A" No. 524944, a nombre de Jhonatan Cardozo, de fecha 10 de marzo de 2016, en concepto de multa por Exceso de velocidad por el monto de 280.624 Gs., con 1 Foja. 5- Facturas de claro a nombre de Jonathan Ulises Cardozo Martínez, con 3 fojas. 6- Habilitación de Automotores expedido por la Municipalidad de Mbocayaty, a nombre de Carolina Andrea Pereira de Gamarra correspondiente a Toyota Hilux D/C 4X2 con chasis No 8AJEZ39G902544027, año 2013. 7- Cédula Verde a nombre de Arnaldo Britos Recalde correspondiente a Toyota Hilux D/C 4x2 TD/2014 con chasis No 8AJEZ39G902544027 color beige año 2013. 8- Habilitación de Automotores de la Municipalidad de Coronel Oviedo, a nombre de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez,

correspondientes a Toyota Hilux, con Chassis No. 8AJEZ39G902544027, color beige, año 2013, chapa BLP915. 9- Cartuchera plástica conteniendo facturas a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo emitidos por la Consolidada S.A. condiciones Especificas Condiciones Generales Comunes con 12 fojas y Póliza de Automóviles Condiciones Particulares con 16 fojas. 10- Cartuchera plástica conteniendo documentos pertenecientes a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo emitidos por la Consolidada S.A., con 9 fojas. 11- Chapas provisorias No. PYH412 a KIA Sportage con Chassis No KNAPC81BE7567248, Emitida por la Dirección Nacional de Registro de Automotores, Propietario Garden Automotores S.A., 2 unidades. 12- Habilitación de Automotores de la Municipalidad de Coronel Oviedo, a nombre de Novia Lucina Sanabria Rojas, correspondiente a Toyota tipo RUNX, con Chassis No NZE121-5055068, color rojo, año 2003, chapa OBL805. 13- Registros de mantenimiento del Grupo Garden, con 1 foja. 14- Facturas emitidas por la Estación de Servicio San Francisco: A. No. 005-001-0000830 a nombre de Ulises Cardozo del 12/07/2016 por el monto de 220.000 Gs. B. No. 004-0000887 a nombre de Jhonatan Cardozo del 25/06/2016 por el monto de 150.000 Gs. C. No. 004-001-0000847 a nombre de Ulises Cardozo del 24/06/2016 por el monto de 200.000 Gs. D. No. 004-001-0000841 a nombre de Ulises Cardozo del 24/06/2016 por el monto de 50.000 Gs. F. No. 004-001-0000732 a nombre de Ulises Cardozo del 20/06/2016 por el monto de 300.000 Gs. G. No. 003-001-0000915 a nombre de Jhonatan Cardozo y Ulises Cardozo del 08/06/2016 por el monto de 345.000 Gs. H. Factura emitida por Lipo Sociedad de Responsabilidad Limitada No 001-001-0001834 a nombre de Alberto Julián Martínez Romero de fecha 18 de agosto de 2014 por el monto de 1.240.000 Gs., 1 foja. I. Factura emitida por la ANDE a nombre de Antonio Godoy con el NIS 250810 por el monto de 1.935.000 Gs, 1 foja. J. Copia del Original del A.I. No 1330 de fecha 20 de junio de 2016 de la causa 6417 "Ulises Jorge Cardoso s/ Producción de Documentos no auténticos y oficios No. 2331 y 2332, con 4 fojas. K. Un Sello de color negro con rojo a nombre del Abg. Juan L. Torres con Mat. 7.771. L. Una agenda con anotaciones varias con 10 fojas. M. Un carnet emitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil a nombre de Alfonso Ramírez. N. 2 libros Helice.-----

CORRESPONDE, que las mismas sean puestas a disposición y a cargo del Ministerio Público, para su guarda y custodia, al igual que las carpetas fiscales formadas en la presente causa, en virtud a que existen procesados por los que aún no se ha realizado un juicio oral y público, todo ello mediante un inventario correspondiente.-----

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 1340/88, se ordena librar oficio a la **SENAD**, a los efectos previstos en dicha norma.-----

Con respecto a las costas del presente Juicio y de conformidad a lo establecido en el Art. 264 C.P.P., corresponde que las mismas sean soportadas por los acusados.-----

POR TANTO, el **TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRAFICO**, constituido para juzgar la presente causa, en nombre de la República Del Paraguay: -----

RESUELVE:

1) DECLARAR, la competencia del **TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRAFICO** integrado por las Jueces **S.S. DRA. GLORIA HERMOSA**, como Presidente de este Tribunal; **S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ** y **S.S. DRA. ALBA GONZALEZ** como Miembros Titulares para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal.-----

2) NO HACER LUGAR al **INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** deducido que la defensa del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO** el **ABG. JORGE ANIBAL BARRIOS RODRIGUEZ**, con **Mat. 13819**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución y virtud a lo dispuesto por el art. 136 del C.P.P.-

3) DECLARAR NO PROBADA la existencia del hecho punible previsto y penado en el Arts. 44 de la **Ley N° 1340/88** y su modificatoria **Ley N° 1881/02**, ni la participación del acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ** en el mismo, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-----

4) ABSOLVER DE REPROCHE Y PENA al acusado **DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO** con **C.I.N° 2.490.311**,

Abog. Mercedes Fernández
Abog. Mercedes Fernández
Abog. Mercedes Fernández

ABOG. GLORIA HERMOSA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. Jorge Barrios Rodríguez

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



paraguayo, soltero, nacido en fecha 26 de julio de 1985 en Carayao, de 36 años de edad, domiciliado en Coronel Oviedo, hijo de HORTENSIA MARTINEZ, por el hecho punible previsto y penado en los Arts. 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02.-----

5) **DECLARAR PROBADA** la existencia de los hechos punibles previstos y penados en los 26 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y la participación del acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ en el mismo en grado de AUTOR, de conformidad al Art. 29 Inc. 1° del C.P.-----

6) **DECLARAR PROBADA** la existencia del hecho punible previsto y penado en el Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal y la participación de los acusados JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO en el mismo, en grado de COAUTORES, de conformidad al Art. 29 Inc. 2° del C.P.-----

7) **DECLARAR PROBADOS** los presupuestos de la punibilidad en las conductas de los Acusados DAVID ESTEBAN MARTINEZ, JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, por la comisión de los hechos punibles probados en juicio, por sus conductas TIPICAS, ANTIJURIDICAS Y REPROCHABLES.-----

8) **CALIFICAR** la conducta del acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ en las previsiones de los en los 26 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1° en calidad de AUTOR, en concordancia con el artículo 70 del C.P.-----

9) **CALIFICAR** la conducta del acusado JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ en las previsiones del Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal en calidad de COAUTOR.-----

10) **CALIFICAR** la conducta de la acusada PAMELA CARDOSO MARTINEZ en las previsiones del Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal en calidad de COAUTORA.-----

11) **CALIFICAR** la conducta de la acusada NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO en las previsiones del Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal en calidad de COAUTORA.-----

12) **CONDENAR** a DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO con C.I. N° 2.490.311, paraguayo, soltero, nacido en fecha 26 de julio de 1985 en Carayao, de 36 años de edad, domiciliado en Coronel Oviedo, hijo de HORTENSIA MARTINEZ, a DIEZ AÑOS (10 AÑOS) de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, quien la tendrá por compurgada en fecha 12 de agosto de 2026 en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

13) **MANTENER** vigente la Medida Cautelar privativa de libertad dictada en contra del condenado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO con C.I. N° 2.490.311, paraguayo, soltero, nacido en fecha 26 de julio de 1985 en Carayao, de 36 años de edad, domiciliado en Coronel Oviedo, hijo de HORTENSIA MARTINEZ, de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución.-----

14) **CONDENAR** a JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 4.324.570, paraguayo, soltero, comerciante, nacido en fecha 26 de octubre de 1994 en Coronel Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hijo de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, a DOS AÑOS (02 AÑOS) de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

15) **SUSPENDER A PRUEBA** la Ejecución de la CAUTELA del acusado JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, con

Actuaria Judicial
ABOG. GLORIA IZAMISA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA
Abog. María José Franco
Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

C.I.N° 4.324.570, paraguayo, soltero, comerciante, nacido en fecha 26 de octubre de 1994 en Coronel Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hijo de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO por el periodo de DOS AÑOS (02 AÑOS), sometido a las siguientes reglas de conducta: de conformidad a lo establecido en el Art. 44 inc. 1º C.P., por el término de DOS AÑOS (02 AÑOS), establecido como Periodo de Prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: 1. Prohibición de salir del país sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente; 2. Prohibición de cambiarse de domicilio, sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente, 3. Comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución competente, a los efectos de la firma del cuadernillo judicial, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren se revocará la suspensión a prueba y se ordenará su privación de libertad por el periodo establecido, todo ello de conformidad a los artículos 44, 45, 46 y 47 del C.P.-

16) CONDENAR a PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 3.246.683, paraguaya, nacida en fecha 25 de abril de 1989 en Coronel Oviedo, de 32 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, a DOS AÑOS (02 AÑOS) de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

17) SUSPENDER A PRUEBA la Ejecución de la Condena de la acusada PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 3.246.683, paraguaya, nacida en fecha 25 de abril de 1989 en Coronel Oviedo, de 32 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO por el periodo de DOS AÑOS (02 AÑOS), sometido a las siguientes reglas de conducta: de conformidad a lo establecido en el Art. 44 inc. 1º C.P., por el término de DOS AÑOS (02 AÑOS), establecido como Periodo de Prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: 1. Prohibición de salir del país sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente; 2. Prohibición de cambiarse de domicilio, sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente, 3. Comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución competente, a los efectos de la firma del cuadernillo judicial, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren se revocará la suspensión a prueba y se ordenará su privación de libertad por el periodo establecido, todo ello de conformidad a los artículos 44, 45, 46 y 47 del C.P.-----

18) CONDENAR a NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, con C.I.N° 1.055.380, paraguaya, casada, nacida en fecha 02 de diciembre de 1966 en Coronel Oviedo, de 55 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de HORTENSIA MARTINEZ, a DOS AÑOS (02 AÑOS) de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

19) SUSPENDER A PRUEBA la Ejecución de la Condena de la acusada NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, con C.I.N° 1.055.380, paraguaya, casada, nacida en fecha 02 de diciembre de 1966 en Coronel Oviedo, de 55 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de HORTENSIA MARTINEZ por el periodo de DOS AÑOS (02 AÑOS), sometido a las siguientes reglas de conducta: de conformidad a lo establecido en el Art. 44 inc. 1º C.P., por el término de DOS AÑOS (02 AÑOS), establecido como Periodo de Prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: 1. Prohibición de salir del país sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente; 2. Prohibición de cambiarse de domicilio, sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente, 3. Comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución competente, a los efectos de la firma del cuadernillo judicial, , 4. Obligación de comparecer todos los domingos al HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO y prestar servicio social por el plazo de DOS AÑOS (02 AÑOS), en el día y horario a ser fijado por el/la Director/a, del referido hospital, consecuentemente, NOMBRAR, como asesor de prueba al/a la Director/a del HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución competente en forma trimestral por el plazo de DOS AÑOS (02 AÑOS), bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren se revocará la suspensión a prueba y se ordenará su privación de libertad por el periodo establecido, todo ello de conformidad a los artículos 44, 45, 46 y 47 del C.P.-----

Abog. Jorge Bresanovich Musa
Abogado Judicial

Abog. Mercedes... Franco

ABOG. SILVIA HERMINIA PEREZ
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María Donatela Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializada en Crimen Organizado



PODER JUDICIAL

CAUSA N°: 01-01-02-01-2015-2851 "ULISES PEREIRA CARDOSO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS".-----

paraguayo, soltero, nacido en fecha 26 de julio de 1985 en Carayao, de 36 años de edad, domiciliado en Coronel Oviedo, hijo de HORTENSIA MARTINEZ, por el hecho punible previsto y penado en los Arts. 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02.-----

5) **DECLARAR PROBADA** la existencia de los hechos punibles previstos y penados en los 26 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y la participación del acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ en el mismo en grado de **AUTOR**, de conformidad al Art. 29 inc. 1° del C.P.-----

6) **DECLARAR PROBADA** la existencia del hecho punible previsto y penado en el Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal y la participación de los acusados JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO en el mismo, en grado de **COAUTORES**, de conformidad al Art. 29 inc. 2° del C.P.-----

7) **DECLARAR PROBADOS** los presupuestos de la punibilidad en las conductas de los Acusados DAVID ESTEBAN MARTINEZ, JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, PAMELA CARDOSO MARTINEZ Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, por la comisión de los hechos punibles probados en juicio, por sus conductas **TIPICAS, ANTIJURIDICAS y REPROCHABLES**.-----

8) **CALIFICAR** la conducta del acusado DAVID ESTEBAN MARTINEZ en las previsiones de los en los 26 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, Art. 196 del Código Penal, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 y el Art. 239, inc. 1°, numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 1° en calidad de **AUTOR**, en concordancia con el artículo 70 del C.P.-----

9) **CALIFICAR** la conducta del acusado JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ en las previsiones del Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal en calidad de **COAUTOR**.-----

10) **CALIFICAR** la conducta de la acusada PAMELA CARDOSO MARTINEZ en las previsiones del Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal en calidad de **COAUTORA**.-----

11) **CALIFICAR** la conducta de la acusada NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO en las previsiones del Art. 196 inc. 1° y 2°, numeral 2, del Código Penal, todo esto en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal en calidad de **COAUTORA**.-----

12) **CONDENAR** a DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO con C.I. N° 2.490.311, paraguayo, soltero, nacido en fecha 26 de julio de 1985 en Carayao, de 36 años de edad, domiciliado en Coronel Oviedo, hijo de HORTENSIA MARTINEZ, a **DIEZ AÑOS (10 AÑOS)** de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, quien la tendrá por compurgada en fecha 12 de agosto de 2026 en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

13) **MANTENER** vigente la Medida Cautelar privativa de libertad dictada en contra del condenado DAVID ESTEBAN MARTINEZ NAVARRO con C.I. N° 2.490.311, paraguayo, soltero, nacido en fecha 26 de julio de 1985 en Carayao, de 36 años de edad, domiciliado en Coronel Oviedo, hijo de HORTENSIA MARTINEZ, de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución.-----

14) **CONDENAR** a JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 4.324.570, paraguayo, soltero, comerciante, nacido en fecha 26 de octubre de 1994 en Coronel Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado en Wenselada Escalada N° 180 c/ Fidel Malz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hijo de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, a **DOS AÑOS (02 AÑOS)** de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

15) **SUSPENDER A PRUEBA** la Ejecución de la condena del acusado JHONATAN ULISES CARDOSO MARTINEZ, con



Abog. Jorge...

ABOG. G... JUEZ PENAL-02 SENTENCIA

Abog. ...

Abg. Alisa María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

C.I.N° 4.324.570, paraguayo, soltero, comerciante, nacido en fecha 26 de octubre de 1994 en Coronel Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hijo de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO por el periodo de DOS AÑOS (02 AÑOS), sometido a las siguientes reglas de conducta: de conformidad a lo establecido en el Art. 44 inc. 1º C.P., por el término de DOS AÑOS (02 AÑOS), establecido como Periodo de Prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: 1. Prohibición de salir del país sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente; 2. Prohibición de cambiarse de domicilio, sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente, 3. Comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución competente, a los efectos de la firma del cuadernillo judicial. 4. Obligación de comparecer todos los domingos al HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO y prestar servicio social por el plazo de DOS AÑOS (02 AÑOS), en el día y horario a ser fijado por el/la Director/a, del referido hospital, consecuentemente, NOMBRAR, como asesor de prueba al/a la Director/a del HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución competente en forma trimestral por el plazo de DOS AÑOS (02 AÑOS), bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren se revocará la suspensión a prueba y se ordenará su privación de libertad por el periodo establecido, todo ello de conformidad a los artículos 44, 45, 46 y 47 del C.P.-----

16) **CONDENAR** a PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 3.246.683, paraguaya, nacida en fecha 25 de abril de 1989 en Coronel Oviedo, de 32 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, a DOS AÑOS (02 AÑOS) de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

17) **SUSPENDER A PRUEBA** la Ejecución de la Condena de la acusada PAMELA ANDREA CARDOSO MARTINEZ, con C.I.N° 3.246.683, paraguaya, nacida en fecha 25 de abril de 1989 en Coronel Oviedo, de 32 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de ULISES CARDOSO Y NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO por el periodo de DOS AÑOS (02 AÑOS), sometido a las siguientes reglas de conducta: de conformidad a lo establecido en el Art. 44 inc. 1º C.P., por el término de DOS AÑOS (02 AÑOS), establecido como Periodo de Prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: 1. Prohibición de salir del país sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente; 2. Prohibición de cambiarse de domicilio, sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente, 3. Comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución competente, a los efectos de la firma del cuadernillo judicial. 4. Obligación de comparecer todos los domingos al HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO y prestar servicio social por el plazo de DOS AÑOS (02 AÑOS), en el día y horario a ser fijado por el/la Director/a, del referido hospital, consecuentemente, NOMBRAR, como asesor de prueba al/a la Director/a del HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución competente en forma trimestral por el plazo de DOS AÑOS (02 AÑOS), bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren se revocará la suspensión a prueba y se ordenará su privación de libertad por el periodo establecido, todo ello de conformidad a los artículos 44, 45, 46 y 47 del C.P.-----

18) **CONDENAR** a NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, con C.I.N° 1.055.380, paraguaya, casada, nacida en fecha 02 de diciembre de 1966 en Coronel Oviedo, de 55 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de HORTENSIA MARTINEZ, a DOS AÑOS (02 AÑOS) de pena privativa de Libertad, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

19) **SUSPENDER A PRUEBA** la Ejecución de la Condena de la acusada NANCY DEL CARMEN MARTINEZ DE CARDOSO, con C.I.N° 1.055.380, paraguaya, casada, nacida en fecha 02 de diciembre de 1966 en Coronel Oviedo, de 55 años de edad, domiciliada en Wenseslada Escalada N° 180 c/ Fidel Maiz, Barrio San Miguel de Coronel Oviedo, hija de HORTENSIA MARTINEZ por el periodo de DOS AÑOS (02 AÑOS), sometido a las siguientes reglas de conducta: de conformidad a lo establecido en el Art. 44 inc. 1º C.P., por el término de DOS AÑOS (02 AÑOS), establecido como Periodo de Prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: 1. Prohibición de salir del país sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente; 2. Prohibición de cambiarse de domicilio, sin autorización escrita y expresa del Juzgado Penal competente, 3. Comparecencia trimestral ante el

Juzgado de Ejecución competente, a los efectos de la firma del cuadernillo judicial. 4. Obligación de comparecer todos los domingos al **HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO** y prestar servicio social por el plazo de **DOS AÑOS (02 AÑOS)**, en el día y horario a ser fijado por el/la Director/a, del referido hospital, consecuentemente, **NOMBRAR**, como asesor de prueba al/a la Director/a del **HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO**, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución competente en forma trimestral por el plazo de **DOS AÑOS (02 AÑOS)**, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren se revocará la suspensión a prueba y se ordenará su privación de libertad por el periodo establecido, todo ello de conformidad a los artículos 44, 45, 46 y 47 del C.P.-----

20) ORDENAR el COMISO de las siguientes evidencias individualizadas conforme al auto de elevación a juicio oral las cuales fueron ofrecidas en la acusación fiscal presentada por la Agente fiscal ABG. LORENA LEDESMA de fecha 2 de agosto de 2017, enumeradas como pruebas: N° 33 al 37: 1)Aeronave Cessna ZP-BEK siniestrada 2)Aeronave ZP-BES a cargo de la Aero Naval.- 3)Aeronave Cessna BPC averiada y sin uso.- 4)Aeronave ZP-BCI en funcionamiento y utilizado por la Fuerza Aerea con Matrícula FAP0816.- 5)Aeronave November 404TM a cargo de la Dinac, OTROS BIENES 1)Un automóvil de marca BMW, modelo 320i, año 2013, color negro, con Matrícula BTP 606.- CON CHASIS REASIGNADO N°WBAAL71080CD27392.- 2)Un Automóvil de la marca Renault, modelo Clio de color azul, con matrícula NFC-1164, chapa brasileña, chasis 93YLBO6054J505536.- 3)Una camioneta Toyota, modelo RAV 4, color verde, sin chapa.- 4)Una Motocicleta de la marca Honda, modelo Hornet, CB600F, de color blanco y negro, chasis 9C2PC4210ER-000513; los cuales fueron incautadas como producto del allanamiento realizado por el agente fiscal Hugo Volpe en fecha 21 de marzo de 2018 en la vivienda del señor Ulises y de su familia en la ciudad de Coronel Oviedo.-Como así también el dinero producto de la venta anticipada realizada por la SENABICO de los siguientes bienes: 1) Un automóvil de la marca AUDI, modelo A4, 2013, color gris, con Chapa BUC014.- 2) Una camioneta de la marca Jeep, modelo Grand Cherokee, Matrícula BGY 599.- 3) Una camioneta de la marca Jeep, modelo Cherokee Sport, año 2006, color rojo.- 4) Una motocicleta de la marca Yamaha, modelo BODYTYPE RS-V Star, 650cc, año 2014, Chapa 911 BCU, chasis N° 5YAVM01Y74A009157.- El cual asciende a la suma de GUARANIES CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE. (GS. 103.506.667) y ponerlas a disposición de la SENABICO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5876/17, de administración de bienes incautados y comisados, una vez firme la presente resolución.-----

21) ORDENAR el COMISO AUTONOMO de las siguientes evidencias: 1 Cessna 210 sin placa de identificación siniestrado de color blanco con azul sin matrícula. 2 Cessna 210 sin placa y sin matrícula modelo Centurión N° ZP – BBO, sin motor de color azul y blanco. 3 Cessna N° 210 sin placa de la aeronave, sin motor, en reparación.- 4 Baron con matrícula N° PP-ACW sin placa de identificación y sin pintura. - 5 Cessna N° 210 sin placa de identificación con matrícula ZP-BBC modelo centurión II, 6 Cessna N° 210 sin placa conforme a los registros de la dinac se encuentra a nombre de Adilson Gilberto con matrícula N° ZP-BMF de color bordo con blanco.- 7 Cessna sin placa de identificación sin matrícula modelo 206.- 8 Cessna N° 210 sin placa de identificación con matrícula N° ZP-BDK. 9 Cessna centurión II sin placa ni identificación con matrícula N° ZP- BBO. 10 Cessna centurión sin placa ni identificación con matrícula N° ZP-BUM 11 Cessna N° 210 centurión sin placa identificatoria con matrícula ZP-BCQ 12 Cessna sin placa identificatoria con matrícula PT-KZD modelo 182 con bombín de abastecimiento de combustible 13 Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-BRW con bombín de abastecimiento de combustible 14 Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-TZP 15 Cessna modelo 210 sin placa identificatoria con matrícula N° ZP-TZR 17 Cessna modelos 182P con serie N° 18261590, con matrícula ZP-BAL 18 Cessna modelos 210 sin placa de la aeronave, sin motor, en reparación con matrícula ZP-BPC.-----

22) ORDENAR la puesta a disposición y a cargo del Ministerio Publico, para su guarda y custodia, las evidencias incautadas en la presente causa detalladas de la siguiente manera: 1- Contrato privado de compraventa de vehículos otorgado por Amalio Espinola Benitez a favor de Moises Uldesco Morinigo Malbertti, año 2018 con 4 fs. 2- Pólizas de seguro de responsabilidad carta verde a nombre de Morinigo Malbertti Moises Uldesco con N° 0000480 con 4 fs. 3- Transferencia de vehiculo otorgado por Jorn Otto Wenger Gtzki a favor de Jorge Raúl Diaz Arguello con 15 fs. 4- Boleta de depósito N° 199.524 de la Cooperativa Multiactiva de Producción, Consumo y Servicio "Coodatiol" con 1 fs. 5. Recibo de dinero N 0211803 Garden S.A. con fs. 6. Recibo de dinero N° 0142008 a nombre de Garden S.A. con 1 fs. 7. Recibo N° 0023797 a nombre de Garden S.A. con 1 fs. 8. Pagare de fecha 25/09/2015 a nombre de Pamela Andrea Cardozo 3.246.683 con 1 fs. 9. Recibo N 0172944 a nombre de Garden



con 1 fs. **10.** Recibos de N° 0062731, 0005159, 0201383, 0006732 con sus respectivos pagares a nombre de la empresa Garden S.A. con 13 fs. **11-** Contrato privado de compraventa de vehículo a favor de Jorge Alberto Aldama otorgado por Moises Uldesco Morinigo Malbertti con 2 fs. **12-** Recibo de dinero N° 301282 de Chacomer y N°0060243 de Chacomer con 2 fs. **13-** Factura N° 1-025-00077121 expedido por inmobiliaria del Este 2 fs. **14.** Factura de Ande con No 1093117 y 1106245 con 4 fs. **15-** Extracto de pago de la Empresa Sambaric S.R.L. operación N° 23838359020000 con 2 fs. **16-** Autorización para conducir vehículo otorgado por Pamela Andrea Cardozo Martínez a de Moises Uldesco Morinigo Malbertti con 2 fs. favor **17-** Sobre N° 420441 para transacciones de terminales de Servicios de Visión Banco con 1 fs. **18** Factura de la tarjeta N 5444150000015913-2 con 2 fs. **19.** Boleta de Extracción N° 378932 a la cuenta N° 8005 de la Cooperativa de consumo y servicio con 1 fs. **20.** Factura de ESSAP N° 023-004-0668161 con 1 fs. **21-** Licencia de Piloto categoría Rally N° 3833 a nombre de Ulises Jorge Cardozo. **22-** Contrato de Cesión de Derecho y Acciones entre Nancy del Carmen Martínez de Cardoso y Teodora Avalos Franco con 5 fs. **23.** Contrato de Cesión de Derecho y Acciones entre Nancy del Carmen Martínez de Cardoso y Ramona Estela Gimenez con 2 fs. **24-** Copia simple de transferencia de inmueble otorgado por Josef Brewer a favor de Nelson de Nelson Daniel Cubas Jara Lote 28 con 8 fs. **25-** Copia simple de Tránsito de Inmueble otorgado por Jose Brewer a favor Daniel Cubas Jara-Lote 26 con 9 fs. **26-** Copia simple de Poder Especial para vender inmueble otorgado por Nelson Daniel Jara a favor Carlos Weiss Lopez con 2 fs. **27-** Copia simple Poder Especial para vender inmueble otorgado por Nelson Daniel Cubas a favor de Carlos Weiss López con 2 fs. **28-** Carpeta de color amarillo conteniendo en su interior contratos de venta de maderas con 15 fs. **29-** Factura N° 020-001-0000467 con su respectivo pagare y recibo N° 0066703 de chacomer con 3 fs. **30-** Formulario Fil con código de barra N° A00326480 de motocicleta Kenton con 1 fs. **31-** Copia simple de Transferencia de inmueble otorgado por Orlando Andrés Bottino a favor de Irma Liliana Ramirez con 5 fs. **32-** Cedula de notificación de intimación de pago de la Municipalidad de Coronel Oviedo a nombre de Evelin Hortensia Narváez con 5 fs. **33-** Copia simple de Poder Especial otorgado por Ulises Jorge Cardozo a favor de José Juan Mongelos Horst con 2 fs. **34-** Copia simple del Abog Raúl Caballero en la Causa N° 2051/2015 Ulises Jorge Cardozo y otros s/Asociación Criminal y otros con 4 fs. **35.** Contrato Privado de Prestación de Servicio Profesional con el contador Richard Rene Ramirez González con certificación de firmas N° 8145636 realizado ante el escribano Carlos Gualberto Soto Barreto con 5 fs. **36-** Copia simple de certificado de antecedente Dirección nacional de servicios técnicos auxiliares serie A-16 N° 031348 a nombre de Ulises Jorge Cardozo con 2 fs. **37-** Poder especial copia autenticada otorgada por Ulises Jorge Cardoso a favor de José Juan Mongelos Horst con 2 fs. **38-** informe de la Dirección Nacional de Aeronautica Civil-Dinac sobre aeronave Cessna modelo 210 año 1974, color blanco con franjas azul y negro serie N° 21060479 matricula ZP-BH inscripta a nombre de Ulises Jorge Cardozo de fecha 12 de Diciembre de 2016 con 1 fs. **39.** Copia autenticada de escritura de transcripción de certificado de nacionalización de avioneta marca Cessna modelo 210 L año 1974 con serie N° 21060479 con 15 fs. **40.** Original de la escritura de transcripción de certificado de nacionalización, avioneta marca cessna modelo 210 L, años 1974, N° 21060479 realizado por la Escribana Elvira Amarilla de Báez con 9 fs. **41-** Copia simple de venta de aeronave que otorga Ulises Cardoso a favor de Alfonso Sandoval con hoja de seguridad N° 5304470 realizada por Elvira Amarilla de Baez con 4 fs. **42-** Copia simple de escritura pública de venta de aeronave que otorga Rafael Humberto Casablanca Boettper a favor de Ulises Jorge Cardozo por avioneta marca Cessna matricula ZP-BRX con 4 fs. **43-** Copia simple de venta que otorga Ulises Jorge Cardozo a favor del Sr Alfonso Esteban Sandoval con hoja de seguridad N° 5371048 con 4 fs. **44-** Copia de Transferencia de inmueble otorgado por Victor Baez o Victor Benitez y Gaspar Martínez con varios documentos dentro de una carpeta amarilla con 20 fs. **45-** Carpeta de color rojo conteniendo varias documentaciones sobre compra y venta de madera entre Diedrich y el Sr. Ulises Jorge Cardoso con 23 fs. **46.** Autorización para conducir vehículo otorgado por Cristian González Santacruz a favor de Ulises Jorge Cardoso con 1 fs. **47.** Autorización para conducir vehículo otorgado por Cristian González a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardoso con 2 fs. **-DOCUMENTOS HALLADOS EN LA HABITACION JHONATAN ULISES CARDOSO CORRESPONDIENTE A JHONATAN ULISES CARDOSO.** **1.** Un sobre manila dentro de la misma una pistola Glock ABSR598 color negro con dos cargadores y 21 proyectiles. **2-** Un pen drive de color negro y rojo. **3-** Una agenda de color azul con la descripción Memo Book. **4-** Una factura N° 0350010051118 a nombre de Nancy Martínez. **5-** Una hoja con rayas con unas inscripciones de redes sociales. **6-** Habilidad de automotor a nombre de Cristhian Miguel Scavone Guerrero correspondiente al año 2014, 2015 y 2016 de la Municipalidad de Cnel Oviedo. **7.** Sobre de transacciones en terminales N° 534279 de fecha 01/02/18 de Vision Banco con 2 fs. **8.** Boleta de envío de dinero remitente Andrea Mabel Bordeu a Leydy Mariza Morales con 2 fs. **9.** Recibo de dinero N° 01-001-150003797 a nombre de Jhonatan Ulises Cardoso Autovol S.A con factura 001-001-0005312 Autovol S.A. a nombre de Jhonatan Ulises Cardoso. **10-** Hoja de pagare sin fecha ni monto a nombre de Noelia Gamarra

Servin con C.1. 6,083.267. 11- Ticket ID 656062 a nombre de Noelia Gamarra Servin. 12- Factura N° 001-001-041875 Cristian Paats y Chia a nombre de Ulises Cardoso.-**DOCUMENTOS HALLADOS EN EL DORMITORIO DE PAMELA CARDOSO:** 1. Un talonario de factura del N° 002-001-0000201 al 0000250 correspondiente a la pizzeria Goiano Utilizadas desde el 201 al 216. 2.37 proyectiles.-**DOCUMENTOS HALLADOS EN LA SALA DE LA VIVIENDA:** 1. Una agenda de color azul con descripción quinfu con anotaciones varias. 2. Un talonario factura del N° 001-001-0000176 NMC alquileres a nombre de Nancy de Carment Martinez hasta N° 001-001-0000225. 3. Una hoja suelta con inscripciones BZU 639 XAV 085.**DOCUMENTOS HALLADOS EN LA COCINA DE LA VIVIENDA:**1- Contrato privado otorgado por Aquino Concepción a favor de Eugenie Candia com 2 fs., con carpeta celeste conteniendo en su interior un contrato privado de compraventa de vehiculo otorgado por Aquino Concepción a favor de de Eugenio Candia con 4 fs. 2- Documento de constancias tramite de inscripción, poliza de seguro de responsabilidad civil carta verde correspondiente al Audi A4 2009 matricula Bic 014 con 4 fs. 3- Cedula verde a nombre de Concepción Aquino, correspondiente a un automovil Audi matricula BUC 014. 4. Contrato De compraventa de vehiculo entre Eugenio Leopoldo Candia y Moises Ulderich Morinigo por un vehiculo de la marca Audi modelo A4 2009 color gris matricula BLIC 014 con 2 fs. 5-Transcripcion de certificado de nacionalización de vehiculo entre Mauricio Javier Mejer a favor de Concepcion Aquino con 10 fs. 6. Una notebook marca 11' de color negro. 7. Un celular marca Samsung color negro sin chip; modelo SM-N900;Imei:359543/05/77654619.**DOCUMENTOS HALLADOS EN EL QUINCHO DE LA VIVIENDA:**1-Un talonario de facturas a nombre de la pizzeria Goiano del N° 002-001-0000701 al 001-0000750. 2- Un talonario de facturas a, le RM-compra a consignación venta N° 001-001-0000001 al 001-001-0000050.-**DEL GARAGE DE LA VIVIENDA SE INCAUTARON LO SIGUIENTE:** 1- El interior de la camioneta marca Jeep Sport color rojo con matricula BGH chasis N° SXAI 10053030 con la siguiente: 1.1 Cedula verde a nombre de Miryan Rodriguez Larrea. 2- En el interior del vehiculo de la marca Toyota Rav4, con las siguientes documentaciones: 2.1 Una habilitación a nombre de Felipe Daniel Luis expedida por la Municipalidad de San Estanislao. 2.2 Una habilitación a nombre de Carlos Hilarion Samudio Arzamendia expedida por la Municipalidad de Coronel de Oviedo. 2.3, Contrato privado de compraventa con certificación de firma correspondiente al Toyota Rav4 entre Felipe Curris y Moises Morinigo de fecha 22 de diciembre de 2017 con 2 fs. 2.4-Contrato privado de compraventa de vehiculo de fecha 21 de octubre de 2017 entre Carlos Samudio y Felipe Curris. 2.5-Contrato privado de compraventa de fecha 9 de enero de 2012 entre Edgar y Carlos Samudio. 2.6-Certificado de nacionalización y recibos de dinero a nombre de Carlos Samudio 5 fs. 2.7- Una hoja con anotaciones. 3. En el interior de la camioneta marca Jeep Gran Cherokee Lored color azul, matrícula BGY 599 chasis N° 154675857P0502613 con las siguientes documentaciones. 3.1. Habilitación a nombre de Jorge Raúl Diaz Arguello con C.1 2.987933 expedido por la municipalidad de Altos. 751 3.2 Cedula verde a nombre de Jorge Raúl Diaz Arguello.**DOCUMENTOS HALLADOS EN LA OFICINA CONTABLE SANCHEZ Y ASOCIADOS, CONTABILIDAD, AUDITORIA Y CONSULTORIA UBICADA EN TUYUTI 221 E/ AYOLAS Y TACUARY, DE LA CIUDAD DE CNEL OVIEDO:**1- Una factura N° 001-001-0004107 del Estudio contable Petrona Lucia Sánchez. 2- Una factura N° 001-001-0003998 del Estudio Contable Lucia Sánchez. 3- Un formulario 158-V2 razon social Grupo Empresarial San Jorge S.A. Año 2017. 4. Un formulario 158-2. razón social Ulises Jorge Cardozo año 2017. 5-Un talonario de la empresa NMC Alquileres Factura N 001-001-0000076 al 001-001-0000125. 6- Una carpeta archivadora color azul con inscripción Grupo Empresarial San Jorge S.A. Ruc. N \$0.086.331-3 con documentaciones varias con 87 fs. 7. Una factura N° 001-001-0001404 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 8. Una factura N 001-001-0001486 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 9. Una factura N°001-001-0002039 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 10. Una factura N° 001-001-0001698 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 11- Una factura N° 001-001-0001484 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 12- Una factura N° 001-001-0001402 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 13. Una factura N 001-001-0001416 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 14- Una factura N° 001-001-0001497 del Estudio Contable Petrona Lucia Sánchez correspondiente al pago por honorario profesional. 15- Una factura N 001-001-0001543 del Estudio Contable Petrona Lucia Sánchez correspondiente al pago por honorario profesional. 16- Una factura N 001-001-0001624 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 17- Una factura N° 001-001-0001717 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 18. Una factura N° 001-001-0001910 del Estudio Contable Petrona Lucia Sanchez correspondiente al pago por honorario profesional. 19. Una impresión de la Sub-Secretaria de Estado de Tributación con respecto al Grupo Empresarial San Jorge S.A.-**DOCUMENTOS INCAUTADOS DEL DOMICILIO**

Abog. Jorge Breganovich Musa

ABOG. GLORIA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María P. Franco

Abg. Alba María González Rojas
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

fs. **32-** Carpeta plástica que contiene Contrato Privado de Compra venta de Aeronave otorgado por Signaturac Aircraft INC representado por Paul Norman Hellmers Dos Santos a favor de David. Esteban Martinez Navarro, referente al avión marca BEECHCRAFT, modelo 58 con matricula de EE.UU. N3713N, en el que se acredita del monto de 195.000 Dólares, al cual se adjunta foja de certificación de firmas de fecha 30 de abril de 2014 4fs. **33-** Carpeta archivadora de color bordo con la inscripción "Barco Ulises Aluminio Motor Yamaha GOH4T", que contiene documentos de la SEAM y un contrato de compraventa de embarcación otorgado por Jose Ever Sanchez Rivas a favor de Ulises Jorge Cardoso de fecha 28 de Julio de 2014 8fs. **34-** Carpeta Archivadora de color amarilla con la inscripción "Lolita Karen" que contiene certificado de trabajo a nombre de Ulises Jorge Cardoso y documentos varios, 13 fs. **35-** Contrato privado de compraventa de tractor otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Guillermo Peralta Ibáñez, de fecha 10 de setiembre de 2001 28 fs. **36.** Contrato Privado de compra venta de motocicleta otorgado por Lurdes Cristina Zaracho Rojas a favor de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso, de fecha 21 de diciembre de 2007 21 fs. **37-** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Cardoso a favor de Mario Andrés Rodas Florentin, de fecha 20 de setiembre de 2005, una fotografia y 1 fs. **38.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Alejandro Jose Declaux a favor de Carlos Eduardo Comes Lima, de fecha 12 de setiembre de 2014 con 2 fs. **39.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Cardoso a favor de Pedro Espinola, de fecha 23 de abril de 1996 con 2 fs. **40-** Contrato Privado de compra venta de vehicule otorgado por Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso a favor de Assis Pagnoncelli, de fecha 13 de junio de 1997 con 2 fs. **41.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Julio Cesar Mussi Benitez, de fecha 07 de marzo de 2008 con 2 fs. **42-** Contrato Privado de Compra venta de remolque otorgado por David Esteban Martinez a favor de Ulises Cardoso, de fecha 07 de enero de 2011 con 3 fs. **43.** Contrato Privado de compra venta otorgado por Jair Antonio Leite a favor de Ulises Jorge Cardoso, de fecha 24 de agosto de 2012 con 3 fs. **44.** Contrato Privado de Compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Mario Andrés Rodas Florentin, de fecha 31 de octubre de 2007 con 2 fs. **45.** Contrato Privado de Compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Edgar Cirilo Estigarribia Irala, de fecha, 10 de noviembre de 1997 con 5 fs. **46-** Contrato Privado de Compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Rufino Feliu, de fecha 06 de febrero de 1996 con 2 fs. **47-** Contrato Privado de Locacion de Maquinaria otorgado por Julio C. Robertti Jara a favor de Jorge Cardoso, de fecha 04 de mayo de 2010 con 24 de fs. **48-** Poder General otorgado por Graciela Garcia Sanchez a favor de Ulises Jorge Cardoso de fecha 13 de julio de 2009 con 7fs. **49.** Contrato Privado de compra venta de Vehiculo otorgado por Ulises Cardoso a favor de Nadyr Jhonathan Figueredo Lopez, de fecha 31 de mayo de 2011 con 11 fs. **50-** Contrato Privado de compra venta de Barco otorgado por Rubens Henrique Bertin Martins a favor de Ulises Jorge Cardoso, de fecha 30 de noviembre de 1998 con 9 fs. **51-** Poder General y de Administración otorgado por Graciela Garcia Sanchez a favor de Ulises Jorge Cardoso de fecha 13 de junio de 2007 con 15 fs. **52-** Sobre manila que contiene Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Nancy Del Carmen Martinez De Cardoso a favor de Mario Andres Rodas Florentin, de fecha 04 de agosto de 2015 con 14fs. **53-** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Mario Andres Rodas Florentin a favor de Nancy Del Carmen Martinez De Cardoso, de fecha 08 de agosto de 2014 con 10fs. **54-** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Angel Ramon Flores Paez a favor de David Esteban Martinez Navarro, de fecha 08 de julio de 2008 con 2fs. **55-** Carpeta Archivadora con la inscripción "Cherokee Laredo", que contiene acta de denuncia de fecha 12 de agosto de 2005; contrato privado de compra venta de vehiculo otorgado por Nancy Del Carmen Martinez De Cardoso a favor de Manuel Avalos de fecha 21 de noviembre de 2005 y contrato privado de compra venta de vehiculo otorgado por Sara Elizazabeth Davalos de Caballero a favor de Nancy Del Carmen Martinez De Cardoso, de fecha 02 de mayo de 2005 con 12 fs. **56.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado Héctor Ruben Pelaez Rivero a favor de Jhonatan Ulises Cardoso Martinez de fecha 05 de marzo de 2013 con 3fs. **57.** Contrato Privado de Alquiler otorgado por Ulises Cardoso y esposa a favor de Willan Armando Gairis Gonzalez, de fecha 19 de febrero de 2008 con 5fs. **58.** Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Jorge Cardoso a favor de Cesar Ariel Mussi Benitez, de fecha 29 de mayo de 2008 con 2 fs. **59.** Carpeta Archivadora de color celeste, que contiene Contrato Privado de compra venta de vehiculo otorgado por Ulises Cardoso a favor de Aparecido Mendonca Escorcio, de fecha 06 de setiembre de 2001 y otros contratos similares con 58fs. **60.** Carpeta con la inscripción TERRANO NEGRO que contiene contrato privado de compra venta de autovehiculo otorgado por Nasario Aristides Acosta Mendez a Wilder David Roa Amarilla, en fecha 31 de mayo de 2011 con 6fs. **61.** Nota de remisión de Air Par Servis de fecha 21 de diciembre de 2015, veon la dirección del punto de partida Wensenslada Scalada, Ciudad de Coronel Oviedo, sin nombre con 1 fs. **62-** Copia de Escritura de Transferencia de Aeronave Otorgado por Daniel Mareco Sanchez a favor de Ovidio Ramon Doldan

Abog. José María González Bolón
Actuario Judicial

ABOG. ESTERITA J. FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. María José...

Abg. Alba María González Bolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Ciudad Organizada

Benitez de fecha 25 de mayo de 2011 con 6 fs. **63.** Carpeta Archivadora de color rojo con la inscripción EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL SAN JORGE S.A que contiene en su interior documentos relacionados a la dicha empresa 2 pares de 10.000 dolares americanos firmado por Hadson Costa Dos Santos; Contrato Privado de Cesión de Acciones otorgado por Ulises Cardoso a favor de Hadson Dos Santos; otro Contrato Privado de Cesión de Acciones otorgado por David E. Martinez a favor de Diego A. Rodriguez a favor de Diego A. Rodriguez, ambos de fecha 30 de octubre de 2015 y documentos contables de Hadson Costa Dos Santos y Ulises Jorge Cardoso con 18fs. **64.** Carpeta Archivadora color negro, la cual contiene documentos de impuestos emitido por la municipalidad de Coronel Oviedo, por servicio de reparación aéreo, a la que se adjunta documentos en idioma ingles "Certificado de Registro" referente a un avión CessNA Titan modelo 404; una resolución N° 01/15 de fecha 13 de noviembre de 2015 al que se le adjuntan constancias de cumplimiento de Tributario a nombre de Grupo Empresarial San Jorge y Ulises Jorge Cardoso y un acta de directorio del Grupo Empresarial San Jorge firmado por solo por David Esteban Martinez Navarro con 30fs. **65.** Sobre tipo manila que contiene documentos de al DINAC referente a un avión matricula ZT-FK del Sr. Silverio Rojas con 140 fs. **66-** Carpeta Archivadora de color verde que contiene Resolución de la DINAC N° 1238/2015, referente a la Aereonave Cessna, modelo 404-0234, a nombre de Grupo Empresarial San Jorge, copia de Resolución n 1848/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 al que se adjunta documentos referente a la misma; y una nota dirigida al Pdte de la DINAC de fecha 26 de noviembre de 2015, a la cual se adjunta copia de contrato privado de aeronave otorgado por: Ulises Jorge Cardoso y esposa a favor de Edgar Damian Ramirez Cantalupi, de fecha 11 de agosto de 2015 con 117 fs. **67.** Chequera de caja de ahorro a la vista a nombre de Nancy Del Carmen Martinez de Cardoso 5 hojas de cheques sin ser utilizadas y foliada con 26 fs. **68-** Porta chequera de color azul, que contiene chequera de Banco Nacional de Fomento a nombre de Ulises Jorge Cardoso 8 hojas de cheque sin ser utilizada y chequera de Banco Continental a nombre de Ulises Jorge Cardozo, 6 hojas sin ser utilizadas. **69-** Estuche plástico transparente y rojo de la Notaria y Escribana Publica Maura Soto de Sanabria, la cual contiene Escritura de Transferencia de Inmueble, otorgado por Octavio Fernando Suarez Lopez a favor de Ingrid Maria Celeste Fox Vazquez de fecha 22 de noviembre de 2011, caratula Rogatoria de fecha 25 de octubre de 2014, que contiene escritura de venta de inmueble otorgado por Ingrid Maria Celeste Fox Vazquez a favor de Jhonatan Ulises Martinez y Otra. **70.** Carpeta archivadora de color verde con la inscripción "Documentos de la Casa", que contiene Contrato privado de compra venta de vehiculo y linea telefónica otorgado por Maria Antonia Benitez de Mussi a favor de Nancy del Carmen Martinez Cardoso de fecha Cardozo de fecha 04 de febrero fr 2000; factura de Ande a nombre de Nancy del Carmen Martinez de Cardoso; Dos recibos emitidos por la Escribana Maura Soto de Sanabria; Contrato privado de compra venta de inmueble otorgado por Liz Benitez de Arevalos a favor de Nancy del Carmen Martinez de fecha 02 de marzo de 2011, copia de contrato Privado de compra venta de inmueble otorgado por Nancy del Carmen Martinez de Cardozo a favor de Manoel Pedro Berticelli de fecha 25 de febrero de 1998; Solicitud de abastecimiento de energia eléctrica a nombre de Nancy del Carmen M. de Cardozo al que se adjuntan formularios firmados por la misma; Varias facturas emitidas por la Municipalidad de Coronel Oviedo a nombre de Pety S.A. Y otras personas (del 14 al 32 fs). **71.** Carpeta archivadora de color negro con la inscripción "Moto Eski SEA DOO Sparko", que contiene certificado de venta de moto acuática SEA DOO SPARK a nombre de Ulises Jorge Cardoso, de fecha 24 de noviembre de 2.014, al que se adjuntan copias de documentos (3 fojas). **72-** Capeta archivadora de color rojo, con la inscripción "Barco de Aluminio Jhonny", que contiene Factura emitida por Construcción y reparación de Buques y Embarcaciones de Sanchez Rivas, por el monto de 15.000.000 a nombre de Rodney Gustavo Ovelar Benitez contrato privado de compra venta de embarcación otorgado por Gustavo Ovelar Benitez a favor de Jhonatan Ulises Cardoso Martinez, de fecha 01 de septiembre de 2014 con 2fs. **73.** Contrato privado de compra venta de vehiculo marca Kia modelo Sportage del año 2012, tipo 4x2 con motor No G4KDBS036690 y con chasis N° KNAPC811AC7142690 de fecha 16 de febrero del año 2012, otorgado por Silvio Alfredo González a favor de Maria Mercedes Enriquez Aranda.- (3tojas). **74.** Un sobre blanco con la inscripción ABG. Juan Luis Ramirez A. Coronel Oviedo 1364,194 Re: Daniel Urquhart (0971) 311-519 conteniendo en su interior un recetario con membrete de Veterinaria-San Juan servicio Médico Veterinario Cnel Oviedo - Paraguay, un factura N 001 001 0549 de la firma Paris Import Export S.A con RUC 80078115-5 de fecha 12 de agosto de 2014 a nombre de Jonathan Cardozo por el monto de 481.320Gs.- (2fojas). **75-** Contrato de compra venta de mejoras sobre propiedad de fecha 27 del mes de octubre del año 1988 sobre un terreno ubicado en Santo Domingo, Yguazú, cuyas dimensiones son 50 metros de frente NORTE Y SUR, y 300metros de fondo ESTE Y OESTE con una superficie de 500 metros (1 Foja). **76-** Copia de transferencia de una fracción de inmueble otorgada por Elmira Rosa Rojas vda. De Pfefferkorn a favor de Ilesia Graciela Pfefferkorn en fecha de 8 de junio de 1998, fracción ubicada en el distrito de Felix Perez Cardozo, lugar denominado Cerro Melgarejo cuyas dimensiones y linderos



son las siguientes: su frente al NORTE: sobre la ruta de Cnel. Martínez-Félix Pérez Cardozo mide 56 metros y 69 centímetros; su contrafrente al SUR por igual dimensión, linda al ESTE con resto de la propiedad que se reserva la vendedora y al OESTE con derechos de Cecilia Pfefferkorn de Oroa con una superficie de hectarea con 1904m² (4fojas). **77-** Capeta archivadora de color negro, con la inscripción "Barco Yonatan", que contiene copia de Factura emitida por Construcción y reparación de Buques y Embarcaciones de José Ever Sánchez Rivas, por el monto de 15.000.000 a nombre de Rodney Gustavo Ovelar Benitez, contrato privado de compra venta de embarcación otorgado por Gustavo Ovelar Benitez a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, de fecha 1 de setiembre de 2.014. (2fojas). **78.** Carpeta Archivadora de color negro con adhesivo con la inscripción "Propiedad Carayao", que contiene memorandum de la Sra. Nicasia Angelina Maldonado vda. de Solaeche, de fecha 11 de noviembre de 2.014, al que se adjuntan documentos referentes a la propiedad. (4fojas). **79.** Agenda de color marrón, que contiene recibos de dinero: 1- Recibo por el monto de 10.000.000 Gs de fecha 04 de agosto de 2014 a nombre de Ulises Cardozo en concepto de adelanto por una constitución de S.A, 2. Recibo por el monto de 10.628.000Gs a nombre de Ulises a nombre Ulises Jorge Cardoso en concepto de adelanto por una constitución de S.A, 3- Recibo de dinero por el monto de 70.000.000Gs de fecha de 18 de julio del 2014 a nombre de Ulises Cardozo en concepto de pago total de terreno pagado por su residencia, 4 Recibo de dinero de la firma Garden a nombre de Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 5,000dolares americanos por el pago de cuotas, 5- Recibo de dinero de la firma garden a nombre de la Sra. Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 719 dolares, 6- Recibo de dinero de la firma Garden a nombre de Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 4.314dolares en concepto de pago de cuota, 7-Factura No 0004373 de la firma Garden a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Cardozo por la suma de 464dolares, & Recibo de la firma Garden a nombre de Nancy Martínez de Cardozo por la suma de 5.288dolares americanos en concepto de pago de cuota, 9Pagaré a la orden N 02/36 por el importe de 719 dolares a nombre de de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 10. Pagaré a la orden N° 03/36 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Cardor y Ulises Cardozo, 11-Pagaré a a la orden N° 04/16 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardon y Ulises Cardozo, 12 Pagaré a la orden N° 05/16 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 13 Pagaré a la orden N° 06/36 por el imorte de 219 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 14 Pagaré a la orden N° 07/36 por el importe de 719 dolares n nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Canloroy Ulises Cardozo, 15 Pagaré a la orden N 29/16 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 16 Pagaré a la orden N° 30/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 17 Pagaré a la orden N° 11/36 por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Matrinez de Cardozo y Ulises Cardozo, 18 Pagaré a la orden N° 32/36 por el importe de de 719 dolares a nombre de Nandy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 19. Pagaré a la orden N° 13/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martínez y Ulisecy del Carmen Martínez y Ulises Cardozo, 20- Pagaré a la orden N° 34/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Pares a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 21Pagaré a la orden 35/36 por el importe de 719 dolares so por el importe de 719 dolares a nombre de la Sra. Nancy del Carmen Martínez de Cardozo y Ulises Cardozo, 22-Pagaré a la orden N° 36/30 Plozo, 22-Pagaré a la orden N° 36/36 por el importe de 719 dolares a nombre de Nancy del Carmen Martínez y Ulises Cardozo, 23. Factura N 00004artinez y Ulises Cardozo, 23. Factual No 0000407 de la Escribana Notaria Pública Nancy Dorien Ovelar Viñales a nombre de Nancy del Carmen Martínez por la suma de 4.840.000GS en concepto de escritura de transcripción, etc. **80-** Carpeta Archivadora color naranja con la inscripción "Casa N 3 Silvio", que contiene copia autenticada de Contrato Privado de compra venta de fracción de inmueble, otorgado por Silvio Alfredo González González a favor de Nancy Del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 04 de agosto de 2.014: contrato privado de compra venta de inmueble otorgado por Susana González Ortigoza a favor de Myrian González de Solis de fecha 28 de mayo de 2007; contrato privado de cesión de derechos y acciones sobre inmueble otorgado por Miryan Elizabeth González a favor de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, de fecha 12 de julio de 2014; y Contrato de energía eléctrica a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo de fecha 27 de agosto de 2014 (16 fojas). **81-** Carpeta archivadora color rojo con la inscripción "Casa Silvio González", que contiene dos juegos de copias de C.1. A nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo, a la cual se adjunta Escritura de Transferencia Judicial, otorgado por el Juzgado de lo instancia de Corcuél Oviedo a favor de Silvio Alfredo González González (7fojas). **82-** Sobre plástico de color negro y transparente de la escribanía Maura Soto de Sanabria, el cual contiene Escritura de venta de vehículo otorgado por Nancy del Carmen Martínez de Cardozo a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez de fecha 02 de junio de 2014, (gfojas) Contrato Privado de

venta de vehículo otorgado por Hadson Costa Dos Santos a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, de fecha 24 de junio de 2.014 (3fojas); Contrato privado de compra venta de vehículo otorgado por Sandro Saul Sanchez Benitez a favor de Hadson Costa Dos Santos (2fojas), Acta de denuncia policial No 1114/2013, de fecha 24 de diciembre de 2013 (2fojas), Transcripción del Certificado de Nacionalización y contrato de compra venta de vehículo otorgado por la Firma Auto Market S.A., a favor del Hadson Costa Dos Santos, de fecha 28 de junio de 2014 (11 fojas). **83.** Carpeta archivadora color rojo con la inscripción "210L ZP BEK", que contiene Nota dirigida al Presidente de la DINAC remitida por Ulisses Jorge Cardoso; Contrato privado de venta de Aeronave otorgado por Ulisses Jorge Cardoso y Sra a favor de Edgar Damian Ramirez Cantaluppi, de fecha 11 de agosto de 2015 y documentos relacionados a esa aeronave; copia de Contrato privado de compra venta de aeronave que se refieren a la venta del avión natricals BEX entre Juan Carlos Isasi y Ulisses Jorge Cardoso (24fojas). **84.** Carpeta archivadora color verde que contiene tres Notas dirigida al Presidente de la DINAC remitida por Ulisses Jorge Cardoso referente a las aeronaves con matriculas ZJ-BHN ZP-BRX, ZP-BHO (3 fojas). **85.** Sobre de color blanco con la inscripción "Gladys de Jesús Ortiz Giménez- Notaria y Escribana Publica que contiene una carpeta archivadora de color amarillo con la inscripción "Cessna Avioneta Beech Aircraft Baron 58 BHO", vez contiene Nota dirigida Presidente de la DINAC remitida Ulisses Jorge Cardoso, referente aeronave ZP-BHO, Contrato de Compra Venta Avioneta otorgado Ulisses Jorge Cardoso favor Alfonso Esteban fecha agosto 2015, copia documentos relacionados la aeronave ZP-BHO (18fojas). **86-** Transcripción Denuncia policial 26 noviembre 2.015, de fecha 11 de diciembre de dirigida a la Consolidada S.A. Seguros firmada Ulisses Jorge Cardoso dos copias de formularios membrete de Consolidada S.A. De Seguros firmadas por Ulisses Jorge Cardoso (4fojas). **87-** color blanco inscripción "Alfonso Sandoval at aeronave ZP-BRX, cual adjunta copia Contrato Privado de aeronave otorgado por Ulisses Cardoso favor de Alfonso Esteban Sandoval Genes, adjuntan copias de documentos relacionados a dicho (8fojas). **88-** Carpeta Archivadora negro inscripción "Propiedad", que contiene sobre manilla Relacionados rurales; Copia escritura de compraventa otorgada favor Jorge Luis Rodriguez fecha abril 2.007, al que se adjuntan documentos relacionados dicha propiedad (52 fojas sobre manila con fojas). **89-** Carpeta archivadora naranja con Contrato de venta fraccion deadora. Estanisla Bobadillaares Avalos y documentos relacionados dicha propiedad (23 fojas). **90-** Carpeta archivadora color inscripción que posee plano ubicación de inmuebles, propiedad de Hadson Costa Dos Santos con 2fs. **91-** Carpeta archivadora color naranja inscripción "Casa No Nancy" que contiene contrato venta de inmueble otorgado por Ingrid Maria Celeste Vazquez a favor Nancy Carmen Martinez de Cardozmen Martinez Cardozo, de fecha de agosto 47.650.000 guaranies firmando por Nancy Carmen Martinez de Cardozo, Con 9fs. **92-** Contrato privado de Compra Venta mobiliarios y otros otorgado por Herman Giménez a favor de Pamela Andrea Cardozo Martinez, fecha 21 agosto 2014. **93-** Copia autenticada de Contrato Privado de Cesión de Derechos y Acciones Venta Mejoras sobre inmuebles, otorgado por Nestor Andres Avalos Ortiz a favor de Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, fecha 19 de agosto 2.014 (monto 135.000.000 Gs.). con 3 fs. **94-** Factura N° 001-001-014706 de fecha 02 de setiembre de 2014 a nombre de Pamela Cardozo. 1fs. **95-** Hoja con inscripciones varias referentes diferentes rubros que totalizan 42.595.000 guaraníes, además de 2000 dólares americanos con indicación "entrega a Golano". 1 fs. **96.** No hay. **97-** Factura de empresa TIGO a nombre de Ulisses Jorge Cardoso fecha de emisión 21 de junio de 2014 con 2 fs. **98.** Hoja de presupuesto de Herrería "El Diseño" de Ramón Paniagua de fecha 30 de agosto de 2014, por el monto de 114.500.000 gs. Con 1 fs. **99-** Factura No 001-001-0015766, de fecha 20 de setembre 2014, nombre Ulisses Jorge Cardoso. **100-** Fotocopia de C.I., a nombre de Pamela Andrea Cardozo Martinez con 1fs. **101-** Carpeta archivadora de color celeste con la inscripción "Documentos de Casa" que contiene Contrato Privado de Compra Venta Inmueble, otorgado Julio Cesar Massi Benitez favor de Nancy Carmen Martinez Cardoro, de fecha 26 enero 2000 con 6 fs. **102-** Carpeta archivadora de color amarillo con la inscripción "Plano de casa" – Nancy Martinez de Cardoso, que contiene computo obras plano obra propiedad de Nancy Martinez de Cardoso, 6fs. **103-** Escritura de Compraventa de inmueble, otorgado por Petty SA, a favor de Nancy del Carmen Martinez de Cardoso de fecha 22 de agosto de 2014, al que se adjunta formulario de Dirección General Registros Publicos, Inscripción de Bien Familia y fotocopia autenticada mismo titulo, 19 fs. **104.** Escritura Compraventa de inmueble, otorgado Petty favor de Delfin González Dominguez, fecha junio de 2.011 con 7 fs. **105.** Transferencia inmueble por Delfin Dominguez otra, a favor Jhonatan Ulises Cardozo Martinez, de fecha de 2014 con 7 fs. **106.** Carpeta archivadora de color con inscripción "Terreno Tinglado", cual contiene, Contrato privado de compraventa de inmueble con compromiso de transferencia, otorgado por Maria Nicasia Cristaldo González favor Nancy del Carmen Martinez Cardozo, de fecha junio de 2.014, y Contrato Privado Cesión Cardozo Martinez, de fecha 19 agosto 2014. 18fs. **107.** Carpeta archivadora color naranja con inscripción "Terreno Nadir", que contiene Comprobante ingreso emitido Municipalidad de Coronel de 29 de julio 2.014, que encuentra presillado fotocopia de nombre Nancy

Abog. Jorge Bressanovich
Actuario Judicial

Abog. Mesalina Fernandez Franco
Jueza

ABOG. EL ORO HERREZ & CA
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba Maria Gonzalez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



del Carmen Martínez de Cardozo, inscripción a mano que dice "Wenewslao Escalada Gral. Bruguez Gongpradora WY DLOUTTUU Carmen Martínez de Cardozo que adjunta copia de Escriturae Cardozo ..." al que se adjunta copia Escritura Transferencia Judicial otorgado por Juzgado de Instancia enado de Instancia Civil, Comercial, Laboral ler Turno de Cnel. Oviedo favor de Silvio Altredo Gonzalez González, fecha 04 marzo 2004; Escritura de Transferencia de Inmueble otorgado por Antonia Benitez Mussi favor Nadir Drusila Ibarra Alves, fecha 02 abril 2001, Escritura de Transferencia de Inmueble otorgado por Pety favor de Maria Antonia Mussi, fecha de noviembre de 2000, fotocopia simple C.I. nombre Nadir Drusila Ibarra de Alves; Escritura de compraventa de inmueble otorgado por pety S.A. Pamiela Cardoso 07 otorgado por 39fs. **108-** Carpeta archivadora de color celeste en cual encuentran: a) Cancelación de Prenda otorgada por firma DIESA favor de Señora Adela Barchini Lafarja fecha de diciembre 1968. B) Contrato privado compra venta de vehículo otorgado Teodoro González favor Maria Antonia González fecha 16 de mayo del 2002, c) Compra-Venta de de Vehiculo otorgado Don José Domingo Cubilla favor de Doña Maria Gloria Gallardo Legal Prenda e Hipotecaria DIESA de fecha 23 enero Compra otorgado por Señora Adela Barchini Lafarja favor del Nazir Chamas fecha 19 marzo 1970, Contrato Privado de compra de una motocicleta otorgado por señora (39fojas). **109.** Autorización para conducir motocicleta otorgado por Instituto Agropecuario Carlos favor Christian Yoni Schmikler Villalba de 31 julio año (2fojas). **110.** Transferencia Vehiculo otorgado por el Señor Carlos Gustavo Señor Osmar Salvador Vera fecha Agosto 2008(4fojas). **111-** Contrato de venta de Autovehiculo otorgado por el Señor Juan Luis medina a fojas). **112-** Contrato privado de Compraventa de Vehiculo otorgado por Raul Antonio Cantaluppi Alegre a favor de Sandro Saul Sanchez Benitez de fecha 3 de octubre del 2012(5 fojas). **113.** Contrato Privado de Vehiculo otorgado por Juan Roberto Chaparro Benitez a favor de Jorge Adalberto Silva Rojas de fecha 5 de febrero de 2002(3fojas). **114.** Contrato privado de Compraventa de tractocamión con semiremolque otorgado por Ricardo Ismael Ramirez Franco a favor de Gustavo Enrique Bogado Britez de fecha 17 de julio del 2012(2fojas). **115.** Contrato de Compra Venta de Vehiculo otorgado por Daisy Adriana Casco a favor de Rubén Eduardo Pelacz Almiron de fecha 31 de agosto de 2011(3fojas). **116.** Contrato Privado de Compra Venta de Vehiculo otorgado por Alberto Rody Acosta Davalos a favor de Fernando Andres Villalba Bernal de fecha 4 de octubre del 2001(4fojas) **117-** Autorización para conducir vehiculo otorgado por CENCAR S.A a favor de los señores Antonio Carlos Silva y otro de fecha 12 de febrero de 2009 y Cédula del Automotor a nombre de Daisy Casco (12fojas). **118.** Transferencia de vehiculo otrogado por Ana Victoria Villalba de Jimenez a favor de Christian Geremias González Santacruz de fecha de noviembre del 2005 (11fojas). **119.** Hoja blanca manuscrita con anotaciones varias. **120-** Pagare a la orden de fecha 06 de enero de 2011 a nombre de Mario Andres Rodas Florentin por la suma de 5.000.noogs., comprobante de ingreso de la Municipalidad de Cnel. Oviedo N°0492751 a nombre de Pety S.A. De fecha 10 de julio de 2014. **121-** Contrato de Venta de un vehiculo otorgado por Pablo Sergio Silva Nuñez a favor de Panfilo Paez Ortiz de fecha 28 de setiembre de 1978 (2fojas). **122-** Contrato Privado de Compra Venta de Vehiculo otorgado por Adalberto Solacche Barreto a favor de Ezequiel Centurion Goiris de fecha 22 de abril de 1996 (2fojas) de abril de Documentaciones incautadas en la vivienda de Jesús César Rios Rabello, en fecha 2017 que contiene. **123-** Bibliorato del 01 al 59fs. **124** - Bibliorato del 01 al 69fs. **125.** Bibliorato del 01 al 44fs. **126.** Bibliorato del 01 al 124 fs. **127.** Bibliorato del 01 al 356 fs. **128.** Bibliorato del 01 al 325 fs. **129.** Bibliorato del 01 al 353 fs. **130.** Carpeta archivadora 01 al 38 fs. **131-** Carpeta archivadora del 01 al 141. **132-** Agenda sin foliatura. **133.** Chequera de Vision Banco con 26fs. **134.** Chequera de Vision Banco (descripción) con 26 fs, chequera con 21 fs, un cheque Serie VV N° 18471319 de 8.000.000 guaranies. Un cheque N° 0008150302, documentos varios con 17 fs. cuatro calcomanías sin foliatura, dos tarjetas personales sin foliatura. **135.** Una agenda negra con anotaciones varias sin Foliatura. **136.** Talonario sin foliatura. **137.** Portadocumentos varios sin foliatura.-**CELULARES:**1- Un aparato celular de la marca Blackberry modelo Bold con IMEI 354279056274774 un chip con la inscripción VF-NI. 89314403014197655930882010 y un chip con la inscripción 02065901400128 **2.** Un aparato celular de la marca Blackberry modelo Bold con IMEI No visible con un chip con la inscripción T8901260213776879475. **3-** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 106.3 con IMEI 158622/06/491895/5.com chip de la selefota TIGO con la inscripción 8959504101502776210. **4.** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 106.3 con IMEI 358622/06/3993244 con un chip de la telefonía TIGO con la inscripción 8959504101208893038. **5.** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 106.3 con IMEI 358622/06/399511/1 con un chip de la telefonía TIGO con la inscripción 8959504101505776160. **6.** Un aparato celular de la marca NOKIA modelo 100,1 con IMEI 359585/05898707/1 con un chip de la telefonía personal con la inscripción 89595063041533342120. **7.** Un aparato celular de la marca Samsung modelo SM-J100ML Con IMEI 358944/06/059760/3 con pantalla quebrada. **8.** Un aparato celular de la marca ALCATEL ONE TOUCH de color rojo con IMEI no visible, con un chip de la telefonía TIGO con la inscripción 895920152099227344. **9.** Un chip de la telefonía TIGO con la inscripción

Abog. CLAUDIO CARDOSO
Actuario Judicial

ABOG. C. ROSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. FRANCISCO

Abg. Alba Maria Gonzalez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



8959504101502776202 10- Un chip de la telefonía PERSONAL con la inscripción 8959506301108900132.-
BIBLIORATOS.1- Bibliorato color gris con 199 FS. 2- Bibliorato de color azul con 139 fojas. 3- Bibliorato de color azul con 143 fs. 4. Bibliorato de color negro con 56fs. 5. Bibliorato de color celeste con 352fs. 6. Bibliorato de color verde con 132 fs. 7. Bibliorato de color celeste con la inscripción proceso de certificación "Empresa Acroregional Paraguaya" con 268 fs. 8. Bibliorato de color azul con 176fs. 9. Bibliorato de color azul con 227 fs. 10. Bibliorato de color negro con 157fs. 11- Un cuadernillo anillado con las inscripción DOCUMENTACIÓN VERIFICADA ADJUNTO AL MEMORANDUM STAAIGTA Y RA N° 23/2004 (72 FS). 12- Cuadernillo anillado con la inscripción AIR NOSTRUM AT1-232 cuaderno del alumno Jesús Cesar Rios (44 fs). 13- Carpeta archivadora transparente con anotaciones varias con 18 fs. 14- Folio transparente con 33 fs. 15- Sobre manila color madera que contiene una carpeta archivadora color amarillo con 129fs. -**BIBLIORATOS:**1- Bibliorato de color negro con la inscripción N°1, conteniendo en su interior informes varios; con 381 fojas. 2- Bibliorato de color negro con la inscripción No2, conteniendo en su interior informes varios con 357 fojas. 3- Bibliorato de color negro con la inscripción No3, conteniendo en su interior informes varios, con 315 fojas. 4. Bibliorato de color negro con la inscripción No4, conteniendo en su interior informes varios; con 251 fojas. **LIBROS.**1- Libro de mesa de entrada año 2015 conteniendo 102 fojas, con la inscripción de Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Subdirección de normas de vuelo, Desde el 09 de octubre hasta el 30 de diciembre. 2- Libro de mesa de entrada año 2015 conteniendo 101"fojas, con la inscripción de Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Subdirección de normas de vuelo, desde el 23 de julia hasta el 08 de octubre. -**DOCUMENTOS VARIOS.**1- Documentos varios con la inscripción N° 1 200fs. 2- Bibliorato color negro con la inscripción N° 2 conteniendo 194 fs. 3- Bibliorato color negro con la inscripción N° 3 conteniendo 210 fs. 4- Bibliorato color negro con la inscripción N° 4 conteniendo 229 fs. 5- Bibliorato color negro con la inscripción N° 5 conteniendo 209 fs. 6- Bibliorato color negro con la inscripción N° 6 conteniendo 80 fs. 7- Bibliorato color negro con la inscripción N° 7 conteniendo 142 fs. 8- Carpeta archivadora de color rojo que contiene en su interior una carpeta de color blanco con la inscripción Angela Shaerer de Sosa que contiene en su interior 9fs. 9- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 9 que contiene documentaciones totalizando 24 fs.10-. Carpeta de color marrón con la inscripción N° 10 que contiene documentaciones totalizando 13 fs. 11- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 11 que contiene documentaciones totalizando 14 fs. 12- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 12 que contiene documentaciones totalizando 06 fs. 13- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 13 que contiene documentaciones totalizando 22 fs. 14- Carpeta de color marrón con la inscripción N° 14 que contiene documentaciones totalizando 21 fs. 15- Carpeta de color blanco con la inscripción N° 15 que contiene documentaciones totalizando 39 fs. 16- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 404 con licencia plateada N404EN CON 295 FS. 17- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 con licencia plateada N29079 con 124fs. 18- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna U206G con licencia plateada ZP_BES Con 150 fs. 19- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 con licencia plateada ZP-BEK con 69fs. 20- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 M con licencia plateada ZP-BCP con 24fs. 21- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la Avioneta Cessna 210 con licencia plateada ZP-BCI con 08fs. 22- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia Penal, proporcionada por los Estados Unidos de Norte América, referente a datos técnicos correspondiente a la aeronave ZP-TMV con 06 fs. 23- Un arquipel con la descripción Dirección nacional de Aeronautica Civil Subdirección de las normas de vuelo "LIBRO DE MESA DE ENTRADA AÑOS 2013,2014,2015" Conteniendo en su interior libro de mesa de entrada año 2013 con 202 fs.; libro de mesa de entrada año 2014 con 201 folios, libro de mesa de entrada del año 2015 conteniendo 201fs. 24- Libro de registro de firmas del colegio de Escribano del Paraguay conteniendo 162fs. Falta 119. Sistema Integrado de Registro Judicial N° 26 con 116 Fs. **UN ARQUIPEL CON LA DESCRIPCIÓN OMA 027 CONTENIENDO EN SU INTERIOR:**1- Una carpeta plástica con la descripción ZP-BEY conteniendo documentos varios con 25 fs. 2-Una carpeta plástica con la descripción HANGARAGEN MARZO 2011 conteniendo documentos varios con 61 fs. 3- Una carpeta plástica con la descripción ZP-BEY conteniendo en su interior documentos varios con 5 fs. 4-Una Carpeta plástica con la descripción ZP-TPQ

PODER JUDICIAL
 Abog. Jorge Brasapovich
 Promotor de Justicia

Abog. Nicolás Méndez Franco
 Jefe Penal

ABOG. GIORGI PHERMOGA PERALTA
 JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abg. Alba María González Rolón
 Juez Penal de Sentencia
 Especializado en Crimen Organizado

conteniendo en su interior documentos varios con 17 fs. 5- Una carpeta con la descripción ZP-TUF conteniendo en su interior documentos varios con 5 fs. 6- Una carpeta plástica con la descripción ZP-TVC conteniendo en su interior documentos varios con 2 fs. 7- Una carpeta plástica con la descripción ZP-ALTO conteniendo en su interior documentos varios con 7 fs. 8- Una carpeta plástica con la descripción ZP-BE conteniendo en su interior documentos varios con 20 fs. 9- Sistema integrado Registro Judicial con 116fs. N° 26. 10- Un arquipel con la descripción Dirección Nacional Aeronáutica Civil Sub Dir. de normas de vuelo, el cual contiene libro de M.E. año 2013 foliado del 01 al 202, evidencia N° 23- B libro de M.E. año 2014 foliado del 01 al 201, evidencia N° 23-C libro de M.E. año 2015 foliado del 01 al 101. 11- Un bibliorato con la descripción LAVADO DE DINERO PAMELA, NANCY, JHONATAN. Con 215 fs. 12- Sobre papel madera con documentos varios con 166 fs. y un contrato privado de compra venta de inmueble con 13 fs. 1- Un arquipel con la descripción Pablo Peralta P.J. conteniendo una bolsa de polietileno de color blanco y en su interior : una agenda con la inscripción anotado con 9fs.; Un certificado de aeronavegabilidad de la aeronave ZP-BBD; Una copia de la Resolución No 01/2016 emitido por la Dirección Nacional de Aeronautica Civil Asesoría Jurídica de fecha 06 de octubre de 2016, con 16 Fojas; Documentos varios con 9 fojas; Un certificado de Conformidad de Mantenimiento emitido por Aero Rectir S.R.L., con 3 fojas; Una patente comercial NO. 003584 emitida por la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, Registro Único de Constituyentes – RUC emitido por la Sub-secretaría de Estado de Tributación a nombre de Pablo Peralta. 2- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia penal, proporcionada por la Republica Federativa de Brasil, un soporte magnético con 27 fojas. 3- Información de Asistencia Jurídica Internacional en materia penal, proporcionada por el Estado Plurinacional de Bolivia, con 200 Fojas. **DOCUMENTACIONES INCAUTADAS DEL HANGAR OMA 027 PJC EN EL AÑO 2015.** 1- Una tarjeta de invitación de color azul (11 Fs). 2- Agenda de Color Celeste con la Inscripción 2015 que contiene anotaciones varias sobre gastos y sus especificaciones; con tres papelitos sueltos sin foliar. 3- Un Certified Repair Station AV2R704K, con 1 fojas. 4- Un sobre manila con la descripción 8130-3 que contiene en su interior 1 foja. 5- Un bolsa de polietileno transparente que contiene en su interior un librito de color rojo y 3 fojas con instrucciones. 6- Un bolsa de polietileno transparente que contiene en su interior un librito de color rojo un objeto de color negro con la inscripción B20024 y documentaciones varias, con 9 fojas. 7- Bolsa de polietileno transparente que contiene en su interior 2 libros de hélice, una manguera de color marron documentaciones varias, con 15 fojas. 8- Archivadora color azul (grande) que contiene documentos de transacción comerciales, facturas y anotaciones varias con 108 fojas. 9- Archivadora color azul (chica) que contiene facturas de anotaciones comerciales y anotaciones varias con 144 fojas. 10- Recibo de dinero emitida por PPA Mantenición de Aeronaves con 2 fojas. 11- Cuaderno tapa dura con la inscripción CAIXA que contiene anotaciones contables, con 52 fojas. **-UN ARQUIPEL CON LA INSCRIPCIÓN OMA 027 CONTIENIENDO EN SU INTERIOR:** 1- Carpeta transparente con la descripción ZP-BCI conteniendo documentos varios con 138 fojas. 2- Carpeta transparente con la descripción ZP-TMV conteniendo documentos varios con 31 fojas y un libro hélice. 3- Carpeta transparente con la descripción de ZP-BCI conteniendo varios con 31 fojas. 4- carpeta transparente con la descripción ZP-BCQ conteniendo documentos varios con 12 fojas. 5- Carpeta transparente con la descripción de ZP-BCI conteniendo documentos varios con 8fojas. 6- Carpeta transparente con la descripción de ZP-BEC conteniendo documentos varios con 9 fojas. **DOCUMENTACIONES INCAUTADAS DEL AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI EN EL MES DE JULIO DE 2017:** 1- Bibliorato de color negro con la descripción planes de vuelo incautados de Silvio Pettirossi, con 31 fojas. 2- Documentaciones correspondientes al Movimiento Aeronaves del Aeropuerto de Pedro Juan Caballero enero-junio 2014, conteniendo varios, con 286 fojas. 3- Documentaciones correspondientes al Movimiento de Aeronaves del Aeropuerto de Pedro Juan Caballero (225 fojas). 4- Un bibliorato de color negro con la descripción Planillas de Movimientos de Aeronaves Silvio Pettirossi 2014, conteniendo documentos varios, con 550 fojas. 5- Bibliorato de color negro, el cual contiene informes correspondientes a bancos de plaza con respecto a los acusados: José Darío Gauto, Jesús Cesar Ríos, Joel Ricardo Amarilla, Alfonso Rutillo Ramírez, conteniendo documentos varios, con 501 fojas. 6- Bibliorato de color negro identificado como "ANEXO 1", el cual contiene en su interior documentaciones de los Aeropuertos de Pedro Juan Caballero y Coronel Oviedo, conteniendo documentos varios con 404 fojas. -1- Un bibliorato de color negro conteniendo documentos varios, con 153 fojas. 2- Un bibliorato con la descripción informe de Planilla Checkin AISP 2014, conteniendo documentos varios con 142 fojas. 3- Un bibliorato de color negro con la descripción informe AISP Check in O lanillas 2015, conteniendo documentos varios 484 fojas. 4- Dispositivos de autoabastecimientos de combustibles para aeronave. 5- Auricular de color negro para aeronave con la descripción AIRCRAFTSPRUCE. **-PLETEADOS ENCONTRADOS SOBRE EL ALA DEL CESSNA 210 DE COLOR BLANCO, NEGRO Y FRANJAS ROJAS.** 1- Pleteado o calcomanías ZP-BCP (2 unidades). 2- Pleteado o calcomanías PT-LPW (2 unidades). 3- Pleteado o calcomanías color gris. 4- ELT (baliza de aterrizaje) serie No. 010978 con la inscripción



BHF.-DOCUMENTOS HALLADOS EN LA PIZZERÍA GOIANO.1- Extracto de cuenta a nombre de Pamela Andrea Cardoso con sobre de Bancard – Red Infonet. 2- Extracto de cuenta a nombre de chopería Goiano-Pamela Andrea Cardoso Martínez con sobre de Bancard. 3- Cuaderno Tapa Dura color rojo con anotaciones varias, con 27 fojas. 4- Talonario de factura emitida por Choperia Goiano del 002-001-0000351 al 002-001-0000400 utilizadas en su totalidad, con 60 fojas. 5- Un aparato GPS Map 196 marca Garmin de color negro; 1- Contrato privado de autorización para conducir auto vehículo otorgado por Arnaldo Britos Recaldo y Carolina Andrea Pereira de Britos a favor de Jonathan Ulises Cardozo Martínez en fecha de 18 de Diciembre de 2014, con 2 fojas. 2- Carta Verde o póliza de seguro de responsabilidad civil a nombre de Jonathan Ulises Cardozo Martínez, referente a Toyota Hilux D/C TDI, 2013, BLP 912 (4.fs). 3- Boleta de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Serie "A" No. 519562, a nombre de Jhonatan Cardozo, de fecha 02 de abril de 2015, en concepto de multa por Adelantamiento Indebido por el monto de 350.780 Gs., con 1 Foja. 4- Boleta de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Serie "A" No. 524944, a nombre de Jhonatan Cardozo, de fecha 10 de marzo de 2016, en concepto de multa por Exceso de velocidad por el monto de 280.624 Gs., con 1 Foja. 5- Facturas de claro a nombre de Jonathan Ulises Cardozo Martínez, con 3 fojas. 6- Habilitación de Automotores expedido por la Municipalidad de Mbocayaty, a nombre de Carolina Andrea Pereira de Gamarra correspondiente a Toyota Hilux D/C 4X2 con chasis No 8AJEZ39G902544027, año 2013. 7- Cédula Verde a nombre de Arnaldo Britos Recalde correspondiente a Toyota Hilux D/C 4x2 TDI/2014 con chasis No 8AJEZ39G902544027 color beige año 2013. 8- Habilitación de Automotores de la Municipalidad de Coronel Oviedo, a nombre de Jhonatan Ulises Cardozo Martínez, correspondientes a Toyota Hilux, con Chassis No. 8AJEZ39G902544027, color beige, año 2013, chapa BLP915. 9- Cartuchera plástica conteniendo facturas a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo emitidos por la Consolidada S.A. condiciones Especificas Condiciones Generales Comunes con 12 fojas y Póliza de Automóviles Condiciones Particulares con 16 fojas. 10- Cartuchera plástica conteniendo documentos pertenecientes a nombre de Nancy del Carmen Martínez de Cardozo emitidos por la Consolidada S.A., con 9 fojas. 11- Chapas provisorias No. PYH412 a KIA Sportage con Chassis No KNAPC81BE7567248, Emitida por la Dirección Nacional de Registro de Automotores, Propietario Garden Automotores S.A., 2 unidades. 12- Habilitación de Automotores de la Municipalidad de Coronel Oviedo, a nombre de Novia Lucina Sanabria Rojas, correspondiente a Toyota tipo RUNX, con Chassis No NZE121-5055068, color rojo, año 2003, chapa OBL805. 13- Registros de mantenimiento del Grupo Garden, con 1 foja. 14- Facturas emitidas por la Estación de Servicio San Francisco: A. No. 005-001-0000830 a nombre de Ulises Cardozo del 12/07/2016 por el monto de 220.000 Gs. B. No. 004-0000887 a nombre de Jhonatan Cardozo del 25/06/2016 por el monto de 150.000 Gs. C. No. 004-001-0000847 a nombre de Ulises Cardozo del 24/06/2016 por el monto de 200.000 Gs. D. No. 004-001-0000841 a nombre de Ulises Cardozo del 24/06/2016 por el monto de 50.000 Gs. F. No. 004-001-0000732 a nombre de Ulises Cardozo del 20/06/2016 por el monto de 300.000 Gs. G. No. 003-001-0000915 a nombre de Jhonatan Cardozo y Ulises Cardozo del 08/06/2016 por el monto de 345.000 Gs. H. Factura emitida por Lipo Sociedad de Responsabilidad Limitada No 001-001-0001834 a nombre de Alberto Julián Martínez Romero de fecha 18 de agosto de 2014 por el monto de 1.240.000 Gs., 1 foja. I. Factura emitida por la ANDE a nombre de Antonio Godoy con el NIS 250810 por el monto de 1.935.000 Gs, 1 foja. J. Copia del Original del A.I. No 1330 de fecha 20 de junio de 2016 de la causa 6417 "Ulises Jorge Cardoso s/ Producción de Documentos no auténticos y oficios No. 2331 y 2332, con 4 fojas. K. Un Sello de color negro con rojo a nombre del Abg. Juan L. Torres con Mat. 7.771. L. Una agenda con anotaciones varias con 10 fojas. M. Un carnet emitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil a nombre de Alfonso Ramírez. N. 2 libros Helice. Asimismo, las carpetas fiscales formadas en la presente causa de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-----

23) LIBRAR OFICIO a la Secretaría Nacional Antidrogas, a los efectos de su toma de razón de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley 1340/88.-----

24) FIRME esta resolución, librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial y a la Justicia Electoral para su registro correspondiente.-----

25) COSTAS a los condenados.-----

Abog. 
Abog. 

ABOG. GLORIA MEROZO FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

Abog. 
JUEZ PENAL

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado



PODER JUDICIAL

CAUSA N°: 01-01-02-01-2015-2851 "ULISES PEREIRA CARDOSO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS"

26) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia

S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ

MIEMBRO

S.S. DRA. ALBA GONZALEZ.-

MIEMBRO

S.S. DRA. GLORIA HERMOSA.-
PRESIDENTE

ANTE MÍ:

Abog. Jorge Bresanovich Musa
Abogado Judicial



